REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 467 | Bogotá, D. C., jueves, 30 de junio de 2011 | EDICIÓN DE 124 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 54 de la sesión ordinaria del día martes 17 de mayo de 2011

Presidencia de los honorables Senadores: *Armando Benedetti Villaneda, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y Alexandra Moreno Piraquive.*

En Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil once (2011), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de Asistencia honorables Senadores:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Arbeláez Escalante Amparo
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Avirama Avirama Marco Aníbal
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo
Casado De López Arleth Patricia
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan De Jesús
Corzo Román Juan Manuel
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Edinson
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Espíndola Niño Édgar
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira De Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Turbay Lidio Arturo
García Valencia Jesús Ignacio
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gómez Román Édgar Alfonso
Guerra De La Espriella Antonio Del Cristo
Guevara Jorge Eliécer
Herrera Acosta José Francisco
Hoyos Giraldo Germán Darío
Hurtado Angulo Hemel
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Jiménez Gómez Gilma
Laserna Jaramillo Juan Mario
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
López Maya Alexander
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Mazenet Corrales Manuel Julián
Merheg Marún Juan Samy
Merlano Morales Eduardo Carlos
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Diz Martín Emilio
Moreno Piraquive Alexandra
Mota y Morad Karime
Motoa Solarte Carlos Fernando
Náme Cardozo José David
Náme Vásquez Iván Leonidas
Ospina Gómez Mauricio Ernesto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Quintero Marín Carlos Arturo
Rapag Matar Fuad Emilio
Rendón Roldán Liliana María
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Romero Galeano Camilo Ernesto
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Ortega Camilo Armando
Santos Marín Guillermo Antonio
Sierra Grajales Luis Emilio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Sudarsky Rosecubaumm Jhon
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Toro Torres Dilian Francisca
Torrado García Efraín
Valera Ibáñez Félix José
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos
Villalba Mosquera Rodrigo
Villegas Villegas Germán
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuccardi De García Piedad
Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso

Dejan de Asistir con excusa los honorables Senadores:

Durán Barrera Jaime Enrique
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Olano Becerra Plinio Edilberto
Moreno Rojas Néstor Iván
Ramírez Ríos Gloria Inés
Rizzeto Luces Juan Carlos

17. V. 2011

* * *

Bogotá D.C, mayo 17 de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

Debido a una incapacidad médica no pude asistir a la sesión plenaria de la fecha.

Anexo copia de la incapacidad, para lo fines pertinentes.

Cordial Saludo,

Jaime Enrique Durán Barrera,

Senador de la República.

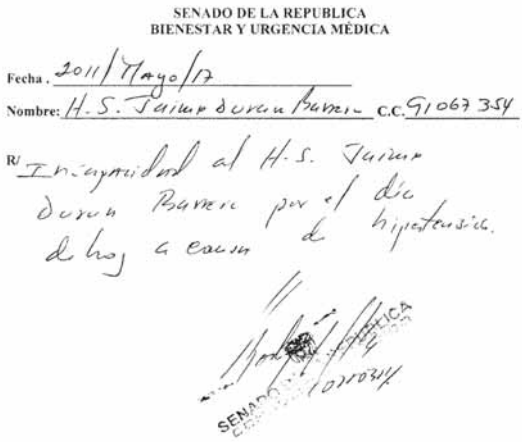
SENADO DE LA REPUBLICA
BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha. 2011/Mayo/17

Nombre: H. S. Jaime Duran Barrera C.C. 91067354

R/ Incapacidad al H.S. Jaime Duran Barrera por el día de hoy a causa de hipotensión.

* * *

Bogotá D. C., 12 de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado Secretario General:

La presente tiene por objeto solicitar a usted se sirva excusar al honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla, por la no asistencia a la plenaria del día 17 de mayo del año en curso.

Debido que me encontraré en la ciudad de Ginebra, Suiza, con ocasión del Foro del Centro Mundial para las TIC, invitación formulada por las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria, según consta en la resolución número 102 de mayo 10 de 2011 del Senado de la República, la cual adjunto.

Agradezco su valiosa colaboración,

Cordialmente,

Nohora Margarita Sanabria Ramírez,

Asesora.

Carlos R. Ferro Solanilla,

UTL. Honorable Senador.

* * *

Bogotá D. C., mayo 16 de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Respetado Doctor:

Atentamente, me permito presentar excusa ante la mesa directiva de la Plenaria de la Corporación para las sesiones convocadas del 17 al 20 de mayo del año en curso.

Lo anterior, dado que me encontraré fuera del país.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,

Plinio Olano Becerra,

Honorable Senador de la República.

Adjunto. Copia de la resolución de la Mesa Directiva.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 2011

(mayo 10)

por medio de la cual se ordena el reconocimiento de viáticos y tiquetes a dos Senadores de la República.

El Secretario Privado del Senado de La República, en su calidad de ejecutor del gasto del Senado de la República y en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 205 del 10 de mayo del 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República, autorizó la asistencia y participación de los Senadores Carlos Ferro Solanilla y Plinio Edilberto Olano Becerra para viajar al Estado de Suiza durante los días l7 al 2l de mayo del 2011.

Que el propósito del viaje es asistir al Foro del Centro Mundial para las TIC, en atención a invitación formulada por las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria, a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra – Suiza, del 17 al 21 de mayo del 2011.

Que la precitada resolución, se autorizó a los Senadores Carlos Ferro Solanilla y Plinio Edilberto Olano Becerra, cinco días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Que el Decreto 1398 del 2010 fija la escala de viáticos para los funcionarios del orden nacional, encargados en comisiones de servicio al extranjero, los cuales se deben asignar en dólares estadounidenses.

Que en el mencionado decreto se señala que para Europa, Asia, Oceanía y Argentina le corresponde, dado el salario de los Senadores, una suma diaria de 390 dólares, a razón de 1.779 pesos m/cte, tasa de cambio representativa del mercado del día 10 de mayo del 2011, para un total de seiscientos noventa y tres mil ochocientos diez pesos diarios, que representan un total de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cincuenta ($3.469.050) pesos moneda corriente, que corresponden a cinco días de viáticos, a los Senadores Carlos Ferro Solanilla y Plinio Edilberto Olano Becerra.

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar este gasto como consta en CDP 1111 del 14 de enero del 2011, expedido por la Sección de Presupuesto de esta Corporación.

Que la expedición de tiquetes aéreos en la ruta Bogotá–Ginebra- Bogotá se hará con cargo al contrato número 301 del 13 de mayo del 2010, suscrito con Subatours.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer y ordenar pagar a los Senadores Carlos Ferro Solanilla y Plinio Edilberto Olano Becerra la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cincuenta ($3.469.050) pesos m/cte a cada uno, lo que corresponde a cinco (5) días de viáticos, a la ciudad de Ginebra, Suiza durante los días 17 al 21 de mayo del 2011, con cargo a la presente vigencia fiscal.

Artículo 2°. En firme la presente resolución, envíese copia a la Dirección General Administrativa, Secretaría General, División Financiera y Presupuesto, División de Recursos Humanos y Sección de Pagaduría.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2011.

El Secretario Privado,

Jaime Berdugo Pérez.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de La República

Ciudad.

Cordial Saludo Respetado, doctor Emilio.

Siguiendo instrucciones del Senador Iván Moreno de la manera más atenta me permito solicitarle se sirva excusarlo, por su inasistencia a la Plenaria programada para hoy 17 de mayo del año en curso, debido a que se encuentra atendiendo un llamamiento de la justicia.

Agradezco su gentil atención.

Atentamente,

Martha Nery Castillo De Guerrero,
Asesora
Iván Moreno Rojas,
UTL Senador.

* * *

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Secretario:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva excusar a la Senadora Gloria Inés Ramírez, por no asistir a la Sesión Plenaria prevista para el día de hoy l7 de mayo. Lo anterior, debido a que participará en el XVII Encuentro del Foro de Sao Paulo del 17 al 21 de mayo del presente año en la ciudad de Managua (Nicaragua).

Adjunto copia de la Resolución número 211 del 16 de mayo de 2011, expedida por la Mesa Directiva del Senado, en la que se le autoriza asistir a dicho evento del 17 al 21 de mayo del año en curso.

Me suscribo agradeciendo su gentil atención.

Reciba un respetuoso saludo,

Liliana Acosta,
Asistente.
UTL Honorable Senadora
Gloria Inés Ramírez Ríos.

Anexo copia de la Resolución número 211 del 16 de mayo de 2011 (en 2 folios).

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 211 DE 2011

(mayo 16)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Senado de la República, de acuerdo al numeral 4 del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, tiene como función hacer cumplir el reglamento y organizar el funcionamiento del Senado de la República.

Que el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, en su numeral 8 dispone que la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras podrá autorizar comisiones oficiales de los Congresistas fuera de la sede del Congreso, cuando estas no impliquen utilización de dineros públicos.

Que mediante oficio presentado ante el despacho de la Presidencia del Senado de la República el día 10 de mayo del 2011, la Senadora Gloria Inés Ramírez, solicitó permiso para salir del país, con motivo de atender la invitación realizada por el doctor René Núñez Téllez, presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para participar en el XVII encuentro del Foro de Sao Paulo, a realizarse del 17 al 21 de mayo del 2011, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 del 3 de octubre del 2006, de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir a las sesiones que se programen.

En mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Senadora Gloria Inés Ramírez, para viajar a la ciudad de Managua en Nicaragua, durante los días 17 al 21 de mayo del 2011, en atención a la invitación formulada por el doctor René Núñez Téllez, presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que hará la Senadora de la República fuera del país, no generará erogación alguna al presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría y a la Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 16 de mayo de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., 1° de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Con un cordial saludo, y siguiendo instrucciones del Senador Juan Carlos Rizzetto Luces, me permito remitir original de la Incapacidad Médica,

del día 20 de abril al 19 de mayo de 2011, expedida por la **EPS Coomeva,** para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Blanca Nubia Silva Puerto,

Asistente.

Honorable Senador

Juan Carlos Rizzetto Luces.

Coomeva | EPS

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA

No. Incapacidad 4558623 Fecha Expedición 2011-04-28 Ciudad CALI

DATOS AFILIADO

Nombre Afiliado JUAN CARLOS RIZZETTO LUCES CC-79594597

Empresa donde labora SENADO DE LA REPUBLICA NI-899999103

DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA

Origen ENFERMEDAD GENERAL Días acumulados 30

Diagnóstico principal Código Y838

Diagnóstico secundario

Prórroga ? SI Accidente de trabajo? NO Fecha Accidente

Fecha inicial 2011-04-28 Fecha Final 2011-05-19 Días autorizados 30 Días acumulados 60

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO

Nombre Profesional marbsiel@urmegs8 Reg. Profesional 196492

Especialidad CIRUGIA ONCOLOGICA Ciudad Prestador SANTIAGO DE CALI

Razón Social prestadora USA COOMEVA 80 NI-805000427

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Días reconocidos 0 % liquidación 0 Tipo Salario FIJO IBC 13,383,600

NOTAS ACLARATORIAS

Coomeva

Firma autorización Eps

32

SALA SP SERVICIO INTEGRAL PERSONA EN EJECUTIVO ATENCIÓN INTEGRAL

Mod. Febrero/2007 EMPLEADOR

Coomeva | EPS

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA

No. Incapacidad 4558623 Fecha Expedición 2011-04-28 Ciudad CALI

DATOS AFILIADO

Nombre Afiliado JUAN CARLOS RIZZETTO LUCES CC-79594597

Empresa donde labora SENADO DE LA REPUBLICA NI-899999103

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 3:15 p.m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

para la sesión plenaria del martes 17 de mayo de 2011

SESIONES ORDINARIAS

Hora: 2:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

A los señores Ministros de Defensa Nacional, doctor *Rodrigo Rivera Salazar*; del Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras*; de Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Carlos Echeverry Garzón.*

Proposición número 95

Cítese al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar; al señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras, y al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverry Garzón, para que expliquen ante esta honorable Comisión la situación salarial y prestacional actual de los miembros de la Fuerza Pública y del personal en retiro, teniendo en cuenta los aspectos, parámetros y preguntas que se les formularán a continuación:

Al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público:

1. ¿Qué acciones ha adelantado su despacho para resolver la grave problemática, referida a la situación salarial y prestacional de los miembros de fuerza pública y del personal en retiro?

2. ¿En qué ha considerado su Despacho en relación con este asunto, frente al plan de desarrollo y frente a una eventual modificación del marco fiscal de mediano plazo?

3. ¿Qué acciones propone usted para resolver esta grave situación?

4. ¿Qué avance puede reportar de las reuniones intersectoriales en el Ministerio de Defensa, sobre este particular?

5. ¿Cuánto es el monto cancelado por concepto de asignaciones de retiro reconocidas a la fecha, por el Estado a los retirados de la fuerza pública?

6. ¿Cuánto se debe a la fecha por este mismo concepto en mesadas atrasadas?

7. ¿Cuánto aspira a cancelar el Gobierno Nacional en el periodo presidencial por concepto de asignaciones de retiro?

8. A mediano plazo, ¿qué partida presupuestal se tiene asignada por concepto de asignaciones de retiro de la totalidad de retirados de las FF. MM.?

9. ¿Cuánto dinero ha pagado el Estado por concepto de condenas por reconocimientos judiciales de reajuste, con base en índice de precios al consumidor (IPC) en la asignación de retiro de acuerdo con la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993?

10. ¿De este dinero cuánto corresponde a intereses, indexaciones y eventuales costas?

11. ¿Cuánto dinero ha pagado el Estado por concepto de condenas por reconocimientos judiciales de la prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, mediante los cuales se declaró la nulidad de las expresiones “que la devengue en servicio activo” y “reconocimiento de...”, de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995?

12. De este dinero, ¿cuánto corresponde a intereses, indexaciones y eventuales costas?

Información general:

13. ¿Cuál ha sido su injerencia en las decisiones administrativas de orden salarial, de los Soldados Profesionales que ha adoptado el Ministerio de Defensa?

14. ¿Cuál es la política fiscal del Ministerio de Hacienda, frente a los salarios y asignaciones de retiro de los Soldados Profesionales?

Sobre la prima de actividad:

15. ¿Considera usted que los Soldados Profesionales deberían tener el reconocimiento de alguna prima de actividad, toda vez que también son miembros de la Fuerza Pública en actividad, y hacen parte de *los colombianos que más arriesgan por sostener la democracia*?

16. ¿Qué tipo de labor ha realizado el Ministerio de Defensa ante su despacho, para lograr el reconocimiento de la prima de actividad de los Soldados Profesionales? ¿Se adelanta algún tipo de gestión en la actualidad para tal efecto?

17. Desde el punto de vista económico, ¿cuál es el principal impedimento político o fiscal, por la cual no se ha reconocido la prima de actividad para los Soldados Profesionales? ¿Cuál sería el impacto fiscal en caso de aprobarse?

18. Desde el punto de vista del Ministerio que usted dirige, ¿por qué fue posible el aumento de la prima de actividad para oficiales y suboficiales en el 2007, y no fue posible el reconocimiento de la prima para los Soldados Profesionales?

Sobre el subsidio familiar:

19. ¿Planea su despacho el restablecimiento o creación de un nuevo subsidio familiar para el Soldado Profesional? ¿Qué gestiones concretas se han adelantado al respecto, por parte del Ministerio de Defensa ante su despacho?

20. ¿Ha sido gestionado ante su cartera por parte del Ministerio de Defensa, el pago de las diferencias mensuales causadas por la no aplicación de la fórmula 4% del Salario Básico más el 100% de la Prima de Antigüedad, a favor de los Soldados Profesionales que devengaban el Subsidio antes del año 2008? De ser afirmativa su respuesta, indique detalladamente las gestiones administrativas presupuestales que ha adelantado el Ministerio de Defensa ante su despacho, y a su vez del Ministerio de Hacienda para lograr el pago de dicha obligación.

Al señor Ministro de Defensa:

1. ¿Qué acciones ha adelantado su Despacho para resolver la grave problemática, referida a la situación salarial y prestacional de los miembros de fuerza pública y del personal en retiro?

2. ¿En qué ha trabajado su Despacho en relación con este asunto, frente al plan de desarrollo y frente a una eventual modificación del marco fiscal de mediano plazo?

3. ¿Qué acciones propone usted para resolver la grave situación y en qué se compromete con ellos?

4. ¿Qué avance puede reportar de las reuniones intersectoriales sobre este particular?

5. ¿Cuántas demandas potenciales respecto de reconocimientos de asignaciones de retiro estima el Gobierno Nacional que pueden tener en los años 2010, 2011, 2012 y 2013?

6. ¿El Gobierno tiene conocimiento de la línea jurisprudencial que ha tenido la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respecto de reconocimientos de reajuste con base en índice de precios al consumidor (IPC), en la asignación de retiro con base en la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997?

7. ¿Cuántas demandas potenciales espera el Gobierno Nacional para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, respecto de reconocimientos de reajuste con base en índice de precios al consumidor (IPC) en la asignación de retiro con base en la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993?

8. ¿Cuántas demandas potenciales espera el Gobierno Nacional para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, respecto de reconocimiento de la prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, mediante los cuales se declaró la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de ...", de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995?

9. Sabe el Gobierno Nacional, ¿cuántas demandas de este tipo (IPC - Prima de actualización), cursan en los diferentes despachos judiciales del país?

10. ¿Cuánto es el monto presupuestal del personal de servicio activo, que con base en la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado y de acuerdo con el principio de oscilación de las asignaciones de retiro, tendrían derecho a que su salario básico le sea aumentado con base en el IPC?

11. ¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno al respecto?

12. ¿El Gobierno Nacional tiene algún proyecto de ley con base en el cual se reconozca el aumento del IPC, tanto para los retirados de la fuerza pública como el personal en servicio activo?

13. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, se encuentran activos? ¿Cuántos retirados?

14. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, se encuentran retirados por haber cumplido 20 años y tener derecho a pensión?; clasifíquelos desde el año 2004 a la fecha.

15. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales han sido retirados de las Fuerzas Militares desde el año 2004 a la fecha? Clasifíquelos por las causales del artículo 8º del Decreto 1793 de 2000 y por periodos desde el año 2004.

16. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales se encontraban en actividad militar para el 31 de diciembre del año 2000; así mismo, manifieste cuántos se encuentran prestando su servicio como activos en cada una de las fuerzas a la que pertenecen los antes mencionados?

17. Indique por rangos anuales, el tiempo de servicios de los Soldados Profesionales en actividad.

18. ¿A los cuántos años de servicio un Soldado Profesional tiene derecho a la pensión?

En el año 2007, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y los civiles vinculados al Ministerio de Defensa Nacional tenían una prima de actividad equivalente al 33% de su salario básico, a través del Decreto 2863 de 2007, desde el primero de julio de aquel año se incrementó al 50%, disposición avalada fiscalmente por el Ministerio de Hacienda; de lo cual el señor Ministro de la Defensa Nacional de aquella época, doctor Juan Manuel Santos, expresó lo siguiente: "*No es un regalo, no es una disposición caprichosa, estamos pagando una deuda de mucho tiempo postergada con los colombianos que más arriesgan por sostener la democracia y las instituciones que nos legaron los libertadores*". Teniendo en cuenta lo anterior en términos de equidad, conteste:

19. ¿Considera usted que los Soldados Profesionales deberían tener el reconocimiento de alguna prima de actividad, toda vez que también son miembros de la Fuerza Pública en actividad y hacen parte de *los colombianos que más arriesgan por sostener la democracia*?

20. ¿Qué tipo de labor ha realizado el Ministerio de Defensa para lograr el reconocimiento de la prima de actividad de los Soldados Profesionales? ¿Se adelanta algún tipo de gestión en la actualidad para tal efecto?

21. ¿Cuál es el principal impedimento político o fiscal, por la cual no se ha reconocido la prima de actividad para los Soldados Profesionales?

22. ¿Por qué fue posible el aumento de la prima de actividad para oficiales y suboficiales en el 2007, y no fue posible el reconocimiento de la prima para los Soldados Profesionales?

23. El Subsidio Familiar es un apoyo que da el Estado a los oficiales, suboficiales y civiles en todos sus rangos con el fin de apoyar el sostenimiento económico de su núcleo familiar; los Soldados Profesionales lo tuvieron aprobado legalmente durante 6 años a través del Decreto 1794; teniendo en cuenta lo anterior en términos de equidad, conteste:

24. ¿Por qué fue derogado el subsidio familiar de los Soldados Profesionales, de manera que los Soldados que en el futuro decidan conformar una familia, no podrán recibir este apoyo?

25. ¿Considera justo que una parte de los Soldados Profesionales casados o con unión marital de hecho perciba subsidio familiar, mientras otra parte de los Soldados Profesionales que desarrolla la misma labor, se encuentra en igual estado civil, y bajo el mismo régimen de Soldados Profesionales, no tenga derecho a recibirlo?

26. ¿Planea su despacho con aval del Ministerio de Hacienda, el restablecimiento de un subsidio familiar para el Soldado Profesional que cumpla los requisitos para devengarlo, o para los hombres que en el futuro se incorporen como Soldados Profesionales? ¿Qué gestiones concretas se han adelantado o se adelantarán al respecto?

27. ¿Se le reconocerá a los Soldados Profesionales que tienen el subsidio desde antes del año 2008, las diferencias mensuales causadas por la no aplicación de la fórmula 4% del Salario Básico más el 100% de la Prima de Antigüedad? De ser afirmativa su respuesta, indique detalladamente las gestiones administrativas presupuestales que ha adelantado el Ministerio de Defensa para lograr el pago de dicha obligación. En caso de ser negativa su respuesta, explique ¿por qué?

28. ¿Cuántos Soldados Profesionales obtuvieron el Subsidio Familiar antes del año 2009? clasifíquelo por años.

Sobre el Salario de los Soldados Voluntarios que pasaron a ser Soldados Profesionales en virtud de la aplicación del Decreto 1794 de 2000.

El parágrafo del artículo 2° del Decreto 1794 de 2000 establece que los Soldados que eran Voluntarios, podían pasar a ser Soldados Profesionales a partir de la vigencia de la norma; de manera que se les aplicaría integralmente lo estipulado en dicho decreto; de igual forma, en el artículo 1° inciso 2° del Decreto 1794 de 2000, indica que sin perjuicio que los Soldados Voluntarios pasaran a ser Profesionales, por haber sido voluntarios el 31 de diciembre del año 2000 (es decir antes de aplicarse el Decreto 1794), devengarían un salario mínimo más el 60% de ese salario; sin embargo, el Ministerio de Defensa a los Soldados Profesionales que anteriormente habían sido voluntarios les paga como salario básico, un salario mínimo más el 40% de ese salario; perdiendo así todo sentido la disposición del artículo 1° inciso 2°, pues si al pasar a ser Soldados Profesionales el salario iba a ser 1 smlmv más el 40% para todos los Soldados, no tendría sentido hacer una mención de un salario diferencial para los Soldados que habían sido voluntarios, más aún, cuando la Ley 131 de 1985 no fue derogada. Esta situación ha generado controversia jurídica similar a la del IPC de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que de no ser resuelta a tiempo, puede llegar a causar un detrimento patrimonial a la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior:

29. ¿Qué consideraciones tiene usted frente a la disminución salarial de los Soldados Voluntarios, que pasaron a ser Soldados Profesionales por cuenta del Decreto 1794 de 2000?

30. ¿Se reconocerá por parte de su cartera, el pago o reajuste de las mesadas dejadas de pagar en el salario de los Soldados Profesionales, que pasaron a ser voluntarios en los términos del inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000? De ser afirmativa su respuesta explique en qué término. De ser negativa su respuesta, explique ¿por qué?

31. ¿Qué medidas jurídicas ha adoptado o adoptará su cartera para hacer frente a las solicitudes

o demandas elevadas por los soldados e infantes profesional referente a la disminución o diferencia salarial así como en la parte de las mesadas mensuales en mención?

Sobre la asignación de retiro:

Los Miembros de las Fuerzas Militares (Oficiales y Suboficiales) así como los civiles vinculados al sector Defensa tienen derecho a que su asignación de retiro sea liquidada, con base en los rubros de carácter salarial que devengaba cuando se encontraba activo, como es el caso de las primas y el subsidio familiar. El Soldado Profesional sólo tiene derecho a la liquidación sobre el salario básico y su prima de antigüedad, no se tienen en cuenta los demás rubros, por lo cual, el monto de la asignación de retiro es inferior o igual al 50% del salario neto devengado en actividad. Adicionalmente, los Soldados Profesionales no tienen la oportunidad de acceder a ningún porcentaje de asignación de retiro, antes de cumplir los 20 años de servicios, como sí ocurre con los demás miembros de la Fuerza Pública. De acuerdo a lo expuesto en términos de equidad conteste:

32. ¿Cuáles son las razones para realizar una diferenciación normativa y económica, entre los rubros que son tenidos en cuenta para la asignación de retiro de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares y un Soldado Profesional?

33. ¿Ha estudiado su cartera la posibilidad de que los Soldados Profesionales adquieran algún porcentaje a título de asignación de retiro, cuando se retiran o son retirados antes de cumplir los 20 años, como ocurre con los demás miembros de la Fuerza Pública?

34. ¿Qué gestiones ha adelantado o adelantará su despacho, para mejorar la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales?

Sobre el retiro por pérdida de capacidad psicofísica:

En los últimos años ha aumentado el número de hombres que ha ingresado a la Fuerza Pública, de igual forma ha aumentado el número de Soldados Profesionales que han sido retirados por pérdida de su capacidad psicofísica; muchos de ellos son retirados con más de 30 años de edad, más de 10 años de servicio en las Fuerzas Militares, sin derecho a pensión o asignación de retiro, con una instrucción básica académica o sin ninguna competencia laboral, excepto el manejo de las armas en la institución; frente a esta situación conteste:

35. ¿Existe un denominado "plan de choque" para llamar a los Soldados Profesionales a la junta médica laboral, con el fin de declarar su aptitud de capacidad físico-militar?

36. De los años 2006 a la fecha, indique lo siguiente: ¿Cuántos Soldados Profesionales han sido valorados por Junta Médica y cuántos por el Tribunal Médico Militar?; ¿cuántos han sido declarados aptos, no aptos o aplazados?, ¿a cuántos Soldados Profesionales la Junta o el Tribunal Médico Militar le ha sugerido reubicación?; ¿cuántos Soldados Profesionales han sido reubicados por la causal de pérdida de capacidad psicofísica?; ¿con qué rangos porcentuales (0% a 5%, 5% a 10% y así sucesivamente) han sido retirados los Soldados Profesionales por la causal de pérdida de capacidad psicofísica? Clasifique por rangos de tres años el tiempo de servicio de los Soldados Profesionales dados de baja por pérdida de capacidad psicofísica.

37. ¿Cuál es su política pública de reubicación laboral para los Soldados Profesionales?

38. ¿Capacitan a los soldados que son retirados por pérdida de capacidad psicofísica? De ser negativa su respuesta, explique ¿por qué? De ser afirmativa, indique si los capacita antes de retirarlos o después de retirarlos, y aporte cifras de los soldados capacitados laboralmente que han sido retirados por pérdida de capacidad psicofísica sin derecho a pensión.

En relación con la Policía Nacional, le ruego contestar la batería de preguntas anterior, en lo que sea aplicable y presentar un panorama completo sobre esta situación en la Policía. En particular, le ruego hacer referencia detalladamente al personal en retiro y al personal activo distinguiendo entre oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo.

Al señor Ministro del Interior y de Justicia:

1. ¿Qué acciones ha adelantado su despacho para resolver la grave problemática, referida a la situación salarial y prestacional de los miembros de fuerza pública y del personal en retiro?

2. ¿Qué ha considerado su Despacho en relación con este asunto, frente al plan de desarrollo y frente a una eventual modificación del marco fiscal de mediano plazo?

3. ¿Qué acciones propone usted para resolver esta grave situación, y en qué se compromete con ellos?

4. ¿Qué avance puede reportar de las reuniones intersectoriales en el Ministerio de Defensa, sobre este particular?

5. ¿Cuánto dinero invierte la Nación en la defensa de los procesos judiciales, cuyos temas son ampliamente reconocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tales como IPC y Prima de actualización como parte de la nivelación?

6. ¿Sabe el Gobierno Nacional cuánto se gasta en promedio un retirado de la fuerza pública en representación judicial (abogado) para ejercer este tipo de demandas?

7. ¿Cuál es la política del Gobierno Nacional, respecto de los derechos laborales de los retirados de la fuerza pública?

8. ¿Cuántos juzgados administrativos de descongestión se han creado a partir del año 2006?

9 ¿Cuánto dinero gasta el Gobierno Nacional en la descongestión de los despachos judiciales?

10. ¿Cuantas acciones cursan en los despachos judiciales en contra de las Cajas de Retiro de la

Fuerza Pública (CASUR –CREMIL), por ajuste de acuerdo al IPC y Primas de actualización?

11. ¿Cuánto es el porcentaje de demandas que tiene la jurisdicción de lo contencioso administrativo en materia de derechos laborales de los miembros de la fuerza pública?

Además de lo anterior, ruego a los señores ministros expresar cualquier recomendación o sugerencia sobre este tema que consideren relevante, sobre este delicado asunto.

Juan Francisco Lozano Ramírez.

Proposición número 207

ADITIVA

En cumplimiento de mis funciones como Senador de la República, y considerando que:

Desde la pasada legislatura, en la Comisión Segunda del Senado, quedó pendiente el debate de control político al Ministro de Defensa, Rodrigo Rivera, y a la cúpula de la fuerza pública colombiana, sobre la deuda que por concepto de prestaciones y garantías salariales, tiene el Estado colombiano con los miembros retirados de dicha fuerza pública.

En la primera parte del debate realizado, varios temas quedaron inconclusos y requieren atención y compromiso por parte del Gobierno Nacional.

Los millares de miembros retirados de la fuerza pública siguen atentos/as e instando al Congreso para promover los acuerdos necesarios que les permita una solución justa a la reclamación de la prima y el ajuste sobre el IPC.

No obstante lo dicho por el Ministro de Hacienda, Juan Carlos Echeverry, sobre la falta de recursos para cumplir con este compromiso a los miembros retirados de la fuerza pública, la Policía Nacional, abrió a principios del 2011 una convocatoria para vincular a nuevos servidores/as: " De cara al fortalecimiento de la Política de Seguridad Ciudadana impulsada por el Presidente de la República, Juan Manuel Santos, y el Ministro de Defensa, Rodrigo Rivera Salazar, la Policía Nacional inicia el proceso de incorporación de más de 24.800 uniformados, quienes a lo largo de este año ingresarán a las Escuelas de Formación para aspirar a los grados de oficial, patrullero y auxiliar bachiller… De acuerdo con las proyecciones, la Policía Nacional espera incorporar a 1.030 aspirantes al grado de oficial, 14.500 al grado de patrullero y 9.300 auxiliares bachilleres asignados a partir de la prestación del servicio militar obligatorio". (Comunicado de prensa Policía Nacional).

Sumado a esto, existe un fallo del Consejo de Estado del 14 de febrero de 2007, por medio del cual se declara la nulidad del artículo 51 del Decreto 1091 de 1994, que expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, y por el cual los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, disfrutarían de la pensión entre los 15 y 20 años de servicio, y no entre los 20 y 25 años, como se está aplicando en este momento.

Por tanto,

Se propone:

Adicionar el siguiente cuestionario al Ministro de Defensa

1. ¿Cómo establece el Ministerio de Defensa las prioridades del gasto en la fuerza pública en relación con la política de seguridad democrática? Favor desglosar el gasto del Ministerio, especificando los rubros destinados a la fuerza pública.

2. ¿Cuáles son los incentivos en el tratamiento que se está dando al personal que mantiene la política de seguridad democrática, policías y soldados, siendo ellos parte importante del reconocimiento que tiene el Gobierno Nacional de Colombia?

3. ¿Si no existen los recursos necesarios para dar solución inmediata a las demandas de los miembros retirados de la fuerza militar, por qué el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa abre nuevas convocatorias para incrementar el pie de fuerza en instituciones como la Policía Nacional, que pretende vincular 25.000 nuevos miembros? ¿Tiene el Ministerio la capacidad para soportar tal carga salarial y prestacional, de manera efectiva, aun cuando existen antecedentes como los que se discuten hoy, que no han sido resueltos cabalmente?

4. ¿Cómo se está aplicando el Sistema Pensional de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en la actualidad?

5. ¿Qué medidas se han puesto en marcha en el Ministerio de Defensa y en la Policía Nacional, con relación al Fallo del Consejo de Estado que declara la nulidad del artículo 51 del Decreto 1091 de 1994 por medio del cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional?

Camilo Ernesto Romero Galeano.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.*

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Carlos Eduardo Enríquez Maya* (Coordinador), *Jesús Ignacio García Valencia, Karime Mota y Morad, Juan Carlos Rizzetto Luces, Luis Carlos Avellaneda Tarazona* y *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

Publicaciones: Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1001 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1099 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 246 de 2011.

Autora: honorable Senadora *Gilma Jiménez Gómez,* vocera Iniciativa Popular.

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 085 de 2010 Cámara), *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Juan Fernando Cristo Bustos, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hernán Francisco Andrade Serrano, Roy Leonardo Barreras Montealegre* y *Hemel Hurtado Giraldo*.

Publicaciones: Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 692 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 63 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 247 de 2011 - 253 de 2011.

Autores: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras*; honorables Senadores: *Armando Benedetti Villaneda, Juan Francisco Lozano Ramírez, José Darío Salazar Cruz, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Juan Fernando Cristo Bustos, Arturo Char Chaljub.*

Honorables Representantes: *Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Germán Varón Cotrino* y *Guillermo Rivera Flórez.*

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

La Segunda Vicepresidenta,

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán para la próxima sesión.

Sí señor Presidente, para debatir y votar en la siguiente sesión plenaria

Proyectos con informe de objeciones:

• **Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado, 296 de 2010 Cámara,** *por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal A de la Ley 91 de 1989.*

Proyectos con informe de conciliación:

• **Proyecto de ley número 136 de 2010 Senado, 167 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones.*

Proyectos de segundo debate:

• **Proyecto de ley número 03 de 2010 Senado,** *por la cual se concede una rebaja de pena, con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia.*

• **Proyecto de ley número 019 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se reconoce y regula la actividad de las Parteras.*

• **Proyecto de ley número 34 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal en Colombia, en desarrollo del numeral 13 artículo 150 de la Constitución Política.*

• **Proyecto de ley número 117 de 2009 Senado,** *por la cual se modifican los artículos 79 y 84 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

• **Proyecto de ley número 136 de 2009 Senado,** *por la cual se crea la Carrera Administrativa Especial para los trabajadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

• **Proyecto de ley número 146 de 2009 Senado,** *por la cual se determina la revisión del listado oficial de remisos y se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del Servicio Militar Obligatorio, incluyendo a los ciudadanos que no están incluidos en el listado del sistema de reclutamiento.*

• **Proyecto de ley número 150 de 2010 Senado,** *por la cual se celebra el centenario del nacimiento y se conmemora el cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño.*

• **Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.*

• **Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 085 de 2010 Cámara),** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

• **Proyecto de ley número 145 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se declara Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores ·Princesa Barají, la semana cultural y las fiestas taurinas de Sahagún (Córdoba).*

• **Proyecto de ley número 146 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Educativo y Cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún (Córdoba).*

Están leídos los proyectos para discutir y votar en la siguiente sesión plenaria, señor Presidente y honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Gracias Presidente. Yo le quiero pedir a usted y al honorable Senado de la República, que ayer nos llegó el Orden del Día, señalándonos que antes de iniciar la votación de los diferentes Proyectos, incluida la Ley del Referendo, había un debate.

En este momento hay 52 Senadores, el Referendo requiere como mínimo 51 votos positivos, porque requiere mayoría calificada. De tal suerte que yo le solicito como vocera del Referendo, como vocera de esos dos millones de personas, que son las autoras de la ley, que hasta tanto no exista un número que le dé garantías democráticas al Referendo, este no sea iniciado en su discusión y su votación. Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así se hará, señora Senadora Gilma Jiménez, lo he conversado con usted, lo que pasa fue que el martes pasado quedamos que se cita así, primero Control Político, porque la Ley 5ª dice que primero tiene que ser el Control Político, luego está el suyo de iniciativa popular, que hasta que no se evacúe no se puede tocar otro tema en la plenaria, así que no se preocupe. Entonces, con base en lo que habíamos quedado y habíamos acordado.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día, con la modificación presentada por la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia nuevamente, concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

No, entonces le ruego el favor de que con toda tranquilidad que me escuche bien. Yo dije exactamente lo contrario. Antes de que se votara el Orden del Día. Yo no puedo, por razones absolutamente obvias, exponer un Referendo de iniciativa popular, a una discusión donde el número de Senadores presentes, ni siquiera garantiza la mayoría calificada.

Entonces, yo lo que pedí, le pedí a usted antes de la votación es que siguiéramos el Orden del Día como estaba previsto, que se inicie el debate y una vez contemos con un número que garantice, este ya es un tema de garantías, de trámite de ese Referendo, ahí sí entramos en discusión y en votación, mientras tanto entra el referendo muerto, o sea lo estamos matando anticipadamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo no entiendo su apreciación doctora Gilma, la podemos seguir discutiendo. Aquí ahora hay 54, quién ha dicho que voy a votar en los próximos 5 minutos, tienen que hablar los Coordinadores Ponentes, los Ponentes, los voceros de cada Partido, no hay una mejor hora y toda la semana de lunes a domingo, que un martes 4 y media, 5 de la tarde, para votar si se va a votar, yo no le voy a votar en 5 minutos, le prometí que no se hacía sino en concordancia con usted; entonces, eso es lo que le estaba explicando.

Entonces, con el cambio efectuado, señor Secretario, dígame si ya está radicada la ponencia publicada, para que se certifique el Referendo de la cual es autora la Senadora Gilma Jiménez y los ponentes creo que son Eduardo Enríquez Maya, que no está, el doctor Londoño y la doctora Karime Mota. Entonces yo lo que propongo por ahora es que hable el señor Ponente. Voy a abrir la lista para que los voceros de cada partido intervengan en el debate y así lo podemos organizar mejor.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar, y proceder con lo aprobado de la alteración del Orden del día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Gracias, copartidario, muy querido, muy amable. Presidente, la discusión de este referendo tiene diferentes matices que es pertinente analizar profundamente. Permítame de entrada señalar que lo que aquí vamos a votar no es si aprobamos la pena de cadena perpetua, o si no la aprobamos; porque ese es un sofisma de distracción que es bastante común. Nosotros lo que vamos a aprobar es, si estamos de acuerdo con que alrededor de 2 millones de personas tengan el derecho de expresarse en las urnas, sobre un tema tan fundamental como es el que hoy estamos tratando, o si por el contrario el

Congreso le niega la posibilidad a los ciudadanos con los argumentos siempre traídos del cabello, de que el pueblo no tiene la formación y de que por lo tanto nosotros somos los únicos que podemos juzgar, si una norma o no puede ser aplicada y eso tiene que ver mucho con el desarrollo de la humanidad.

En un principio la humanidad creyó que el conocimiento lo encontrábamos en los elementos de la tierra, del aire, del fuego. Después creímos que el conocimiento estaba en lo metafísico, en lo cosmogónico, en lo intrascendente. En la modernidad, Presidente, entonces se planteó que el conocimiento formaba parte de la razón y que por lo tanto era allí en donde podíamos encontrar la verdad, eso produjo un fenómeno bien importante que fue la intolerancia, la que a lo sumo nos enfrentó con dos guerras mundiales.

Hoy por hoy está plenamente establecido que la verdad se encuentra inclusive por fuera de la razón y que a ella podemos acceder sin hacer uso, de ese pensamiento cartesiano. Lo propio ha ocurrido en el derecho. En el derecho decimonónico, la concepción era que la ley era la única que regulaba el comportamiento de los seres humanos, *dura lex, sed lex*. Hoy por hoy y bien lo recordábamos en la Comisión Primera, más allá de la ley existen unos principios y unos valores, que hacen que una Constitución pueda ser aplicable y que por lo tanto se pueda construir una democracia.

La Constitución del 91, al igual que la del 86 está inacabada, no se ha desarrollado, muchos principios permanecen como letra muerta, haciendo honor a lo que algún gran constitucionalista llamara una Constitución de papel, principios como el de la autonomía territorial y el de la participación democrática, son principios que aún los ciudadanos no conocen y no aprenden; porque nosotros, quienes estamos encargados de construir una sociedad civil nos hemos encargado de negarles esos derechos y uno de los instrumentos más importantes para construir sociedad civil son sin duda los mecanismos de participación que se encuentran establecidos desde el año 94.

En el país, señor Presidente, en 20 años, hasta ahora hemos tenido la posibilidad de aprobar un artículo de un Referendo. Si pudiéramos en el Derecho comparado estudiar sistemas como el italiano, en donde más, en ese mismo lapso de tiempo menor en 15 años, alrededor de 33 Referendos fueron votados, qué decir del suizo, en donde 99 Referendos fueron votados, o qué decir de algunos países de Latinoamérica en donde durante esos lapsos se votaron igual número de referendos. En Italia, por ejemplo, este fue un tema que se sometió a un referendo y perdió la cadena perpetua. Se sometió a referendo el tema de la caza –con z–, el tema del aborto, el tema del divorcio, el tema de los procesos y de los juicios de los Ministros; es decir, se pudo construir verdadera sociedad civil a través de estos mecanismos de participación.

Por eso no tendría presentación que después del arduo trabajo que han venido desempeñando quienes promueven este Referendo en cabeza de esta gran Senadora Gilma Jiménez, pues que le digamos al pueblo colombiano que no le damos la posibilidad de que él se exprese y en todos los Referendos Universales, pertenece a la teoría universal de los Referendos, uno de los argumentos es el de que el pueblo no está maduro para poder juzgar y para poder enterarse de un tema como este y la pregunta obvia es, o es que votan los aprendidos o es que uno vota para aprender, la primera pertenecerá a una forma de Gobierno autoritaria, y la segunda a una forma, la respuesta a una forma de Gobierno democrática. Los ciudadanos aprendemos definitivamente votando y no como lo hemos hecho en nuestra costumbre democrática, en donde únicamente, Presidente, nosotros votamos para elegir, no votamos para poner en consideración y para definir otros asuntos que no sea la permanencia o la llegada a las corporaciones públicas.

Por eso, Presidente, nos parece que el debate hay que centrarlo en eso. Hoy insisto, no vamos a votar la cadena perpetua, hoy simplemente le vamos a decir a los colombianos si están de acuerdo o no están de acuerdo, con que ella se establezca, pero sobre todo hoy vamos a saber si construimos o no construimos democracia y si le negamos o no le negamos la posibilidad a los ciudadanos de que ellos a través de un proceso educativo, pues adquieran una conciencia y puedan verdaderamente votar, no elegir.

Quien habla podría en determinado momento ser partidario del no, habrá otros partidarios del sí, pero la democracia lo que nos exige es que esa discusión la tengamos públicamente, que esa discusión la demos frente a los ciudadanos, que los Partidos Políticos, la academia, las asociaciones de juristas, todos podamos expresar nuestros argumentos para plantear por qué sí, o por qué no nos gusta o creemos que es conveniente la cadena perpetua para los violadores. Por eso, Presidente, como ponentes de este importante Proyecto, de este mecanismo de participación ciudadana, solicitamos a nuestros colegas del Senado que le den vía libre al pueblo colombiano para que se exprese, que este esfuerzo que han hecho casi 2.000.000 de colombianas y de colombianos durante más de 4 años, no se vea frustrado por el egoísmo o por la falta de conciencia de quienes formamos parte de esta institución legislativa.

Presidente, estos fueron a grosso modo los argumentos que presentamos en la Comisión Primera y esperamos, discúlpenme si soy reiterativo e insistente, que le demos vía libre, para que el pueblo colombiano por fin pueda empezar a construir sociedad civil. Muy amable Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo, como vocero del Partido Liberal.

Palabras del honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias, Presidente. Sin duda que, históricamente, el Partido Liberal colombiano ha sido un adalid de la justicia social, de la paz, de la concordia entre todos y cada uno de los colombianos, entre todos y cada uno de los ciudadanos y ha promovido desde épocas remotas los mecanismos que permitan dentro del Estado Social de Derecho, las oportunidades para todos y cada uno de los ciudadanos.

En ese contexto, el Partido ha venido promoviendo grandes transformaciones sociales, el Partido ha venido impulsando todos y cada uno de los mejores intereses de su colectividad, para que haya una paz duradera en Colombia, para que todos los sectores sociales tengan oportunidad y, por supuesto, nosotros tenemos que entender que las actuaciones que afectan la integración y la integridad de la familia, que promueven acciones que debilitan la estructura de la sociedad, nos ponen a reflexionar en relación con qué posición adoptar frente a un acto legislativo, de tan importante trascendencia para todos y cada uno de los colombianos.

El Partido Liberal Colombiano, históricamente, ha sido impulsor de las instituciones democráticas, ha promovido las más grandes transformaciones en Colombia, ha impulsado todos y cada uno de los actos legislativos y de las leyes que le den equidad social a todos y cada uno de los ciudadanos. En consecuencia, hemos promovido todas las acciones que le permitan al Estado Social de Derecho, reivindicar las actuaciones de todos y cada uno de los ciudadanos, con el cumplimiento cabal de esas libertades, unas libertades que no pueden exceder sino el límite que la misma ley establece.

En ese contexto, mi Partido ha venido promoviendo acciones y dentro de esas acciones nos llevó a nosotros con el Representante Simón Gaviria, en principio a avalar ese acto legislativo que ha promovido la Senadora Gilma Jiménez. Como nos toca actuar en representación de un partido, no podría de ninguna manera ser inconsecuente con los postulados de mi Partido Liberal colombiano que promueve la libertad y que de alguna manera no es amiga, no ha sido amigo en la historia, de condenar per se, per se a todos y cada uno de los colombianos.

La posición del Partido ha sido la de no institucionalizar la pena de muerte en Colombia, esa es y ha sido la gran tarea de la gran discusión ideológica y filosófica del Partido Liberal colombiano y me encuentro en consecuencia en mi condición de vocero, de expresar lo que es el sentido y la pertenencia ideológica de mi Partido y someterme a la decisión de las mayorías y expresar en esta tarde que el Partido Liberal colombiano, muy a pesar que el Representante Simón Gaviria y el Senador Ashton, fueron coautores en principio de la iniciativa; porque estamos en el fondo siendo coherentes con nuestra posición personal, de entender que no es posible en una sociedad como esta, en que personas que han atentado contra el pudor, que han atentado y han sacrificado y han degenerado la sociedad, tengan la oportunidad de reivindicarse en ella.

Esa es nuestra posición personal, una posición coherente con el espíritu y el alcance de ese acto trascendental que creo que muchos colombianos esperan. Pero como no se trata aquí de fijar la posición personal del Senador Ashton, sino la posición de mi Partido Liberal, tengo entonces que expresar que el Partido Liberal colombiano no es amante de la cadena perpetua, que el Partido Liberal colombiano jamás ha estado de acuerdo con condenar la historia a todos y cada uno de los ciudadanos; sin embargo, no es apenas natural que podamos entender esta contradicción filosófica e ideológica, entre la posición de un Partido y la posición de su vocero. Yo podría en un momento determinado decir, me abstengo de expresar el pensamiento de mi partido porque no coincido con él, pero en mi bancada se ha impuesto la decisión política, de no acompañar este acto legislativo.

Esa es la decisión de mi bancada, mientras que nosotros vamos, de alguna manera a ver cómo en el camino actuamos para poder de alguna forma reivindicar a muchos sectores; porque estos crímenes atroces, estos violadores que tanto han dañado la sociedad y la juventud y esta sociedad de inversión de valores, merecen un castigo ejemplar. En el camino tenemos que encontrar un punto medio que nos permita conciliar la posición de mi partido con la posición de algunos miembros de mi colectividad.

Por ello, dejo sentado, entonces, que el Partido Liberal va adoptar la posición de no acompañar este acto legislativo, y nosotros, el Representante Simón Gaviria y el vocero del partido, vamos a ver de qué manera seguimos avanzando para que nuestro partido nos permita acompañar, como en el fondo queremos, a la Senadora Gilma Jiménez en este acto legislativo. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, como vocera del Movimiento MIRA.

Palabras de la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Gracias Presidente. Bueno, colegas, yo creo que ustedes me conocen hace años aquí, los que están de tiempo atrás, en estos 8, 9 años que llevo en el Congreso, hemos tramitado algunas leyes sobre la infancia y la verdad me asaltan muchas inquietudes y muchas preocupaciones.

En el transcurso de todos estos años para sacar adelante algunas leyes que tienen que ver con los delitos sexuales, hicimos por supuesto varias

investigaciones. De estas investigaciones, quiero compartirles lo siguiente, que son las preocupaciones que tengo el día de hoy, sobre esta propuesta, aclarando por supuesto el interés que tiene la Senadora Gilma que lo vamos a notar por supuesto.

Cuando empezamos abordar el tema de, de la mujer, de su discriminación, del trato social que tiene ella dentro de la sociedad, dentro del Estado, un factor común a todas, fueron los delitos sexuales cometidos el 90% por sus familiares y tratándose de delitos sexuales, colegas, no podemos abordar un delito sexual como abordamos otro delito, un hurto, un secuestro, etc. Los delitos sexuales son muy complejos, son tan complejos que yo pienso que el Estado colombiano no ha podido [sin sonido]. Les comentaba que cuando hablamos de delitos sexuales, tenemos que entender y conocer, cómo suceden, suceden los delitos sexuales en nuestra sociedad, porque si el interés nuestro es abordar un hecho, tratar de eliminarlo, o sancionarlo, o disminuirlo, debemos saber cómo opera el delito sexual.

Los delitos sexuales, si hablamos de estadísticas, en su mayoría, más del 80% de los delitos sexuales los comete el familiar, el papá, el padrastro, el tío, el abuelo, el primo, contra el infante, contra su hija, su sobrina, porque, por lo general son las mujeres, las niñas, las víctimas de los delitos sexuales y aquí en este tema es donde empieza a complicarse el asunto, por eso me preocupa la redacción del texto, me preocupa la redacción; porque a veces por querer hacer más, hacemos menos y les pongo un ejemplo de por qué de querer hacer más hacemos menos.

Aquí en el Congreso nosotros tramitamos el Código de la Infancia, en el Código de la Infancia nosotros incluimos un artículo mediante el cual en las horas de la noche, las horas de alta audiencia, hablamos más o menos de 10:00-11:00 de la noche, cuando los niños duermen, según el Código, se dispuso que en esa franja horaria, donde solamente los adultos ven la televisión, se pasara el listado de los sentenciados por delitos sexuales, la foto y su nombre y el delito sexual y por qué era su condena. Esto estaba funcionando muy bien, porque quién tiene interés de saber si en mi barrio hay un agresor sexual, los padres de familias, los profesores, la comunidad, así como hay en otros países hay esa disposición legal, cuando una persona llega a un barrio se le informa y le dice, bueno aquí vive un vecino de ustedes que tiene un pasado de una condena por un delito sexual, eso hay en otros países.

Nosotros quisimos y lo que pudimos hacer en el Código de la Infancia fue eso, que en las horas de la noche se transmitiera por televisión, después de 'Los niños buscan su hogar', allí, el nombre de la persona sentenciada por cualquier delito sexual. Resulta que posteriormente hubo una propuesta en el Concejo de Bogotá, cuál fue la propuesta, sacar en las vallas la foto y el nombre de los agresores sexuales, le llamaban ¿cómo? El muro de la infamia. Resulta que esto se demandó en la Corte, por qué, porque tener allí en una valla la foto de un señor y su hija pasando todos los días viendo la foto de su papá, como un agresor sexual, lo que estábamos haciendo, seguramente fue muy buena intención, pero la Corte lo tumba diciendo, estamos revictimizando a la víctima porque la niña llega al colegio y sus compañeritos le dicen, hay mire la valla, allá está su papá, el violador, una valla donde se ve día y noche.

Cuando la Corte Constitucional tumba esto, esta iniciativa, tumba la nuestra también la del Código de la Infancia, que yo lamento mucho, lamento mucho, porque a diferencia de ese muro de la infamia, la propuesta nuestra, que hicimos en el Código de la Infancia, era razonable, en el término de 5 segundos sale la foto de un agresor sexual, ¿quiénes la ven?, los adultos que están a las 11:00 de la noche viendo televisión, no los niños.

Ese es un ejemplo Senadores y Senadoras, porque me preocupa el texto de este, de esta propuesta. Así como hicimos daño, cuando se aprobó en el Concejo de Bogotá, tener el muro de la infamia, se hizo daño, se le hicieron daño a muchos niños, porque vieron a sus papás allá y se acabó con esa propuesta que teníamos en el Código de la Infancia que estaba funcionando muy bien, podemos incurrir en la misma irresponsabilidad. Por qué decimos irresponsabilidad, porque el delito sexual, yo insisto, no es como robar un carro en la esquina, no es como el secuestro, el delito sexual crea un conflicto de sentimientos porque en la mayoría de los casos, yo insisto, y es que este texto no hace claridad de eso, si lo hiciera, mi postura sería distinta, pero como este texto abarca todo, todo el capítulo de los delitos sexuales del Código Penal, podemos cometer lo siguiente y puede suceder lo siguiente:

Las denuncias que hay sobre delitos sexuales son muy bajitas, muy baja, muy baja, pero por qué, por qué las denuncias por delitos sexuales son muy bajas, primero; porque son delitos vergonzantes. Segundo, porque la víctima tiene un conflicto de sentimientos porque su agresor fue su familiar que él quiere, porque la familia protege ese vínculo y protege ese delito que se cometió intrafamiliarmente.

Así que abordar el delito sexual, hay que tomarlo de distintas formas, por eso nosotros hicimos una ley, Senadores, Senador Iragorri yo creo que se acuerda hace un par de años, nosotros aumentamos las penas, nosotros hicimos una ley para prevenir los delitos sexuales, porque la prevención y la educación es lo que mitiga este delito y eso lo hemos visto en estos años. Las denuncias han aumentado, porque se le ha educado a la gente que este delito no lo toleremos socialmente, así que las denuncias han aumentado, no es que se cometan más o menos los delitos sexuales, no, las denuncias han aumentado, que son, eso es muy distinto a decir que el delito bajó o aumentó. Todos tenemos claro lo siguiente, que tratándose de los castigos, cualquiera que sea, inclusive la pena de muerte, en

los países donde hay, haya una pena de 5, 10, 15, 30, 50, 100 años, no tiene una relación directa con la ejecución del delito.

Nosotros no podemos pretender que con la cadena perpetua o la pena de muerte por ejemplo si a alguien se le ocurre, vamos a disminuir el delito, eso no es cierto, y ustedes lo saben, aquí se han aumentado las penas para cualquier cantidad de delitos y los delitos se siguen cometiendo. Entonces cuál es el objetivo, si el objetivo es proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, tenemos que implementar las leyes que tenemos y somos suscritos y tenemos suscritos varios tratados internacionales, como la Convención de los Derechos de los Niños, que no se cumplen infortunadamente, porque la protección radica en la educación. Yo vuelvo insisto, claro hay que castigar a un fulano, sí hay que castigarlo, pero el delito sigue, se sigue cometiendo, el delito se comete en secreto, en lo oculto y si nosotros no sabemos llegar allá, pues el delito va a seguir existiendo y si nuestro interés es proteger a la infancia, tenemos que abordarlo desde otro punto de vista.

Desde que radicamos y desde que aprobamos la ley Senadores, del aumento de penas, para estos delitos sexuales, qué hemos visto, cómo se ha comportado el operador de la justicia, cómo se comporta nuestro sistema judicial y aquí quiero hacer énfasis en que tenemos una transición todavía del sistema penal, el inquisitivo al acusatorio. Son 2 sistemas muy distintos, y aquí hay algo que ustedes tienen que tener en cuenta, es lo siguiente, que el sistema actual es muy garantista, yo creo que ustedes saben que muchos Jueces prefieren, hacerse lejos y decir yo aquí no tengo pruebas suficientes, prefiero cerrar la investigación y prefiero dar una sentencia absolutoria porque en el sistema actual, yo tengo responsabilidad como Juez y eso es muy distinto al sistema anterior, lo que hace y dificulta las garantías, tratándose de penas tan complicadas como la cadena perpetua.

Qué les quiero decir, en el análisis que hicimos de nuestro sistema judicial encontramos que el Juez colombiano, cuando tiene en frente un delito sexual, y miremos las estadísticas, de cada 1.000 casos denunciados, por ahí, 2 Senadores, por ahí dos se convierten en sentencias condenatorias. De 1.000 denuncias, 2 sentencias condenatorias y de esas 2 sentencias condenatorias, ustedes lo pueden revisar, cuál es la mentalidad del Juez colombiano, frente a un delito sexual, impone la pena más bajita, más bajita, nunca impone la pena más alta, nunca, las penas que se tienen a algunas personas, que son penas altas, es porque hay un concurso de delitos, por un homicidio, por un secuestro, pero no por los delitos sexuales, no.

Qué hicimos aquí en el Congreso, aumentamos el piso y el techo, porque hay una dosificación de las penas, que nosotros no podemos olvidar, el juez tiene un piso y un techo para dosificar la pena, en un hecho que él está juzgando. Por eso aumentamos los pisos, en el entendido que los jueces siempre aplican la pena más bajita, por eso no hay penas bajitas hoy en día, por esa modificación que le hicimos al Código Penal.

Adicional a esto, revisamos en estos años qué ha pasado con eso, los Jueces siguen aplicando la pena más bajita, modificamos los agravantes, quitamos los beneficios, de excarcelación, de casa por cárcel, los beneficios para los delincuentes sexuales ya no hay, eso lo modificamos y aun así, hay muchas debilidades en el sistema judicial y con el sistema actual, insisto, el operador de la justicia se abstiene cuando no hay suficientes pruebas, se abstiene de dar una sentencia condenatoria.

Hemos hablado con varios de los Jueces de la República y nos dicen, si ustedes nos colocan como única medida, la cadena perpetua, tengan por seguro, Senadores, que vamos a tener más impunidad, menos denuncias, porque este es un delito que si lo miramos, sicológicamente y sociológicamente, es un delito que el familiar, los familiares del agresor sexual, infortunadamente porque así opera la psiquis de la persona en esta materia, es un castigo, ocultarlo, o un castigo leve, pero si a una persona y hablemos con los que han vivido el drama de los delitos sexuales por parte de un familiar.

Yo no estoy hablando de los 2 ó 3 ó 4 casos, de violación, y qué es violación, acceso carnal violento, de esa violación a mansalva en la esquina, en la obscuridad de la noche, no, esos no son los casos generales, no lo son, los casos generales son los otros, los que ocurren en lo oculto de la casa, donde se cobija el sentimiento familiar, donde la gente no quiere denunciar y donde si les decimos cadena perpetua, dicen no, pues ahora sí que menos denuncio y donde le decimos al operador de la justicia, usted tiene cadena perpetua para utilizar, dice no, pues ahora menos vamos a tener sentencias condenatorias.

Me preocupa, la redacción del texto, infortunadamente no se pueden hacer cambios y eso lo ha dicho la Corte, a raíz del referendo reeleccionista quedó claro para nosotros que no podemos modificar el texto. El texto qué dice, con relación a los delitos, homicidio doloso, bueno, aquí hay un tipo penal, homicidio doloso. Violación, violación no es un tipo penal, no lo es, o se llama acceso carnal violento o se llama acceso carnal abusivo, o se llama acto sexual, o se llama acto sexual contra menor de 14 años, o se llama como quiera que se llame que ustedes pueden verlo en su Código Penal, pero así como está no es un tipo penal. Explotación sexual, como está redactado tampoco es un tipo penal, no es un tipo penal, me preocupa esta redacción, cómo vamos a desarrollar después una redacción, que está en contravía de lo que hoy tenemos del Código Penal, eso es lo que me preocupa.

En mi concepto, quedó mal redactado y yo creo que una ley no puede corregir esto. A renglón seguido: Para estos delitos dice, se puede aplicar prisión perpetua. Si se dijera, como aquí se sugirió en oportunidades anteriores, hasta prisión perpe-

tua pues uno entiende que se está modificando el techo y el techo está bien, se modifica el techo, aunque en mi concepto esto no va a funcionar o sea no va a ser real, lo que hay que modificar son los pisos, si es que se quiere seguir modificando, aquí ya lo hicimos, si se quiere seguir aumentando las penas, pues se aumentan las penas, pero con el conocimiento de la dosimetría penal que los jueces necesitan, para detallar la culpa y por consiguiente la pena.

Creo que hay un problema delicado de técnica jurídica, de técnica legislativa, y, creo que así no va a funcionar, lo digo con toda la responsabilidad y con todo el trabajo que he hecho con la infancia estos años, con base en esas leyes que hemos hechos sobre los delitos sexuales, con el conocimiento claro de la sicología, de la sociología de estos delitos, específicos, insistiendo nuevamente. yo espero que estudiemos esto con mucha responsabilidad, sin ligereza, no quiero que vuelva a pasar lo del muro de la infamia, que fue infortunado, se cometieron y se hizo daño a muchos niños, se dañó una propuesta que estaba ya en el Código de la Infancia, que lamento mucho porque era un instrumento válido, que vamos a seguir insistiendo para que se incluya nuevamente en los proyectos de ley que estamos adelantando ahora y así con esa misma responsabilidad, como está redactado este texto, yo no lo apruebo, no lo acepto, no lo hago, voy a votar negativo, mi bancada va a votar negativo.

Si el texto fuera distinto, si no existiera afán, se pueden hacer mejores cosas, se han hecho mejores cosas, ha cambiado la legislación para la protección de la infancia, se ha hecho, lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo.

Entonces creo que Senadores, abordemos el tema, sin presiones, con análisis y con la responsabilidad porque se trata finalmente no de 1, 2 ó 3 Garavitos, que se pueden pudrir en la cárcel, que para esos casos si quiere el Congreso Colombiano impone la pena de muerte, pero la mayoría de casos son los otros, el 90% de los casos de los delitos sexuales son los otros, los que comete el papá, el padrastro, esos son los que sufren los niños y las niñas en Colombia, esos son y la protección de la infancia, no pensemos que castigando un Garavito, se va a solucionar, eso no es cierto, se clama justicia, sí, que se haga justicia, que se haga justicia, pero detrás de todo esto está es la protección de nuestros hijos y hagámoslo con seriedad y con responsabilidad.

Por eso me opongo a este texto, porque está mal diseñado y vamos a cometer errores y vamos a retroceder el trabajo que se ha hecho por varios años, vamos a retroceder y no vamos a proteger a nadie y no se va a hacer nada. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre, como vocera del Partido Conservador.

Palabras de la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Gracias Presidente. Sin lugar a dudas el proyecto que se ha presentado es un proyecto que tiene enmarcado una problemática social muy profunda en nuestro país y que no podemos desconocer la importancia que tiene, que el Gobierno, el Congreso, la sociedad civil haga causa común para tomar medidas que permitan luchar contra este flagelo.

La Constitución Nacional, en su artículo 44, claramente dijo que los niños debían tener la protección estatal, y por supuesto que no podemos desconocer que Gobierno a Gobierno, a través de las diferentes entidades del Estado, en caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Protección Social se han tomado diferentes medidas a lo largo de estos años, a efectos de propender a una protección integral en nuestra niñez.

Sin embargo es preocupante como se expresara aquí, que cada día en el tema de los delitos de violencia sexual contra los menores, crece. La doctora Alexandra decía unas cifras, yo tengo algunas, doctora Alexandra, que nos dicen que entre el año 2003 y 2010 aproximadamente fueron denunciados 30 mil casos de delitos sexuales contra menores de 14 años, y para el año 2009, de acuerdo al anuario estadístico de personas condenadas por la Fiscalía General de la Nación, por delitos sexuales contra menores de 14 años solo fueron condenadas 2.214, miren, las cifras son muy dicientes.

Yo quería a nombre del Partido Conservador Colombiano señor Presidente, dejar la constancia de nuestra preocupación, frente a la problemática social por la comisión de este tipo de delitos contra menores, dejar la constancia que el Partido Conservador Colombiano ha acompañado permanentemente las convocatorias a referendos por tratarse fundamentalmente de ser mecanismos de participación ciudadana, en el entendido que lo único que el Congreso hace es expedir la ley para que esta convocatoria, se fije para que sea el pueblo colombiano el que tome la decisión. Me han solicitado los miembros de mi bancada, de solicitarle a usted, señor Presidente, que hoy no se vote este proyecto en razón, de que los Conservadores hemos venido estudiando cada uno de los temas y le hemos pedido al señor Ponente, el doctor Eduardo Enríquez Maya, que en una junta de parlamentarios se haga conocer de toda la bancada, el texto de este proyecto de ley, a efectos de que podamos tomar una determinación unificada. No sin antes también expresar dos preocupaciones, doctora Gilma Jiménez, con respecto al proyecto.

La historia nos ha demostrado que el aumento de penas no reduce los índices de impunidad en este país y si hacemos un recuento de cuántos proyectos ha aprobado el Congreso, aumentando penas para todos los delitos, recientemente lo hicimos, doctora Alexandra, usted lo recordaba, para los delitos de violencia contra las mujeres en el

año 2008. Aumentamos las penas a todos los tipos penales que conlleven violencia contra las mujeres, resultado de ello hoy, que cada día vemos que los índices de violencia contra las mujeres crecen mucho más.

Segunda preocupación, el Consejo de Política Criminal, ha expedido un concepto sobre este tema o tal como lo hemos hecho en otras oportunidades, no existe una coordinación de las autoridades comprometidas en el estudio serio y responsable de cada una de las medidas que el Congreso toma especialmente en este tema de aumento de penas y segundo punto que es motivo de preocupación, qué consecuencia genera la inclusión de un nuevo tipo penal denominado maltrato severo, que no está contemplado en nuestro Código Penal.

Igualmente creemos que tal como sucedió con la convocatoria del referendo pasado, cuando se hizo la modificación de maltrato severo por el de lesiones personales, fue esta una de las razones para decretar la inconstitucionalidad de este proyecto de ley aprobado por el Congreso en el período que nos antecedió, situación que nos cabe la pregunta: ¿Constitucionalmente se puede definir una, un tipo penal?

Qué garantía, entonces, tendrían los niños de Colombia que esperan del Congreso de la República decisiones trascendentales en este tema, cuando existen diferentes inquietudes que no han sido resueltas y que de pronto nos pueda llevar a una nueva equivocación en la aprobación de un proyecto que como este, tiene serias observaciones por parte de los diferentes partidos. Con esto señor Presidente dejo una vez más la constancia de que la bancada del Partido Conservador tomará una determinación, previa a la intervención del ponente que representó nuestro partido en la Comisión Primera del Senado del doctor Eduardo Enríquez Maya. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora un pequeño comentario, nosotros el martes pasado, se había anunciado que hoy se discutía el tema del referendo y que se tomaba una decisión hoy, le voy a explicar por qué, hasta que no se evacúe este proyecto no se puede hacer nada en la Plenaria. Entonces yo creo que ustedes están ahí, se entienden mejor que cualquier otro partido y en cuestión de minutos, es un solo artículo, una posición de antaño, llevamos 1 año y medio en esto, o sea no creo que sea tan difícil, no creo que caigan en el error de decir que no hay que pensar mucho porque esto se ha debatido bastante doctor Laserna.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil.

Palabras del honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil:

Gracias, Presidente. Presidente yo voy a hacer una intervención muy breve; porque tuve la gentileza de ser escuchado en extenso en la Comisión Primera del Senado de la República, donde hice las consideraciones digamos de carácter filosófico teórico que fundamentan el que estemos impulsando este proyecto de iniciativa popular. Razón por la cual, simplemente, casi que en titulares voy a dejar planteado los argumentos centrales que nos llevan a apoyar este proyecto.

El primero, es que, y comienzo hablándoles por la última parte de la Senadora Paredes y un poco también de la Senadora Piraquive, cuando plantean que en la Constitución Política no podemos crear tipos penales es lo que acaban de mencionar, o que los tipos penales están mal redactados porque la violación no existe como tipo penal, ese es exactamente el argumento que acaba de quedar expuesto aquí ante el país, el único argumento que tengo contra eso es un argumento de tipo Constitucional y es que la Constitución Política precisamente en un acto refrendario, o en un acto legislativo, o en una Asamblea Nacional Constituyente, tiene la posibilidad de crear derecho y de decirle al Congreso de la República por dónde tiene que conducir el derecho, incluido naturalmente el derecho Penal.

Yo quiero comentarle además, que los fundamentos del Derecho Penal Colombiano como los del Derecho Laboral, como los del Derecho Civil, como los de todos los Derechos, están en la Constitución Política, de tal manera que cuando nosotros, congresistas, actuamos como constituyentes derivados, o actuamos como legisladores y en este caso convocando al pueblo, tenemos la posibilidad de introducir nuevas figuras, incluso como el maltrato infantil, o como la violencia sexual para que sea este Congreso de la República, el que posteriormente mediante Ley de la República, tenga la posibilidad de fijar el alcance de esos términos Constitucionales, primer argumento.

Segundo argumento, cuando nosotros hacemos una norma constitucional y mucho más una, que está directamente ligada a los Derechos Constitucionales fundamentales, la Corte Constitucional ha invocado la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexis para plantear, que lo que hay cuando se consagra o lo que hace el Congreso, o la Constitución cuando consagra un derecho Constitucional fundamental y aquí estamos tocando uno de ellos, o 2 de ellos, lo que hace es consagrar un principio Constitucional que se puede entender como un mandato de optimización, un mandato de optimización es una orden que da la Constitución que debe ser cumplida de la mejor manera posible dentro de las condiciones fáctica y jurídicamente que se permita. Paso entonces a mirar cuál es la redacción que se plantea.

En Colombia lo que vamos a eliminar refrendariamente es la prohibición de la pena de cadena

perpetua, aquí se mencionaba, cuidado tocamos incluso hasta penas en la Constitución Política, es que las penas se tocan en la Constitución Política, se tocan por ejemplo cuando dice; No habrá pena de muerte, no habrá cadena perpetua, ¿a qué está refiriéndose la Constitución? La Constitución se está refiriendo naturalmente al diseño normativo punitivo que establece unos límites, ¿qué se propone mediante referendo? Eliminar una de las limitaciones que ya es constitucional, es que la primera es la pena de muerte; la segunda, es la cadena perpetua, nosotros estamos proponiendo eliminar esa restricción.

Esa restricción queda planteada en términos de mandato de optimización de la siguiente manera: en Colombia habrá cadena perpetua cuando el legislador considere que se requiere, para atender las consecuencias de un tipo penal, ¿quién será entonces quien determine en qué casos ocurrirá la cadena perpetua? Naturalmente será el legislador, mediante una ley de naturaleza penal que va a tener un contenido muy sencillo, un contenido que es el siguiente: Uno, definirá y marcará exactamente los tipos penales a los que hacemos alusión desarrollándolos legislativamente; segundo, a esos tipos penales les señalará unas causales de agravación de tal magnitud, de tal grado de degeneración que la sociedad repudia, a tal punto que el legislador le asigna una consecuencia jurídica, en caso que se produzca el hecho agravado, para finalmente determinar la pena de la cadena perpetua; segundo argumento.

El tercer argumento, el tercer argumento tiene que ver precisamente con la misma polémica que se planteó en el derecho penal alemán y en el derecho penal alemán, en el Tribunal Constitucional Alemán, llegó el caso de la cadena perpetua contra violadores de menores, permítanme decirles señores Senadores que en ese debate en el Tribunal Constitucional Alemán, la tensión que se definió fue una tensión entre dignidad humana y prisión perpetua; porque hay quienes sostienen, seguramente así lo interpreta algún senador del Partido Liberal que intervino hoy acá, pareciera que la prisión perpetua, aplasta la dignidad humana y eso no es cierto; porque la prisión perpetua va a ser un principio Constitucional igual a la dignidad, de tal manera que no lo aplasta sino que prevalece única y exclusivamente en las condiciones de violación, de maltrato, de homicidio y de secuestro que este Congreso de la República defina mediante Ley Penal.

De tal manera no es que se diga mucho, cuidado, que para todos los casos de violación o de maltrato ocurrirá automáticamente una cadena perpetua, no, el legislador señalará los condicionamientos, a través de los cuales un principio Constitucional como el de la cadena perpetua, prevalece sobre el de la dignidad humana. Insisto, para dejarlo como constancia, el Tribunal Constitucional Alemán señaló que en determinados casos de gravedad no se consideraba un atentado a la dignidad humana el establecimiento Constitucional en ese derecho de la cadena perpetua, este es el cuarto argumento.

Y para terminar, señor Presidente, menciono que la proporcionalidad con la que el legislador actúa en la elaboración de la Ley Penal que fije las condiciones, a través de las cuales se fijará la cadena perpetua, es precisamente el juicio de proporcionalidad que a una medida como esta le hará seguramente la Corte Constitucional.

Yo quiero mencionar lo siguiente: se decía acá y se decía ante el país que los muros de la infamia como se les ha mal denominado pero que tienen esa figuración de opinión pública, que los aprobamos en el Concejo de Bogotá tal vez siendo concejal el doctor Carlos Baena, la doctora Gilma Jiménez autora del proyecto y yo como coautor de esa iniciativa y promotor de la misma, se decía que los muros de la infamia fueron tan malos que acabaron con un principio legal que se había diseñado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, que permitía este tipo de figuras.

Yo quiero recordarle a la Senadora Piraquive que no fueron los muros de la infamia los que acabaron con esa norma de carácter legal ni con una política que seguramente según ella existía, para nada, lo que acabo precisamente fue una Sentencia de la Corte Constitucional con su artículo, el de su iniciativa cuando la Corte Constitucional dice en Sentencia: a última hora en una Ley se incorporó una figura, que permitía publicidad de violadores, pues bien, en el Congreso de la República no se hizo una valoración de dos momentos del juicio de proporcionalidad que son vitales, que son el principio de idoneidad y el principio de necesidad que hacen parte del juicio de proporcionalidad que termina finalmente con una ponderación.

La Corte Constitucional dijo con mucha claridad que esa idoneidad y esa necesidad no se demostró en el Congreso de la República, ¿a qué se refiere? Se refiere ni más ni menos, a que si con el incremento de penas o con la publicidad de los violadores realmente producimos un efecto que permita claramente combatir a los delincuentes violadores de menores.

Lo que quiero dejar para finalizar, como constancia, para además si llega a ser aprobado, ser ella leída en la Corte Constitucional, es que la idoneidad existe y lo digo de una sola manera, con un solo argumento para no ir más allá, yo quisiera saber cómo hemos votado aquí en el Senado individualmente el incremento de penas en el estatuto o ley anticorrupción, hemos creado tipos penales, hemos señalado unas consecuencias normativas, hemos incrementado penas y en la Ley de Seguridad, que debo desplazarme a votar inmediatamente en la Plenaria de la Cámara, que está ya a punto de convertirse en Ley, yo quisiera ver como votó el Senado de la República, el incremento de penas en la Ley de Seguridad Ciudadana porque lo que hemos hecho en las 2 leyes, es precisamente como

política criminal hacer parte o uso más bien de parte de lo que puede ser una política criminal eficaz que es el incremento de pena.

¿Qué es lo que tenemos que probar? que el incremento de pena persuade al delincuente y si logramos demostrar en forma sencilla que el incremento de pena efectivamente intimida. Si logramos demostrar como en mi opinión se puede demostrar muy, muy fácilmente esa conexión, yo estoy seguro que la Corte Constitucional va a señalar que el principio de idoneidad está plenamente demostrado.

Presidente lo que ha dicho la Corte en materia de reformas a los referendos únicamente hace alusión a las reformas sustanciales y ha hecho además, en la C-397 del 2010 una relación exacta de lo que considera es una modificación sustancial, que solamente es aquella que niega o cambia sustancialmente el proyecto a tal punto que lo hace diferente al que firmó el pueblo colombiano.

Les quiero decir que el pueblo colombiano firmó el referendo, como la Comisión Primera lo ha incorporado a este debate y llega finalmente a la Plenaria, con unas modificaciones no sustanciales que este Congreso de la República en mi opinión no debería renunciar a ser, porque son modificaciones que justifican la vinculación del legislativo a un proceso de referendo porque si no para qué.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Gracias Presidente, una réplica Senador, yo quiero comentarle lo siguiente: cuando la Corte toma la decisión de tumbar el artículo del Código de la Infancia; porque estábamos supuestamente haciendo una publicidad en detrimento de los derechos de los agresores sexuales, ellos mismos directamente nos informaron que la base de sus argumentos fueron los atropellos y la victimización que se cometió con esos muros de la infamia.

Segundo, si quiere usted retomar los temas jurídicos, porque más allá de los jurídicos aquí el tema que me interesa a mí, son los derechos individuales y sociales de la infancia, pero si queremos hablar del tema jurídico, la Constitución establece claramente que hay una prohibición a la prisión perpetua y Colombia está adherido a tratados internacionales, de los cuales nosotros hacemos parte y no aceptamos bajo ningún concepto prisión perpetua, cadena perpetua, o pena de muerte. Así que si vamos a hablar de temas jurídicos entonces hablemos de temas jurídicos, pero mi posición fue efectivamente lo que le conviene o no a la infancia, ¿qué le conviene? ¿Cómo los protegemos? Y si con estos argumentos o instrumentos vamos a atropellarlos más de lo que ya se están haciendo. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, como vocero del Partido de la U.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias Presidente, para intervenir en relación con este tema, con un paréntesis rápido, sé que hay, he recibido muchos mensajes de personas que están pendientes del debate, que lo iniciaremos tipo 5 y media, 6 de la tarde tal como se ha convenido el debate que está citado y que esperamos tenga buen suceso porque es un tema muy importante.

En relación con este referendo, señor Presidente, nosotros hemos venido acompañando la iniciativa, en consideración a su importancia, en consideración a la desgarradora huella social, a la desgarradora huella humana que se ha generado en nuestro país por cuenta del maltrato y del abuso sexual contra los menores.

En 1991 el Constituyente cuando aprobó la Carta que hoy nos rige, tomó una decisión excepcional, una decisión que algunos llamaron exorbitante, que fue la decisión de generar una prevalencia expresa, permanente y general del Derecho de los Niños, frente a los demás Derechos en el ordenamiento jurídico y en el conjunto de la sociedad.

Esa determinación del Constituyente tenía como propósito, imprimir no solamente un mandato jurídico sino un mandato ético, un mandato con el más hondo carácter moral a la sociedad para que valorara, protegiera, defendiera con la prioridad y el énfasis que merecen los derechos de los menores y fue esa la razón por la cual, de manera excepcional el Constituyente consagró esa disposición. Deplorablemente al consagrar esa disposición no se generaron todos los instrumentos para que en algunos frentes consuetudinarios de violación del Derecho de los Niños, se salvaguardara el bien jurídico que la Constitución quiso proteger de manera excepcional. Es por eso también que a lo largo de los años hemos visto una y otra y otra vez por decenas, por centenares, por millares de casos de abusos, que no sólo han vulnerado el principio Constitucional que han desgarrado a los colombianos, que han acabado con la vida de estos niños, sino que además han impedido que el espíritu de la Constitución se cumpla cabalmente.

Surge entonces la necesidad de garantizar un complemento frente a esa disposición prevalente en el Derecho Constitucional Colombiano, y viene por la vía de esta iniciativa popular que basada en la evidencia pero además en el sentimiento de los colombianos y en los testimonios y con ese propósito se incorpora en el proyecto que hoy se vuelve a someter a consideración del Congreso.

En su primer ejercicio en la aprobación en este Congreso de la República el Partido de la U, en la gran mayoría de su bancada acompañó el referendo, en ese entonces, no fue una postura de bancada, incluso señor Presidente Benedetti, recordamos cómo hubo votos negativos en ese mo-

mento como el suyo cabalmente autorizado por la bancada, pero con el respaldo del Partido de la U en su enorme mayoría, el proyecto hizo tránsito y luego cayó en la Corte Constitucional. Cuando la iniciativa regresa nuestros compañeros de bancada han sido pilares fundamentales para la aprobación de la norma, en el caso particular de Senado nuestra compañera Karime Mota, quien participó en la ponencia, mi compañero y diligente Senador Carlos Enrique Soto aquí presente en la Comisión Primera, el Senador Manuel Enríquez, el Senador Roy Barreras, el Senador Juan Carlos Vélez, participaron en el debate en relación con esta iniciativa y con las mayorías que se lograron articular con el respaldo de nuestros compañeros, es que está el proyecto hoy a consideración de esta Plenaria.

Nosotros seguiremos en la línea que expresaron nuestros compañeros, Senadora Gilma, en la Comisión Primera, nosotros creemos que ese mandato del Constituyente del 91, requiere este complemento para salirle al quite esta violación permanente de los derechos de los niños, a este capítulo doloroso de la vida colombiana y que con el apoyo de este Congreso, han de ser los ciudadanos colombianos todos, el pueblo colombiano el que tome la decisión en relación con este referendo, yo por supuesto anuncio que este será un voto afirmativo. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya, como vocero del Partido Conservador.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

Muchas gracias señor Presidente, señores senadores debo empezar por presentar disculpas por haber llegado un poco tarde porque la verdad tuve que atender una cita médica y había conversado con la señora vocera del referendo para que este proyecto lo hubiéramos debatido el día de mañana y coincide esta postura con la vocera del partido Conservador, la doctora Miriam Paredes, para que nosotros pudiéramos exponer en la bancada del partido una serie de argumentos que nos llevaron a rendir una ponencia solicitándole al honorable Senado de la República, que apoye este proyecto de ley por medio del cual se convoca al pueblo de Colombia a un referendo.

Su señoría ha querido que se debata hoy este proyecto y en obedecimiento a la autoridad, procedemos a hacer unas explicaciones muy sucintas sobre este proyecto de iniciativa popular, no sin antes me permito felicitar a los promotores de este proyecto de ley, los promotores señores Senadores, que entre otras personalidades debe resaltarse a los siguientes, señor Presidente, los promotores decía que entre otras personalidades debe resaltarse a los siguientes: fueron promotores de este proyecto de ley el señor Fiscal General de la Nación, el señor Procurador General de la Nación, la señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el señor periodista Rafael Santos en representación, creo yo, del diario El Tiempo, el doctor Rodrigo Pardo en ese entonces Director de la revista Cambio, el señor Yamid Amat, el señor Juan Martín Caicedo Ferrer, el honorable Representante Santiago Gaviria en representación del Partido Liberal, lo propio el señor candidato o precandidato a la Alcaldía de Bogotá en ese entonces el honorable Representante David Luna y por supuesto la honorable Senadora Gilma Jiménez.

Este proyecto, señor Presidente, fue respaldado por 2.500.000 colombianos, tan es así que el señor Presidente de la Corte Constitucional dijo que este era un hecho ejemplar y ¿qué sucedió como antecedentes señores Senadores? Este Congreso de la República aprobó la Ley 1327 de 2009, por medio de la cual se convocaba al pueblo de Colombia a un referendo Constitucional, pero la Corte Constitucional decidió declarar la inconstitucionalidad del proyecto, por todos, conocido, pero por dos razones que es necesario recordarlas:

La primera, porque consideró la Corte que en el momento de radicar el proyecto para conocimiento del Congreso de la República, no se anexó toda aquella documentación de carácter administrativo que es de conocimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral. Yo creo doctora Gilma que de pronto ustedes y yo creo doctora Gilma, que de pronto ustedes procediendo de buena fe como todos sus actos, creyeron que no era importante porque una consulta que yo había hecho, señores Senadores, al Consejo Nacional Electoral se me dijo en aquella ocasión que no tenía efecto vinculante alguno, la función o las actividades desempeñadas por la autoridad electoral, pero la Corte en su sabiduría dijo que ese era un requisito que había que cumplir.

En segundo lugar, se dijo que el Congreso había modificado, el texto que había propuesto el pueblo como autoridad legítima para la realización de este Referendo Constitucional. Entonces nosotros señor Presidente, como personas formadas en las leyes como legisladores y como ciudadanos comunes y corrientes hemos respetado esa decisión de la honorable Corte Constitucional.

De otra parte también hay que reconocer la voluntad férrea de nuestra compañera honorable Senadora Gilma Jiménez, que reinicia prácticamente a cumplir con las autoridades y en acatamiento a la ley, un nuevo proyecto para ser considerado por el Congreso de la República, la Corte había dicho que eso es posible y en consecuencia el señor Registrador Nacional del Estado Civil, con fecha 21 de octubre del año 2010 y en acatamiento a la Ley 134 de 1994, dice que se cumplen todos los requisitos para tramitar de nuevo el proyecto de ley de convocatoria a un Referendo Constitucional.

Yo quiero de otra parte, señores Senadores, llamar muy respetuosamente su atención que el referendo como uno de los mecanismos de participación democrática, está sujeto prácticamente

al control de todas las autoridades legítimamente constituidas. Miren señores Senadores y señoras Senadoras, este proyecto inicia por la voluntad del pueblo, cumpliendo una serie de requisitos, si es permitida la expresión, ante la rama electoral, posteriormente hace su tránsito por el Congreso de la República, si bien es cierto que nosotros tenemos la facultad de modificar el texto propuesto por el pueblo, esa modificación no debe ir en contra de la esencia del mismo y así se procedió en la Comisión Primera Constitucional Permanente para aprobar este proyecto, con una votación de 10 votos a favor y 5 en contra.

Hago un paréntesis sobre el particular, que nosotros somos respetuosos del pensamiento ideológico plasmado en cualquiera de las leyes de la República, por las distintas fuerzas que tienen asiento en el Congreso Nacional, ahora está para conocimiento de la honorable Plenaria del Senado de la República, en la clínica estaba observando, señor Presidente, la posición del Partido Liberal, partido al que respeto profundamente, la posición del Partido Mira de igual manera, están en su pleno derecho de disentir y de exponer sus argumentos los cuales son respetados a cabalidad, a plenitud.

Yo como Conservador, como padre de familia y como legislador, quiero solicitarle a mi partido que votemos a favor este proyecto de ley, no es porque nosotros estemos de acuerdo con esas penas que fueron erradicadas del régimen constitucional, como la pena de muerte a través del acto legislativo número 3 de 1910, o la cadena perpetua que no tiene asiento en nuestro régimen constitucional, pero que en acatamiento al pueblo se ha querido que al artículo 34 constitucional, se le ubique una excepción y diría yo, señores Senadores, para que nosotros no tengamos prejuicios sobre el particular, que si es aprobada esta petición del pueblo, quedaría algo así como un símbolo para que los violadores de los menores, los secuestradores, los que cometen homicidios dolosos, sepan que esa conducta irrechazable y diría yo, que en casos excepcionales, aplicable porque aquí en el régimen penal, señores Senadores, y ustedes lo saben de pronto, o mejor con seguridad, mejor que yo, están establecidas unas penas hasta de 50 años para estos delitos considerados como graves, y si hay concurso de delitos se aplicaría una pena hasta de 60 años.

Pero claro como hay criterio de legislador busca que para esos delitos considerados como graves o gravísimos, mejor, no hay mejor beneficios de subrogados penales, claro que a veces aquí la gente se puede molestar, diciendo que mirando la conducta y valorando la conducta del señor Garavito, con tantos niños asesinados, con tantas personas perjudicadas, fue condenado a la pena de 40 años y porque había un régimen para mermar la pena, según parece, va a estar 24 años de prisión y va a salir de nuevo, como símbolo fatídico de los niños y como un atentado a la sociedad colombiana. Si eso es así, no puede dejar de apreciarse este hecho que nos ha puesto a nosotros como un ejemplo negro de tener a un criminal de esas condiciones en el seno de la vida colombiana.

Ahora bien, es necesario también, apreciados colegas, saber que los promotores de este proyecto de ley, como los legisladores no hemos querido dejar de valorar esta conducta delictuosa y grave que se da en otras latitudes del mundo y lo propio se encuentra prácticamente autorizada la cadena perpetua, en convenios y en tratados internacionales. Basta citar, por ejemplo, la declaración de los derechos del niño de 1959, la convención interamericana sobre derechos del niño de 1989, el bloque de constitucionalidad previsto en nuestro régimen colombiano, la Ley 1098 de 2006, el Código de Infancia y Adolescencia al que hicimos referencia cuando prevé unas sanciones fuertes para las personas que atenten contra los menores.

Y lo propio señor Presidente lo que se puede leer de la literatura del derecho comparado, en Europa, por ejemplo, se ha institucionalizado la cadena perpetua en España, en Alemania, en Reino Unido, en Bélgica, en Australia, en Italia, lo propio hay fundamento constitucional, hay internacional en el Tratado de Roma aprobado por este Congreso a través de la Ley 742 de 2002.

En Jamaica, por ejemplo, señores Senadores, está prevista la cadena perpetua para actos sexuales con menores de 12 años; en Jordania la pena de muerte, en América se acaba de legislar; en el Perú a partir del año de 1998 y escuchando más de cerca, honorables Senadores, a las manifestaciones hechas por los colombianos, ven ustedes por ejemplo estas encuestas que nos deben preocupar, o por lo menos llamar la atención, señor Presidente.

Se pregunta en la urna virtual de Caracol Televisión si está de acuerdo con la prisión perpetua, el 96% de los encuestados responde que está de acuerdo con la cadena perpetua y en desacuerdo un 4%. En *Portafolio*, se le pregunta a los colombianos si está de acuerdo con la pena de muerte a secuestradores el 58% contesta que sí y un 42% contesta que no. Miren ustedes, señores Senadores, la Fiscalía de nuestro país nos dice que cada año 200.000 niños son víctimas de delitos sexuales, 850.000 señala la Unicef son sujetos de maltrato severo; es decir, víctimas de lesiones personales.

La Procuraduría calcula que 35.000 niños son explotados sexualmente, según informes de medicina legal mueren 2.000 niños de forma violenta entre otros episodios de secuestro, maltrato, o violencia sexual. Hoy cerca de 4.000 menores que están desaparecidos o secuestrados sin contar con los reclutados para la guerra. Los niños menores de 14 años son las víctimas más frecuentes, solo el 20% de esas atrocidades son denunciadas y menos del 10% terminan con sentencias en firme.

Yo diría, señor Presidente, siguiendo sus recomendaciones, por qué señores Senadores nosotros siendo un poder dependiente de la voluntad soberana del pueblo no le vamos a permitir al pueblo que se pronuncie en las urnas, más todavía, señor

Presidente, cuando este proyecto tiene que hacer su tránsito por la Cámara de Representantes, y de ser aprobado pasaría a la sanción presidencial y de ser sancionado a control de constitucionalidad por nuestro máximo tribunal y luego a consideración del pueblo, no con cualquier votación, con una votación bastante alta. Creo señores Senadores así vamos, así votemos a favor o en contra de este proyecto, el Senado de la República en esta tarde del 17 de mayo de 2011 va a escribir de cualquier manera una página histórica en su actividad legislativa.

No sería un buen mensaje considero yo respetando las posiciones ideológicas de mis colegas y de los partidos para el pueblo colombiano, de saber que se negó un proyecto de ley en el Senado de la República, lo digo con el respeto profundo que me inspira cada uno de mis colegas, ustedes saben que ese ha sido mi recto proceder, a través de mi paso por la Cámara de Representantes y ahora en el Senado de la República.

Gilma y señores Senadores, los niños no tienen voz sino la de sus representantes en la Cámara de Representantes o en el Senado de la República. Pensemos en ellos, son 16 millones de compatriotas niños, que esperan un resultado de este Congreso Nacional y en esta oportunidad del Senado de la República. No se olviden que en el pasado se aprobó este Proyecto de ley en el Congreso, reitero el respeto profundo que tengo por las distintas posiciones, hasta donde alcanza mi competencia, hacerle una invitación respetuosa al Senado de la República para aprobar este proyecto de ley, pero de pronto un poco más allá de la invitación a mi partido, de que debemos cerrar filas votando por este proyecto de ley, en homenaje a los niños y a las niñas de Colombia y estoy dispuesto si usted lo considera, señor Presidente, a exponer con mayor amplitud este tema en el seno de la bancada del partido. Del afán solo queda el cansancio, este proyecto debe ser estudiado con mucha profundidad, con mucha responsabilidad, pero si su voluntad y la de mis colegas es votarlo, le solicito al conservatismo que aprobemos este proyecto de ley en homenaje a las niñas y a los niños de Colombia. Muchas gracias señor Presidente y señores Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración a la discusión del Proyecto de ley 206 de 2010 Senado, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Palabras del honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Presidente, muchas gracias, sencillamente hay voces que aún tenemos el derecho de expresar nuestras impresiones y a mí me parece que en esta hora final, cuando vamos a votar, el Congreso tiene que reflexionar sobre esta solicitud formal que tiene el parlamento hoy para permitirle al Pueblo Colombiano pronunciarse, sobre una prohibición que hace 100 años salió de la Constitución y que en nuestro tiempo, en nuestra época, en nuestra hora requiere de analizar y de reflexionar pero de mano de la voz popular.

Este Congreso no solo tiene que decir que no nos gusta como está hoy nuestra legislación frente al tema sino, que tenemos que proponer qué tipo de legislación queremos. Nosotros no podemos estar de acuerdo en los linchamientos que se van generalizando hoy en el país; porque la opinión pública no encuentra que haya justicia frente al terrible episodio permanente que se da con esta figura terrible contra nuestra niñez principalmente.

De tal manera que en el Partido Verde a la cabeza la Senadora Gilma Jiménez, tenemos la decisión frontal de solicitarle al Congreso que consulte su propio espíritu de reformación, de actualización, de la evolución necesaria que tienen las penas y su severidad para que podamos tener la posibilidad, de que este referendo popular tenga ante la opinión pública la posibilidad de reformar los lineamientos jurídicos.

Nosotros no estamos estableciendo la cadena perpetua, estamos dándole la oportunidad para que en una reforma constitucional la sociedad colombiana, a través de un referendo se pronuncie sobre la oportunidad y la necesidad de la cadena perpetua, frente a los delitos que se han presentado en el texto para que tengamos posteriormente la posibilidad al legislador, de que configure los tipos penales que serán estructurados a través de las leyes, y que dentro de un proceso técnico y jurídico permita que contemos con herramientas jurídicas y políticas, para combatir este flagelo de nuestro tiempo.

En ese sentido, para reiterar nuestro compromiso con esta iniciativa y para convocar a todas las fuerzas del parlamento, a todos los miembros del Senado para que en esta hora final, no seamos inferiores al reto inaplazable de pronunciarnos a favor de que el pueblo tenga la última palabra frente a este tema. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Una moción de 15 segundos Presidente y pidiendo la venia de la doctora Gilma, se ha generado un gran debate en la avanzada Liberal y nosotros queremos solicitar que se nos permita votar esta ley mañana, para mañana a primera hora tener un debate interno en la bancada Liberal, esa es la moción, Presidente.

La Presidencia interviene par un punto de orden:

Pero para dejar a todo el mundo en libertad mañana lo pueden hacer hoy, acuérdense que si, a ver, yo les he explicado a varias personas, doctor Jesús Ignacio García si no se vota hoy, no se puede tocar mañana. Yo creí que el interés primordial del Partido Liberal era el tema de víctimas, había hablado con todos los voceros de los partidos, íbamos a quedar a que mañana citábamos a las 10 de la mañana, para que entonces hablaran solamente los voceros y mañana mismo votábamos el 80% de los artículos; porque hay un gran consenso en eso para entrar en la discusión que ha estado en el debate público.

Si no hacemos nada de eso, si no votamos hoy no se puede hacer nada de lo que le estoy diciendo y se me empieza a trancar todo, yo no entiendo cuál es el problema de un debate que lleva meses, años, para que todo el mundo esté tranquilo para que usted hable de última, un receso de 15 minutos que no creo que sea tan difícil, para que las bancadas tomen la decisión necesaria para eso. Señor Secretario decretamos un receso de 15 minutos para que las bancadas ajusten sus votos, o dejen en libertad a todo el mundo para votar.

Una moción de 15 segundos Presidente y pidiendo la venia de la doctora Gilma, se ha generado un gran debate en la avanzada liberal y nosotros queremos solicitar que se nos permita votar esta ley mañana para mañana a primera hora tener un debate interno en la bancada liberal, esa es la moción, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero para dejar a todo el mundo en libertad mañana lo pueden hacer hoy, acuérdense que si, a ver, yo les he explicado a varias personas, doctor Jesús Ignacio García, si no se vota hoy no se puede tocar mañana.

Yo creí que el interés primordial del Partido Liberal era el tema de víctimas, había hablado con todos los voceros de los Partidos, íbamos a quedar a que mañana citábamos a las 10 de la mañana para que entonces hablaran solamente los voceros, y mañana mismo votábamos el 80% de los artículos porque hay un gran consenso en eso para entrar en la discusión que ha estado en el debate público.

Si no hacemos nada de eso, si no votamos hoy no se puede hacer nada de lo que le estoy diciendo y se me empieza a trancar todo, yo no entiendo cuál es el problema de un debate que lleva meses, años, para que todo el mundo esté tranquilo para que usted hable de última, un receso de 15 minutos que no creo que sea tan difícil para que las Bancadas tomen la decisión necesaria para eso.

Señor Secretario Decretamos un receso de 15 minutos para que las Bancadas ajusten sus votos o dejen en libertad a todo el mundo para votar.

Siendo las 5:00 p. m., la Presidencia declara un receso de 15 minutos para que las bancadas acuerden sus votos, o dejen en libertad de votar a sus integrantes.

Siendo las 5:18 p. m., la Presidencia reanuda la sesión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Palabras del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Muchas gracias señor Presidente, nosotros en la Bancada del Partido Liberal tenemos algunas objeciones en relación con este proyecto de Acto Legislativo, que me voy a permitir enunciarlas muy someramente debido a que veo que el Presidente tiene mucho afán en que hoy haya un pronunciamiento sobre el particular, y nosotros tenemos observaciones en la medida que este acto Legislativo entra a constituirse en un elemento extraño dentro de la sistemática de la Constitución.

Precisamente porque nuestra Constitución define el Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho y le encomienda entre sus fines hacer realidad los derechos fundamentales, y a renglón seguido dice que ese modelo de estado está fundamentado sobre el principio de la dignidad humana.

Precisamente esa concepción del Estado hace que en materia de derecho punitivo cuando el Estado para salvaguardar el interés público tiene que hacer uso del castigo o de la afectación de los derechos fundamentales, esa afectación tiene que ser la mínima posible, de tal manera que dentro de ese contexto penas como, la cadena perpetua, la pena de muerte entran en abierta contradicción con la filosofía del Estado social de derecho.

Hace poco en España se planteó la posibilidad de introducir la cadena perpetua para cierto tipo de delitos sobre todo lo relacionado con el terrorismo, y los Españoles inmediatamente entraron a cuestionar si ello encajaba dentro de la concepción del Estado que tiene la Constitución que es precisamente la misma que ha adoptado la Constitución Colombiana.

Entre otras cosas decían los autores Españoles, que ese tipo de pena se puede constituir en un trato cruel, inhumano o degradante y que desde ese punto de vista no puede estar contemplada en una Constitución que defina un Estado Social y Democrático de Derecho.

Por otra parte, precisamente como lo que se trata en el Estado social de derecho es de hacer realidad los derechos fundamentales, en la medida en que a alguien se le afecte un derecho como la libertad, en la medida en que esa persona haya lesionado derechos de otro, lo que debe hacer el Estado es velar por la rehabilitación y la reinserción o resocialización de esa persona al seno de la comunidad, penas como la cadena perpetua entran

precisamente a contradecir esas finalidades que debe tener la pena dentro de un Estado social de derecho.

Pero además este Acto Legislativo como aquí ya lo han expresado varios de quienes nos han antecedido en el uso de la palabra, ya tuvo un dictamen de Constitucionalidad por parte de nuestro máximo Tribunal Constitucional, y precisamente, la Corte Constitucional dijo que el Acto Legislativo era inexequible, entre otras razones, porque se le habían hecho unas modificaciones sustanciales.

Entre esas modificaciones sustanciales la Corte anotó que lo que el pueblo había suscrito era que la pena de cadena perpetua tenía que ser imperativa para las conductas que se prevé en el artículo que está proponiendo, y que en el trámite Legislativo esa voluntad del pueblo se había modificado en el sentido de hacer potestativa la imposición de la cadena perpetua para ese tipo de conductas, dijo la Corte que ello alteraba sustancialmente la voluntad popular y que por consiguiente esa modificación viciaba el proyecto de inexequibilidad.

Ocurre que en el trámite que lleva este proyecto, en la Comisión Primera Constitucional del Senado, se volvió a hacer la misma modificación que ya fue declarada inconstitucional por nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional, o sea que estamos tramitando una iniciativa que de antemano sabemos va viciada de inconstitucionalidad porque ya existe un dictamen de la Corte sobre el tema en la Sentencia C-397 de 2010.

Pero entre otras cosas, la redacción del artículo prevé la cadena perpetua para el maltrato severo, la Corte Constitucional también en esa misma sentencia, señor Presidente, advierte que el maltrato severo puede ser bien sea de carácter físico, sicológico o que puede ser el descuido o la omisión a que se someta un menor.

De tal manera que, no es cierto como andan diciendo que solamente este Acto Legislativo iría a castigar con cadena perpetua a los violadores, también se puede castigar con cadena perpetua al padre de familia que someta a abandono, por ejemplo, a uno de sus hijos porque eso se considera como maltrato severo, y se considera como maltrato severo no sencillamente porque nosotros así lo queramos interpretar, sino porque la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el artículo 18 así lo define.

De tal manera que este proyecto tiene serios inconvenientes, yo escuchaba a la Senadora Moreno Piraquive y ella hacía unas anotaciones también de orden jurídico en relación con la redacción del Acto Legislativo que nosotros compartimos, por consiguiente señor Presidente, la Bancada Liberal en la medida en que nosotros notamos que el Acto Legislativo lleva el mismo vicio en que se incurrió la primera vez que él se tramitó y que ese vicio aún es subsanable, nosotros pedimos que se devuelva el proyecto a la Comisión Primera Constitucional del Senado con el fin de que allí se entre a subsanar el vicio para que se vote el texto del proyecto tal como el pueblo lo suscribió, sin la modificación que se le introdujo en la Comisión Primera.

Y entre otras cosas señor Presidente, también sería bueno, antes de que se vote este proyecto de Acto Legislativo que se escuche en el seno del Congreso de la República, bien sea aquí en la plenaria o en la Comisión, si el proyecto es devuelto el concepto, del Consejo Superior de Política Criminal donde tiene asiento la Fiscalía General de la Nación.

Tiene asiento la Procuraduría, tiene asiento la Policía Nacional, la Corte Suprema de Justicia y el DAS, es decir todos los organismos de justicia y debo expresarle al Senado de la República que el concepto del Consejo Nacional de Política Criminal sobre este proyecto de Acto Legislativo fue negativo por las razones que aquí hemos expuesto y otras que si es del caso podremos exponer en el futuro.

De tal manera, señor Presidente, que nuestra propuesta sería que se regrese a la Comisión Primera Constitucional del Senado para que se subsanen los vicios de inconstitucionalidad. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, al que alguien lo pida para devolverlo, doctor Jesús Ignacio García, me toca someterlo a consideración, le voy a dar la palabra entonces para el debate de la proposición que acaba de decir el doctor Jesús Ignacio García, para someterlo entonces.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Muchísimas gracias y yo le quiero expresar en público, ante la opinión pública lo que le he señalado en privado, se han registrado un número importante de Senadores en la plenaria del día de hoy, y este referendo, no Acto Legislativo, Senador García, usted sabe que existen dos formas para modificar la Constitución Política, mediante un Acto Legislativo que es el procedimiento a través del cual el Congreso mediante varias vueltas, modifica uno o varios artículos de la Constitución como lo ha hecho en más de cincuenta oportunidades desde la Constitución del 91, y el otro mecanismo es el Referendo de iniciativa Gubernamental o de iniciativa Popular.

Gubernamental no hemos tenido sino una sola experiencia en Colombia, fue el que propuso el Presidente Uribe en donde se sometió a consideración del pueblo la modificación de varios artículos de la Constitución del cual por la votación solamente pasó un artículo, y de iniciativa Popular han existido tres esfuerzos en Colombia, el de la reelección, el del agua y este de prisión perpetua que es un esfuerzo que hace la sociedad Colombiana invitada por un comité promotor como lo señaló el vocero del ponente coordinador, el doctor Enríquez Maya.

Comité promotor que estaba integrado, o está integrado entre otras por prestantes juristas, el Fiscal de la época, el Procurador de la época, personas de los medios de comunicación y Parlamentarios inclusive del Partido Liberal, el doctor Simón Gaviria es miembro del Comité Promotor y el hoy candidato a la alcaldía de Bogotá por ese partido, David Luna también es miembro del Comité promotor.

Yo quiero agradecer a nombre de los dos millones y medio de colombianos, que son los autores de esta iniciativa, porque es una iniciativa popular, el respeto que en general se le ha mostrado por parte de este Congreso a esta iniciativa, y debo recordarle a la opinión pública que en el inmediato pasado cuando trajimos por primera vez la Ley del Referendo, porque lo que hoy vota el Senado, no es la prisión perpetua, lo que hoy vota el Senado es la convocatoria para que el pueblo Colombiano en las urnas decida si le hace o no ese cambio a la Constitución.

Y quiero, y tengo la obligación no como Senadora, yo en este momento no me dirijo a ustedes como Senadora de la República, yo me dirijo es como vocera de ese Referendo de iniciativa popular, y por lo tanto tengo la obligación de recordar lo que ha pasado en el inmediato pasado, gracias al apoyo del Partido de la U, del Partido Conservador, del Partido Cambio Radical, de algunos miembros del Partido Liberal, fue posible que la Ley del Referendo anterior saliera aprobada en este Congreso.

Esa Ley fue a revisión de la Corte Constitucional, instancia que le corresponde hacer una revisión de forma del trámite, y en esa oportunidad la Corte encontró que en el trámite del Referendo de iniciativa popular se habían cometido dos errores, uno, que no se había radicado un documento que le daba visto bueno a las cuentas del Referendo, documento que fue expedido por la Registraduría con posterioridad al inicio del trámite y que fue traído antes de la votación en conciliación, la ponente en la Corte consideró que era un problema de trámite que había sido subsanado en tanto que ese documento había llegado antes de que ese Congreso decidiera aprobar la ley.

En Sala Plena la Corte decidieron que para iniciar el trámite de cualquier Referendo de Iniciativa Popular, ese documento y los otros que señala la Ley de Participación, la que reglamenta este derecho Constitucional que tenemos los colombianos, es que a los Colombianos la misma Constitución nos dijo que podíamos proponer una modificación de la carta.

Y el segundo elemento estuvo relacionado con la incorporación de unas palabras que a juicio de quien habla que es la vocera del Referendo, pero además quien redact**ó** junto con unos Juristas, no solamente el texto que firmaron los colombianos, sino la exposición de motivos, no se produjeron cambios sustanciales.

En la medida en que estamos aprobando, de ser aprobada esa reforma por los colombianos, lo anotaba el senador Gerléin en la Comisión Primera, esto tiene una prueba de fuego y es cuando los colombianos salgan y tomen esa decisión, y esa decisión requiere por lo menos de ocho millones de votos para poder producir el cambio constitucional.

Y en esa oportunidad, en ese momento obviamente la sola decisión del pueblo automáticamente no aplica, no permite que un Juez aplique la prisión perpetua porque el texto del Referendo que firmaron los colombianos señala que podrá proceder la pena de hasta prisión perpetua, en el entendido que hay que regresar nuevamente aquí al Senado a reglamentar, no solamente los tipos penales que vamos a crear y que no son un capricho o un error.

Cuando nosotros colocamos, por ejemplo el delito de violencia sexual, no es porque hubiésemos desconocido los tipos penales que hoy existen en materia por ejemplo de delitos sexuales, es que esos tipos penales que yo he señalado en varios escenarios académicos como un menú de opciones para violar a los niños, hay once formas que el procedimiento penal establece, Acto sexuales abusivos, Acceso carnal violento, Acceso carnal con incapaz de resistir y definitivamente eso ha llevado a un escenario muy peligroso y muy perverso, por ejemplo en la violencia sexual, porque no siempre en la violencia sexual significa un acto de penetración, del niño.

Entre otras los violadores son bastante, bastante inteligentes y uno de los asuntos que evitan es dejar la huella física, pero un abuso sexual que por respeto a este recinto, a los televidentes y a los niños, tocamientos, obligar a los niños por meses o años a tener actividades sexuales con un adulto es tan devastador para el futuro de esa persona, como por ejemplo, un episodio de penetración que es lo que el común de la gente señala como una violación.

Aquí vamos a discutir sobre eso, porque lo que no puede seguir pasando es que decidamos con toda seguridad y lo digo con todo respeto, bien intencionados, determinar ¿cuándo es grave o cuándo no es grave un evento de violencia contra un niño o una niña?, yo les quiero contar que de los primeros episodios hace ya muchos años que yo conocí en materia de violencia sexual, fue una niña de 10 años que su tío político la intentó violar, la tocó, la abusó, no la logró penetrar y esa niña sin haber sido penetrada ha tenido tres intentos de suicidio, es que la pena tiene que estar referida al daño que se le causa a la víctima, a los daños en todos los órdenes.

Se han esgrimido muchos argumentos y este ha sido tal vez uno de los temas, yo no puedo dejar de señalar que este tema, este tema no ha tenido nada de apresurado, yo sí creo que de lejos uno de los temas más debatidos por la sociedad colombiana ha sido este, llevamos cuatro largos años, yo he ido y he asistido junto con miembros del Comité

promotor a un sinnúmero de escenarios en todo el país, en la academia, en los colegios, en los medios de comunicación donde he escuchado y hemos escuchado todo tipo de argumentación en contra o a favor de la iniciativa, esa es la Democracia.

Lo que nosotros le estamos pidiendo al Congreso de la República es que le permita, que nos permita al Pueblo Colombiano tomar esa decisión, tomar esa decisión así como el pueblo es convocado para elegirnos a nosotros y tienen la sabiduría de decidir quiénes son sus Representantes o sus Gobernantes, el pueblo también tiene la sabiduría en este caso para autorregularse, para establecer una norma de sociedad donde vamos a hacer es una excepción, porque la prisión perpetua que no puede ser mencionada en paralelo, por ejemplo con la pena de muerte, porque entre una y la otra existe la diferencia de la vida misma.

Mucha gente le dice a uno en la calle, mejor la pena de muerte, ¿por qué no la pena de muerte?, y yo siempre he señalado desde lo personal que no la propuse por dos razones fundamentales, primero, porque tenemos firmados tratados internacionales aboliendo la pena, de pena de muerte, que toca la vida, la prisión perpetua no, eso es un asunto totalmente distinto.

Y lo segundo porque en lo personal por supuesto me produce pánico una equivocación porque tomaríamos una decisión que no es reversible, la de la prisión perpetua como cualquier otra condena y así lo hemos señalado, y si ustedes han tenido la oportunidad de consultar la exposición de motivos de ese Referendo que es producto de un año entero de trabajo, de investigación, de hablar con abogados, con juristas, con ex Magistrados de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de escuchar, pero fundamentalmente de escuchar a quienes han sido cuando niños víctimas de esas conductas atroces.

Yo les quiero decir Senadores, yo nunca he hablado con un niño o una niña que haya sido violentado sexualmente, y no lo he hecho porque no tendría la capacidad, he hablado con muchísimas víctimas que siendo niños tanto hombres, como mujeres, fueron víctimas por ejemplo de violencia sexual y siempre les he preguntado que, ¿qué ha sido lo peor de lo que les pasó?, y la respuesta es siempre es la misma, ver a su verdugo, a su agresor cómo continúa su vida prácticamente igual y en la impunidad.

Hoy es un día muy importante para la sociedad colombiana, hoy este Senado aboca dos temas supremamente importantes para las entrañas mismas de la sociedad y la Democracia, hoy es el día de las víctimas, de las víctimas en este país, y los niños y las niñas víctimas de homicidios, por ellos lo único que podemos hacer es rezar y ofrecerle disculpas póstumas por la incapacidad que hemos tenido como sociedad, inclusive para tenerlos vivos, y a los cientos de miles que han sido y son víctimas diarias, silenciosas de ese tipo de atropellos.

Que la política criminal, yo con todo respeto del Consejo de Política Criminal debo señalar lo siguiente, actores en un Referendo de iniciativa popular, son el Pueblo Colombiano, el Congreso de la República y la Corte Constitucional, además, de la Procuraduría que debe emitir un concepto sobre la legalidad del trámite de la Ley, el resto de actores son ciudadanos respetables a los que hay que escuchar, a los que yo invitaría a que voten, a que voten por el no, esa es la Democracia.

Pero lo que yo no puedo, con todo respeto y se lo dije al doctor Enríquez Maya que asistió a esa sesión del Consejo de política Criminal a la cual la vocera del Referendo no fue invitada, con un infinito respeto al conocimiento a la Jurisprudencia, decirles, por favor, todos los días en este país están quedando libres por vencimiento de términos, sindicados de violencia sexual, de maltrato severo y de otras conductas contra la integridad y la vida de los niños.

El Coordinador Ponente dio las cifras, no las voy a repetir, el día a día, en toda Colombia, esto no se escapa región de Colombia, no se escapa clase social, aquí hay mitos, mitos creyendo que por ejemplo esto es un tema de pobres, perdónenme, la inmensa mayoría de gente pobre en este país en medio de sus dificultades y de privaciones cuidan, protege, no viola y no mata a sus niños.

En las clases medias se da, en las clases altas se da y mucho me temo que en esos sectores sociales puede ser aún peor porque hay más silencio, porque hay un interés tácito que no debemos tolerar ni con estar de quedarse callados, las Instituciones se callan, yo saludo hoy, quiero hacerle un reconocimiento a la Iglesia, ayer el Vaticano expidió un comunicado de prensa y una directriz a todos los Obispos del mundo señalando como un asunto primordial la denuncia y el juzgamiento de los sacerdotes que se ven vinculados en la comisión de esos delitos.

Aquí no estamos hablando de los victimarios, claro que son los padres, y eso no nos puede impedir, es peor aún, se configura una grabación que alguien que tiene la obligación de cuidar, proteger, respetar a un ser humano que trajo al mundo lo termine sometiendo, y además sometiendo a esos niños al silencio, porque es el papá, obligándolos a mantener respeto y afecto por un ser que lo único que ha hecho es traicionar un principio natural de protección de los adultos con los niños.

El maltrato severo, Senador García, le quiero decir, repito, eso va a ser reglamentado por el Congreso, esto no es una imposición automática, es este Congreso, yo tengo la inmensa fe el que va a dar una discusión sobre el código penal y el código de procedimiento que va a reglamentar una excepción porque la presión perpetua en Colombia va a seguir prohibida, con excepción de que se cometan cuatro delitos atroces contra los niños, maltrato severo, doctor Velasco, yo a usted aparte de mi afecto y respeto que le tengo a su labor como

Congresista, yo quedé muy impactada por la argumentación que escuch**é** en la Comisión Primera y por eso quiero hacer una referencia a eso.

Desde hace ocho días, señores Senadores, una bebé de 24 meses de edad está conectada a máquinas en el Hospital Simón Bolívar en el norte de Bogotá, esa bebé de 24 meses sufrió daños severos en su estómago, en su colón, tiene falla renal, está, no sabemos si se va a salvar, los médicos están haciendo el mejor esfuerzo, fue trasladada de un hospital del municipio de Madrid a Bogotá, y la situación de esa criatura se produjo por un evento de maltrato que sutilmente la sociedad lo denomina, maltrato infantil o violencia intrafamiliar.

Por qué cuando un adulto, doctor Cristo, lo mandan a una unidad de cuidados intensivos producto de una golpiza, no hablamos de violencia intrafamiliar y maltrato contra el adulto, eso se le llama homicidio y tentativa, y tentativa de homicidio, y queremos crear y es esta Corporación la que tiene la facultad de hacerlo porque aquí vamos a tener que llamarle a los delitos contra los niños como es, por doloroso, por vergonzoso que sea.

Que la rebaja de penas, que ya no es subrogados penales para los delitos contra los niños y ese es un avance de ese Congreso, porque hasta hace cuatro años en este país, violar a un niño o una niña era una simple contravención, no obstante el discurso, lo único que se necesitaba era que el violador fuera y dijera ahí sí que pena me equivoqué, no lo vuelvo a hacer, y normalmente lo mandaban señor Presidente a la casa, a la casa donde vive la víctima.

Gracias a este Congreso en el Código de Infancia Adolescencia, se acabaron los subrogados penales y curiosamente se aumentaron las penas, y ¿saben qué ha pasado?, ha aumentado la denuncia, no puede ser que un argumento para no mandar un mensaje de sociedad, sea que, qué susto, la gente no va a denunciar, es que el que tenga conocimiento, como por ejemplo con la niña que ahoritica está en cuidados intensivos en el Hospital Simón Bolívar, algunos debieron darse cuenta, ¿quién la golpeó?, ¿quién la mandó a una unidad de cuidados intensivos?, y quien haya tenido conocimiento de ese evento de violencia sexual, de violencia física, perdón y no lo haya denunciado, y no señale a los culpables, pues se vuelve cómplice de un delito muy grave.

El 30 de abril de 2010 fue capturado en Bogotá un hombre por violar a su hijita de doce años, la dejó embarazada, eso no tiene nada de extraordinario lamentablemente en esta sociedad, eso pasa todos los días, pero venga les cuento porque logró dejarla embarazada, ese mismo señor había sido condenado por violar a su hija, lo dejaron salir y cuando salió, salió a embarazarla, este individuo acaba de pedirle perdón a la niña, y así les puede recitar muchos ejemplos.

Con la Ley de Infancia, Senadora Piraquive, ¿se acuerdan el episodio escandaloso de un sitio en Chapinero que se descubrió un médico y unas enfermeras que inducían partos o abortos, partos para robarse a los niños y venderlos?, ahí están involucrados niños, la sentencia fue de siete años porque se acogieron a sentencia anticipada, entonces le están tomando del pelo, ahí el Consejo Superior de la Judicatura tiene que investigar esa conducta de un juez, pues la hubo ahí, y la aplicaron, entonces, tenemos que ser mucho más claros en la forma como determinemos la Ley.

Señores Senadores, yo con el corazón, con todo respeto hacia ustedes, agradeciendo nuevamente a todos aquellos que de forma generosa, por convicción, porque creen en la causa, los que ayudaron a conseguir firmas, muchos de ustedes en sus regiones siendo Representantes o Senadores, hace cuatro años salieron a recoger firmas, y enviaron las firmas, yo les ruego el favor que le permitan al Pueblo Colombiano tomar esa decisión.

El Pueblo Colombiano está haciendo uso de un derecho, derecho que es sagrado, los derechos que están en la Constitución, las Instituciones, los debemos respetar, y lo único que estamos pidiendo es que nos permita ir a las urnas, pero además los convoco a todos y cada uno de ustedes, a la gente de la Costa Atlántica, a los Senadores del Pacífico, de los Llanos Orientales, de los Santanderes, de Bogotá, que se vuelvan los voceros del Referendo de prisión perpetua en sus regiones, que movilicemos a la sociedad Colombiana.

Yo tengo la firme convicción, no la varita mágica, nadie ha señalado, nadie que tenga un dedo de inteligencia y de sentido común puede afirmar que automáticamente con una medida como esta, va a desparecer la violencia contra los niños, pero sí es el comienzo del fin de una sociedad totalmente distinta, en homenaje a Karen Manuela, dos años, Katherine, de nueve años, Luis Santiago, de once meses, Andrés, de dos años, las 168 víctimas de Garavito a quien no se le puede aplicar esta medida, pero que es la prueba fehaciente de la forma equivocada como hemos abordado la violencia contra los niños.

En ningún país del mundo puede ser posible que el ordenamiento jurídico le permita a un individuo, que secuestró, torturó, violó y asesinó a 168 criaturas, que pueda quedar libre, que quede resocializado, ¿quién certifica esa resocialización?, en memoria de esas criaturas y como homenaje a los cientos de miles de niños que año tras año han sido y hoy son víctimas de esos delitos atroces, de los desaparecidos, de los cuatro mil que este momento ni siquiera sabemos qué pasó con ellos, si están secuestrados, si están desaparecidos, sin contar, doctor Cristo, los que se llevan y le decimos sutilmente, reclutados para el conflicto.

El concepto reclutamiento es del ordenamiento Constitucional para prestar el servicio militar, esos terroristas lo que hacen es secuestrar niños para usarlos, para violarlos, para ponerlos en la guerra, en homenaje y en memoria de todos ellos, les ruego el favor nos den la oportunidad, al Pueblo Colombiano en cabeza de ustedes, de poder votar ese Referendo, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Aquí hay en la proposición que hizo el doctor Jesús Ignacio García, ahoritica estaba revisando, porque ese artículo hasta ahora es que lo leo, doctor Jesús Ignacio y es el 177, dice, Diferencias entre el Pleno y la Comisión.

Las discrepancias que surgieron entre las Plenarias de las Cámaras y sus Comisiones Constitucionales acerca de proyectos de Ley no deberán corresponder a asuntos nuevos o no aprobados o negados en la Comisión permanente respectiva, si así fuere la misma Comisión reconsiderará la novedad y decidirán sobre ella, previa remisión del proyecto dispuesto por la Corporación.

Y el artículo 178, en su parágrafo 2° dice, sin embargo cuando se observaran serias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presentaran renuncias de conveniencia, podrá determinarse que regrese el proyecto a la misma Comisión para su reexamen definitivo, si este persistiera en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

¿Entonces no qué, doctora Gilma? Eso fue lo que propuso el doctor Jesús Ignacio García y toca votarlo, estoy leyendo aquí por qué toca votarlo, entonces le voy a pedir voto nominal y público. Moción de orden, doctora Gilma.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Si es moción, yo les solicitaría a los honorables Senadores que esa proposición no prosperara por una sola razón, miren, ya hicimos un debate muy fuerte en la Comisión Primera, yo no veo que iría a cambiar, distinto; yo conozco y respeto la posición del doctor García, que no es nueva, es consistente, viene desde el período pasado, inclusive él mismo nos ayudó a redactar un parágrafo de la ley anterior, parágrafo que fue además observado por la Corte Constitucional.

Yo les pediría que por favor procedamos a votar para saber si este Referendo queda vivo y lo llevamos a la Cámara de Representantes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias, señor Presidente. No, es que sencillamente la proposición se basa en que la Comisión Primera modificó el texto precisamente en la forma en que la Corte le dijo que era inconstitucional modificarlo.

Entonces lo que estamos diciendo es si lo quieren tramitar para que esto no sea un acto de demagogia legislativa, devuélvanlo a la Comisión para que se ajuste el texto a los términos constitucionales y de esa manera pueda el proyecto hacer su tránsito sin que vaya a tener problemas en la Corte Constitucional.

Por otra parte, señor Presidente, la Senadora Gilma decía que nosotros hemos sido consistentes en criticar este proyecto, y claro, la razón fundamental, fuera de las que hemos expuesto, es que nosotros estamos propendiendo es porque se haga prevención, es que cuando le va imponer la cadena perpetua al violador, ya el niño ha sido vulnerado en sus derechos, nosotros lo que estamos proponiendo y por lo que estamos abogando es porque dictemos una ley o unas normas que obliguen el Estado a hacer prevención para que ningún niño sea vulnerado en sus derechos en Colombia.

Pero aquí sencillamente lo que estamos diciendo, después de que ya les afectaron sus derechos, mandamos al violador y no solamente al violador, sino también al maltratador, maltratador sicológico puede ser, a cadena perpetua y con eso no vamos a solucionar el problema del abuso de los menores, y, entre otras cosas, a los abusadores se los está llevando a la cárcel, pero no se les está dando tratamiento penitenciario, porque aquí el tratamiento penitenciario deja mucho que desear.

Yo me he puesto a mirar estudios de Chile, estudios del Perú, estudios de España, y allá se están rehabilitando a los abusadores a través del tratamiento, y aquí no solamente no se los trata en las cárceles, sino que tampoco se les hace seguimiento después de que salen de ella, de tal manera que aquí lo que está fallando es la política criminal en su aspecto preventivo, y nosotros hacemos énfasis que debe haber más bien prevención, antes que cadena perpetua, porque con la prevención evitamos que los niños sean realmente vulnerados en sus derechos. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Yo de verdad, créame que yo tengo un profundo respeto por todos y cada uno de ustedes, yo soy nueva acá, y el Senador García es un hombre estudioso de las leyes, quiero creer que el uso del término demagogia no está relacionado con la actitud que estoy teniendo.

Es que mire, Senador, el texto, aquí hay un documento oficial que yo pienso llevar a la Corte Constitucional, este es el facsímil de las hojas que firmaron los colombianos y en dos apartes, no en uno, en el resumen del texto, esto que está acá es por ley, ¿qué se debe meter? El Comité promotor, un resumen de la iniciativa, una serie de requerimientos formales.

No en una parte, sino en dos partes se señala la pena de hasta prisión perpetua, de tal suerte que yo certifico como vocera del Referendo, no en un acto de demagogia, sino en un acto de responsabilidad y de seriedad, que el elemento de redacción integrado, incorporado en la Comisión Primera, no se constituye en un cambio sustancial.

Yo no podría permitir como vocera del Referendo, permitir un cambio de fondo y quiero defender además el derecho que le asiste al Senado de la República de hacer o al Congreso de hacer algunos ajustes si estos no tocan la esencia del referendo, eso lo certifico en mi condición oficial de vocera y autora de esta iniciativa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

No, es que ella hizo una nueva alusión a mí, sencillamente para decir, señor Presidente, que ese texto al cual hace alusión la Senadora fue el que tuvo en consideración la Corte Constitucional, allí en ningún momento dice hasta prisión, porque nosotros lo reexaminamos en la Comisión Primera y precisamente por haberle cambiado el sentido al texto, haberlo puesto facultativo y haberle agregado hasta fue que la Corte Constitucional lo declaró inexequible, allí ya hay un dictamen que tiene fuerza obligatoria, y con todo respeto yo me inclino más por el concepto de la Corte Constitucional que por el que acaba de expresar la Senadora Gilma Jiménez.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Vamos a votar entonces la proposición y lo vamos a hacer de la mejor forma, forma pública, electrónica. Sí es devolver el proyecto a la Comisión Primera; no es que siga su curso aquí en la Plenaria. Abra el registro, señor Secretario.

Por solicitud del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta devolver el Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado, a la Comisión Primera por las razones expuestas y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	**31**
Por el No:	**42**
Total :	**73 votos**

Votación nominal a la Propuesta del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia de devolver a la Comisión Primera el Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Honorables Senadores:

Por el sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Arbeláez Escalante Amparo
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Baena López Carlos Alberto
Benedetti Villaneda Armando
Casado de López Arleth Patricia
Char Abdala Fuad Ricardo
Cristo Bustos Juan Fernando
Delgado Ruiz Édinson
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Valencia Jesús Ignacio
Gómez Román Édgar Alfonso
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Herrera Acosta José Francisco
Hurtado Angulo Hemel
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Laserna Jaramillo Juan Mario
Mazenet Corrales Manuel Julián
Moreno Piraquive Alexandra
Motoa Solarte Carlos Fernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Quintero Marín Carlos Arturo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Sánchez Ortega Camilo Armando
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo
17 V 2011

Votación nominal a la propuesta del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia de devolver a la Comisión Primera el Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Honorables Senadores:

Por el no

Andrade Serrano Hernán Francisco
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Besayle Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo
Cepeda Sarabia Efraín José
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Correa Jiménez Antonio José
Delgado Blandón César Tulio
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
García Burgos Nora María
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Guevara Jorge Eliécer
Jimenez Gómez Gilma
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marún Juan Samy
Merlano Morales Eduardo Carlos
Morales Diz Martín Emilio

Mota y Morad Karime
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ospina Gómez Mauricio Ernesto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Romero Galeano Camilo Ernesto
Salazar Cruz José Darío
Sierra Grajales Luis Emilio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Sudarsky Rosecubaumm Jhon
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Valera Ibáñez Félix José
Vélez Uribe Juan Carlos
Villegas Villegas Germán
Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuccardi de García Piedad
17.V.2011.

En consecuencia, ha sido negada la devolución a la Comisión Primera del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	**51**
Por el No:	**19**
Total:	**70 Votos**

Votación nominal a la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia, del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Honorables Senadores:

Por el sí

Andrade Serrano Hernán Francisco
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Besayle Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Correa Jiménez Antonio José
Delgado Blandón César Tulio
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
García Burgos Nora María
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerléin Echeverría Roberto Víctor
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guevara Jorge Eliécer
Herrera Acosta José Francisco
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Jiménez Gómez Gilma
Laserna Jaramillo Juan Mario
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marún Juan Samy
Merlano Morales Eduardo Carlos
Morales Diz Martín Emilio
Mota y Morad Karime
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ospina Gómez Mauricio Ernesto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Rapag Matar Fuad Emilio
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Romero Galeano Camilo Ernesto
Salazar Cruz José Dario
Sierra Grajales Luis Emilio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Sudarsky Rosecubaumm Jhon
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Torrado García Efraín
Valera Ibáñez Félix José
Vélez Uribe Juan Carlos
Villegas Villegas Germán
Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuccardi de García Piedad
17.V.2011

Votación nominal a la Proposición Positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Honorables Senadores:

Por el no

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Arbeláez Escalante Amparo
Baena López Carlos Alberto
Casado de López Arleth Patricia
Cristo Bustos Juan Fernando
Delgado Ruiz Édinson
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Realpe Guillermo
García Valencia Jesús Ignacio
Gómez Román Édgar Alfonso
Hurtado Angulo Hemel
Mazenet Corrales Manuel Julián
Moreno Piraquive Alexandra
Motoa Solarte Carlos Fernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Quintero Marín Carlos Arturo
Restrepo Escobar Juan Carlos

17.V.2011.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado.

Se abre Segundo Debate:

Por Secretaría se informa que el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar, ha presentado una modificación al articulado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la modificación.

Por Secretaría se da lectura a la modificación propuesta por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar, al artículo 1º del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado.

La proposición dice: En el sentido de modificar el inciso 2° del artículo 1°, el cual quedará así: Con relación a los delitos de homicidios dolosos, violación sexual y la subrayan, explotación sexual, maltrato severo, y secuestro cometidos contra menores de 14 y menores de edad con discapacidad física o mental, podrá aplicar la pena de prisión perpetua de acuerdo con la ley.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado, y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con la modificación propuesta por el honorable Senador Honorio Galvis Galvis, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto ley número 206 de 2010 Senado:

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, surta su trámite en la Cámara de Representantes?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con la modificación propuesta por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar al artículo 1º, título y que surta su trámite en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	**52**
Por el No:	**15**
Total:	**67 Votos**

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado con la modificación propuesta por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar al artículo 1º, título y que surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Honorables Senadores:

Por el sí

Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Avirama Avirama Marco Aníbal
Besayle Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Correa Jiménez Antonio José
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Édinson
Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Galvis Aguilar Honorio
García Burgos Nora María
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerléin Echeverría Roberto Víctor
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guevara Jorge Eliécer
Herrera Acosta José Francisco
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Jiménez Gómez Gilma
Laserna Jaramillo Juan Mario
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marún Juan Samy
Merlano Morales Eduardo Carlos
Morales Diz Martín Emilio
Mota y Morad Karime
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Ospina Gómez Mauricio Ernesto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Rapag Matar Fuad Emilio
Romero Galeano Camilo Ernesto
Salazar Cruz José Darío
Sierra Grajales Luis Emilio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Sudarsky Rosecubaumm Jhon
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Valera Ibáñez Félix José
Vélez Uribe Juan Carlos
Villegas Villegas Germán
Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuccardi de García Piedad
17.V.2011

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, bloque del articulado con la modificación propuesta por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar al artículo 1º, título y que surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Honorables Senadores:

Por el no

Arbeláez Escalante Amparo
Baena López Carlos Alberto
Cristo Bustos Juan Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Realpe Guillermo
Gómez Román Edgar Alfonso
Hurtado Angulo Hemel
Mazenet Corrales Manuel Julián
Moreno Piraquive Alexandra
Motoa Solarte Carlos Fernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Restrepo Escobar Juan Carlos
Sánchez Ortega Camilo Armando
Santos Marín Guillermo Antonio
17.V.2011.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con la modificación propuesta por el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar al artículo 1º, título y que surta su trámite en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

A los señores Ministros de: Defensa Nacional, doctor *Rodrigo Rivera Salazar;* Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras;* Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Carlos Echeverry Garzón.*

Proposición número 95

Por Secretaría se da lectura a la excusa enviada por el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras.

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Bogotá D. C.

Respetado doctor Otero:

En atención a la citación que me hiciera la Plenaria de Senado de la República a la sesión del día martes 17 de mayo a las 2:00 p. m., con fundamento en la Proposición 95 suscrita por el honorable Senador Juan Francisco Lozano, sobre la "Situación salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública", respetuosamente presento excusas a la distinguida Corporación por mi ausencia, en razón a que este día estaré atendiendo la visita del Presidente de la Corte Penal Internacional, señor San Yun Seong, junto con el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Sin embargo, dada la trascendencia del tema he delegado al doctor Aurelio Iragorri Valencia, Vice-

ministro del Interior, para que asista a la sesión y absuelva las preguntas que tengan los honorables Senadores.

Solicito a Su Señoría dar aceptación a mi excusa y hacerla extensiva a los demás miembros de la Corporación.

Siempre es grato dirigirme a usted.

Atentamente,

Germán Vargas Lleras,

Ministro del Interior y de Justicia.

La Presidencia nuevamente concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Bueno, los colombianos ya lo vieron, su Senado les respondió, ahora nos vamos para la Cámara de Representantes, y nuevamente a nombre de Luis Santiago, de Karen Manuela, de Katherine, de Andrés, de Camilo, de las 168 víctimas de Garavito, Dios los bendiga y los acompañe por esto, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante, Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Muchas gracias, señor Presidente. Yo primero le agradezco a la Plenaria, a nuestra Corporación, la aprobación de la proposición que hace posible este debate, este debate tiene un propósito esencial y es que en momentos en los que en nuestro país se requiere la consolidación de una política de seguridad, que avanza por un camino muy importante para devolver derechos esenciales a los colombianos, valoremos integralmente lo que representa en términos de justicia, en términos de equidad, en términos de humanidad, el respeto por los hombres y mujeres que se ponen el uniforme de nuestra patria para defendernos.

Por los hombres y mujeres que se pusieron también el uniforme de las Fuerzas Armadas de Colombia y de la Policía Nacional para defendernos a todos los Colombianos, este es un debate que tiene como fundamento una convicción profunda en relación con la equidad y la justicia, y que tiene también la certeza y parte de ella, acerca del presupuesto fundamental para que una política integral de seguridad tenga éxito.

No es otro que asegurar la dignidad, que asegurar la justicia, repito, que asegurar el tratamiento justo del Estado para con los miembros de la fuerza pública y para con sus retirados; el Partido de la U ha venido acompañando con determinación esta política de seguridad que sembró y lideró en Colombia el Presidente Álvaro Uribe y que ha tomado y lidera con fortaleza el Presidente Juan Manuel Santos, y por eso hemos dicho que nuestra responsabilidad es simultáneamente la de asegurar que ese legado se mantenga y el de acompañar al Presidente Santos para que tenga éxito en su tarea de Gobierno.

Ese esfuerzo no se agota en destinar unos recursos para la compra de equipos, no se agota en el recaudo de un impuesto de patrimonio, no se agota, ni se puede agotar en la logística y la infraestructura, tiene necesariamente que pasar por los hombres y las mujeres de nuestra fuerza pública, y tiene que pasar por la devoción que debemos nosotros profesar por esas personas que han arriesgado su vida, que han arriesgado su pellejo, que se la han jugado por el país entero, y a ellos, a nuestros policías, a nuestros soldados, a nuestros retirados, les debemos gratitud, les debemos reconocimiento y admiración.

Este debate parte de la confirmación de una injusticia monumental que se ha cometido con ellos a lo largo de muchos años y que nosotros tenemos la oportunidad de enmendar, de corregir y sobre todo de resolver hacia el futuro, lo digo dentro del marco de una valoración, de una avalancha, de una catarata de demandas, muchas de ellas, la gran mayoría de ellas como lo ha reconocido la propia jurisprudencia, absolutamente justas, absolutamente correctas.

El debate que hoy adelantamos, parte también de una valoración de lo que debe representar en Colombia como mandato, para el poder Ejecutivo, para el Gobierno y para el Congreso, la reiteración de la jurisprudencia y de los fallos de nuestros Tribunales y de nuestras Altas Cortes.

Les enseñaban a los alumnos de primer semestre de Derecho que un fallo podía indicar el destino y el sentido de la jurisprudencia, que tres constituían doctrina probable, aquí tenemos una circunstancia en la que el Estado colombiano ha perdido, óigase bien la cifra, cerca de 25.000 procesos, 25.000 procesos que han ganado en justicia nuestros Policías, nuestros Soldados, nuestros retirados y aun el Estado discrepa frente al poder de ese precedente.

Con 25.000 fallos en contra, todavía se preguntan si habrá razón para sostener una teoría contraria, y lo digo desde la posición que ocupo y con el respeto y con el compromiso que tengo para rodear, repito, al Gobierno del Presidente Santos para que sea exitoso, yo tengo enorme respeto por los señores Ministros, el señor Ministro de Defensa, aquí presente; el señor Ministro del Interior, quien se ha excusado y bien lo representa nuestro Viceministro, el doctor Aurelio Iragorri.

Por el señor Ministro de Hacienda, que había hecho su ingreso y seguramente en breve debe estar aquí nuevamente, porque es él uno de los principales responsables para encontrar la salida en este debate, lo digo con respeto, pero con firmeza, porque cuando Colombia necesita consolidar esta

política de seguridad, no lo puede hacer a costa de desconocer los derechos de nuestros Policías y los derechos de nuestros Soldados.

Está bien de palmaditas en la espalda y de medallas para muchos de ellos, pero es hora que haya una línea jurisprudencial categórica y contundente, y que no basta darles las gracias en el público o en privado, y que no basta con reconocer cómo son de importantes para defendernos la vida, hay que pagarles lo que es justo, hay que pagarles lo que se merecen, hay que pagarles eso que se han ganado dentro del marco absoluto del respeto por nuestro Estado de derecho y por nuestro ordenamiento jurídico.

Aquí lo que vamos a analizar en el debate tiene que ver con ese espíritu de construcción fraterna de país; el debate tiene un antecedente con la jornada que adelantamos en la Comisión Segunda, con la Presidencia del doctor Guillermo García, la intervención muy destacada de varios de mis compañeros Senadores del MIRA, el senador Virgüez –del Polo–, el Senador Camilo, mis compañeros de la Bancada de la U, mis compañeros del Partido Conservador y del Partido Liberal, y traemos hoy este debate y yo lo digo con todo respeto, pero con toda franqueza, porque siento que ese esfuerzo más allá de la buena voluntad que se ha expresado por parte del señor Ministro Rivera, de sus Asesores, del Ministerio de Hacienda, no ha fructificado.

Durante mucho tiempo se dijo que no era posible que el debate culminara con éxito porque no tenían un mandato para resolver la litigiosidad en materia de reclamaciones prestacionales y salariales, pues bien, nos dimos a la tarea contra la dura tecnocracia de aprobar en el Plan de Desarrollo con el apoyo de todos ustedes, con la gratitud que expreso por todos mis compañeros del Senado, que lo aprobaron de manera unánime, un artículo que nos permite resolver, que nos abre el camino y que le da la herramienta al Gobierno para encontrar una salida frente a esta situación que viven nuestros Policías, nuestros Soldados y nuestros Retirados.

Incorporado en el Plan de Desarrollo, define como mandato la búsqueda de resolución de esa litigiosidad, ¿y a quién se la encomienda? Al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Defensa, ¿y con qué criterio lo aprobó este Congreso? Precisamente con el criterio de evitar la parálisis en los Ministerios de Defensa y Hacienda por temor a que luego contra los funcionarios repitan, es decir, se devuelvan con condenas por haber ordenado pagos, ese temor que les asalta a muchos funcionarios públicos, que nos ha asaltado a quienes hemos ocupado posiciones en el ejecutivo, queda resuelta, queda resuelto con la inclusión de ese artículo en el Plan de Desarrollo.

¿Qué quiso el Congreso? ¿Qué quiere la Ley del Plan? ¿Qué indicó la Ley del Plan en ese artículo? Que esto no se puede seguir dilatando, que esto tiene que ser resuelto, sí hay abultada jurisprudencia, les recuerdo, cerca de 25.000 fallos, un dos, un cinco y tres ceros, 25.000 fallos, y un mandato en el Plan de Desarrollo. Yo aspiro y espero que a partir de este debate podamos nosotros ir encontrando la respuesta contundente que esperamos del Gobierno para que se resuelvan las cerca de 130.000 demandas que empezarán a cursar si no se atienden estas pretensiones.

El agotamiento de las vías gubernativas, en cerca de 80.000 casos, más los que cursan indican que aquí se estaría condenando al Estado a una parálisis judicial por congestión derivada de procesos que ya tienen respuesta, que ya tienen una solución, por eso lo traemos hoy a la plenaria del Senado de la República, y repito con respeto total por los funcionarios, por respeto total por el Gobierno al que acompaño, al Gobierno, al que quiero, el Gobierno por el cual tenemos puesta la camiseta, pero también como nos lo manda la obligación con la Patria y con la gente que está siendo posible que nuestra patria quede libre de la amenaza terrorista y de la criminalidad, con la convicción de que ha llegado la hora de tomar esta decisión.

Cuando hicimos el debate en la Comisión, mis buenos amigos, los Ministros de Hacienda y de Defensa, me dijeron, y yo los entendí, que no lo podían hacer porque no había mandato legal, inclusive hablamos de algún caso, quizás el de Dragacol, en el que se devolvieron contra un funcionario digno y decente, aquí ese temor, apreciado Ministro de Hacienda, apreciado Ministro de Defensa, con la aprobación del Plan de Desarrollo queda resuelto porque tienen ustedes un mandato, porque el Congreso expresó la voluntad para que este tema se resuelva, para que a los policías, a los soldados y al personal en retiro no se les siga generando esta injusticia.

Han dicho algunos asesores que la jurisprudencia puede cambiar, sí, algún día el Bolívar de la Plaza puede hablar, algún día puede aterrizar un platillo volador en la carrera séptima, pero lo cierto es que tienen 25.000 fallos en contra, que a mí no me vengan a decir en ningún país del mundo que una jurisprudencia tan abultada admite dudas, y se los digo también con respeto, es al contrario, queridos Ministros, es al contrario, queridos funcionarios del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Defensa, empiezan a ser responsables, es por lo contrario, por obligar a la gente a demandar al Estado, empiezan a ser responsables por obligar a la gente a ir a litigio y a pleito, empiezan a ser responsables por lo que en el Derecho Administrativo podría asimilarse a una denegación de justicia, a una denegación de pretensiones justas.

Lo que era un argumento en el pasado hoy es, por el contrario, la espada de Damocles, para el Ministro de Defensa y para el Ministro de Hacienda, los pueden acusar en el futuro con una jurisprudencia tan ajustada de estar obstaculizando el ejercicio de derechos legítimos y el pago legítimo de prestaciones que les caben y que merecen los policías, los soldados, los pensionados y retirados.

Ahora, querido Ministro Echeverry, querido Ministro de Defensa, es al contrario, ustedes tienen la oportunidad de no asumir la carga de denegar prestaciones justas, de denegar prestaciones con abultada jurisprudencia, ¿quién les va a decir que pagaron mal con 25.000 fallos en contra? En cambio les van a decir, que están obstaculizando los derechos, que están martirizando a la gente, que les están negando la posibilidad de recibir lo que les pertenece.

Tenemos una información evidente y abultada sobre pensionados que murieron esperando que los funcionarios del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Hacienda les reconocieran lo que ya la jurisprudencia les había concedido, vimos a sus viudas, vimos a sus hijos y vimos a su prole llorando ante el féretro con la injustica de no tener lo que les pertenecía porque el camino que optaron, que escogieron en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio de Hacienda fue el de obligarlos a demandar.

En el Estado colombiano eso se tiene que acabar; el Estado colombiano no puede ser un Estado que obliga a un policía humilde, que le sirvió la vida entera al país, a gastarse el 30% de lo que en derecho le pertenece, pagándole la cuota litis a un abogado; el Estado no puede ser un favorecedor de carteles de abogados que los buscan para cobrarles plata y para quedarse con lo que se ganaron arriesgando sus vidas.

El Estado no puede seguir propiciando esa política y lo digo porque sé, cuando les hablo a Juan Carlos Echeverry y a Rodrigo Rivera que tenemos buenos colombianos y buenos Ministros, que tienen la capacidad política de darle un giro a esto y que saben que aquí hay una cita con las personas que hoy están haciendo posible la política de seguridad en Colombia.

Es por eso que el debate se convoca a la plenaria, con la certeza, la convicción y la determinación de encontrar un acuerdo, subrayo, para terminar este primer bloque, la responsabilidad que les cabe, si no se acepta lo que la jurisprudencia ha concedido.

En ese sentido también hay doctrina y también hay información, cuando los fallos indican que así se debe proceder, es denegación de derechos, obligar a demandar a la gente, ya está todo servido pues para que este proceso pueda resolverse y para que los hombres y mujeres de la policía, sus familias, todas sus familias a las que tanto les debemos, puedan finalmente ver cómo sus pretensiones se resuelven, y yo lo digo porque los he visto, gente buena, aquí nos acompaña un grupo significativo de ellos y nos están siguiendo en todo el país, gente buena, gente honorable, gente honrada, que no se merece que el Gobierno, cualquiera que sea, que no se merecen que el Estado les ponga conejo, negándoseles lo que se les debe, negándoseles lo que se han ganado con su lucha; repito, este argumento tiene soporte en 25.000 fallos de las Altas Cortes de los Tribunales en Colombia.

Son varios los acápites, Senador Camilo, que hemos venido trabajando en este frente, el primero tiene que ver con un tema esencial en materia laboral, en materia de derechos laborales, tiene que ver con una garantía constitucional, es la garantía constitucional asociada con la recuperación del poder adquisitivo, de las remuneraciones, de los salarios, de las asignaciones para que puedan compensar el detrimento que ha causado la inflación.

Ese es un principio tutelar de un Estado fraterno, ese es un principio tutelar de un Estado de derecho, la posibilidad de recuperar con el aumento lo que se devoró la inflación, es un tema que ya hoy prácticamente ni amerita discusión, pues bien, los Policías de nuestra patria, los Soldados de nuestra patria recibieron durante varios años incrementos que ni siquiera compensaron la inflación.

Los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2004, 2003, en todos estos años, el incremento fue inferior al alza de la inflación, ¿qué pasó? Que les arrebatamos su derecho a un salario justo, que les negamos lo que mandan la Constitución y las leyes, para que los Policías y los Soldados tengan la posibilidad de ajustar su salario para cumplir con sus necesidades, son hombres humildes que luchan para sacar adelante a sus hijos, que no tienen lujos, que no tienen excedentes financieros.

Aquí lo que hemos visto es que, como lo pueden apreciar en el cuadro, en el año 1997 les pagaron 7 puntos por debajo de la inflación, casi dos puntos por debajo en 1999, casi cuatro puntos por debajo en el año 2001, casi tres puntos por debajo en el 2002, casi dos puntos en el 2003, punto y medio en el 2004. Aquí lo que hay es una injusticia monumental, una injusticia monumental, y por eso, en razón a eso, es que han perdido los fallos, por eso es que se han pronunciado las Cortes, por eso es que han condenado al Estado a pagar como corresponde.

¿Qué es lo cruel? Se lo acabo de decir, 30% para el abogado, la plata de ellos, ¿qué está haciendo el Estado? Alimentando a los abogados y sacrificando a los policías, alimentando a los que cobran y negándoles a los policías su ingreso, su ingreso legítimo, el ingreso que se ganaron con trabajo y con sudor, y les parece a algunos que le están prestando un gran servicio al Estado, obligando a que sean los abogados los que se ganen estos recursos.

Lo que hay ahí es cruel, lo que hay ahí es infame, lo que hay ahí es doloroso, no puede ser; no puede ser que en presencia de todos estos fallos sigan diciéndoles: Señores, demanden porque lo que es este Gobierno, porque lo que es este Estado, porque lo que es este Ministerio de Hacienda y este Ministerio de Defensa no les vamos a pagar porque nos parece que todavía no está suficientemente clara la posición jurisprudencial.

Eso no puede ser, en ese proceso les quiero contar, en el primer paquete, el total de demandas falladas son 25.000 por concepto de IPC, es decir, de esta actualización, son 12.000, se han agotado a la fecha 86.000 vías gubernativas, ¿qué quiere

eso decir? Que ustedes, amigos del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Hacienda, están causando un nuevo detrimento al Estado, obligando a que les metan 86.000 demandas que van a perder, es que el detrimento no es por reconocer prestaciones justas, el detrimento es por obligar a demandar lo que ya saben que van a perder.

Entonces, estamos en puertas de verificar cómo se van a radicar 86.000 demandas nuevas con una claridad en la jurisprudencia en relación con el sentido que tendrán esos fallos, a eso ha de sumarse el paquete de 35.851 demandas que en este momento están en curso contra las cajas de retiro por IPC. Excúsenme, compañeros Senadores, insisto en las cifras, ¿saben ustedes lo que es obligar a la gente buena, a 86.000 personas buenas a que demanden al Estado por algo que ya se sabe que el Estado tiene que fallar?

¿Saben ustedes lo que es este volumen de 35.000 pleitos? Cuánto hemos ido y deploro que no esté el Ministro del Interior y de Justicia, pero está bien representado por nuestro amigo el Viceministro, ¿cuántas veces hemos oído el discurso oficial rasgándose las vestiduras para evitar la congestión judicial? ¿Cuál evitar la congestión judicial si nos están obligando a tener que llevar el costo de 86.000 demandas adicionales? ¿Cuál discurso oficial de que vamos a descongestionar la justicia? Para eso no aprobamos el nuevo Ministerio de Justicia; el nuevo Ministerio de justicia no puede ser un obstructor de derechos, no puede ser un denegador de justicia, el nuevo Ministerio de justicia no puede ser para que aquí se nos monte una estrategia para negarle a la gente lo que en derecho le pertenece; el nuevo Ministerio de Justicia tiene que apuntar a resolverles sus demandas y atenderles sus pretensiones.

Lo más grave de esto, además de la injusticia que se comete con los retirados, amigos, y en esto quiero ser claro, es que aquí hay una bomba de tiempo silenciosa, pero fatal, es la bomba de tiempo de la desmotivación de la tropa, es la bomba de tiempo y aquí les hablo a miles de policías y soldados que hay en Colombia, que no hablan duro mientras están activos, y no hablan duro porque los botan, no hablan duro porque los sacan, no hablan duro por temor a las represalias, pero ellos saben que tienen un derecho que se les ha negado a lo largo de estos años, y saben que lo primero que van a hacer al momento de estar fuera de las Fuerzas es contratar un abogado para que reclame lo que les fue negado.

Es que aquí nos hemos dado batallas por defender a las Fuerzas Armadas, y los vamos a seguir haciendo, y yo lo hago con convicción y esas son las batallas que damos por temas como la justicia Penal Militar, para que sea justa, para que no encubra barbaridades, pero para que garantice derechos y en la polémica que se despertó sobre el fuero carcelario, y las polémicas todas que se han desatado en relación con la defensa de nuestra Tropa y de nuestros Soldados y también de nuestros Coroneles y de nuestros Generales.

¿Pero qué hacen?, ¿qué hacen? terminan su servicio activo e inmediatamente van a contratar un abogado, lo que pasa ahí, Ministro, y usted es un hombre bueno, y usted es un hombre decente y recto, lo que pasa ahí es que ellos no le cuentan a usted, Ministro, lo inconformes que están, lo que les duele que a otras áreas de la actividad en Colombia les hayan nivelado, como lo hicieron con los funcionarios de la Administración de Justicia, y tenían razón los funcionarios de la Administración de Justicia.

Cuando voy a una parada militar, cuando acompaño al Presidente, a ustedes no les dicen, a mí me dicen pasito: Siga, doctor Lozano, siga que usted tiene razón, y no les digo quiénes, pero son decenas, centenares que me dicen tiene razón, eso usted lo está reclamando porque lo merecemos, hombre; a un policía modesto, a un soldado modesto, ¿cómo le van a negar que su salario se ajuste con la inflación? ¿Cómo le van a seguir negando eso? La bomba es letal, Ministro, y usted los motiva, y usted tiene toda esa buena voluntad, pero ellos adentro saben que el Estado, por el que están arriesgando sus vidas, no les está pagando lo que ellos merecen, no les está pagando lo que en derecho les corresponde.

Por eso, por eso es que las demandas de IPC deben seguir; a veces yo pienso cuando veo todos esos operativos, es que lo que tenemos que hacer es un pedestal frente a la gente de nuestra Fuerza Pública, pero eso hay que expresarlo en que su derecho, sus derechos se paguen, por eso el tema esencial aquí tiene que ver con justicia y con equidad, y por eso lo que se aplica a los pensionados, a los retirados, para ser exactos, en la accesión del concepto, también es una aspiración legítima que tienen los policías y los soldados.

Yo no sé qué más esperar, yo no sé. Doctor Gerléin, usted que lleva tantos años, como el doctor Iragorri, siendo nuestros decanos y nuestros maestros aquí, si hay algún otro caso en la vida colombiana, en la que tengamos 25.000 fallos en contra para que el Estado tome la decisión; por eso, y seré reiterativo, el camino está abierto, el camino está despejado por este Congreso con la norma que logramos incorporar en el Plan de Desarrollo.

Se han sostenido dos argumentos para negarles ese derecho: el primero, relativo al principio de oscilación, y el segundo relativo al régimen especial de las Fuerzas; estas son garantías para la Fuerza Pública, no pueden ser instrumentos para obstaculizar sus derechos, son garantías, no hostilidades, es para que sus derechos sean satisfechos y la forma de resolver los conflictos cuando hay regímenes especiales no es el de castigarlos porque hay un régimen especial. La ley establece regímenes especiales en consideración al papel estratégico que cumplen en la sociedad colombiana.

Por eso el principio de oscilación se interpreta mal, y se entiende mal, cuando pretende aplicarse como un instrumento para cercenarles un derecho, ¡ah¡, que no se puede reconocerles a los pensionados, repito, a los retirados porque entonces tocaría reconocerles a los activos, pues claro, eso es lo que manda el derecho, eso es lo que manda el Estado de Derecho.

Si ese principio opera así, no puede ser que les negamos a los activos porque ya les negamos a los retirados o viceversa, tiene que ser en favor de los unos y los otros, como se aplica el principio y lo mismo que el régimen especial. ¿Quién ha dicho que el régimen especial es un régimen para cercarlos y negarles derechos y garantías? Es la propia Corte, la propia Corte Constitucional, la que ha señalado, hablando del régimen especial de la Fuerza Pública, que ese tiene que ser el espíritu.

Dice el Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes en su fallo C-461 del 95: Por las razones anteriores, la Corte considera que el establecimiento de regímenes especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 que garanticen en relación con el régimen pensional un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución y la subraya que sigue es mía.

Comoquiera que el tratamiento diferenciado, lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija, pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores frente al que se otorga la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Constitución.

¿Qué está diciendo la Corte Constitucional? Está diciéndoles cómo se aplica un régimen especial, no para discriminar, no para recortar, no para cercenar, no para vulnerar derechos; se aplica un régimen especial para garantizar derechos de un sector especial de nuestra sociedad que así lo amerita y así lo necesita.

Dicho eso, habría que señalar entonces que lo que esperamos después de este debate y con el mandato que ha conferido el Plan Nacional de Desarrollo, es que varíe la inveterada postura del no se puede, que ustedes sepan que ya hay un instrumento, que sepan que la ley los obliga a aplicar ese instrumento para resolver la litigiosidad, que sepan también que teniendo los instrumentos y los fallos en contra, el reloj empieza a correr es en contra de ustedes, en contra de quienes teniendo cómo y teniendo vía jurídica aún no adoptan la decisión para resolver este problema.

En medio de la desesperanza que me producen siete meses de haber esperado este debate, yo soy optimista, porque yo creo en Juan Carlos Echeverry y en Rodrigo Rivera, que serán sensatos, y que serán justos; yo me resisto a creer que lo que nos van a decir es que se queden viendo un chispero los policías, que se queden viendo un chispero los soldados, que se queden viendo un chispero los retirados.

Ministro Rivera, ya tiene un camino, ya tienen la ruta, ya tienen la vía, ya tienen el mandato de este Congreso, y yo sé que ustedes encontrarán la forma de aplicarlo. No sigan, por Dios, por caridad, por humanidad, no sigan obligando a nuestros policías y a nuestros soldados a proceder demandando al Estado, que lo que les debe es gratitud, y que lo que les debe es reconocimiento.

El segundo tema, igualmente delicado, el segundo tema, en el que hubo ya catorce mil demandas falladas en contra del Estado por este concepto, tiene que ver con la nivelación salarial que ordenó la Ley 4ª del 92, y que ordenó el establecimiento de una escala gradual porcentual para nivelar al personal activo, retirado y pensionado.

En otra época, este Congreso tomó una decisión correcta al aprobar la Ley; sin embargo, al momento de aplicarla y de reglamentarla se expidió un decreto ilegal, un decreto ilegal, un decreto que les quitó los derechos a los retirados que la Ley les había querido dar, y cuando digo que fue un decreto ilegal, no lo digo para utilizar un adjetivo peyorativo contra el Gobierno, lo digo porque fue el propio Consejo de Estado el que consideró que ese desarrollo vulneraba la potestad reglamentaria, se excedía en la potestad reglamentaria al generar una restricción que no había contemplado el Legislador, principio elemental del derecho, principio elemental del derecho.

El Legislador define el ámbito de una pretensión favorable; el Ejecutivo no la puede cercenar, pues la cercenó olímpicamente, se la pasó por la faja, eso no es culpa suya, Ministro Rivera, se la pasó por la faja, los engañó, los excluyó, los maltrató, violó la Ley hasta el punto en que tuvieron que demandar, y el propio Consejo de Estado señaló que ahí había una ilegalidad, y al señalar el Consejo de Estado que ahí había una ilegalidad, iniciamos una nueva etapa de infamias porque en vez de reconocerle, apreciado Senador Aurelio, la prestación a los retirados, nuevamente los obligaron a demandar, y los obligaron a demandar y el Gobierno perdió 14.000 demandas, otras 14.000, aparte de las 12.000 anteriores. Vamos en 26.000.

¡Qué situación absolutamente cruel se está presentando! Los que demandaron ganaron; los que demandaron tienen una situación distinta de la que tienen los que no demandaron; el Estado una vez más estimuló una litigiosidad innecesaria y devoradora, pero está pasando algo aún más grave: cuando el Consejo de Estado tumbó la iniciativa de la reglamentación, lo que en el fondo, apreciado Senador Soto, lo que en el fondo estaba diciendo es: Tienen derecho los retirados, a los retirados no los podían excluir, lo que está sucediendo hoy, que es terriblemente cruel, es que mientras el Estado se negó, mientras el Estado lo evitó, mientras el

Estado los carameleó, mientras el Estado jugó con ellos, fue corriendo implacable el término de prescripción.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede nuevamente, el uso de la palabra al honorable Senador citante, Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Muchas gracias, señor Presidente. También permitió tomar un sorbito de agua. En ese proceso de volteretas del Estado fue corriendo el tiempo de la prescripción y entonces personas buenas, que no tenían acceso a la revista Ámbito Jurídico, que no están suscritas a las actualizaciones de Legis ni de Temis, que no se mueven por los despachos oficiales, como son la gran mayoría de los soldados y policías retirados de Colombia.

Luchando por sus hijos, luchando por sus nietos, regresando a sus municipios de origen, con gran esfuerzo han construido algunos de ellos una casita, tienen un carro, no andan detrás de las notificaciones en las Cortes, se les fue pasando el tiempo y ahora les dicen que aquello que ocurrió por culpa del Estado, que aquello que ocurrió por la culpa única y absoluta de un decreto reglamentario abusivo, ha generado una prescripción.

Aquí tenemos entonces dos situaciones de derecho diferentes, con fundamento en un concepto del Consejo de Estado que ha solicitado el señor Ministro Rodrigo Rivera y cuya reserva por mandato del propio Ministro se ha levantado, habría que concluir que los procesos que están haciendo curso el Gobierno los debería pagar ya, ya, salir mañana en un diálogo de los dos Ministros y sus asesores, para decir ya, eso toca pagarlo, y los que se encuadran dentro de esta figura de la prescripción en virtud del concepto del Consejo de Estado requerirán de nuestra parte la tramitación de un proyecto que habilite la presentación de esas demandas.

Que no es otra cosa que la recuperación de su dinero, y espero que el Ministerio de Hacienda no se nos atraviese; espero que cuando estemos aquí radicando este proyecto, no nos digan que no hay sostenibilidad fiscal, concepto que se aplica de manera muy amplia para algunas iniciativas, y de manera muy restrictiva para otras.

Y no lo digo por el Ministro Echeverri, lo digo porque ha sido una práctica inveterada en el sector de Hacienda. ¿Cuántos buenos proyectos han naufragado aquí en este Congreso? Porque con arbitrariedad tecnocrática se dice que no hay con qué pagar ese proyecto, mientras simultáneamente vemos que se autorizan otros más costosos, más cuantiosos y quizás menos justos o menos indispensables.

Aquí alcanzamos a proponer, incluso, Senador Camilo, que si el problema era el de una falta transitoria de liquidez cuando estaban estudiando el destino de los recursos que deberían venir por una de las nuevas modalidades en sus distintas versiones que nos han presentado sobre capitalización o venta de Ecopetrol, que aquí se destinara una porción para ese propósito, ¿cómo es que no va a tener el Estado Colombiano? ¿Cómo es que no va a poder el Estado colombiano pagarles a los retirados? ¿Cómo es que les va a negar ese derecho? ¿Cuánta plata se ha robado aquí un grupo enorme de gente que debería estar toda en la cárcel y para eso sí hubo plata? ¿Cuánta plata ha faltado para que les paguen a ellos? Muy poquitas en comparación con las cifras gruesas del Presupuesto del Estado.

¿Qué ha faltado y qué espero yo que consigamos después de este debate? Voluntad política para resolver el problema, voluntad política, ganas de resolverlo. Lo más fácil siempre es decir que no, que no se puede. Ministro, usted va a ser responsable; Ministro, a usted después lo clavan; Ministro no hay con qué; Ministro, eso no. No, es al contrario; nosotros tenemos la posibilidad de resolver ese tema, y creo que el camino y yo aspiraría que pudiéramos adelantar esa iniciativa, es el de un proyecto que ojalá pudiéramos suscribir en todas las Bancadas como un gran acuerdo para darles lo que es justo a los policías y a los soldados de nuestra patria.

Sé que me va corriendo el tiempo y quiero ser muy respetuoso del tiempo que se me ha concedido en relación con la nivelación salarial, entonces que les paguen ya a los que les deben, que ya tienen todo para poderlo hacer, y en el otro caso que nosotros podamos iniciar ese proyecto aquí en el Congreso de la República ante la reticencia oficial de tantos años, para que el proyecto pueda ser exitoso.

El otro día me decían: Pero es que esto viene de hace mucho tiempo. Sí, igual que ellos, me encontré hoy varios hombres que tienen carpetas guardadas desde cuando el doctor Gabriel Melo Guevara era Senador de la República y le pedían que por caridad los ayudaran en el año 90, en el año 91, en el año 92. Aquí han pasado por radicaciones, sellos y carpetas, y siguen pasándolo, ahora tenemos una oportunidad para corregir esta situación.

Nosotros tenemos entonces esa posibilidad, esa decisión y con la buena voluntad de los dos Ministerios, estoy seguro que lo vamos a poder resolver; además, porque pasó otra cosa que es injusta y es que la nivelación empezó de arriba para abajo; yo soy devoto admirador de los Generales de la República, mantengo con ellos un diálogo constante, permanente, con los Generales, con los Coroneles; pero cuando miro hacia atrás no entiendo por qué los temas de asignaciones empiezan por el Generalato y no les alcanzan a llegar a los Policías y a los Soldados, desborda mi capacidad de comprensión, por qué ante recursos escasos no existió un criterio de equidad para atender de la misma manera a los

que están en la cúspide y a quienes, repito, admiro y respaldo, saben que yo soy un devoto defensor de nuestro Generalato y de las Fuerzas Públicas con Colombia, pero me parece que aquí hay un precedente nefasto y nosotros debemos rechazarlo hacia el futuro como algo indeseable en la patria.

Entonces ahí tenemos esa ruta, tenemos el concepto del Consejo de Estado, pero el concepto del Consejo de Estado, repito, abre la puerta para que el otro proceso, es decir, el de quienes en tiempo radicaron sus demandas, las puedan surtir. ¿Qué tal, doctor Aurelio, esta situación tan injusta? el Estado les pone conejo, el Estado les niega el derecho, el Estado los engatusa, el Estado les dice que no, que no demanden, que no tienen derecho y luego corre la prescripción, y luego no pueden demandar, entonces eso lo tenemos que resolver aquí en este Congreso.

La prima de actividad, los agentes, el nivel ejecutivo no tienen prima de actividad, hay muchas, muchas razones para sostener que quienes hoy disfrutan de la prima de actividad bien la merecen, yo creo que así es, pero a mí me resulta totalmente incomprensible la estructuración discriminatoria de esa prima, y me parece que otra de las conclusiones de este debate así adelante, de manera general.

Es que nosotros no podemos seguir pensando en la marcha de la fuerza pública, si no tenemos devoción por los soldados y por los policías, y finalmente ellos son los que mueren, ellos son los que vemos todos los días sacrificados en un atentado, sacrificados en un operativo, ellos son los que más sufren, la mayor cantidad de viudas, la mayor cantidad de huérfanos viene de esos niveles en nuestra Fuerza Pública. ¿Cómo, cómo les vamos a seguir negando sus derechos que se les han reconocido a otros estamentos y a otros sectores?

Y lo propio podría predicarse del trato absolutamente discriminatorio de la prima de antigüedad. La prima de antigüedad hoy se la niegan a los patrulleros de la policía; un patrullero que lleva hoy 13 años en la policía, gana lo mismo que un patrullero recién salido de la escuela; ¿cómo puede ser eso con nuestros patrulleros? ¿Entonces cuál es el estímulo, aparte de que aquí habido algo absolutamente indebido y que mi General Naranjo se ha comprometido a resolver y es que como tampoco los llamaban a los cursos de ascenso, entonces se quedaban años y años, y años y años sirviéndole al país, sirviéndonos a nosotros con los ascensos reprimidos, con los ascensos represados? ¿Cómo quieren que la Fuerza Pública tenga la devoción? Porque son héroes es que la mantiene, porque son nobles y buenos es que la mantienen, pero ahí los han aguantado y aguantado, que este año no hay ascenso, que el año entrante tampoco, que no los llaman a curso. Qué bueno, Ministro Rivera, qué bueno que usted hizo la convocatoria a los cursos de ascenso después de un retraso severo y grave.

Eso no puede volver a pasar; pero además de que no les hacen los ascensos, no les conceden la prima de antigüedad, la prima de antigüedad que se las conceden en otros niveles y en otros rangos, ¿cuál es la explicación para que en otros rangos de la Fuerza Pública les conceda la prima de antigüedad y no se la reconozcan, no se la reconozcan a los patrulleros, a los subintendentes, al nivel ejecutivo? Ojalá todos los muchachos que ingresen tengan derecho a esa buena remuneración.

Pero lo que sí no tiene sentido, porque además eso destruye cualquier organización, es que el que recién salió tengan exactamente el mismo trato que el que lleva 13 años poniendo el pecho, sacrificándose, arriesgando su familia, quebrantando su familia, para no hablar de aquellos a los que les toca irse en un traslado, dejar a sus hijos, dejar a su familia.

Sé que aquí veo reloj corriendo de manera inexorable, pero quiero hacer referencia a dos temas finales; saben ustedes amigos Senadores quiénes no tienen derecho al subsidio familiar en Colombia, atérrense, sorpréndanse y conduélanse, los soldados profesionales de Colombia, a los soldados profesionales en Colombia les quitaron el subsidio familiar, no puede ser y la sociedad observa cómo ellos siguen sacrificándose y defendiéndonos.

Miren, nueve mil heridos, diez mil muertos, tres mil con discapacidades permanentes, no, Hacienda, de un plumazo, consideró equivocadamente en el año 2009 y lo digo a plena conciencia de la fecha que no merecían el subsidio familiar los soldados profesionales, eso es absolutamente inadmisible, de un plumazo les dicen, no qué pena, vamos a expedir el Decreto 3770 y adiós al subsidio familiar, se quedaron sin subsidio familiar los soldados profesionales en Colombia, no puede ser.

Nosotros en este Congreso tenemos que ponernos en el pellejo de nuestros policías, en el pellejo de nuestros soldados, en el pellejo de nuestros retirados, qué seguridad democrática hacia adelante podemos proyectar, cuál es la garantía de estabilidad de nuestra política de seguridad, si nosotros no somos capaces desde este Congreso de exigir.

De levantar la voz por ellos, de hacer eco con ellos en relación con estos derechos que les han sido cercenados y que les han sido vulnerados, o es que nos van a decir que el déficit fiscal se debe a que vamos a pagar el subsidio familiar de los soldados, o es que nos van a decir que el grado de inversión lo van a negar porque le vamos a reconocer a los policías y a los soldados lo que es justo, o es que nos van a decir que se descuadran las cuentas nacionales, porque no se les puede pagar a los policías y a los soldados.

Y hago un paréntesis respetuoso y amable para referirlo en paralelo, mañana empieza la discusión de la ley de víctimas, mi partido, el Partido del Presidente Juan Manuel Santos, el partido del ex Presidente Álvaro Uribe, nuestro Partido de la U, va a acompañar la ley de víctimas, y va a acompañar la ley de víctimas con convicción porque estamos comprometidos con la sanación de esas heridas, con extender la mano del Estado a las víc-

timas en Colombia, estamos comprometidos con que aquellos que perdieron su tierra por el despojo de los grupos criminales, terroristas, financiados por el narcotráfico, recuperen sus tierras.

Estamos comprometidos con que la ley simultáneamente logre ayudar y acompañar a las víctimas y mantener la fortaleza de la política de seguridad como lo dijo el Presidente Santos, pero eso requiere un marco de responsabilidad fiscal, querido Ministro, al oído, no hemos recibido la comunicación en relación con ese tema, y para la deliberación frente a la ley de víctimas, nosotros creemos absolutamente en lo que aquí se ha dicho.

Nosotros sabemos que ustedes han hecho un ejercicio responsable, pero aquí siguen corriendo las versiones y las especulaciones, que la ley cuesta 40 billones, que la ley cuesta 30 billones, lo que están pidiendo nuestros policías y nuestros soldados, quizá no llegue a un billón de pesos, esto no es ni una parte cuarenta de lo que puede ser la iniciativa que con afecto y con entusiasmo vamos a aprobar a partir de mañana.

Nosotros vamos a darle aprobación, claro a la ley de víctimas, y celebramos las formas como se han podido resolver las deliberaciones de los últimos días, pero lo que estamos aquí pidiendo para la Fuerza Pública es una cifra ínfima en comparación con los agregados de las cuentas nacionales, una cifra realmente pequeña, en comparación con las cifras, con los números agregados de la Nación.

Apreciado Ministro y yo sé lo responsable que es usted, yo el otro día les decía, que, claro, le queda más fácil a un Ministro de otra cartera, porque le resulta más fácil ser complaciente y para el Estado colombiano es una garantía tener un Ministro responsable y yo eso se lo digo con respeto, y usted y yo hemos discutido varias veces, sobre estos asuntos.

Es muy importante que nuestro Ministro sea responsable, pero también es muy importante, Ministro, que ese marco de responsabilidad esté acompañado de un marco de solidaridad, sobre todo aquí cuando el derecho ha estado del lado de los retirados, sobre todo aquí, cuando el derecho está del lado de los soldados profesionales.

Yo creo que una conclusión elemental de este debate, debería ser el del restablecimiento del subsidio familiar, que se perdió, eso no cuesta mayor cosa, y en cambio para cada familia, para cada soldado, para cada hijo de soldado, eso tiene una implicación enorme, yo sé que el Ministro de Defensa, los asesores del Ministro de Defensa, han venido estudiando las fórmulas, pero es indispensable que así se proceda, que así se haga.

Y finalmente termino, Presidente Benedetti, gracias por la concesión del tiempo, aunque se nos quedan asuntos que son también importantes, que podremos ver más adelante, los que podremos profundizar, las bonificaciones por compensación, las disminuciones del 20% a las que sometieron a los propios soldados profesionales, los temas de bienestar, celebro el compromiso de la Viceministra Janeth Giha en los temas de educación y capacitación, eso es muy importante, nos lo explicó la Viceministra y yo los aplaudo Ministro Rodrigo.

Pero termino con el tema de la reubicación laboral, tiene que haber un compromiso muy serio en la reubicación laboral y en la construcción de alternativas del futuro para aquellos soldados, para aquellos policías que derivaron una incapacidad permanente por cuenta del accionar de los grupos terroristas, por cuenta de su cumplimiento del deber.

En estos términos, señor Presidente, les digo que aquí, lo que hay es un debate fraterno, respetuoso, responsable, un debate que busca que cerremos este capítulo de infamias, un debate que busca que le reconozcamos a ellos lo que les pertenece, un debate que no quiere más congestión en los juzgados, un debate que no quiere un Estado conejero, que no quiere un Estado que se burle de la gente buena, que no tiene acceso a los abogados de mucho pedigrí, que esperan simplemente que el Estado les juegue limpio.

Tengo plena confianza, plena confianza en nuestro Presidente Juan Manuel Santos, plena confianza en nuestros Ministros y en sus equipos, estoy seguro de que este debate no será un ejercicio, en el que los Ministros vinieron a contestar un cuestionario para decir que no, estoy seguro, Ministro Echeverry, que a partir de hoy empieza una etapa de resolución de esta litigiosidad, como lo manda el Plan de Desarrollo, y estoy seguro que con su esfuerzo, el del Ministro Rivera, el acompañamiento del Ministerio de Defensa, dentro del marco de una adecuada defensa del Estado, lo vamos a poder encontrar.

Si en el pasado hubo procesos, que de manera tan abultada se fallaron, hoy lo que hay que hacer es garantizar que se reconozcan todos, absolutamente todos esos derechos para no dejar a la gente buena en una circunstancia desfavorable, en una circunstancia injusta y sobre todo, en una circunstancia que a todos nos duele, muchas gracias señor Presidente.

Saben ustedes amigos Senadores, ¿quiénes no tienen derecho al subsidio familiar en Colombia?, atérrense, sorpréndanse y conduélanse, los soldados profesionales de Colombia. A los soldados profesionales en Colombia les quitaron el subsidio familiar, no puede ser, y la sociedad observa cómo ellos siguen sacrificándose y defendiéndonos; miren, 9 mil heridos, 10 mil muertos, 3 mil con discapacidades permanentes, no, Hacienda de un plumazo consideró equivocadamente en el año 2009, y lo digo a plena conciencia de la fecha, que no merecían el subsidio familiar los soldados profesionales, eso es absolutamente inadmisible, de un plumazo les dicen no, qué pena, vamos a expedir el Decreto 3770 y adiós al subsidio familiar, se quedaron sin subsidio familiar los soldados profesionales en Colombia, no puede ser.

Nosotros en este Congreso tenemos que ponernos en el pellejo de nuestros policías, en el pellejo

de nuestros soldados, en el pellejo de nuestros retirados, qué seguridad democrática hacia adelante podemos proyectar, cuál es la garantía de estabilidad de nuestra política de seguridad, si nosotros no somos capaces desde este Congreso levantar la voz por ellos, de exigir y de hacer eco con ellos en relación con estos derechos que les han sido cercenados y que les han sido vulnerados, o es que nos van a decir que el déficit fiscal se debe a que vamos a pagar el subsidio familiar de los soldados, o es que nos van a decir que el grado de inversión lo van a negar, porque le vamos a reconocer a los policías y a los soldados lo que es justo, o es que nos van a decir que se descuadran las cuentas nacionales porque no se les puede pagar a los policías y a los soldados.

Y hago un paréntesis respetuoso y amable para referirlo en paralelo, mañana empieza la discusión de la Ley de Víctimas, mi partido, el partido del Presidente Juan Manuel Santos, el partido del ex Presidente Álvaro Uribe, nuestro Partido de la U, va a acompañar la ley de víctimas y va a acompañar la ley de víctimas con convicción, porque estamos comprometidos con la sanación de esas heridas, con extender la mano del Estado a las víctimas en Colombia, estamos comprometidos con que aquellos que perdieron su tierra por el despojo de los grupos criminales, terroristas, financiados por el narcotráfico, recuperen sus tierras, estamos comprometidos con que la ley simultáneamente logre ayudar y acompañar a las víctimas y mantener la fortaleza de la política de seguridad, como lo dijo el Presidente Santos.

Pero eso requiere un marco de responsabilidad fiscal, querido Ministro, al oído, no hemos recibido la comunicación en relación con ese tema y para la deliberación frente a la ley de víctimas, nosotros creemos absolutamente en lo que aquí se ha dicho, nosotros sabemos que ustedes han hecho un ejercicio responsable, pero aquí siguen corriendo las versiones y las especulaciones, que la ley cuesta 40 billones, que la ley cuesta 30 billones, lo que están pidiendo nuestros policías y nuestros soldados, quizá no llegue a un billón de pesos, esto no es, ni una parte cuarenta de lo que puede ser la iniciativa que con afecto y con entusiasmo vamos a aprobar a partir de mañana, nosotros vamos a darle aprobación, claro, a la ley de víctimas y celebramos las formas como se han podido resolver las deliberaciones de los últimos días.

Pero lo que estamos aquí pidiendo para la Fuerza Pública, es una cifra ínfima en comparación con los agregados de las cuentas nacionales, una cifra realmente pequeña, en comparación con las cifras, con los números agregados de la Nación, apreciado Ministro y yo sé lo responsable que es usted, yo el otro día les decía, que, claro, le queda más fácil a un Ministro de otra cartera, porque le resulta más fácil ser complaciente y para el Estado colombiano es una garantía tener un Ministro responsable y yo eso se lo digo con respeto y usted y yo hemos discutido varias veces, sobre estos asuntos; es muy importante que nuestro Ministro sea responsable, pero también es muy importante Ministro, que ese marco de responsabilidad esté acompañado de un marco de solidaridad, sobre todo aquí cuando el derecho ha estado del lado de los retirados, sobre todo aquí, cuando el derecho está del lado de los soldados profesionales.

La Presidencia manifiesta:

Ya van dos veces que digo eso, no lo voy a decir la tercera y mando a desalojar las barras, porque eso es de la ley, no es una cosa que a mí me moleste o no, sino que el reglamento lo dice, tiene la palabra el Gobierno, hay dos Ministros, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Defensa, no sé ustedes cómo quieran hablar, el doctor Juan Lozano habló casi que 65 minutos, yo lo que creo es que cada uno, no, no se ría Ministro, para que la cosa sea más ecuánime, cada uno hable 35 o 40 minutos, no sé, pero, entonces, no sé, el Gobierno, señor Ministro de Defensa quién habla primero, ¿usted? Tiene la palabra señor Ministro de Defensa Rodrigo Rivera.

El doctor Velasco dice, que por qué no dicen sí o no, y ya, el Senador Velasco dice que, que por qué no se paran y dicen si van a pagar o no.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar.

Palabras del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar:

Mil gracias, señor Presidente, honorables Senadores, Senador citante, Senador Juan Lozano, nuestra felicitación por este debate, el agradecimiento del Gobierno por la oportunidad que este debate nos brinda para explicar la lógica de las decisiones que ha adoptado, no solamente este Gobierno, sino Gobiernos anteriores sobre los temas propuestos en el debate de hoy; un saludo también al señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro, Viceministro del Interior y quiero empezar por celebrar el espíritu del debate para un Gobierno comprometido con, con la política de seguridad, con la política de firmeza frente a toda manifestación de violencia, es muy importante poder concurrir al Congreso, a responder en un debate donde lo que, lo que se pide es que haya más estímulos, que haya mejor retribución, que haya mejores ingresos para los hombres y mujeres de nuestra Fuerza Pública.

A veces tenemos que venir a otras cosas, a veces tenemos que venir, usted lo sabe Senador Aurelio Iragorri, a defender a nuestros héroes de la Fuerza Pública, de los ataques injustos, de la calumnia o la injuria, de los señalamientos generalizados sin fórmula de juicio, que apelando a lugares comunes buscan destruir lo más sagrado que tienen nuestros militares y nuestros policías, que no es otra cosa que, que su prestigio, que su reputación, que su honor; ellos están dispuestos a arriesgarlo todo,

aún la vida, si es preciso, pero no su honor, ni su reputación, por eso es tan importante concurrir al Congreso en un ambiente como el de, el de esta noche, en el cual, es, es difícil estar en desacuerdo; Senador Juan Lozano, con la inspiración del debate, con la motivación, con la búsqueda de mejores garantías para nuestros policías y soldados.

Yo tengo que decir para ser justo, que ese propósito no solamente anima, al Senador Lozano y a este Gobierno, que preside el Presidente Santos, sino que también animó al anterior Gobierno, al Gobierno del Presidente Uribe y para ser más justos, tendría que decir que ese mismo espíritu ha acompañado a los Gobiernos que hemos tenido en el país durante las últimas décadas, y justamente buena parte de los temas que se traen a debate, en la noche de hoy, van a permitirnos demostrar cómo durante los últimos 20 años de una manera muy intensa, el Gobierno del Presidente César Gaviria, primero, el Gobierno del Presidente Samper, después, el Gobierno del Presidente Pastrana, más adelante y por supuesto, que en la última década los Gobiernos del Presidente Uribe y el Presidente Juan Manuel Santos, que han tenido matices en muchas cosas, que han tenido distintos acentos en muchos aspectos; sin embargo, han tenido una identidad, una coincidencia extraordinaria en torno a este propósito de fortalecer a nuestra Fuerza Pública, a nuestros militares y policías.

Este ha sido un propósito nacional, acompañado por todos los partidos, liderado por todos los Gobiernos durante las últimas dos décadas, aquí no podríamos sin cometer una gran injusticia, dividir estos Gobiernos de las últimas dos décadas, en Gobiernos pro y en contra nuestra Fuerza Pública, porque todos ellos han usado su cuarto de hora para fortalecer a nuestras Fuerzas Militares y de Policía y no podríamos tampoco decir que hay partidos pro y en contra de nuestra Fuerza Pública, hay un gran consenso político, alrededor de este tema, que yo considero el combustible fundamental, la materia prima esencial para que el país siga acertando en el camino de construir no solo políticas, sino logros, cada vez más concretos en materia de seguridad pública.

A los miembros de nuestra Fuerza Pública, por eso nuestra sociedad, nuestra institucionalidad, nuestro Estado, no los trata como al resto de los servidores públicos, pero hubo una época en que fue así, hubo una época en que sus salarios, sus ingresos fueron sustancialmente inferiores a los del resto de los servidores públicos, como lo vamos a demostrar durante este debate y la voluntad de corregir esa injusticia y de nivelar los ingresos de nuestros soldados y policías, condujo a políticas que hoy suscitan reclamos y demandas como lo ha mencionado el Senador Juan Lozano, gozan de un régimen especial, porque prestan un servicio especial, son los únicos servidores públicos, que cuando juran cumplir la Constitución y la ley, no solamente lo están haciendo en esos términos, sino que también están jurando poner el deber por encima de la propia vida y honran ese compromiso; por esa circunstancia tienen y deben tener un régimen especial, en sus asignaciones, en sus ingresos, en su sistema prestacional, también en sus asignaciones de retiro.

Concretamente en sus asignaciones de retiro, esta fluctúa entre el 50 y el 95% del último total de haberes computables, dependiendo del tiempo de servicios y el tiempo que se exige para que ellos gocen esa asignación de retiro, es entre 15 y 18 años, tienen acceso a un sistema de salud, diferenciado, que por ejemplo cubre todas las preexistencias en salud, tanto del cotizante como de sus beneficiarios, cubre toda clase de enfermedades sin límite de alto costo, no hay controles a la demanda como cuotas moderadoras o copagos, con lo cual garantizamos la total cobertura de las necesidades en temas de sanidad y de nuestro personal y de sus familias. No ha sido decisión de este Gobierno, ha sido decisión de este Estado, de esta institucionalidad, justificada, para nuestros héroes.

Su régimen de primas, es un régimen también especial, la suma de las mismas, en el caso de los servidores de la Fuerza Pública puede superar más del 100% de su asignación básica mensual, con el objeto de compensar adecuadamente el servicio que prestan a la Nación, eso significa que un Oficial de grado mayor, cuyo salario básico es de 1.925.000 pesos y con primas equivalentes en promedio al 147% del salario básico, termina con un total devengado de alrededor de 4.755.000 pesos, repito, un régimen especial de primas que se justifica por la naturaleza especial del servicio que prestan.

También, dentro de este régimen especial, yo incluiría el acceso a soluciones de vivienda, mediante el ahorro programado y la otorgación de subsidios que oscilan entre 23 y 121 salarios mínimos mensuales, los miembros de nuestra Fuerza Pública tienen la posibilidad a través de esos subsidios, de acceder a una vivienda propia y hay muchos otros aspectos que podrían caracterizar el régimen especial, pero no me voy a detener en ellos, sino en lo que, en lo que hemos alcanzado con los logros y en cómo encaramos estos problemas que se han planteado, y también cómo creemos que constructivamente podemos avanzar hacia el futuro.

En la última década, todo este proceso de, de saldar viejas deudas con nuestros héroes militares y policías, ha arreciado, se ha acentuado; particularmente debo reconocer el liderazgo del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe, en esa dirección, pero aún bajo ese liderazgo, Senador Juan Lozano, usted lo recuerda, era su Ministro de Medio Ambiente, aún bajo ese liderazgo, algunas cosas que tengo la certeza estaban dentro del corazón del Presidente y seguramente en sus Ministros, usted entre ellos, no pudieron resolverse no por falta de voluntad política, no por un corazón entenebrecido ni de piedra, frente a esta clase de reclamos, sino por restricciones de carácter jurídico que, que yo me voy a esmerar en explicar en la noche de hoy.

Durante esta última década, acciones muy concretas, han tenido como resultado incrementos en el bienestar del personal de nuestra Fuerza Pública.

En primer lugar, y a mí me gusta ver aquí al Senador Lozano, un padre de la patria, defendiendo a nuestros soldados profesionales, pero hubo una época, hubo una vez en que nuestros soldados profesionales cumplían el mismo servicio que cumplen los soldados profesionales de hoy, pero ni siquiera se llamaban profesionales, Senador Lozano, eran soldados voluntarios, no ganaban un sueldo, ganaban una bonificación, no tenían prima ni prestaciones, ni derecho a una asignación de retiro, tenían una bonificación y por solo esa bonificación le prestaban un servicio extraordinario a la patria, una época evidente de injusticias, pero una época en la que, tengo que decirlo, el país recibió los servicios de esos soldados voluntarios, con gratitud y su desempeño en el campo de batalla garantizó muchos de los logros del comienzo de esa política de seguridad democrática.

Creamos, en consecuencia, la carrera y el régimen salarial del soldado profesional, pasamos de un régimen de soldados voluntarios, que solo devengaban repito una bonificación a la carrera de soldados profesionales, con un salario, con todos los beneficios que eso representa, con una asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, también les otorgamos acceso al sistema de salud, que no tenían las Fuerzas Militares y a una solución de vivienda subsidiada a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía; todas las decisiones, con un evidente impacto fiscal, pero que en este Congreso, discutimos, y con voluntad política resolvimos, para mejorar la retribución a nuestros soldados.

Aunque yo quiero insistir en una tesis que ya planteé en la Comisión Segunda del Senado, no hay dinero que compense tanto sacrificio, no hay prima, ni prestaciones que retribuyan adecuadamente tanta entrega; sin embargo, hemos avanzado durante los últimos años con decisiones concretas como estas, que nos han permitido poco a poco, mejorar la calidad de vida, de los soldados profesionales y de sus familias, hacer cada vez más justicia como espero que también la podamos hacer durante los próximos meses, durante los próximos años, esta es una tarea en la cual en la medida en que vamos conquistando mayor seguridad, vamos fortaleciendo más el Estado, podemos tener la libertad de tomar decisiones que antes, quizá, no podíamos tomar porque la propia situación de violencia, estrechaba las fuentes de financiación.

Incrementamos, Senador Lozano, la prima de actividad, aquí se dice, cómo es que no se extiende, ahora hablaremos del tema, a todos los miembros, los servidores públicos de sector defensa, a los soldados profesionales, al personal, a cierto personal civil del Ministerio de Defensa, a los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, pero es que hay que recordar, que antes del año 2007, los que la tenían en el sector defensa, la tenían en condiciones aún más precarias, y el Gobierno del Presidente Uribe, hizo un esfuerzo para incrementar a través del Decreto 2863 de ese año, en un 50% la prima de actividad para los miembros de la Fuerza Pública que ya la devengaron, pasando de un 33 a un 49.5%, esa prima además es factor prestacional para todos los efectos, o sea que ese incremento tenía un valor multiplicador muy importante.

Ahora vamos hablar de por qué no se extendió en su momento; fue un Gobierno, Senador Lozano, cuyas credenciales de amor y de afecto por la Fuerza Pública son incuestionables, y sin embargo, no la extendió al restante personal de la Fuerza Pública, pero la aumentó para los que la tenían en un 50%, eso hay que reconocerlo, no hay que mirar siempre el vaso medio vacío, se consiguieron logros importantes, que yo debo resaltar.

También se hizo un ajuste en el subsidio de vivienda, los miembros de la Fuerza Pública, que hagan efectivo su derecho a subsidio de vivienda, a partir del año 2011 y esa ya es decisión que se implementa en este Gobierno, verán incrementado dicho subsidio de 23 a 27.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para soldados profesionales, y de 41 a 50 salarios mínimos legales vigentes para Suboficiales, decisión, repito, que se implementa en este Gobierno.

También usted ha mencionado un tema que, que realmente, yo debo decir que tiene toda la razón, el tema de los ascensos del nivel ejecutivo, pero no solamente lo comparto, sino que además me voy a dar el privilegio de informarle a la opinión pública, que en este tema una preocupación muy clara del Presidente Santos, del Ministerio de Defensa, de amigos de la Fuerza Pública como el Senador Juan Lozano, que desde el comienzo mismo de este Gobierno, nos empezó a repicar sobre la necesidad de buscarle una salida a esta deuda insoluta, frente a los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional; ya en el mes de marzo de este año, Senador Lozano, logramos ascender a 10 mil miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, con el objeto de ir solucionando dentro de un marco de responsabilidad fiscal y de sostenibilidad del gasto en el tiempo, el problema de ascensos represados a este personal, o sea, ya no es solamente un anuncio, sino una ejecutoria que este Gobierno esté implementando y que muestra fehacientemente el compromiso que tenemos en términos prácticos con el mejoramiento de bienestar de nuestros soldados y de nuestros policías.

Pero ahí no nos quedamos, tenemos metas a futuro en esta materia, que yo quiero compartir con ustedes, en el sistema de salud; actualmente estamos adecuado y comprando equipos para las unidades prestadoras del servicio del sistema para implementar también, un sistema integral de información con el objetivo de mejorar la calidad y la oportunidad de la atención médica y hospitalaria; así mismo, estamos construyendo y dotando la Clínica Regional de Occidente en la ciudad de Cali

y la clínica del Suroccidente en Bogotá, estrecheces presupuestales, pero voluntad política de hacer más con los mismos recursos.

Mayor oferta de soluciones subsidiadas de vivienda, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, va a proveer durante el periodo 2011-2014, 42 mil nuevas soluciones subsidiadas de vivienda, con lo cual esperamos poner un granito de arena a la locomotora de la vivienda que impulsa el Presidente Juan Manuel Santos, generar empleo, pero más especialmente aumentar el bienestar de nuestros héroes de la Fuerza Pública.

En el caso del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, ya mencioné un logro, pero quiero hacer un anuncio, vamos a continuar con ese plan de ascensos del personal del nivel ejecutivo durante el cuatrienio 2011-2014, con el cual vamos a ascender a 36.300 miembros del nivel ejecutivo con un costo aproximado de 201 mil millones de pesos, ya lo tenemos resuelto, ya lo tenemos presupuestado y me faltan palabras, Senador Lozano, para rendir tributo de gratitud a nuestros policías, hombres y mujeres del nivel ejecutivo, que nos han esperado por años y creyeron las promesas institucionales, de que saldaríamos esa deuda de justicia con ellos, como lo estamos haciendo, con voluntad política, en el Gobierno del Presidente Santos.

En el sistema de educación de las Fuerzas Armadas, estamos realizando esfuerzos para que un mayor número de soldados obtengan su título de bachiller y cursos técnicos en convenio con el Sena; igualmente, buscaremos que un mayor número de suboficiales obtengan sus títulos en carreras técnicas, tecnológicas y de pregrado, así como que más oficiales tengan acceso a programas de especialización, maestría y doctorado y yo espero que usted, que es un devoto también de los temas de educación, nos ayude a conseguir el sueño de avanzar hacia convertir nuestra Fuerza Pública, no solamente en cuarteles que lo son hoy, sino en, en una gran universidad, en grandes centros de educación como ocurre en otras naciones, donde el paso por el servicio militar, por ejemplo, por la Fuerza Pública, transforma profundamente a quienen tiene el privilegio de hacerlo, no solamente porque los forma en carácter y disciplina, sino porque, además, les brinda habilidades, y conocimiento y preparación, para luego poder enfrentar con un nivel superior de capacidades desarrolladas los desafíos de la vida ordinaria.

Finalmente, en los temas de rehabilitación integral, el sábado pasado tuve el privilegio, Senador Lozano, de acompañar en la Feria del Libro a Élber Rodríguez, Capitán de nuestro glorioso Ejército Nacional, autor de un libro que se llama *Fuerza*, pero hasta ahí eso no dice nada, no dice mucho, hay muchos que son escritores de libros, este es un autor de un libro que se llama *Fuerza*, que en el año 2003 perdió sus dos piernas, perdió su brazo, perdió su ojo y está seriamente afectado en un oído, como consecuencia de un atentado terrorista de las Farc, en un campo minado en los Montes de María; un héroe de carne y hueso de nuestro Ejército Nacional, un hombre que perdió sus brazos o su brazo y sus piernas, pero no perdió su ánimo, ni su amor por la causa, ni su moral combativa, que hoy es campeón de natación, en esa condición de discapacidad dentro de nuestras Fuerzas Militares, que es un ejemplo para muchos compatriotas, para muchas personas, para muchos seres humanos, que andan con todos los miembros, pero con el alma perdida o desanimada o desencantada.

En este tema de rehabilitación integral, sí que tenemos que hacer cosas importantes, el sector Defensa se encuentra desarrollando el programa de rehabilitación integral, que tiene tres componentes, la ley de Rehabilitación Integral, que reitero mi gratitud al Senado de la República por haberla aprobado hace algunas semanas, la creación del modelo de rehabilitación integral física, sicológica y laboral; hasta ahora solamente se hacía la rehabilitación física, una prótesis, pero no más, luego lanzábamos al mercado, a la buena de Dios, a estos héroes del Ejército o de nuestras Fuerzas Militares o de Policía, sin una adecuada rehabilitación para la vida laboral y sicológica; eso lo vamos a corregir y estamos ya financiado con cooperación coreana, un proyecto por más de 25 mil millones de pesos para construir un centro que se va a encargar de desarrollar esa política aquí en la Ciudad de Bogotá, que es el Centro de Rehabilitación Integral, repito, con el buen apoyo del Gobierno de Corea.

Ahora, hecho ese marco general con el cual yo, simplemente, lo que quiero señor Presidente, usted que es un hombre enamorado de la Fuerza Pública, que la conoce muy bien querido Presidente Senador Chavarro, buscaba simplemente trazar una raya de patriotismo y consenso en este debate, Senador Lozano, y es que el amor, el afecto por nuestra fuerza pública no es patrimonio de un partido, no es patrimonio de una persona, no es patrimonio de un Gobierno, ni siquiera de un cuatrienio, es patrimonio de todos los colombianos, si hay un tema que debe ser de Unidad Nacional es ese, si hay un tema que deberíamos ser capaces de sustraer de la controversia partidista y electoral y de las coyunturas y los afanes mediáticos o de las elecciones debería ser este y por eso después de su encendida defensa de nuestros hombres soldados y policías, yo quería mostrar que el Gobierno a pesar de que sea casi obvio tiene un compromiso real de defender a nuestros soldados, policías, aviadores, marinos y hacerlo con responsabilidad y hacerlo en todos los frentes de batalla.

Hecha esa consideración, yo quiero pedirle, Presidente, la licencia de poderme meter un poco en el escabroso y complejo camino de ciertas explicaciones jurídicas, casi que regresar a mi condición de profesor universitario, aquí no me faltará sino el tablero y la tiza, por cierto nuestros jóvenes ya no saben qué es eso, pero quiero ser lo más didáctico posible para que esto no se vuelva, digamos, un tema de posiciones que confunda a la opi-

nión, sino que nuestros conciudadanos entiendan de qué estamos hablando en los temas específicos que aquí se han planteado.

El primero de esos temas, es el tema de la nivelación salarial y la prima de actualización, y quiero empezar por decir, que el Gobierno del Presidente César Gaviria tuvo que usar la emergencia económica frente a un lío de grave conflictividad laboral y en el año 92, en virtud de las facultades de emergencia económica dictó el Decreto 333 a través del cual fijó en el Decreto 335, en desarrollo de esa emergencia, fijó los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, creando en su artículo 15 la prima de actualización para oficiales y suboficiales y condicionando el derecho a percibirla, a que estuviera en el servicio activo. y yo quiero, Senador Lozano contarle a la gente y contarle al Senado que lo que hizo el Gobierno del Presidente Gaviria en su momento, fue tomar la decisión política de hacerle justicia a los miembros de nuestra Fuerza pública que recibían salarios sustancialmente inferiores a los del resto de los servidores públicos en Colombia.

Por eso era indispensable establecer un proceso de nivelación salarial, nivelando los ingresos de nuestros soldados y policías con el resto de los servidores públicos de nuestro país; en este artículo, el artículo 15, repito, de febrero del año 92 se decía: de conformidad con lo establecido en el plan quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996 aprobado por el Conpes, los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía en servicio activo, ojo con esto, en servicio activo tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado.

Parágrafo. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, el personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales.

Pero lo primero que quiero decir para ser justos, Senador Lozano, es que esta prima de actualización se la inventó el Gobierno del Presidente Gaviria en febrero del año 92, dentro de un marco de un plan quinquenal, no se podía nivelar el retraso de décadas en los salarios de nuestros militares y policías de 1 año para otro, de 1 día para otro, era tal el rezago que fue necesario por responsabilidad fiscal en su momento planear 5 años, un plan quinquenal para conseguir esa nivelación salarial.

Ahora, cuál fue el sistema que se ingenió en ese estado de emergencia económica, el Gobierno del Presidente Gaviria se inventó una prima de actualización, que decía esto, Senador Lozano, cada año se iría, además del ingreso de los miembros de la Fuerza Pública, se les iría dando una prima de actualización a los miembros activos, no a los retirados; también hubo consideraciones fiscales, quizás sí las hubo, ¿por qué?, porque desde el año 45 regía un principio que es el principio de oscilación en virtud del cual el salario que usted le pague al personal activo se lo tiene que pagar al personal retirado.

El Gobierno del Presidente Gaviria se inventa una fórmula para poder ir haciendo justicia a los activos que eran los que necesitaban motivar en un momento muy crítico, y yo debo recordar la historia porque a veces corremos el riesgo de repetirla; era febrero del año 92, era un momento de candeleo duro contra las Farc y contra el ELN, pero especialmente era un momento en que a pesar de esa confrontación terrible contra las Farc y el ELN la preocupación de orden público en Colombia no eran las Farc y el ELN, sino que era el narcoterrorismo de Pablo Escobar y era indispensable lanzar una señal muy positiva, muy eficaz a los miembros activos de nuestra Fuerza Pública, de inmediato con una especie de tratamiento de choque, lo hace ese Gobierno en febrero del año 92 y por eso establece que esa prima solamente se paga el personal activo y no al retirado por consideraciones fiscales quizá sí.

Pero yo debo reconocerle la buena intención a ese Gobierno, yo hacía parte de este Congreso, era Representante a la Cámara y aprobamos luego en el control político del Congreso esos decretos de emergencia económica, porque el país estaba unido, era otro Gobierno de Unidad Nacional alrededor del propósito de derrotar ese monstruo criminal que era Pablo Escobar; pero qué ocurrió para ser justos, Senador Lozano. Estamos hablando de un decreto de emergencia económica, ese decreto no solamente tenía la bendición de la Oficina Jurídica de Palacio, ese decreto tuvo la bendición de la Corte Constitucional, los decretos de emergencia económica tienen revisión automática, oficiosa de la Corte Constitucional, de modo que muy pocas semanas después de expedido ese decreto, el Gobierno del Presidente Gaviria tuvo un aval constitucional para que esa prima de actualización se le diera solamente al personal activo de la Fuerza Pública y es verdad, ahí se empezó a generar una injusticia, Senador Lozano, con el personal retirado, pero una injusticia que tenía una motivación política de alto impacto en ese momento, ya la estoy explicando el contexto de seguridad, una injusticia que seguramente tuvo valoraciones de orden fiscal respetables y una injusticia que tuvo el aval de la Corte Constitucional de su momento.

En ejercicio de ese marco jurídico el Gobierno empieza a pagar esa prima de actualización, pero poco después en mayo del año 92 el Congreso, ya no el Gobierno pro decreto de emergencia, el Congreso dicta la Ley 4ª de 1992, yo recuerdo que el Senador Rodrigo Villalba estaba conmigo en la Cámara de Representantes allá en la Comisión Primera de la Cámara, estábamos discutiendo ese tema, estábamos muy jovencitos, recién llegados a este Congreso, pero estábamos tomando ésta decisión.

Artículo 13. El Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2°.

Parágrafo. La nivelación de que trata este artículo debe producirse las vigencias fiscales del 93, al 96, 5 años.

En desarrollo de ese marco, o sea, se sigue manteniendo el plan quinquenal, se ratifica por el Congreso la decisión política de nivelar el rezago de los salarios de los miembros de nuestra fuerza pública con el resto del sector público y se da un plazo de 5 años para cumplir ese cometido, responsabilidad fiscal; en virtud de ese mandato el Gobierno Nacional profirió los decretos ejecutivos, ya no decretos de estado de emergencia, 25 del 93, 65 del 94 y 133 del 95 reglamentando la prima de actualización como parte de la nivelación salarial.

Y aquí quiero explicar un tema bien importante y este, Senador Velasco, en todo ese periodo cada año el Gobierno establecía ese complemento que era la prima de actualización para el personal activo, y al año siguiente esa prima de actualización se incorporaba al salario del personal activo y al incorporarse al salario del personal activo automáticamente se le pagaba a los retirados, porque regía el principio de oscilación; o sea, de lo que estamos hablando aquí realmente no es que durante esos 5 años a los miembros activos se les hubiera pagado un ingreso que los fue distanciando y distanciando del personal retirado, sino que durante el curso de la vigencia, durante el curso del año se les pagaba una prima que no se les pagaba a los retirados, pero en enero del año siguiente esa prima se incorporaba al salario de los activos y de inmediato la recibían los retirados, o sea había una especie de rezago y de retraso de unos máximos 12 meses para los retirados recibir el mismo beneficio.

De eso se tratan los pleitos, las demandas que hay en torno al tema de la prima de actualización, de ese rezago año tras año en un periodo de tiempo muy específico de 5 años, entre el año 93 y el año 96, no es un tema de ahora, no es un tema de esta década, es un tema de aquella década y circunscribe a este aspecto exacto que les quiero mencionar.

Ahora, de ¿dónde surgió el problema? El problema surgió de que más adelante cuando ya se consolidó la escala gradual porcentual en el año 96 termina la nivelación, termina ese proceso de nivelación, ya los ingresos de los miembros de la Fuerza Pública quedan nivelados con el resto del sector público durante todos esos años, los incrementos de los miembros de la Fuerza Pública fueron muy superiores a los incrementos de los servidores públicos en el resto de la Rama Ejecutiva; yo quiero, por ejemplo, mencionar cómo del año 92 al año 96 al nivel central en el año 93 se le incrementó el 25% sus ingresos a los miembros de la Fuerza Pública, en promedio el 35% gracias a la prima de actualización.

En el año 94 promedio de nivel central 20%, promedio de los miembros de la Fuerza Pública 50%; en el año 95 promedio nivel central, 18%; miembros de la Fuerza Pública, un 32, 33%; año 96 sector central, 15%; miembros de la Fuerza Pública, un 26, 27%; estoy diciendo que durante esos años se cumplió la voluntad política del Congreso de irles incrementando más que al resto de los servidores públicos para nivelarlos, cuando ese proceso se cumpla en el año 96, desaparece la prima de actualización porque el propósito de la prima de actualización era gradualmente ir acercando los ingresos de los activos a los ingresos de los jueces, a los ingresos de los demás servidores públicos del país, de los funcionarios de la Rama Judicial, donde había un grave desequilibrio en contra de los servidores de la Fuerza Pública.

Cuando se completa ese ciclo en el año 96 se consolida la escala gradual, porcentual, única para los miembros activos y retirados; queda consolidada no solamente la nivelación sino por el principio de oscilación a partir de ese año esas primas de actualización que se le pagaban a los activos se le empiezan a pagar el mismo ingreso consolidado como ya ingreso básico a los retirados; repito, estamos hablando de un tema de 5 años, no es un tema del ciento por ciento de lo que uno podría imaginarse, sino del rezago, porque al año siguiente se hacía justicia con los retirados y sobre ese tema empezaron a plantearse demandas, ¿por qué demandas?

Porque después los decretos a los que me he referido, decretos ya no de estado de emergencia económica sino decretos ejecutivos fueron demandados ante el Consejo de Estado en nulidad y ¡oh! sorpresa, a diferencia de lo que había dicho la Corte frente al mismo tema cuando la Corte revisó el ejercicio de control automático oficioso, un decreto de emergencia económica en el año 92 y le dio la bendición, a diferencia de esa doctrina de la Corte cuando el Consejo de Estado se ocupó del tema anuló los decretos en la parte que decía que sólo se le podía pagar esa prima de actualización al personal activo; entonces, cuando el Consejo de Estado anula esa parte, inmediatamente empiezan los reclamos, el personal retirado decía: ¿por qué no me pagaron a mí? Empiezan los reclamos, algunos demandan otros no demandan y empiezan los pleitos, las demandas que hoy nos ocupan en este debate, alrededor de estas demandas ha habido una larga controversia, una controversia fundamentalmente por un tema sustancial y procedimental que usted mencionó, que no es un tema menor.

El sustancial es que el Gobierno reconoce y no solamente este, yo tengo que ser justo, el Gobierno del Presidente Uribe también lo reconoció, que debíamos esa plata, ese dinero, el Estado lo debía a esos retirados en esos cinco años, en los meses en que no recibieron, por vía de principio de oscilación, esas mesadas como lo estaba recibiendo el personal activo, lo reconoció, lo hemos reconoci-

do, se reconoció desde el Gobierno anterior, se ha manifestado la disposición de conciliar, pero no ha sido posible.

Senador Lozano, cuando el Gobierno reconoce lo que a su juicio no solamente este Gobierno, también el anterior, lo que a su juicio tiene un asidero jurídico como el que yo estoy mencionando podemos llegar a sumas de 8 millones de pesos en un caso por ejemplo, pero los reclamos, las pretensiones que se plantean en las demandas y no solamente en las de conocimiento, ya en demandas ejecutivas llegan a 800 millones de pesos; entonces hay una diferencia que sea imposible conciliar no por falta de voluntad del Gobierno, sino porque los abogados han convencido a sus clientes de que tienen derecho a los 800 millones de pesos y, por supuesto, convenciéndolos de eso recogen más poderes y tienen más posibilidad de presentar masivamente ésta clase de demandas.

Pero estamos hablando de argumentos jurídicos muy controvertidos, por ejemplo, uno de los argumentos que hace llevar este tema a 800 millones y no a 8 millones es el argumento de que estas deudas no prescriben, que si usted no paga la deuda, entonces la siguiente mesada como que le va cogiendo la cola a la anterior, y va como que validando toda la deuda anterior y no importa que usted no haya presentado la demanda en los siguientes 3 o 4 años, como dice la ley, sino que usted la presenta a los 5, a los 6, a los 7 años, no importa usted no haya tenido prescripción y por lo tanto francamente pues las cifras y el riesgo para el Estado se incrementa exponencialmente.

Si el Estado tiene un riesgo de perder demandas que fueron presentadas a tiempo, estamos hablando periodo 92 al 96, demandas que fueron presentadas hasta el año 2000 o 2001, eso nos da un horizonte fiscal; pero si el Estado tiene que pagar demandas presentadas después del año 2001, eso nos da otro horizonte fiscal totalmente distinto, todavía están recogiendo poderes para presentar demandas por ese tema.

Ahora, si esto fuera platica privada, pues uno decide si la paga o no´, pero yo tengo que decir que mis antecesores, la Ministra Martha Lucía Ramírez, el Ministro Camilo Ospina, el Ministro Jorge Alberto Uribe, el hoy Presidente y entonces Ministro, Juan Manuel Santos, no accedieron a esas pretensiones, no porque tuvieran un corazón de piedra o una visión entenebrecida, sino porque esto no es platica privada, estos no son recursos de bolsillo de un Ministro, que puede simplemente entregarse en una demanda, porque, pues, por evitarnos un debate o una controversia o que nos manden emails desobligantes, irrespetuosos, no, los servidores públicos estamos obligados a obrar dentro del marco de la Constitución y de la ley, y no podemos validar una tesis como esa de que no hay prescripción y las mesadas se van alcanzando, unas a otras, reviviendo ilimitadamente deudas que no se reclamaron en su momento dentro del plazo de prescripción que permite la ley.

Pero hay otra cosa más grave de la prima de actualización; ya les conté que cuando a los activos se les pagaba la prima de actualización y no se les pagaba a los retirados el 1º de enero del año siguiente, a los activos esa prima de actualización ya no se llamaba prima de actualización, sino que se incorporaba en su nuevo salario y al ser incorporada el 1º de enero del año siguiente ese salario se le pagaba en la misma proporción a los retirados, o sea que a los retirados la prima de actualización les llegaba, pero tarde, no les llegaba el mismo día que a los activos sino que les llegaba 12 meses después u 11 meses después u 8 meses después o un mes después; la prima de actualización de diciembre les llegaba en enero y la de enero del año pasado les llegaba también en enero, el mayor retraso era de un año.

Sabe, mi querido, Senador Lozano, ¿qué se ha sostenido en las demandas? Que no, que ese reajuste que a los retirados se les hacía en enero de cada año cuando a los activos se les incorporaba en su salario la prima de actualización que se les había pagado en el año anterior, no correspondía a que se les estuviera incorporando esa prima de actualización del año pasado, sino a liberalidad del Estado que les quería reajustar a los retirados su asignación de retiro por encima de la inflación, como ya lo he mencionado acá; entonces, como consecuencia de ese razonamiento, Senador Lozano, están pidiendo que no se les pague lo que se les dejó de pagar en el año anterior, sino que se le vuelva a pagar en ese año la prima de actualización, porque dizque no se les pagó, o sea están pidiendo doble pago de la prima de actualización y además de eso están queriendo indexar, en una especie de cálculo de interés compuesto esas pretensiones, para convertir algo que ya ha sido reconocido, que hemos aceptado en las demandas y que hemos pagado pretensiones de 8 millones de pesos que ya hemos pagado, en muchos casos, convertirlas en reclamaciones de 800 millones de pesos.

Y yo repito, Senador Lozano, no tenemos margen de maniobra para avanzar en esa dirección, sí tenemos margen de maniobra para conciliar los temas que reconocemos que no se pagaron en ese momento, frente a aquellas de las demandas que se metieron, se interpusieron adecuadamente en el término en que no habían prescrito todavía las demandas.

Sobre esto había una controversia de tal magnitud que el Presidente Álvaro Uribe, en una mesa de concertación que presidió en la Casa de Nariño y en la que creo que usted estuvo, Senador Lozano, tal vez como Ministro o como Jefe Político, pero con ese corazón que a usted siempre lo ha comprometido con la defensa de estos intereses, el Presidente Uribe explicó estos temas, quién va a dudar de que él quisiera, con todo el corazón, aceptar estas peticiones, y evitarse ese ruido de esa controversia, casi que un papá como con sus hijos, sin embargo, dijo no tengo margen jurídico; aquí hay un tema jurídico y la conclusión de esa mesa

de concertación fue que se pusieron de acuerdo con los interesados, con los gremios que estaban interponiendo las demandas para elevar una consulta al Consejo de Estado y que el Consejo de Estado clarificara quién tenía la razón en esos temas.

Y, yo tengo que decir que aquí tenemos el concepto del Consejo de Estado, no lo teníamos en el debate de la Comisión Segunda, no lo teníamos apenas unas semanas, pero ya salió el concepto del Consejo de Estado sobre el tema de la prima de actualización, la respuesta que da el Consejo de Estado, este concepto, doctor Alexi, es de ¿qué fecha? 6 de abril, 6 de abril de este año, la respuesta es, dice así el Consejo de Estado, a la fecha no es viable reconocer a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, que no reclamaron el valor correspondiente a la prima de actualización decretada para los años de 1993 a 1995, por cuanto el derecho a reclamar esta prestación se encuentra prescrito desde el año 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.

Sigue diciendo la segunda respuesta: al no ser procedente, a la fecha del reconocimiento de la prima de actualización a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, por no haberlo reclamado y encontrarse prescripto de derecho a reclamarla, no se puede efectuar la reliquidación de sus asignaciones de retiro con la inclusión de los valores anuales correspondientes a este, en latín decimos *Roma locuta causa finita est*: 'habló Roma la causa está terminada', habló la instancia acordada políticamente entre el Presidente Álvaro Uribe y los gremios para que se pronunciara sobre éste tema, había una controversia jurídica y, yo tengo que reconocer la creatividad de los abogados que han defendido esas tesis que, por supuesto, a uno en la escuela de derecho lo primero que le enseñan para aprender a ser irreverente y escéptico es que lo único absoluto es que todo es relativo, pero bueno, la creatividad a veces llega hasta unos extremos de brillo especiales; yo tengo que reconocer esa creatividad, pero aquí está el concepto del Consejo de Estado que le da la razón a la decisión que tomó el Gobierno del Presidente Uribe durante todos estos últimos años en cabeza de sus distintos Ministros de Defensa en una materia como esta, tan contenciosa.

Yo me quiero imaginar es qué habría ocurrido si este concepto sale ahora, y hubiéramos tenido, Ministros de Defensa, que por liberalidad hubieran ordenado conciliaciones en esta materia, aceptando las tesis de pagar primas de actualización recalculadas, reindexadas sin reconocer prescripción alguna de hasta 800 millones de pesos y no los 8 millones que con juicio y prudencia se han venido reconociendo,

Foncolpuertos, estaríamos ante otro escándalo de esa gran magnitud que hemos tenido en la historia de nuestro país, en donde se encuentran abogados que recogen poderes por montones, que presionan a los jueces con demandas por montones, que mandan correos diciendo manden derechos de petición por montones para generar una situación de zozobra judicial difícil; que logran hacer un lobby frente a aquellos que rodean a esos jueces; que logran tener alguna clase de relación que después se ha demostrado *non sancta* con algunos jueces penales en casos que históricamente se conocen en Colombia, demandas multimillonarias, usted recuerda el caso de Foncolpuertos, y luego todo el mundo rasgándose las vestiduras, porque no hubo funcionarios diligentes que, en su momento, supieran pararse en la raya con argumentos jurídicos de fondo para defender el patrimonio público.

Entonces, yo creo que hay que ser cuidadosos con este tema de la prima de actualización donde, repito, no creo que tengamos un margen adecuado para ir más allá de lo que reitera el Ministerio de Defensa, estamos dispuestos a ir y yo le hablo hoy a los poderdantes de esos abogados que han presentado cientos, miles de demandas, bueno, pues aquí hay un concepto del Consejo de Estado, se acabó el jueguito, ya está la decisión que se había acordado con el Presidente Uribe, denle instrucciones a sus abogados de que concilien con los abogados del Ministerio de Defensa y resolvemos éste tema a la mayor brevedad, dentro de los términos que el marco jurídico al que tiene que sujetarse el Gobierno, que es el dispuesto por el Consejo de Estado, los establece.

Hay un segundo tema que aquí se ha planteado, que es el tema de los ajustes por IPC, y yo en este tema tengo que decir que al personal de la Fuerza Pública se le aplica un principio que es el principio de oscilación, en virtud del cual a un soldado o policía retirado, se le paga lo mismo que a su par del mismo grado que está en servicio activo.

Eso no ocurre con los pensionados del resto del sector público y no puede ocurrir; usted se jubila en el Ministerio del Medio Ambiente o usted se jubila en el Ministerio de Educación y el Estado no tiene el derecho de llamarlo otra vez a trabajar; en cambio usted, se retira de las Fuerzas Militares o de Policía y el Estado tiene el derecho de llamarlo otra vez a trabajar, a una movilización, llamarlo otra vez al servicio activo, incorporarlo, en caso de guerra, de perturbación interior, y para tener ese privilegio el Estado le paga a los miembros retirados de la Fuerza Pública lo que se llama una asignación de retiro que es igualitica a la asignación de personal activo.

No es un privilegio porque ellos tienen que estar disponibles para cualquier llamado de la patria en un momento de dificultad, no es un privilegio, pero quería explicar la razón de que se haya creado este principio desde el año 1945, no fue que se enloquecieron en aquella época los Congresistas de entonces, sino que querían establecer un elemento de justicia diferencial de discriminación positiva en favor de los miembros retirados de la Fuerza Pública por la circunstancia de que estaban disponibles y, por lo tanto, se les pagaba un poco más en asignación de retiro que lo que se le pagaba a

los jubilados del resto del sector público, esta es la razón por la cual se establece el principio de oscilación.

Ahora, en la Ley marco 923 del 2004, se ratifica ese principio, se dice: el incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje que se aumenta en las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, por eso ustedes van a ver y les pido, les ruego a los honorables Senadores, la mayor atención en este punto, ustedes van a ver aquí que así como en el caso de la prima de actualización durante el año 93 al 96, el incremento del personal activo, y el año siguiente, del personal retirado de la Fuerza Pública fue sustancialmente superior a la inflación, fue sustancialmente superior al incremento del resto de los servidores públicos de los maestros, de los jueces, porque estábamos en un proceso de nivelación y nadie se quejó de eso, de que eso también cubriera a los retirados, porque regía el principio de oscilación con esa misma lógica como usted, bien lo ha dicho Senador Lozano, usted trajo aquí un cuadro muy impresionante, con esa misma lógica, entre el año 97 y el año 2003, tal vez 2004, cuando pasamos la peor crisis económica de la historia de nuestro país, tuvimos hasta un descenso y una reducción de nuestro crecimiento económico.

En el año 99, en esa época tan terrible económicamente hablando los Gobiernos de entonces, estoy hablando del Gobierno del Presidente Samper, el Gobierno del Presidente Pastrana, el Gobierno del Presidente Uribe, estamos hablando hasta el 2004, usted mencionó aquí el cuadro, en algunos casos, no en todos, incrementaron los salarios de todo el sector público incluidas las Fuerzas Militares y de Policía por debajo del índice de inflación y lo podían hacer, lo podían hacer, porque hasta ese entonces no se había pronunciado todavía la Corte Constitucional con la doctrina que es del año Alex, del año 2004?, 2003, de la doctrina del año 2003, en la cual se estableció que para mantener el poder adquisitivo de los ingresos de los servidores públicos en Colombia y de los servidores privados, los ingresos, el salario mínimo y el salario del sector público tenía que ajustarse anualmente por lo menos con el índice de inflación causada, esa es una doctrina, Senador Lozano, que la Corte aprobó en el año 2003; pero la Constitución del 91 ya tenía 12 años ya estaba madurita y la Corte Constitucional se tomó 12 años en construir esa doctrina, antes de esa fecha, la mitad de la vigencia de la carta política del 91, hubo ajustes por encima de la inflación y la otra mitad hubo ajustes por debajo de la inflación, depende de las condiciones económicas, no era un tema jurídico, era un tema macroeconómico, no gobernado por una directriz jurídica de la Corte Constitucional, y no era una injusticia para los miembros de la Fuerza Pública solamente, era una injusticia, un apretón del cinturón para todos los servidores públicos.

Y creo recordar, Senador Aurelio, usted que es un experto en los temas económicos, usted que ha heredado aquí esa autoridad económica que tenía nuestro buen amigo y paisano el Senador Víctor Renán Barco, creo recordar que en algunos de los casos de esos años más difíciles desde el punto de vista macroeconómico, incluso el ajuste del salario mínimo no compensó la pérdida del poder adquisitivo que habíamos tenido como consecuencia de la inflación, eran otros tiempos, Senador Lozano, injusticia sí, puede llamarse injusticia o, digamos, que en un momento de crisis económica con la economía decreciendo, el Gobierno de entonces obrando responsablemente nos llamó a apretarnos a todos el cinturón, y los congresistas y los ministros y los funcionarios públicos y los soldados y policía pusimos nuestro grano de arena en ese sacrificio en esos años, y se incrementaron los salarios de los servidores públicos y aún en algún año el Senador Iragorri tendrá ese comentario pendiente para precisarlo conmigo, en algún año, incluso, los salarios privados en Colombia, apretón de cinturón.

Pero qué curioso, eso se podía hacer porque no había una decisión de la Corte Constitucional que solamente vendría en el año 2003, que ordenaba que los estipendios, los ingresos privados y públicos en Colombia, por lo menos, tenían que ajustarse anualmente con la inflación; pero qué otra cosa curiosa interesante, Senador Lozano, durante esos años, durante esos años en que todos nos apretábamos el cinturón, durante esos años en que policías y soldados y maestros y jueces y servidores públicos y en algún añito, incluso, los obreros particulares, nos apretábamos todos el cinturón, hubo un grupo de la sociedad que no se apretó el cinturón, que no tuvo que apretarse el cinturón y ese grupo fueron los jubilados, no de la Fuerza Pública, porque en la Fuerza Pública hablamos de asignaciones de retiro, ya hablamos de cómo se diferencia, sino jubilados, esos jubilados durante la peor época de la crisis vieron ajustadas sus pensiones de jubilación por lo menos en el índice de inflación y no era un capricho de nadie, es que la Constitución lo ordenaba, Senador Lozano, la Constitución Nacional lo ordenaba, la Constitución de 1991 decía que las pensiones de jubilación tenían que ajustarse por lo menos con la inflación.

La Ley 100 del año 1993 en desarrollo de esa Constitución dijo que las pensiones de jubilación tenían que ajustarse con la inflación, pero la propia Ley 100 dijo que de ese régimen se exceptuaban los regímenes especiales, entre ellos el de la Fuerza Pública por la circunstancia de que, entre otras cosas, no es un régimen de pensión de jubilación, sino que es un régimen de asignación de retiro, por eso los años de servicio son distintos, por eso los porcentajes son distintos, porque es asignación de retiro y por eso se hizo la excepción, el régimen general sí tenía un amparo para los jubilados, nunca tuvo ese amparo para los retirados de la Fuerza Pública, por la sencilla razón de que los retirados de la Fuerza Pública estaban gobernados por otro

régimen, el régimen del principio de oscilación, a ellos se les pagaba cada año lo mismo que a los activos, aunque a los activos estuvieran en el campo de batalla y ellos estuvieran retirados, a cambio de que estuvieran disponibles como retirados de la Fuerza Pública.

Entonces, miren cómo unas cosas como que van por otras; en la primera época de la década de los 90, incrementos superiores a la inflación; la decisión política de nivelarlos cuando eso ya quedó nivelado; en el 96 viene la gran crisis económica, todos nos apretamos el cinturón, todos los servidores públicos, era imposible exceptuar a los activos, a los activos de la Fuerza Pública, pero fue posible exceptuar a los jubilados del resto de los regímenes ordinarios.

Ahora como los activos se tuvieron que apretar el cinturón, los retirados también por el principio de oscilación; entonces, ahí vienen las otras demandas, todavía no, en el año 2003, ya lo he dicho aquí, lo recuerda el Director Jurídico del Ministerio, el doctor Alex Salgado, la Corte Constitucional por fin forma su mente y dice a partir de ahora, a partir de ahora los ajustes tendrán que hacerse con la inflación, con IPC, no era un fallo retroactivo, como no fueron retroactivos los fallos de nulidad del Consejo de Estado frente a los decretos de la prima de actualización, pero dieron lugar estos últimos a acciones de restablecimiento del derecho que impetradas oportunamente cuando no estaban prescritas tienen validez, en este caso no era un fallo retroactivo de la Corte Constitucional, pero empezaron a surgir demandas, demandas ¿por qué época?, del año 97 al año 2003 y aquí quiero, Senador Lozano, apelar a su responsabilidad, porque usted es un hombre serio, usted es hombre responsable.

Yo no quiero que en la retina de mis compatriotas o de los Senadores de Colombia, quede hoy la idea de que tenemos un problema de moral en nuestra tropa, hoy, como consecuencia de esos dos temas, como se dijo acá. Son dos temas que, repito, afectan a los retirados del año 92 al 96 y a los retirados del año 97 al año 2003; no afectan el personal activo ni de esa época ni de ahora, yo quiero ser en eso muy claro, por eso quería hacer un ejercicio como didáctico y pedagógico que me perdonan ustedes, pero Presidente, es que es muy grave que soldados y policías que nos estén mirando por la televisión queden con la idea de que se está cometiendo una injusticia contra ellos, no se les está pagando la prima de actualización, es que no se le puede pagar ahora, porque no existe, es que desapareció en el año 96, no se les está pagando a ellos el IPC, pues claro que sí se les está pagando desde el año 2003, la Corte Constitucional nos obliga a todos los servidores públicos a remunerarlos y ajustarles sus ingresos, sean de la Fuerza Pública o del servicio civil, por lo menos en el índice de inflación.

De modo que yo sí quiero que este tema quede muy claro, que sobre este tema no quede en el aire, Presidente, la idea de que hay una injusticia con nuestros soldados y policías, yo sé que son sensibles, yo sé que están dispuestos a entregarlo todo, pero también sé que la idea de que haya una injusticia contra ellos les puede estrujar el corazón y no es cierto, no es cierto, este tema de la prima de actualización se restringe a los retirados del 93 al 96 y este tema del IPC se restringe a los retirados del 97 al año 2003.

Y con esa claridad yo quiero decir que en este tema, como ha dicho el Senador Juan Lozano, ha habido muchas demandas, hemos ganado algunas, hemos perdido muchas otras y la pregunta obvia, como se plantea acá, es por qué se han perdido tantas, más de 4 ó 5, que en una ley dicen que son un precedente que obliga a la administración a cumplirlas, ¿por qué razón ustedes no acatan esas decisiones?; primero digo que las hemos acatado, cada decisión que nos condena, la pagamos; esas son sentencias que tienen un efecto interparte no un efecto *erga omis*.

Lo segundo, aquí hay un conflicto jurídico, entre normas legales que nos obligan a acatar esos precedentes judiciales y la Constitución Nacional y las leyes que consagran primero, que el incremento del IPC solamente se garantiza a las pensiones de jubilación, lo dice expresamente la Constitución, no habla de asignaciones de retiro, y segunda, que el régimen que se aplica a los miembros de la Fuerza Pública está gobernado por el principio de oscilación, no por el régimen de las pensiones de jubilación.

Yo quiero decir que hasta este momento ninguna decisión judicial ha invalidado, por vía de acción ni por vía de excepción de inconstitucionalidad, el principio de oscilación; si las estuvieran invalidando estaríamos hablando de otra cosa, y por lo tanto hay un terreno jurídico todavía muy endeble; yo sé que hay muchas condenas, yo sé que hay pocas absoluciones para el Gobierno, pero, Senador Lozano, estos temas son como la virginidad, la tienes o no la tienes; a un Ministro responsable no le basta confiar en tener un pedacito de la razón o estás convencido de que tienen la razón y das las órdenes de conciliar o tienen dudas sobre ese tema y esperas las decisiones judiciales, no es un acto de irresponsabilidad.

Ahora eso puede cambiar, esperábamos que el Consejo de Estado se pronunciara sobre ese tema, porque también se le preguntó al Consejo de Estado, estamos insistiéndole al Consejo de Estado de que se pronuncie sobre el tema del IPC, y ahí puede venir una orientación, una guía, no lo dijo expresamente, no respondió la pregunta, pero los considerandos de este concepto, el Consejo de Estado dice esto: cabe en este punto precisar que el principio de oscilación "es el mecanismo especial adoptado por la Fuerza Pública para garantizar el reajuste periódico de sus pensiones y asignaciones de retiro y cuyo referente es la variación de las asignaciones de actividad, es decir, en virtud de este principio a un Oficial o Suboficial retirado

se le liquida su asignación de retiro con base en la variación de la asignación que reciba un Oficial o Suboficial en servicio activo", lo está diciendo el Consejo de Estado.

Uno puede, a partir de ese párrafo, construir el silogismo; lo que el Consejo de Estado probablemente va a decir cuando resuelva la consulta sobre este tema particular es que el principio de oscilación está vigente y por lo tanto no puede, a los retirados del 97 al 2003, pagárseles por vía de las demandas una asignación sustancialmente superior a la que recibieron los activos del 97 al 2003; no puede, porque se rompe el principio de oscilación, muy probablemente esa va a ser la decisión del Consejo de Estado, pero yo repito en derecho lo único absoluto es que todo esto es relativo.

La otra salida es que tengamos una sentencia desierta y aquí hay dos órganos que la pueden producir, en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, la Sala Plena del Consejo de Estado, ha habido decisiones y algunas secciones del Consejo de Estado de algunas salas del Consejo de Estado, pero no de la Sala Plena que es la que tiene el poder de unificación cuando hay controversia jurisprudencial, la estamos buscando.

El segundo órgano de cierre porque aquí podemos estar hablando, Senador Lozano, de derechos fundamentales, es la Corte Constitucional, y tenemos reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, expresando las diferencias entre el régimen general de pensiones de jubilación y el régimen especial de la Fuerza Pública caracterizado por el principio de oscilación, y expreso respaldo al principio de oscilación y expresa mención de que no rompe el principio de igualdad y expresa mención de que no se puede tomar un pedacito del principio de oscilación y otro pedacito del régimen general, o usted toma un vestido completo y se lo pone con todas sus ventajas y desventajas o usted toma el otro, y no es a capricho; si usted es miembro de la Fuerza Pública tiene uno, si usted es un colombiano común y corriente, que no es miembro de la Fuerza Pública, tiene el otro régimen.

Entonces, hay unos caminos, el concepto del Consejo de Estado, la sentencia de cierre del Consejo de Estado, Sala Plena, una decisión de la Corte Constitucional que se ocupa de la materia;, mientras esos caminos no existan, Senador Lozano, yo le digo con toda franqueza, no sería responsable, no fue responsable para el Ministro de Defensa anterior, Gabriel Silva o para el hoy Presidente y entonces Ministro el Presidente Santos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena Lopez:

Presidente, muchas gracias por darme esta oportunidad; Ministro frente a lo que usted nos está manifestando del fallo del Consejo de Estado, nosotros quisiéramos tener claridad de qué significa eso; digamos usted, desde el Ministerio de Defensa, cómo está viendo, por ejemplo, esos 25.000 fallos que ya hubo; lo que plantea el doctor Lozano, las 130.000 demandas, los 86.000 casos en vía gubernativa, porque el fallo es de la Sala de Consulta y Servicio Civil; entiendo, pero es que el fallo no lo conocíamos, el fallo como que nos toma por sorpresa, pero por eso parece importante porque yo creo que esa decisión del Consejo de Estado además de otras que usted menciona cómo ancla el tema.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional doctor, Rodrigo Rivera Salazar:

Sí Presidente, lo que ocurre es que es un tema tan técnico, que por eso ofrecí disculpas de entrada para explicar los argumentos, para mostrar que aquí hay una construcción lógica jurídica muy responsable y que no es mía, que viene de mis antecesores en el Ministerio de Defensa y que yo encuentro totalmente razonable, Presidente, entre otras cosas, en estos días le decía al Senador Lozano, cuando uno es servidor público y va a tomar decisiones, pide conceptos jurídicos y tiene que tener razones muy poderosas para irse en contra de esos conceptos jurídicos, porque corre el riesgo de prevaricar y si gasta plata en ello, pecular.

La prudencia aconseja ir con calma en esta materia y yo le respondo al Senador Baena, esas decisiones judiciales las hemos acatado, cada decisión tiene la virtualidad de producir un título que obliga al Ministerio a reconocer esos temas aunque no estemos de acuerdo, aunque los apelemos, aunque estemos buscando que sean revocadas decisiones, aunque mañana o pasado mañana pueda llegar a encontrarse que en esas decisiones faltó total fundamento jurídico y que hubo otros ingredientes delicados, como no se pensaban en los casos del pasado, pero finalmente aparecieron.

Yo quiero ser extremadamente responsable en esa materia y por eso le digo el Ministerio frente a cada una de esas decisiones las acata como corresponde, pero también quiero decirle algo importante, aquí se ha creado un poco el ambiente y en la opinión pública de que si nosotros no corremos a conciliar estas demandas entonces vendrá una avalancha de demandas, no, aquí ya está el concepto del Consejo de Estado que nos dice que la prescripción existe, o sea lo que se demandó ya se demandó, o sea el tamaño del problema no se va a agrandar porque corramos a enfrentarlo imprudentemente, sin la suficiente responsabilidad o cuidado que se exige de los servidores públicos, no, el problema no se va a agrandar.

Yo sé que por ahí hay gente regada buscando poderes y que este debate lo pueden publicitar para decir dennos más poderes que vamos a demandar, qué pena, qué pena los dos temas gruesos acá el tema de la prima de actualización venció en el año 97 y la prescripción 2001, lo acaba de decir el Consejo de Estado, el otro tema venció en el año 2003 y la prescripción póngale 4 años más, qué pena, pueden estar por ahí recogiendo poderes para recoger platica, pero no hay fundamento; nosotros no tenemos el temor, no vamos a correr a tomar una

decisión que no han tomado nuestros antecesores por la amenaza o el riesgo de que vendrá una alud de demandas, no, las que se presentaron ya están y de ellas muchas se presentaron por fuera de tiempo y ya con este concepto del Consejo de Estado seguramente las vamos a ganar.

Por cierto, muchas demandas que estábamos perdiendo en el caso del IPC, las hemos empezado a ganar por sentencias que han empezado a reconocer la prescripción y creo que cada vez van a ser más y si los jueces ven este debate y si los Jueces han escuchado la construcción argumental que hemos hecho acá, yo estoy persuadido de que muchos de esos jueces van a tomar la decisión de obrar con un celo y con un rigor muy grande, y van a tener mucho cuidado en no quedar de buena fe, tomando decisiones que van contra la Constitución, que van contra decisiones jurídicas avaladas por la Constitución Nacional, por la Corte Constitucional y contra la lógica propia del régimen jurídico de los miembros de la Fuerza Pública que los diferencia del régimen ordinario.

Con esto, Presidente, quiero tocar dos temas finales, el tema de la prima de actividad y el tema del subsidio familiar, para expresar Senador Lozano que en estos temas no tenemos esas restricciones jurídicas, que estos son los dos temas que no afectan a los retirados, sino que afectan al personal actual, que son dos temas que no han despertado una alud de demandas, sino reclamaciónes respetuosas, comedidas de muchos compañeros y compañeras de la Fuerza Pública.

Primero se refieren a una prima establecida en el año 2007 por el Gobierno del Presidente Uribe, establecida no, incrementada en un 50%, era el 33% de la asignación básica y pasó el 49% de la asignación básica y Senador Lozano el Presidente Uribe tomó la decisión de incrementar esa prima en esa época con la firma del entonces Ministro Juan Manuel Santos, para hacer un poco de justicia a los que ya disfrutaban de esa prima, incrementarles un poco su ingreso, pero no la extendieron como ustedes lo han mencionado aquí a los soldados profesionales, no la extendieron, usted ha mencionado el caso de los Soldados Profesionales, yo le agrego 2 más, Senador Lozano, para que seamos totalmente transparentes, no la extendieron a los Policías del nivel ejecutivo, que no la tienen, ni a los Soldados Profesionales que no la tienen, ni al personal civil de la sanidad de nuestra Fuerza Pública que no la tienen, ¿por qué no la extendieron?, usted no sé si le haya preguntado al Presidente Uribe o al Presidente Santos, uno era Presidente en esa época, el otro era Ministro de Defensa, no se abstuvieron de extenderla por un corazón de piedra, o porque carecieran de sensibilidad frente a estos tres grupos de servidores del Ministerio de Defensa, primero no lo hicieron porque jurídicamente no lo podían hacer, crear, este fue un decreto y crear una prima requiere una ley.

Aquí se dictó un decreto que podía mejorar una prima y esa era la atribución del Gobierno en ejercicio de la ley marco y la incrementaron, voluntad política, el poder el Gobierno no llega hasta crear la prima, habría que modificar la ley marco en cabeza del Congreso, no tenían esa herramienta jurídica, ¿podríamos buscarla ahora?, tal vez sí, Senador Lozano, podríamos buscarla ahora, yo abro esa posibilidad, podríamos mirar dentro de esta comisión que usted, con su liderazgo en la ley del Plan ha propiciado, podríamos examinar el tema, estamos dispuestos a propiciar ese tema, a examinar.

Pero la segunda razón fue técnica, usted sabe Senador Lozano que el tema de las asignaciones de las primas, de los salarios, de las prestaciones es un tema extremadamente complejo y técnico, tiene su lógica, no es caprichoso, en el caso de los soldados profesionales ya le conté la historia a nuestro país, hay gente que no la conoce de que venía unos pocos años atrás de recibir una simple bonificación y fue el Gobierno Nacional y el Congreso Nacional el que tomó durante la última década la decisión de hacerle justicia a los soldados profesionales, pero esos mismos soldados profesionales cuando a esos servidores de defensa a los que se les incrementó la prima, se les estaba haciendo esa justicia, esa mejoría, a los Soldados Profesionales se les acababa de aprobar una prima de orden público, pues el Gobierno de entonces el Presidente Uribe y entonces Ministro Juan Manuel Santos, encontraron que no tenía mucha sindéresis que además de la prima de orden público, a los Soldados profesionales se les agregara esta otra prima y era un criterio sano de la clase de decisiones que usted cuando ha estado en el Gobierno toma y no son decisiones animadas por mala voluntad, responsable sí.

En el caso de los miembros del nivel ejecutivo de la Policía, haberles aplicado a ellos la prima de actividad habría sido ponerlos muy por encima del ingreso de sus pares en las Fuerzas Militares, cuando se creó el nivel ejecutivo de la Policía por allá en el año 93, 94 liderado por el General Rozo, en esa época existían Suboficiales de la Policía Sargentos y Cabos como existían en las Fuerzas Militares, se creó el nivel ejecutivo empieza a tener un régimen distinto, una asignación básica o sustancialmente superior, para hacerle justicia a los miembros de Fuerzas Militares frente a ellos, les crean la prima de actividad; pero, si además se las crean a los miembros del nivel ejecutivo mantiene la injusticia, mantiene la desnivelación al interior de la Fuerza Pública, cuando ya usted no los compara, con el resto de los servidores públicos sino que compara Militares con Policía.

Entonces le estoy dando razones técnicas, pero yo quiero expresarle algo que le he dicho al Ministro de Hacienda, estamos dispuestos a examinar el tema, mirarlo técnicamente, mirarlo jurídicamente, porque jurídicamente podemos hacer cosas, tendríamos que presentar una ley a consideración del Congreso.

Y el último tema, el tema del subsidio familiar, usted tiene toda la razón, subsidio familiar se crea para los soldados profesionales cuando se profe-

sionaliza al soldado, cuando se dignifica al soldado en el año 2000 y la norma que lo regía decía que era el 4% de salario básico y de la prima de antigüedad, entonces durante 6 o 7 años se liquidó 4% salario básico, 4% de la prima de antigüedad, eso significaba $20.000 para unos o $100.000 para otros del subsidio familiar.

En el año 2007 sin cambios de la norma se cambia la interpretación y en el ejército se empieza a pagar sobre 4% del salario básico y 100% de la prima de antigüedad, porque la redacción de la norma daba lugar a ese equívoco, una costumbre inicial pasa a una costumbre distinta, sin cambio de la norma y sabe qué ocurre de pagar 20.000 en el mejor de los casos, pasan a pagar 80.000, de pagar 100.000 en lo mejor de los casos pasan a pagar 400.000, el impacto fiscal es grande y entonces se prenden las alarmas y se dice bueno hay que arreglar este lío fiscal y toman una decisión en el año 2009 a finales de este año, que yo puedo compartirla o no compartirla, puede ser controversial, ¿la decisión sabe cuál fue Senador Lozano? La decisión fue acabar el subsidio familiar para todos los soldados profesionales nuevos que ingresaran y mantener la interpretación más favorable a los soldados, para los que estaban en este momento activos; o sea un régimen de marchitamiento.

Yo francamente, Senador Lozano, habría preferido, habría preferido que simplemente con un decreto así como se dictó un decreto con el que se dijo a partir de ahora será el 4% del salario básico y 100% de la prima de antigüedad se hubiera dicho por un decreto lo que se estaba diciendo hace algunos meses para todos incluso para los que lleguen 4% del salario básico, 4% de la prima de antigüedad o se hubiera establecido otra fórmula, pero no, esa cosa chocante, yo lo reconozco; de que los actuales tengan el subsidio familiar y los nuevos no lo tengan, son cosas que podemos mirar, que los podemos revisar, podemos pensar sobre ellos con el Ministerio de Hacienda para tomar decisiones que sean lógicas presupuestalmente y técnicamente, porque aquí hay un tema también técnico desde el punto de vista de las escalas salariales y prestacionales y que sean a la vez sostenibles desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal, que ha sido un criterio sano que han observado todos los gobiernos desde hace 20 años para avanzar en justicia dentro del marco de responsabilidad fiscal adecuado.

Y yo por eso termino señor Presidente para simplemente expresar que entre el debate de la Comisión Segunda del Senado y este, no solamente hubo el hecho nuevo del concepto del Consejo de Estado sino también el hecho nuevo del artículo 272 de la Ley del Plan que todavía no está vigente, el Presidente no la ha sancionado propuesta por usted donde se dice "a través de los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público se buscará establecer una estrategia adecuada para resolver eso, todos los asuntos relativos a las asignaciones salariales, a las asignaciones de retiro, al ajuste por el IPC y a otras reclamaciones de personal activo y la reserva de las Fuerzas Militares y de Policía.

Yo no puedo decirle nada distinto, Senador Lozano, que expresar la disposición del Ministro de Defensa de acatar totalmente esta decisión del Congreso, de trabajar de la mano con el Ministro de Hacienda como lo hemos hecho en el pasado, buscar cumplir esta orden, este mandato, buscar una estrategia que permita resolver la litigiosidad, de decantar esas demandas que hay, dejar claro que no nos podemos dejar asustar con las amenazas de nuevas demandas porque eso ya, ya todas esas prescribieron, pero dentro de las que hay decantar las que están dentro del plazo de prescripción, mirar las pretensiones que son conciliables, conciliar el tema y cerrar este capítulo que no debe generar más ruidos, dentro de límites que nos permitan estar tranquilos con nuestra conciencia y con nuestro deber de cumplir la Constitución y las leyes que es nuestra máxima aspiración.

Queremos hacer justicia, queremos que nuestros soldados y policías tengan cada vez mejor ingreso, mejores condiciones, mayor bienestar, queremos que los retirados también se beneficien de eso y lo que hagamos con los activos nos va a beneficiar por el principio de oscilación, queremos hacerlo dentro de un marco de responsabilidad fiscal y especialmente queremos hacerlo dentro de un marco jurídico adecuado, que nos preserve de cualquier riesgo que está teniendo que responder dentro de 4 o 5 años por decisiones imprudentes, irresponsables, ligeras, que como ordenadores de gasto pudiéramos tomar simplemente, porque puede ser el camino más cómodo o más popular en un momento histórico dado, pero no el más responsable, no el más serio, no el más ceñido a la Constitución y a la Ley. Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverri Garzón.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverri Garzón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverri Garzón.

Gracias señor Presidente, es que entré al Congreso como a las 10:00 de la mañana y no he salido, entonces la verdad es que la última vez que vi estaba de día.

Presidente, con base en la docta exposición tanto del citante al debate como lo que ha dicho el Ministro de Defensa pues la exposición del Ministro que por supuesto comparto, es una actitud unificada por parte del Gobierno, pues no voy a llover sobre mojado en el tema jurídico, en el tema de la historia de lo que ha pasado con la prima de actualización y con el tema de actualización por IPC, con la prima de actividad y con el subsidio familiar, creo que lo que se espera por parte del Senado, del Ministerio de Hacienda es que le ponga unos números y deje en la cabeza de los senadores,

de las personas que nos están viendo en televisión, deje los montos de lo que estamos hablando acá y la razón por la cual Hacienda, el Ministerio de Hacienda ve pues con suma preocupación las líneas de acción que hay que tomar aquí sin perjuicio por supuesto de que siguiendo el llamado que nos hace el Senador Juan Lozano, en buena hora de que nos sentemos con papel y lápiz como tiene que ser todo en la vida a trabajar en busca de soluciones, pero nos tenemos que sentar dentro del marco jurídico que nos rige, a mirar qué alternativas podemos buscar.

Entonces, lo primero antes de entrar en los números específicos, señor Presidente, me gustaría hacer la siguiente reflexión, que es, de donde surge esto sin mencionar el tema de los militares o hace poquito tuvimos en Cámara a las 6:00 de la tarde una votación sobre el tema de pensión gracia y así en el Congreso tiene uno varios temas de este estilo y surgen en buena medida de que nosotros hemos ido creando un Estado que les dice al grupo de allí, les dice ustedes se van a regir por estas y otros beneficios. Entonces si usted hace tales condiciones a ustedes les vamos a dar tales beneficios y tales cosas y tales prebendas, al grupo de la mitad le dice, ustedes allá serán maestros, aquí serán unos militares, aquí son unos policías, allí son unas personas del sector petrolero, aquí es alguien que era del Banco Cafetero, etc.

El Gobierno tiene unas condiciones amplísimas de diferentes grupos poblacionales, diferentes grupos de funcionarios y en momentos diferentes del tiempo se les aplican regulaciones diferentes, a ustedes señores y yo fui parte de eso Presidente, hace 10 años como Director de Planeación nos tocó hacer un aumento salarial que era por debajo del IPC, porque estábamos literalmente quebrados; entonces a unas personas se les hizo por debajo del IPC, a otras personas sus pensiones por otra regulación que no era sujeta a que el Gobierno la modificara, se les hizo un aumento de IPC a otras IPC más 1% que sé yo, y a los 4 o 5 años alguien que dijo mi regulación fue inferior a la del señor de la derecha, va a donde un juez y le dice yo quiero que me igualen a las condiciones del señor que son más favorables.

De ahí surge, una vez usted multiplica eso por el número de beneficiarios surgen unas contingencias fiscales inmensas que es el caso de pensión gracia que acabamos de ver en comisiones, en plenaria de Cámara, es el caso de aquí de policías y militares y uno cuando llega al cargo lo que encuentra es una historia larguísima, larguísima de regulaciones y reglamentaciones superpuestas, paralelas y unas personas quieren pasar de esta reglamentación a esta que le es más favorable, otras personas, eso en pensiones otras en salarios, otras en bonificaciones, etc., y por supuesto el rasero es lograr, lo más alto que yo pueda y eso es natural, y eso es razonable en el punto de vista privado y en el punto de vista de lo que uno espera como salario y como asignación de retiro, el problema es que desde el punto de vista de Hacienda que es la contraparte financiera de todos estos litigios y todas estas aspiraciones, pues una vez se hace la sumatoria multiplicado por miles de personas, cientos de miles de personas, a veces millones de personas, el caso de pensiones pues en ciertos momentos las sumas cuando adquieren un billón, dos billones, tres billones, empiezan a tener magnitudes temerarias.

El Senador Juan Lozano me hacía una pregunta que es ¿cuándo se usa el argumento de sostenibilidad fiscal y cuando no? decía, ahora no es que me vaya a salir el Ministro de Hacienda con que esto afecta la sostenibilidad fiscal, casi que yo le podría decir sí y no, digamos, todo afecta la sostenibilidad fiscal pero no es que por este problema se vuelve insostenible el Estado, no ¿cierto?, pero sí tiene una magnitud suficientemente grande para que uno diga un billón, dos billones, tres billones de pesos sí es suficientemente grande.

Entonces, yo creo Presidente que nosotros estamos en necesidad, yo le dije al Presidente Santos el otro día, una idea que es de él no es mía, él dijo en Suecia, en un año terminado se dedicaron, el Presidente le pidió al Congreso que no se pasaran más leyes, que nos dedicáramos, que se dedicaran, en Suecia lo hicieron un solo año a derogar leyes e igualar regulaciones y a igualar condiciones para que todos los colombianos en la medida de lo posible quedemos con los mismos tratamientos y en Suecia se dedicaron no a pasar ninguna ley, un Congreso, un pacto, no, un pacto en que el Presidente le dice al Congreso en el año y, yo creo que podría ser el año 2013, yo le dije al Presidente propongámosle al Congreso que en el 2013 no pasamos ni una ley, en vez de pasar una ley nos dedicamos en 2013, a derogar muchas leyes que ya no son eficaces, a igualar muchas condiciones que están completamente dispersas y cuenta el Presidente Santos que Suecia posterior a ese año de limpieza legislativa empezó a crecer mucho más rápido.

Yo creo que estamos en necesidad de hacer un ejercicio mental a la inversa que es, en vez de pasar más leyes dedicarnos un año a ese ejercicio, lo que estamos viendo hoy es la superposición del muchas leyes que demandan, yo ahora tenía una cordial diferencia con el Director Jurídico del Ministerio de Defensa un poco en ese sentido, es, aquí hay superpuestas un montón de reglamentaciones, regulaciones, legislaciones e inclusión de fallos de la Corte.

Mis asesoras pues que son economistas realmente ellas son expertas constitucionales porque este fallo de la Corte este párrafo del fallo no sé qué, del fallo de la sentencia de la corte y uno tiene fallos y el Consejo de Estado tiene. Si uno lograra hacer un ejercicio de peinar para usted senador Lozano y para mí que ya no tenemos mucho que peinar pues el símil no aplica mucho, pero digamos que si uno lograra peinar la legislación y la reglamentación incluso jurídica, un esfuerzo incluso

conjunto con las Cortes, creo que nos haríamos la vida mucho más fácil de ahí en adelante, yo veo es un año muy difícil hacer eso, pero nos haríamos la vida más fácil y más fácil a los colombianos que es por los que estamos acá.

El segundo punto entonces, a parte de esa consideración más conceptual, es en efecto desde principios de los 90 desde la Constitución del 91 el Estado ha asumido en el nivel Constitucional el nivel de salud, el nivel de educación, el nivel de pensiones, el nivel de seguridad, ha asumido unos cargas onerosísimas que afortunadamente con un esfuerzo inmenso de parte de los contribuyentes que son los padres de familia y los empresarios hemos logrado que se junten, que se acerquen ingresos y gastos, todavía tenemos un déficit que este Gobierno espera dejar en equilibrio o sea muy cerca de cero en el 2014. Pero digamos que con un inmenso esfuerzo de impuestos, este mes yo creo que soy de los colombianos más impopulares si no el más impopular porque se está pagando impuesto a la renta, la primera cuota se está pagando impuesto al patrimonio y muchos colombianos cogen, se meten la mano al dril como decimos coloquialmente en Colombia, y les toca pagar los impuestos, con esos impuestos hay que cubrir todas las erogaciones.

Entonces señor Presidente nosotros tenemos un presupuesto que es el orden de los 140 billones, de los cuales el Gobierno 147 y el Gobierno central son unos 110, de inversión son unos más o menos entre unos 15 billones de pesos, solo el Gobierno Central 10, 15 billones de pesos y les doy esas cifras para que pongan en contexto lo que les voy a contar.

Hay cuatro problemas que estamos tratando en este debate, cuatro problemas centrales, la prima de actualización, la actualización por el IPC, la prima de actividad y el subsidio familiar, hicimos un ejercicio escueto, directo con unas cifras redondeadas, no son precisas pero redondeadas y primero pues la prima de actualización es un tema que ya se resolvió en su mayoría, se pagaron 46 mil millones de pesos, es una suma razonable y digamos que va camino de resolverse definitivamente.

El tema de IPC, que ya con mucha propiedad han tratado el senador Juan Lozano y el Ministro de la Defensa, el tema de IPC, los costos pueden ser los siguientes, potenciales, un costo de una deuda que si se hiciera efectiva llegaría a cerca de 1.2 billones de pesos y de ahí se derivaría hacia el futuro costos adicionales a los actuales por unos 200 mil millones de pesos, para los retirados y si eso llevara a que los activos tuvieran el mismo tratamiento podía generar un costo cercano a los 400 mil millones de pesos al año, o sea una deuda de 1.2 y unos 600 mil millones de pesos al año en el caso más generoso.

El tema de la prima por actividad, es un tema sobre los retirados sobre los agentes de policía retirados que buscan una prima de actividad que tienen los activos y una cuantificación aproximada a unos 200 mil millones de pesos.

Entonces y por último en el subsidio familiar el costo anual es aproximadamente 100 mil millones de pesos, si sumamos, entonces, Presidente el costo potencial de al año de las aspiraciones que ha presentado el Senador Lozano son los siguientes: 400 mil millones de pesos de actualización por IPC anuales más, si esto se expande a los activos, perdón 200 mil a los retirados, 400 mil a los activos, 100 mil millones de pesos en subsidio y 100 mil millones de pesos de prima de actividad, sumados dan cerca de 900 mil millones de pesos; eso, además, de una deuda contingente de 1.2 billones para los activos y si se ampliara a los retirados, perdón para los retirados 1.2 billones y si se ampliara los activos de 2.4 billones, o sea una deuda contingente cercana, puede ser pesos más, pesos menos de 3.6 billones de pesos.

Cuando uno cita estas cifras en particular para los televidentes pues obviamente son cifras siderales, comparémosla con algo, comparémosla con no sé, programas Familias en Acción, por ejemplo programas familias en Acción es un programa que cuesta al año dos, dos y medio billones de pesos, esto costaría, la deuda costaría unos 3.6 billones de pesos, entonces es sustancialmente grande para cubrirla, en total serían, en un caso serían 100 mil personas, 111 mil retirados, policías, etc., serían decenas de miles de personas.

Otro punto de comparación podría ser la ola invernal, no cierto? Ola invernal la parte de atención humanitaria va a costar unos 7 billones de pesos, esto costaría más o menos la mitad, esto para poner de presente lo siguiente, al Senador Juan Lozano, es, desde el punto de vista del Ministerio de Hacienda es preocupante porque son sumas muy grandes y tendremos que ser tremendamente cuidadosos como funcionarios públicos, porque nosotros lo que firmemos, lo respaldamos el Ministro de Defensa y este servidor lo respaldamos con nuestro buen nombre que todos los días hay gente que está buscando mancharlo, ¿no es cierto? con nuestro patrimonio personal, pues que es magro, pero frente a una cifra de estas cualquier cosa es magra, no es cierto, imagínese billones de pesos y el Senador Juan Lozano siempre dice con mucha vehemencia y con mucha elocuencia y golpea la madera y dice "Ministros por favor" y uno dice, sí claro lo que pasa es que el que pone la firma en todas esas cosas es uno, ¿no es cierto?, con esto no quiero tacharlo pues de que usted, no tenga esas consideraciones.

El punto es que uno tiene que respaldar jurídicamente y uno tiene detrás a unos señores muy serios que le dicen jurídicamente "puedo firmar esto o no puedo firmarlo" no es que lo quiera firmar o no, entonces por eso hemos sido tan rigurosos y yo sigo el liderazgo del Ministro de la Defensa en el sentido de que, ¿cuál es el marco jurídico? Usted es un jurista connotado, yo no, y usted sabe

mejor que yo cuál es el marco jurídico, usted nos dice hay 25.000 mil fallos, realmente hay 11.000 mil fallos, hay 25.000 en marcha, pero puede haber muchos otros miles en cola, entonces yo les pregunto a mis expertos, por el hecho de que haya 11.000 mil fallos ya, tenemos que hacer este y los abogados y los juristas le dicen no, tenemos que seguir defendiendo estos principios hasta que haya un fallo de unificación, etc., en la Corte.

Puede haber otra alternativa, lo que yo le digo, le doy la bienvenida al Presidente del Senado doctor Armando Benedetti, estamos muy contentos de que nos vuelva a acompañar en esta sesión, Senador bienvenido. Senador, no voy a volver a empezar porque ya voy un poco avanzado entonces, pero usted puede oír la grabación después.

Entonces, Senador, para responderle a su cuestionario, obviamente la respuesta profunda de detalle la dio el Ministro de la Defensa, yo me voy a sentar con el Ministro de la Defensa separando cada uno de estos problemas como usted nos ha solicitado, punto por punto, a revisar personalmente cada tema, yo creo que a nosotros, nosotros estamos en esta función para tener respuestas imaginativas, ambiciosas, nuevas, si en alguna de esas, tenemos que hacer cosas de ley, pues las tenemos que hacer, si tenemos que hacer cosas de decretos, pues las hacemos, las hacemos y si hay que defendernos frente a los Jueces pues nos tendremos que seguir defendiendo.

Separemos esas cosas que es el llamado que usted nos ha hecho, la verdad es que usted tampoco nos ha pedido más que la mejor buena voluntad y un trabajo concienzudo, yo estaba hablando con mis técnicos, con mis asesores jurídicos y lo que acompañando al Ministro que ya lo dijo, lo que le proponemos es eso, es sentémonos a diferenciar cada caso, de hecho usted mismo lo ha dicho, en cada una de estas cosas hay casos diferentes, ¿no es cierto? y buena parte de nuestro trabajo tiene que ser, ¿no?, hacer esas diferencias y ver qué tratamientos se pueden dar.

En este momento quiero manifestar que 3.6 billones de deuda contingente, potencial es una inmensa cantidad de dinero que pagarían los televidentes, los padres de familia y los empresarios y pues hay que cuidar ese dinero, no digo que hacer estos pagos sería descuidarlos, sino hay que hacer los pagos exactamente que debemos en derecho.

Que 900 mil millones de pesos adicionales, adicionales, el Ministro de la Defensa por ejemplo me hace solicitudes para muchas cosas, pero pues municiones y pertrechos e inversión y que aviones, etc., siempre la respuesta nuestra es, Ministro usted tiene un presupuesto de 22 billones de pesos aproximadamente, pero de ese presupuesto el Ministro está casi que a ras, si uno le dijera Ministro saque 900 mil millones de pesos de ese presupuesto se aplicaría el principio de la sabana cortica, él tendría que jalar para y dejar descubierto la munición o dejar descubierto otros pagos de defensa.

Entonces con base en ese cuidado Senador y señor Presidente y con base, honorables senadores, con base en un análisis concienzudo nos vamos a sentar a hacer una revisión de cada uno de estos cuatro elementos, la prima de actualización que ya estamos cerca de solucionar, del tema de IPC, del tema de prima de actividad y el tema de subsidio familiar que ya el Ministro dio unas puntadas de por dónde podemos encontrar soluciones y ser abiertos, somos el Gobierno, podemos encontrar soluciones ambiciosas, ser abierto a seguir un poco el llamado que usted nos ha hecho, que nos hizo en comisiones, en la comisión donde tuvimos en primer debate y al llamado que nos ha hecho hoy con mucha elocuencia y mucha vehemencia para responder pues, con cambio administrativo y con la orden ejecutiva en pos de solucionar estos problemas, los problemas son para solucionarlos y nosotros somos esos agentes del ejecutivo

De manera que téngalo por seguro tiene la mejor voluntad de nuestra parte como digo no voy a entrar Presidente en más detalles, de manera que muchas gracias y muy buenas noches.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante, Camilo Ernesto Romero Galeano.

Palabras del honorable Senador Camilo Ernesto Romero Galeano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Ernesto Romero Galeano:

Bueno muchísimas gracias, señor Presidente, gracias a los Ministros por estar aquí presentes en este debate, que valga la pena decir por razones de formalismos no pudimos acompañar como citantes que era nuestro propósito, lo había conversado con el Senador Juan Lozano, pero me acojo a las palabras del Ministro de Defensa, este no es un tema de diferencias partidistas, este es un tema que le compete a todos los colombianos y colombianas, lo importante pues es hacer presencia y sentar una voz.

Una voz porque cinco veces estuvimos esperando este debate en la Comisión Segunda para que culmine, cinco veces que se excusó el Ministro de Defensa con diversos argumentos, ha sido hoy el día que además están esperando miles de colombianos y colombianas desde hace 19 años, desde aquella Ley 4ª de 1992 y me parece agradable hacer debates de control político al Gobierno del Presidente Santos y lo digo pues porque tal vez lo único que yo voy a pedir es que a los funcionarios del gobierno cumplan lo que el Presidente dice, cumplan lo que el Presidente ha prometido.

Casi que me gustaría traer acá, son palabras del Presidente Santos, y decirles a ustedes como funcionarios que parecen funcionarios de otro Gobierno, es que lo que tienen que hacer es cumplirle al jefe, nos pasa eso con el tema del trabajo y escuchamos toda la defensa del trabajo decente del Presidente Santos, por ejemplo, en el Noveno Congreso de la Confederación General del Traba-

jo y vamos hacerle un debate al Ministro de Protección Social para que haga lo que el jefe dice y acá queremos exactamente lo mismo, señores Ministros.

Y me voy a referir pues, a una carta del Presidente Juan Manuel Santos en épocas de campaña, una carta dirigida a los amigos Militares y Policías en retiro, una carta que empieza diciendo: reciban un afectuoso saludo, en épocas de campaña cuando se necesitan todos los votos de los colombianos y colombianas, cuando somos capaces de decir cualquier cosa, pues queremos que ahora eso que se dice en épocas de campaña, pues vengan y lo hagan cuando son Gobierno, sencillo, me parece elemental, ahí sí estaríamos hablando de algo que usted ha mencionado mucho Ministro y que voy a tocar en el debate muchísimo, la noción de respeto.

Cuál es la noción de respeto que tiene este Gobierno?, decir en época de campaña cosas como esta, dice el Presidente hoy Juan Manuel Santos en esa época: Estoy consciente que tenemos trabajo por delante en el frente de la salud asistencial y también en la nivelación salarial, reconoce pues el problema reconoce pues el problema, y a renglón seguido dice: desde la Presidencia pienso saldar esa deuda y espero hacerlo atendiendo las sabias recomendaciones y la experiencia del personal en uso del buen retiro de las Fuerzas Armadas.

A ellos llama usted, Señor Ministro que son muy creativos y que buscan cualquier argumento para algo elemental, reclamar sus derechos. Si el Presidente, su jefe en época de campaña lo decía muy bien, que iba a pagar esa deuda, el reconocimiento que hemos escuchado por parte de ustedes, por parte del Ministro de Hacienda, ese reconocimiento que en la Comisión Segunda el propio Ministro de Hacienda en un esfuerzo gigantesco que quiere hacer, ha emprendido una campaña admirable para convencer al país que este es un país pobre.

Hace nada más tres semanas aquí en este recinto me sorprendía diciendo que necesitamos convencer al pueblo colombiano que este es un País pobre, basta ver cuánto ganan desde el sector financiero, por ejemplo, ¿Cuánto ganan las grandes empresas?, está bien que ganen, ya lo decía parodiando al Presidente Turbay, cuando decía la corrupción en sus justas proporciones, decirle a los empresarios las ganancias en sus justas proporciones.

Y entonces aquí el Senador Juan Lozano ha tocado todos los temas, yo quisiera centrarme un poco en el de la nivelación salarial, insisto, en la concepción de respeto que se tiene, en la lógica del poder y en la lógica del Gobierno, aquí no estuviéramos metidos en este debate si el rasero fuera igual para todos y para todas.

¿Por qué se da este problema de los Tenientes Coroneles hacia abajo? ¿Por qué no ocurre con quienes bien merecido tienen? por supuesto, de Coroneles hacia arriba, unas condiciones laborales dignas y decentes, hace parte del reconocimiento de un problema, todo esto.

Yo quisiera preguntar si aquí el Decreto 107 del año 1996 definió que ya la nivelación salarial se había dado, cuando aquí muchos retirados han estado en mi oficina explicándome que no es cierto aquello que la prima de actualización salarial se computó con el salario y a tal grado me lo han demostrado que no solo es la palabra de ellos contra la palabra del Gobierno.

Sino que también es la palabra por supuesto de la Justicia en el país o es que la justicia Ministro solo vale cuando usted trae el papel del Consejo de Estado, pues aquí le tengo otro del Consejo de Estado, tres años antes, tres años antes un fallo del Consejo de Estado dice:

Adiciónase la Sentencia en el sentido de ordenar que los reajustes anuales de Ley a partir del año 1996 se deberán liquidar teniendo en cuenta la base prestacional que resulte de aplicar hasta ese año la prima de actualización prevista en los Decretos, el del 93, el del 94 y el del 95.

Y digo, llamo la atención de la concepción de respeto y usted decía ahora sin usar esas palabras y permítame ponerlas a mí, se jodieron, tenemos ya este fallo del Consejo de Estado, tranquilo Senador Baena, y llaman a la responsabilidad desde el Gobierno, cuando lo que ustedes han construido, permítanme llamarlo de la manera como se merece, es un carrusel de la muerte, triste, triste que se use en los mejores años de la vida a muchos hombres sobre todo, también mujeres en los mejores años de su vida defendiendo la Institucionalidad, defendiendo nuestro Estado, nuestro Gobierno, nuestra Democracia.

Inmediatamente dejan de cumplir esa labor, el Estado y la institucionalidad los convierte en adversarios y si antes tenían que dar batallas para defender la institucionalidad, esta vez los lanzaron a una batalla contra la institucionalidad.

Demanden, promoviendo las demandas que aquí ya el Senador Lozano ha dicho qué significa todo eso y cuando digo carrusel de la muerte que se entienda bien, prefirieron ustedes como una Política de Estado, como una concepción Política no resolver el tema de manera estructural que es lo que deben hacer los Gobiernos serios, sino esperar, esperar que la naturaleza humana cobre cuentas, esperar todo el viacrucis que deben tener estas personas en esa batalla con la institucionalidad.

Años de años, de personas en su mayoría de avanzada edad que incluso tienen que partir de esta vida sin que se logre la mínima Justicia por parte de quienes los usó durante muchos años.

Eso para mí es el carrusel de la muerte y digo más, no es cierto lo que usted ha dicho aquí señor Ministro, que cuando llegan los fallos judiciales, porque así como el del Consejo de Estado aquí tengo otros que se dan en el Departamento del Cauca,

en el Departamento de Bolívar, en el Departamento del Tolima, en Bogotá, fallando a favor de estas personas.

Pues yo creo que se configuran delitos también desde la responsabilidad del Estado, que no es la responsabilidad que aquí ha aducido el Ministro de Hacienda, que ya se lo advertí al Senador Lozano, no quiero escuchar ahora el cuentico de la responsabilidad fiscal y lo soltaron aquí, Senador Juan Lozano, nos lo sacaron.

Bajo esos argumentos gruesos de la concepción de lo que es un Gobierno responsable, pues habrá entonces falsedad en documento público, existe y tenemos documentos de fraude en resolución judicial, como se demostró a lo largo del debate, detrimento patrimonial.

Y ¿qué pasa aquí?, nada, es que los Organismos de Control aquí no pueden hacer lo que deben hacer, cumplir con su función, acaso no es hora ya que las ías: Procuraduría, Contraloría tomen cartas sobre el asunto, sobre todo con los directores de Casur y de Cremil.

A mí me parece, señor Ministro, que tenemos una concepción de responsabilidad absolutamente distinta. Ustedes no fueron al debate de la Comisión Segunda y se excusaron 5 veces, ¿Por qué estaban esperando la leguleyada y el papelito del Consejo de Estado? para decirle al pueblo colombiano ahora que tranquilos que ya nos acompaña en este documento.

No nos interesa la vida de los colombianos y colombianas, los hombre de a pie, los hombres que se jugaron mucho por el país y lo reconocí aquí Señor Ministro, es que me aterra y decía sí es posible que haya una injusticia, justificada ahora.

Ya tenemos este papel, esto es lo que nos va a salvar de ahora en adelante, yo no creo que la responsabilidad tenga que ver con la diferencia de lo público o lo privado y que me digan es que si fuera dinero privado podríamos pagarlo tal vez, pero como es público y es de todos y de todas necesitamos tener mucho cuidado.

Y yo aquí quiero tocar un punto que me parece fundamental. Dónde está la coherencia, en términos de seguridad de un Gobierno, de un Estado que convoca en enero de este año a casi 25 mil policías nuevos, cuando no ha podido resolver el problema con miles de compatriotas desde el año 1992.

Funciona, ¿entonces el principio de austeridad?, ¿funciona aquí la responsabilidad fiscal? Senadores y Senadoras, no tenemos entonces dinero para pagar las deudas que reconoce hasta el propio, hoy, Presidente de la República, pero sí tenemos para convocar a casi 25 mil activos nuevos en la policía, es la lógica del poder que seguiremos sin entender hasta que aquí no nos pongamos de acuerdo en el concepto de respeto y de responsabilidad también.

Digo entonces, que es necesario que se blinde lo que ya hemos llamado en todos los escenarios la moral de la tropa, ¿Por qué se puede sentir lesionada la moral de la tropa cuando se hacen debates importantes para el país como el del caso de Tame y Tolemaida?

Para que quienes vistiendo el uniforme deshonraron el uniforme y nos dicen allí, sí, tengan cuidado que podemos menoscabar la moral de la tropa y ¿qué ocurre en estos caso cuando es la propia institucionalidad por la que ellos han entregado su vida?, quienes lesionan la moral de la tropa, el gesto de responsabilidad, no es solo de discurso, de decir tengan cuidado y espero que ustedes sean responsables cuando toquen ese término, el tema es de acciones efectivas.

De eso se trata, que de punta en algo que quiero retornar y es que si al año 1996, en el Decreto 107, ustedes definieron, digo los Gobiernos sucesivos porque aquí se han defendido a los Gobiernos y al inicio el Ministro de Defensa dijo algo que me parece importantísimo y que estoy de acuerdo, dijo vamos a explicar la lógica de estos Gobiernos, creo que le ha quedado claro ¿Cuál es la lógico a los colombianos y colombianas de estos Gobiernos?

Tengo aquí un documento del Ministerio de Hacienda con fecha 14 de mayo del 2007, en la que se demuestra que dineros para pagar la actualización o mejor la nivelación salarial se desembolsaron incluso en un 15.9% en 1.996 y en un 10.6% en 1997.

Si a 1996 con el Decreto 107 ya habíamos nivelado todo ¿Qué se hizo esta plata? ¿De dónde sacaron el dinero para pagar esta nivelación salarial?, si el rubro destinado desde el Ministerio de Hacienda en un 26,5%, es entre el año 96 y el año 97.

¿Qué significa eso?, primero ¿De dónde sacaron los recursos? y segundo por supuesto ¿Qué se hicieron esos recursos?, estamos hablando del 26,5% de 224 mil millones de pesos en el año 1992, haciendo cuentas de hoy 441.953.138 millones.

Esa es una pregunta que quiero dejar allí, en punta señor Ministro, sé que el tiempo está agotado, dije no pude acompañar por razones de forma y de formalismos que son las que están usando ahora para evadir las responsabilidades que se tiene, pero me ha gustado mucho de este debate, sobre todo oír al Senador Juan Lozano.

Yo creo que es un buen presagio para lo que va a ocurrir mañana con la Ley de Víctimas, para que ojalá allí también apoyemos a las víctimas de la violencia sociopolítica de nuestro país que están riesgo por estas modificaciones que se han hecho a la Ley de Víctimas.

Ministro, mi abuelo me lo decía cuando llegaban los impuestos un poco caros a la casa y teníamos que pagarlos y se quejaba un poco y yo le decía bueno pero entonces ¿Por qué los paga? y me decía, mijo porque el robo es legal y entonces ahora digo en la leguleyada estamos gracias al amparo del Consejo de Estado como última carta, diciendo de malas porque esto prescribió,

de buenas los que alcanzaron la demanda, ¿Qué tipo de gobierno es ese?, es mi inquietud, es lo que quiero dejar.

Finalmente el Presidente Juan Manuel Santos dijo hoy una frase que me parece importante. Digo que me gustaría que el que responda sea el Presidente Santos porque lo siento con una vocación distinta a la de sus Ministros.

Dijo el Presidente Santos: Es hora de demostrarle al mundo qué clase de País somos. Yo les diría, es hora de demostrarle al País que clase de Gobierno somos, que Dios los acompañe. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Muchas gracias señor, Presidente, lo primero un saludo cordial y afectuoso a los señores Ministros, a los honorables Senadores que nos acompañan y por supuesto a todos los colombianos que a esta hora siguen el canal de televisión.

Presidente Juan Lozano, en hora buena trae usted este importante tema a la plenaria del Senado, yo recuerdo cuando hacía parte de la Comisión Segunda del Senado de la República que quisimos igualmente adelantar este debate pero infortunadamente no tuvimos suerte.

Pero hoy yo creo que queda clara su exposición y queda clara también el desconocimiento que hay o que ha habido mejor especialmente contra los retirados de la Fuerza Pública en nuestro país.

No conocíamos el concepto del Consejo de Estado que aquí nos ha presentado el señor Ministro de Defensa. Como concepto, es un concepto y habrá que mirarlo y habrá que estudiarlo detenidamente porque aun así le extraña un poco ver ¿Cómo han habido tantos pronunciamientos de diferentes jueces en diferentes instancias?, donde se ha reconocido el Derecho que tienen los retirados durante todo estos años de constante reclamaciones y que hoy se venga a decir que ya por ese concepto del Consejo de Estado no tienen Derecho.

Yo creo que esas demandas y esas 25 mil demandas que aquí se ha hablado, o las 18 mil que están en curso, donde se dice que hay una deuda muy grande por concepto del IPC, no quiero repetir lo que aquí se ha dicho.

Pero yo creo que el mínimo derecho que tienen los colombianos, el mínimo derecho que tienen los retirados, los jubilados del este País es que por lo menos se les reconozca el aumento anual en el índice de inflación porque de no hacerlo simplemente vamos a llegar a una pérdida tal del poder adquisitivo y que seguramente aquí llegaríamos como ocurrió en el pasado con las pensiones, que decrecieron tanto que incluso podían bajar hasta del salario mínimo, pensiones de dos y tres salarios.

Pero que como no se reajustaban con el índice de precios al consumidor, simplemente terminaron quedando hasta en un salario mínimo, me parece que ese es un Derecho Constitucional, un Derecho Legal a que tienen Derecho los retirados de la Fuerza Pública.

La Prima de actividad es una prima que ya ha sido reconocida por las diferentes Autoridades Judiciales, hay condenas ya por este concepto y que obviamente pues eso obliga a repensar el tema y esperamos que ojalá no pasemos tantos años más esperando que esas demandas salgan.

Porque desafortunadamente aquí hemos sometido a los retirados cuatro, cinco años de estos procesos interminables donde por fin se les reconoce ese derecho, muchos de quienes demandan ni siquiera alcanzan a recibir ese derecho que le reconocen las Autoridades Judiciales, porque seguramente algunos, como ha ocurrido han muerto.

La prima de actualización, la bonificación por la compensación, la nivelación salarial, esos son unos derechos innegables. La Ley 4ª de 1992 de la que aquí se ha hablado es una ley que está vigente, es una ley que no se ha cumplido.

Cuando el Congreso expide las leyes son para cumplirlas, pero aquí vemos que simplemente se quedan en letra muerta. Tenemos vigente la Ley 4ª sino que aquí está la misma jurisprudencia, innumerables fallos como los que aquí señalaba el Presidente Juan Lozano que se han expedido y que desafortunadamente de eso poco y nada ha servido para que realmente haya una posición unificada.

Se han hecho innumerables acuerdos con el Gobierno Nacional, reuniones interminables, donde ha participado el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Hacienda, las Asociaciones de Retirados, en fin, todos los costos que esto ha ocasionado, se han hecho reuniones donde desde todo el país los representantes de las diferentes asociaciones de retirados han tenido que venir a la capital de la república y aquí simplemente se les dice como siempre que vamos a estudiar el tema, que vamos a hacer un diagnóstico y que obviamente eventualmente se les estará reconociendo esos derechos, pero pasan los años y siempre ha ocurrido lo mismo.

En buena hora el Presidente Juan Lozano ha presentado una propuesta al Plan Nacional de Desarrollo, ha dicho el Señor Ministro de Hacienda, a quien consideramos una persona seria y responsable en estos temas que van a estudiar de manera juiciosa ese tema y esperamos que eso le sirva de base para que realmente acabemos con esta interminable ola de reclamaciones que se han venido presentando a través de los diferentes años.

Me parece que no es justo que los miembros de la Fuerza Pública, que quienes le prestaron un servicio durante tantos años al País sean sometidos a esta serie de desconocimiento, de atropellos.

Cuando estábamos en la Comisión Segunda del Senado de la República con el Senador Galán tu-

vimos que participar en un debate donde aquí se hacía un reconocimiento a los altos oficiales para que tengan derecho a un cuarto Sol.

Nosotros como siempre hemos venido apoyando y acompañando a la Fuerza Pública porque entendemos ¿Cuál es la tarea?, la responsabilidad y lo que han hecho por este País, el sacrificio a que son sometidos no solamente los oficiales sino sus familias porque este es un sacrificio de todo un núcleo familiar.

En esa oportunidad casi que tuvimos que nosotros decirle al Gobierno, estamos dispuestos a abrir ese debate y a que aquí se consagre el cuarto Sol, siempre y cuando también miremos hacia abajo, siempre y cuando nosotros, por ejemplo, siempre que les demos el derecho a los ascensos que estaban represados para los patrulleros.

Hubo necesidad de que la Comisión Segunda presionara de alguna manera para que eso empezara a desbloquearse, un derecho que venían reclamando desde hace mucho tiempo los miembros de la Policía Nacional.

Yo creo que no tenemos que esperar a que esto siga ocurriendo que tengamos que nosotros empezar, como lo han hecho los retirados de la Policía, a hacer paros, a no permitir el ingreso de los Ministros al Despacho como ocurrió con el Ministro del Interior, el doctor Carlos Holguín Sardi, para que se les reconozca un derecho.

Yo creo que aquí tenemos que sentarnos realmente a ver cómo le solucionamos de manera urgente este problema que viene afectando a tantos colombianos de este País. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Gracias señor Presidente, en primer lugar darle un saludo afectuoso al Señor Ministro, felicitar al Senador Juan Lozano y decirle que este no es debate solamente del Senador Juan Lozano, la verdad es que este es un debate del Partido de la U, que lo representa nuestro Presidente el doctor Juan Lozano y que lo estamos acompañando porque consideramos de verdad que es un debate justo, es un debate necesario y es un debate que el Partido de la U quiere dar, porque no es solamente la defensa del salario de los Policías y de los Soldados de nuestra Patria, es el debate sobre la función que ellos cumplen.

Es el debate sobre la seguridad, es que la función que cumplen los soldados y policías de la patria no es cualquier función de cualquier funcionario público, es la función de quienes entregan la vida para que inclusive quienes estamos aquí lo podamos hacer con toda tranquilidad y seguridad y podamos estar sentados aquí debatiendo.

Hoy que se debate en el País un menoscabo de la seguridad, donde hay una percepción de inseguridad mayor, donde vemos cómo en las ciudades de Colombia se nos están tomando el Microtráfico, el Asalto, el Sicariato, donde estamos debatiendo hoy nuevas formas de criminalidad como las Bacrim.

Hoy en Colombia donde asistimos realmente a una pregunta que se hacen mucho los colombianos, sí se está o no se está deteriorando la seguridad para todos, un tema como estos es fundamental en toda la estrategia de la seguridad en Colombia y es saber si nuestros soldados y policías están o no motivados.

Lo mismo pasa con la Justicia Penal Militar habrá que traer también ese debate aquí, si nuestros soldados y policías pueden aguantar esa cantidad de demandas que hoy están teniendo muchas de ellas injustas, sin una defensa apropiada y muchas veces ellos sin la posibilidad de tener que los juzguen quienes conocen del fuero militar como es la Institución de la justicia Penal Militar, que hoy es inoperante.

Todos esos debates como el de la Justicia Penal Militar, como el de los sueldos de los policías y soldados y de los retirados son debates que son fundamentales para engranar una verdadera Política de Seguridad Democrática.

Por eso doctor Juan Lozano nosotros de verdad lo estamos apoyando en esta justa causa, entre muchas otras cosas porque uno esperaría que esos abogados sentados en poltronas de cuero en el Ministerio de Defensa, no estén pensando en ¿Cómo no le pagan a los soldados?, en ¿Cómo buscan argumentos para no pagarles a los policías?, para que le paguen de acuerdo a la inflación o para que les paguen a los retirados.

Uno lo que esperaría de esos juristas del Ministerio de Defensa e inclusive del señor Ministro que es un gran jurista, es que toda esa inteligencia y todo ese conocimiento jurídico no nos lo traigan aquí para decir ¿por qué no pueden pagar?, lo que esperamos es que todo ese conocimiento jurídico y todo ese conocimiento de esos juristas del Ministerio, vengan aquí a decirme cómo hacen para pagar.

Es que a nosotros lo que nos interesa, es que nuestros soldados y policías estén motivados es que a nosotros lo que nos interesa, es que nuestros soldados y policías estén motivados.

Yo me imagino un policía raso que tiene derecho a un ascenso del nivel ejecutivo que cumple el tiempo, que tiene las condiciones y que no lo pueda acceder, no pasa lo mismo como lo dijo el senador Juan Lozano con los generales.

A mí sí me gustaría que me explique por qué a los generales sí les pagan su cuarta estrella, sí les pagan sus ascenso a tiempo y a las personas de la base y de la tropa, a ellos no les sucede lo mismo.

Esa es una respuesta que el señor Ministro nos tiene que dar, porque a igual razón, igual derecho, y el doctor Juan Lozano aquí trajo a colación el

tema de que los generales sí han tenido sus ascensos, han tenido sus respuestas, sus ingresos y no los ha tenido la tropa.

Por eso yo sí le pido comedidamente al Ministro, y le pido comedidamente a los juristas del Ministerio de Defensa que de verdad hagan un esfuerzo, para de verdad resolver el tema, el tema económico es un debate interesante, es un tema que me gusta mucho y el que me he caracterizado en este Congreso, pero lo hemos resuelto muchas veces con voluntad política.

Se trajo ese tema para la Ley de Víctimas, lo resolvimos, se ha resuelto para el tema de la ola invernal, cuando ha habido voluntad política de los Gobiernos y de los Ministros para resolver los problemas de financiamiento en muchas de las políticas públicas, siempre se han resuelto favorablemente y el mejor ejemplo es la Ley de Víctimas que vamos aprobar mañana y que cuesta, ingentes recursos.

Nada más hace 15 días aprobamos el saneamiento de deuda de los profesores, dos billones de pesos anuales le va costar al Erario Público el tema del saneamiento de deuda de los profesores y estamos de acuerdo, también queremos esa misma voluntad y ese mismo esfuerzo de parte del Gobierno y del Ministerio de Hacienda para los policías y soldados.

Se nos decía, doctor Juan Lozano que no existían las herramientas jurídicas, que había unos, unas lagunas mediante las cuales había unas cosas que se podían pagar, otras que no se podían pagar.

Pero creo que ese argumento ya no es, como Coordinador Ponente del Plan de desarrollo y acá lo probamos todos los Congresistas y se sancionará la otra semana, ya en el Plan de Desarrollo están las herramientas jurídicas para que el tema de los ascensos, para que el tema de que el pago sea de acuerdo al IPC, para que todo este tema del pasado que decían que no existían las herramientas jurídicas, hoy las tienen.

Luego, creo doctor Juan, que hoy no hay, hoy no hay excusa para que el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Nacional que tanto queremos y que tanto acompañamos no se ponga al día con nuestros soldados y nuestros policías. Hoy existen las herramientas jurídicas para que podamos pagar y para que podamos nosotros acompañar a los policías y soldados.

Yo creo que este es un buen debate y nuestra petición de verdad desde el Partido de la U, desde el partido que ha defendido la Seguridad Democrática, yo personalmente que he sido víctima de la violencia, mi padre secuestrado, mi hermano secuestrado, que estuvieron secuestrados y sé del valor de un policía, sé del valor de un soldado, sé del valor de ese bien primario que es la Seguridad Democrática, sé lo importante que nuestra tropa esté motivada.

Por eso abogo por que rápidamente el Gobierno Nacional cree una Comisión con los Partidos, que somos quienes aprobamos el Presupuesto General de la Nación, con las Comisiones Económicas de las cuales yo hago y soy vicepresidente de la Comisión Tercera del Senado, para que busquemos con voluntad política las herramientas jurídicas que ya las tienen, pero más importante con voluntad para buscar los recursos que nos permitan ponernos al día.

Este va a ser un debate que no lo vamos a dejar aquí, el partido de la U va a seguir permanentemente y este Senador, haciéndole seguimiento para que tengamos las herramientas jurídicas, es que no tiene sentido, que ya hayan aprobado 12.000 demandas en contra del Estado, en un lado, 14.000 en otra y simplemente el Gobierno no reconozca que no tiene las herramientas jurídicas, las tienen los jueces para fallar en contra y no las tiene el Gobierno para pagarle a los soldados y policías.

Por eso nosotros pedimos que este tema de verdad, señor Presidente, se pueda resolver, hay muchos argumentos de lado y lado, como todo en el Derecho y con voluntad política y con voluntad económica lo podemos resolver.

Estamos acompañando doctor Juan este debate, el Partido lo está acompañando, creemos que es una causa justa y no descansaremos hasta que de verdad, nuestra tropa tenga el pago justo para que tenga una moral para combatir tantos bandidos que tiene nuestra Patria, porque a eso hay que trabajarle y dejamos, doctor Juan, un tema que deberíamos también traer a esta plenaria del Senado y es el tema de la Justicia Penal Militar, que es un tema muy complejo, muy de fondo y muy estructural de lo que hoy en Colombia está pasando y es que hay mucha percepción en los colombianos, de que la Seguridad Democrática, el avance del Presidente Álvaro Uribe Vélez se está menoscabando.

Y nosotros que estamos en las regiones, recibimos permanentemente las quejas, de los ganaderos, de los ciudadanos, de los colombianos, de que verdad están sintiendo que hay un menoscabo en la Seguridad Democrática. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Muchas gracias señor Presidente. Yo me uno a las voces de algunos Senadores colegas, que han manifestado la importancia que tiene para la plenaria del Senado y para el país, la celebración de este debate de Control Político sobre un tema que por supuesto afecta de manera profunda la moral de la fuerza pública, la moral del Ejército, la moral de la Armada, de la Fuerza Aérea y por supuesto la moral de la Policía.

En el caso de la Policía, pues se requiere que esa moral esté muy en alto, dado el desafío enorme

que tiene el país en materia de Seguridad Ciudadana. Todas las ciudades de Colombia están enfrentando el desafío muy grande de las bandas de crimen organizado que con los pequeños hurtos, el hurto a celulares, el atraco callejero, la amenaza, están arrinconando en materia de seguridad a millones de colombianos.

Y este tema prestacional, este tema salarial, tiene que ver con la seguridad que requiere los miembros de la fuerza pública para poder actuar.

Yo creo que nuestra fuerza pública no le puede ofrecer seguridad a los ciudadanos en Colombia, si no logramos primero, seguridad para los propios miembros de la fuerza pública y cuando hablo de seguridad me refiero a un concepto integral de seguridad, seguridad en materia salarial, materia pensional, prestacional, en materia de acceso a servicios de salud, seguridad en materia jurídica porque la guerra en Colombia se está librando, claro, en el teatro de operaciones de las regiones como el Cauca, como Nariño, como buena parte de los Santanderes, del Sur de Bolívar, en donde históricamente ha habido enfrentamientos y habido problemas de orden público, ahí se está librando la batalla.

Pero también la batalla se está librando, señor Presidente, en un terreno jurídico, en donde si no encuentran los miembros de la fuerza pública un verdadero respaldo jurídico para enfrentar esa guerra, pues nos ponemos en una postura de desventaja significativa y de fondo frente a la amenaza de los grupos armados ilegales.

Una defensa también integral en el plano material, señor Presidente, hemos encontrado que todos estos oficiales que se van a la guerra, incluidos miembros de la Policía que tienen que enfrentar la guerra, porque en Colombia por las necesidades del conflicto armado interno, hemos tenido que militarizar a la policía y el propio Ejército a veces cumple funciones de Policía, cuando la Policía cumple funciones de Ejército.

Pues esos oficiales que van a la guerra, tienen a veces escasos respaldos en la retaguardia, es decir, la tasa de divorcios, de separaciones en esos oficiales es tremendamente alta, por la ausencia de estos oficiales, por el estrés y el desafío sicológico, sicosocial que tienen que enfrentar cuando están en la guerra por periodos muy largos.

Los oficiales del Ejército norteamericano, europeo, que cumplen funciones de servicio en la guerra, en el frente de batalla, pues tienen unos períodos, creo yo, mucho más cortos de los que cumplen los miembros de nuestra fuerza pública y de nuestras fuerzas armadas y cuando regresan no encuentran familia, no encuentran respaldo en el plano sicosocial, en el plano afectivo, en el plano familiar.

Entonces yo quisiera hacer ese llamado de atención que nuestra fuerza pública requiere, no solamente una seguridad en materia prestacional, en materia salarial, en materia de acceso a los servicios de salud, sino también un sentido de seguridad integral en esas otras materias.

Este tema nos pone también de presente el enorme desafío que enfrenta el Estado colombiano en cuanto a sus demandas, se habla de un censo que hizo el Ministerio de Hacienda, en donde el monto de demandas con alta probabilidad de éxito ascendería alrededor de unos 430 billones con b larga de pesos.

Eso sería un desangre total para las finanzas de la Nación, en este plano, pues por supuesto se han desarrollado avances en la defensoría de la Nación. Yo quisiera detenerme, señor Presidente, para terminar en el punto de la Policía y del nivel ejecutivo.

Logramos un acuerdo muy importante en el Plan de Desarrollo para descongestionar el nivel ejecutivo de la Policía que tenía sus ascensos represados, en alrededor de 12, 15 años, patrulleros, subintendentes, intendentes, intendentes jefes, subcomisarios, comisarios, que llevaban esperando 8, 10, 15 años sus ascensos sin posibilidad de progresar.

Para el 2013 y según el Plan Nacional de Desarrollo, señor Presidente, tiene que quedar descongestionado en materia de ascensos el nivel ejecutivo de la Policía y son esos treinta mil policías, los que enfrentan a diario el desafío de la seguridad ciudadana, hoy en nuestro país, que sí tienen la moral baja, sí están resentidos con su Institución porque no le reconoce su ascenso, pues no están en condiciones de enfrentar ese desafío.

Entonces al 2013, es un logro muy importante queda descongestionado este nivel ejecutivo, pero se requiere una reforma profunda del nivel ejecutivo de la Policía, especialmente el grado de patrullero, señor Presidente, que no tiene una definición jurídica clara y es un grado aparentemente transparente o invisible en cuanto al reconocimiento de la antigüedad para que esos miembros del nivel ejecutivo puedan ascender.

Y me quiero referir finalmente, señor Presidente, al tema del año 94, cuando a todos los integrantes de la Policía, se les reconocía un subsidio familiar.

Ese subsidio familiar que se calculaba de acuerdo al rango salarial de cada cargo, pues, luego de ese año, a todo el nivel ejecutivo se le reconoce ese mismo valor del subsidio familiar, sin haber diferenciado el número de integrantes en el núcleo familiar o el rango dentro de este nivel, eran veinte mil pesos aproximadamente.

El Decreto 2863 del 2007 estableció la prima de actividad que ya se ha mencionado acá, para el personal de oficiales, suboficiales y agentes, pero no incluyó como beneficiarios de la misma al personal del nivel ejecutivo de la Policía. Razón por la cual hoy la Policía Nacional no le reconoce esa prima al nivel ejecutivo de la Policía.

Esa prima de actividad, se reconoce, señor Presidente y se constituye como una partida que es computable a la hora de la asignación de retiro de acuerdo a lo que dispone por ejemplo el artículo 23 del Decreto 4333 del 94.

Entonces hay una gran inequidad frente al nivel ejecutivo de la Policía, en cuanto a la prima de actividad, que yo creo debe ser corregida y merece ser corregida y creo que podríamos aprovechar, señor Presidente, la reforma del nivel ejecutivo de la Policía, la definición clara del grado de patrullero para corregir esta inequidad.

Esos eran los puntos, señor Presidente, que quería mencionar, le agradezco mucho el tiempo y la posibilidad de intervenir.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Muchas gracias Presidente. Yo quiero reiterar, porque no creo que sobre, la pertinencia del tema que trajo el Senador Juan Lozano hoy y la profundidad del tema, de poder comprender en el caso personal, no he tenido la oportunidad de estudiar la complejidad de la discusión del día de hoy y el anuncio que hizo el Senador Juan Lozano de hacer lo que es conducente y prudente y es presentar de manera inmediata un Proyecto de ley que permita recomponer una serie de asuntos que seguramente hoy tienen vacíos legales.

Hoy tienen diversas interpretaciones porque en el inmediato pasado o se han desarrollado en algunas legislaciones o actos administrativos del mismo Gobierno que han conducido a un escenario tan complejo como el que nos mostró el Ministro de Defensa, que las, que los decretos, la vigencia de los mismos, el tema pensional, la retroactividad, la nivelación, etc.

De tal suerte que, un reconocimiento a la pertinencia y a la urgencia de que avoquemos este tema, y agradezco por supuesto toda la seriedad de la información para poder aprender y para poder aportar de manera propositiva y seria.

A todos y cada uno de los soldados de Colombia, a todos y cada uno de los policías de Colombia, a todos y cada uno de los hombres y mujeres que integran nuestras fuerzas armadas y nuestra Policía Nacional, reciban a nombre del Partido Verde un saludo de agradecimiento infinito por lo que hacen todos los días, por tenernos vivos, tenernos vivos en un país donde no es fácil inclusive estar vivo.

Todos los días los colombianos en las zonas rurales, en las ciudades, Bogotá, Presidente, usted que conoce el tema, reclamamos el aumento de pie de fuerza, se comparan por ejemplo Ministro, las cifras internacionales de ¿cuál es el número pertinente de policías por un número determinado de habitantes?, en estándares internacionales, siempre estamos en déficit y siempre los Gobiernos hacen un esfuerzo por aumentar ese pie de fuerza, ayer mismo, el Presidente de la República en el parque Tercer Milenio, presentó una oferta de ampliación del pie de fuerza de la Policía, en el tema de protección urbana, del papel, del rol que cumple la Policía.

En las zonas rurales, mire usted, esta discusión que vamos a avocar en las próximas horas, con relación a la Ley de Víctimas ha estado antecedida por un debate muy profundo, con relación a la forma como la sociedad debe abordar a quienes son sus naturales enemigos.

Los señores guerrilleros, que no son otra cosa, que unos terroristas sin razón que han sometido por décadas a este país al dolor, al secuestro, a la muerte, a la extorsión, a la pobreza y como lo señalé cuando estábamos hablando del Referendo y esa reflexión se la hacía hace unos días al señor Ministro de la Defensa, que yo me iba a averiguar y estoy en eso Ministro, ¿Quién a nombre del Gobierno de Colombia, hace unos años fue a un organismo internacional a permitir que el secuestro de niños por parte de los grupos terroristas, lo denominemos de una forma tan absurda, como reclutamiento?

El concepto reclutamiento está relacionado con la formalidad de nuestras fuerzas armadas y el uso del lenguaje en esto tiene muchas implicaciones y esa guerra ha significado que miles de soldados, oficiales, suboficiales, hayan dado su vida por tratar de defendernos, por recobrar territorio, por evitar que nos pongan bombas, por evitar que nos secuestren, por evitar que nos maten y eso significa siempre, siempre, unos esfuerzos y el primer esfuerzo y sacrificio es de orden presupuestal.

No existe ninguna probabilidad razonable que uno reclame seguridad, que reclame aumento del pie de fuerza, que reclame mejorar la inteligencia, por ejemplo, equipos sofisticados, armamento que esté en capacidad de responder a una situación de guerra, que sufre Colombia todos los días, sin que eso signifique buscar los recursos.

Yo entiendo y espero que eso quede claro, que hoy los Ministros abrieron una compuerta, Senador Lozano, que de pronto no se va a lograr todo lo que en Justicia debería lograrse, es que ese trabajo, de estar prestando patrullaje nocturno, mientras que el resto de los colombianos están durmiendo o está en actividades sociales, hay cientos de personajes anónimos patrullando las calles, cuidándonos que no nos hagan daño, que nosotros mismos no nos lo hagamos.

Mire yo le quiero hacer un reconocimiento y esta es una oportunidad pertinente señor Ministro, yo tuve la oportunidad de viajar al Eje Cafetero, doctor Soto, en Semana Santa y justo antes de entrar a Calarcá, hubo una avalancha y quienes resolvieron el tema a las ocho de la noche, fue la Policía Nacional, corría la Policía Nacional para abajo, subían las motos, bajaban la motobomba,

corrían detrás de las motos y estábamos ahí miles de colombianos, en unos carros esperando poder disfrutar unos días de descanso.

Nosotros desde el Partido Verde, no hemos discutido el tema, yo soy vocera del Partido Verde, pero estoy completamente segura que lo que voy a señalar lo acompaña en totalidad, no la Bancada, sino el Partido, un Partido que reitero tiene reconocimiento y respeto por sus fuerzas armadas y su policía.

Hagamos los esfuerzos Ministro que sean necesarios, lo que no puede seguir pasando, es que cualquier tipo de reclamación quede enredada en un desarrollo Jurídico que no tiene ni pies, ni cabeza, que las Demandas, que las Tutelas, que la desigualdad.

El Senador Galán acaba de señalar algo importante y yo quiero finalmente hacerle eco a esa parte y es el tema de los patrulleros y de los soldados, mal que bien podrían estar mucho mejor pagos seguramente los cargos, los rangos altos, tanto de las fuerzas Armadas como de la Policía.

Pero en comparación a la Institucionalidad en general es absolutamente evidentemente una desigualdad que hay entre los ingresos de familias, los traslados Ministro, ese es otro tema, casos de parejas por ejemplo de parejas de policías, oficiales, suboficiales, patrulleros, un hombre, una mujer, a ella la trasladan a un lado, al señor lo trasladan al otro, sin ninguna consideración por ejemplo por los niños de esa familia, a los mismos soldados, sobre eso hay que tener cuidado.

Nosotros en el Partido Verde, estamos listos, Senador Lozano, a que usted presente esa Ley de acuerdo a unas racionalidades fiscales sin que ello signifique, yo no sé si está el señor Ministro de Hacienda por ahí, sin que ello signifique que la responsabilidad fiscal sea el argumento siempre, para negar cualquier desarrollo, cualquier decisión que signifique construir equidad, construir sociedad. Todos los días reclamamos seguridad, queremos más policías, queremos más soldados y eso vale plata, y vamos a tener que buscarlo. Muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Palabras del honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí Presidente, muchas gracias. Nosotros consideramos desde el Movimiento MIRA, que ha faltado voluntad Política por parte de los Gobiernos de Colombia, para asumir esta temática de la equidad y de la justicia salarial y de unas condiciones dignas para la fuerza pública, para las fuerzas militares.

De tiempo atrás, lo que se dio fue dilaciones, se dilataba, muchísimo en los procesos judiciales siempre la estrategia era dilatar, también. Si bien es cierto, salió en el concepto del Consejo de Estado, de quizá el Gobierno podrá decir legítimo, haber acudido al Consejo de Estado.

Nosotros consideramos que esa fue también una forma de actuación del Gobierno de, dilatoria, de dilación, para no reconocer los Derechos de los miembros de la fuerza pública, se ensayaron reuniones en el Palacio de Nariño, Consejos Comunales en mayo de 2007 y prefirió el Estado colombiano pagar mayores costas judiciales, con tal de no reconocer los Derechos con celeridad y en justicia.

También en el tema del Presupuesto no tenemos claridad de partidas específicas para asumir lo que el Ministro de Hacienda nos dijo hoy, que tenían que asumir lo del IPC, 1.2 billones, que nosotros sepamos que hay partidas específicas para eso, nos gustaría que nos aclararan pero hasta donde sabemos en el Presupuesto no hay partidas este año para eso, ni para los demás compromisos que tienen que asumir.

La Norma que quedó en el Plan Nacional de Desarrollo, destacamos el esfuerzo del doctor Juan Lozano, pero realmente esa Norma no sirve para mucho, a nuestra manera de ver, como para no generar falsas expectativas en las personas que hoy legítimamente quieren hacer reclamaciones porque la Norma dice que el Ministro de Defensa y el de Hacienda buscarán establecer una estrategia; es decir, que la van a buscar apenas, pero la palabra buscar una estrategia, no es una obligación, ni es algo imperativo, ni es un compromiso, sino que, puede ser que la busquen, puede ser que no la busquen.

Lo que significa que realmente este tema no se ha asumido con toda la voluntad política que es lo que nosotros queremos decir hoy, que no ha habido voluntad política, porque si hubiera habido voluntad política hasta en la redacción de la Norma del Plan de Desarrollo hubiera quedado un compromiso mucho más explícito y mucho más firme.

El Senador Virgüez incluso en la Comisión Segunda insistió frente a este tema, pero su propuesta fue derrotada. Adicionalmente el Movimiento MIRA a través del Senador Virgüez, planteó en la discusión del proyecto de regalías una modificación a este proyecto para que quedara una asignación fija de un 1% para ser destinados al pago de salarios, así fue presentada la proposición:

Bienestar, salud, vivienda y educación de los miembros de la Fuerza Pública y esta propuesta no fue tenida en cuenta, pero ha sido una preocupación continua del Movimiento MIRA y particularmente del Senador Virgüez mejorar las condiciones de vida de los miembros de la Fuerza Pública y esto tiene lógica, tiene lógica porque no habría explotación minera o explotación de recursos naturales en Colombia, sin el concurso y sin el compromiso de las Fuerzas Militares.

Prueba de ello es que por ejemplo en Colombia se tienen reservas de un mineral llamado coltán, llamado también el oro azul en regiones como el

Guaviare, Vichada, Zonas limítrofes con Venezuela, pero no ha habido forma de explotar o de extraerlo porque no están todavía las garantías de aseguramiento militar para dichas explotaciones de los recursos naturales, por eso la solicitud de que vía regalías se le mejoraran las condiciones salariales a la Fuerza Pública, tenía relación con el tema de las regalías.

Ahora que estamos discutiendo la Ley de Víctimas y todo lo relacionado con el retorno a las tierras, tampoco podemos implementar adecuadamente la misma, si no contamos con el aseguramiento militar y toda la cuota de sacrificio y esfuerzo de las Fuerzas Militares que están soportando la política de Seguridad Democrática.

Quedan interrogantes, entonces, frente al tema de voluntad política, porque cuando estuvimos discutiendo el tema de las regalías y la propuesta que presentó el Movimiento MIRA, de asignar un porcentaje de las regalías para atender estos aspectos no fue considerada, no ha habido voluntad política por parte del Gobierno frente a este particular.

Mientras que el Gobierno Nacional anuncia recientemente el Presidente hizo el anuncio con ocasión de 20 mil nuevos policías, entonces la pregunta es, estamos hablando de ampliar el pie de fuerza en 20 mil nuevos policías, pero cuál es la política, ¿cuál es la política salarial?, ¿cuáles son las condiciones de vida? y ¿cuáles son las condiciones de dignidad humana?, de apoyo, de respaldo por parte del Estado, de voluntad Política del Gobierno para con sus fuerzas militares.

Y estamos hablando de aumento de pie de fuerza de 20 mil hombres, que lo celebramos, 20 mil nuevos policías pero todavía no sabemos ¿cuál es la política? y entonces, arribamos a otras preguntas, ¿Cómo por ejemplo, se aumentará la edad de retiro?

He sabido, señor Ministro de Defensa, que el año pasado se incrementó la edad de retiro de 20 a 25 años, pondremos a pelear a las fuerzas activas o a los activos con los retirados como sucedió el 31 de mayo de este año en la Plaza de Bolívar de Bogotá, que por un lado estaban los retirados exigiendo sus Derechos y por el otro lado estaban los activos controlando la manifestación

Y hay un tema concreto, que es el de los soldados profesionales, señor Ministro de Defensa, en este punto le rogaría muchísimo de su atención, el subsidio familiar para los soldados profesionales y también para los infantes de marina, los profesionales.

En qué consiste la situación, es el retroactivo que tienen ellos, en el año 2000 mediante Decreto 1794 se estableció el subsidio familiar. En el 2003, tres años después empezaron a reconocerlo.

En el 2009 mediante Decreto 3770 desapareció, como usted bien lo dijo, se quedaron 60 mil, como lo dijo también el doctor Lozano, se quedaron 60 mil soldados sin subsidio familiar. Pero el 25 de junio de 2008 y esta es la fecha clave, señor Ministro de Defensa, se reconoció el subsidio familiar a 20 mil soldados y vino el tema de retroactivo.

En qué consiste el tema de retroactivo, que hay un concepto jurídico, del comando general del 8 de mayo del 2008, donde se dice que se les debe reconocer el retroactivo a todos estos soldados y ese retroactivo va entre 600 mil pesos a trece millones de pesos.

Entonces ¿a qué quiero llegar, señor Ministro de Defensa?, hay un retroactivo que fue reconocido por un concepto jurídico, en este momento estos soldados, que son 20 mil soldados, tienen la preocupación de que les prescriba por el fallo del Consejo de Estado, que es un concepto, no es un fallo, es un concepto, que les prescribiría este año en junio, no porque no tengan el Derecho, ellos tienen el Derecho, sino porque viene la prescripción.

A qué reflexión queremos llegar, que invitación quiero hacerle al Gobierno, quiere hacerle el Movimiento MIRA, que este tema lo manejemos con equidad.

Durante todo el debate hemos estado hablando de injusticia, y usted también todo el tiempo doctor Rivera dijo, no hay injusticia y nosotros decimos que sí hay injusticia, pero para materializar la Justicia se necesita equidad, y para que la equidad sea una realidad en nuestro país, muchas veces hay que darles un trato desigual a los desiguales.

Hay muchos soldados de Colombia que no saben que ahora en junio se les vence el plazo y que les va a prescribir, pero ¿por qué no saben los soldados de Colombia que les va a prescribir?, pues porque están en operaciones militares en la selva y no tienen forma, Ministro, de reclamar.

Entonces el Estado colombiano quedó blindado fiscal y presupuestalmente con el fallo del Consejo de Estado, qué maravilla, porque el fallo del Consejo de Estado dice que opera la prescripción, pero la realidad de hecho es otra, que esos soldados están en la selva y no tienen cómo reclamar muchos de ellos.

La propuesta que hacemos es, como quedó en el Plan de Desarrollo, que ustedes van a diseñar la estrategia y el doctor Lizcano decía, Ministro ustedes tienen la herramienta jurídica, nosotros decimos que sí, pero las herramientas jurídicas para negar todo con la prescripción o para apoyarse en el fallo del Consejo de Estado, en el concepto que no es obligatorio o para generar equidad Ministro.

Esa es la invitación que estamos haciendo y que ustedes miren caso por caso, particularmente en esto que estamos hablando de militares particularmente en esto que estamos hablando de militares que están en operaciones y que no van, no conocen, desconocen, desconocen lo de la prescripción, desconocen lo del retroactivo, que ustedes comuniquen, que ustedes a estos soldados les den un tratamiento diferencial para que se materialice la Justicia vía equidad, equidad.

Ministro eso es lo que reclamamos desde el Movimiento MIRA, ese valor de la equidad, ese valor de la solidaridad con los militares de Colombia, esa es la invitación que hacemos, señor Presidente, el Ministro frente a este punto entiendo que quiere intervenir, le agradecería con su venia concederle la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Defensa Nacional doctor Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente, solamente un minuto para decirle al Senador Baena ya que trae este punto al debate, que a partir de los meses finales del año pasado ya estamos pagando esa retroactividad de subsidio familiar, profesionales y a los infantes de marina profesionales y lo estamos haciendo también durante este año.

De modo que ese que era un reclamo sentido y justo, ha sido agenciado y resuelto por el Ministerio y estamos como usted lo dice aplicando elemental justicia para que los hombres que hoy están combatiendo por todos nosotros tengan la absoluta tranquilidad. No estamos esperando que demanden, no estamos esperando que demanden, es un tema que podemos resolver ya, aplicando justicia y lo estamos haciendo.

Es muy distinto al otro caso, en donde francamente nos hemos encontrado ya con una situación distinta, con demandas sobre Derechos, digamos, que están en controversia o algunos casos que no están en controversia, pero que ya están prescritas y no tiene el ordenador de gasto ninguna forma legal de ordenar el pago de prestaciones prescritas porque incurriría en una falla disciplinaria o incluso penal, grave. Pero en este caso usted tiene toda la razón, estamos dentro del plazo adecuado y hemos ordenado que se paguen esas retroactividades.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Bueno, eso lo celebramos, de todos modos Ministro nos preocupa, como son 20 mil soldados, que muchos de ellos desconozcan eso, que muchos de ellos desconozcan que por ejemplo ahora en junio les prescribe, esa es la preocupación, ese es el llamado que hacemos, que ustedes comuniquen, que por el hecho de que el soldado esté lejos, el Gobierno no asuma una actitud pasiva sino que el Gobierno casi que oficiosamente y en eso está la equidad.

Ministro, ustedes oficiosamente contacten a esos soldados y les reconozcan el Derecho, directamente, ahí está la equidad y en todos los casos que sean similares, Ministro, ese es el llamado que hace el Movimiento MIRA para que el artículo que quedó en el Plan de Desarrollo, acompañado de una voluntad política como usted lo está manifestando, pues materialice la Justicia.

La Presidencia manifiesta:

Ministro, sí hay equidad o no hay equidad con base en lo que dice el doctor Baena de que van a ser comunicados todos los soldados para que sepan que va a prescribir eso en junio. Eso sería una buena respuesta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar:

Sí, Presidente, hay toda la voluntad, toda la convicción de que hay que actuar allí con justicia. De hecho ese tema del subsidio familiar, le repito, como, como se definió en el decreto a finales del año 2009, se sigue pagando a todos los soldados profesionales e infantes de marina que en la época estaban vinculados y no se están esperando demandas, ni que se cumpla el plazo de prescripción.

De modo que vamos a pagar, se ha empezado a pagar, vamos a pagar y la mejor comunicación a todos ellos, es que, es que les llegue el pago, que les llegue su sueldito adicionado en ese subsidio familiar, pero que valga la pena este debate, del cual yo estoy seguro, están pendientes sus familias, ellos no porque a esta hora deben estar dormidos como corresponde, muchos de ellos descansando, pero muchos otros están en vela, patrullando también, pero, y no viendo televisión, pero sus familias, sus familias seguramente van a estar pendientes del debate y a través de ellos que quede la constancia de que ya esa decisión se tomó y no está incorporado dentro del tema de Plan de Desarrollo.

El tema de Plan de Desarrollo está circunscrito a los temas litigiosos, en los temas donde hay digamos demandas, aquí no hay demandas ni vamos a esperarlas, vamos a pagar como corresponde la retroactividad y que estén informados ellos adecuadamente.

La Presidencia manifiesta:

Ministro, es que ya usted lo dijo a lo último, pero el interés del Senador Baena es que sí se les ha comunicado ya, creo que usted decía más de 20 mil soldados, sí ya se les ha comunicado Ministro, el Senador Baena, esa es la preocupación y yo no, el doctor Baena y yo creemos que no nos ha contestado si va a haber la equidad y si va a haber esa comunicación para que mucha gente que está fuera o lejos de Bogotá, termine, le termine prescribiendo ese subsidio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente, acabo de decir que la mejor comunicación es que le llegue el pago, pero eso no obsta Presidente y Senador Baena para que dispongamos que a los que falta por pagarse se les comunique que se les va a pagar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Creo que, señor Presidente, como todos los antecesores en el uso de la palabra expresaron, uno no puede sentir sino una, una gran complacencia porque este debate que en buena hora ha traído el Senador Lozano, Director del Partido de la U, le está demostrando a Colombia y al Gobierno Nacional el inmenso afecto que rodea a las Fuerzas Armadas por parte del pueblo colombiano representado en sus voceros en el Congreso de la República, la inmensa solidaridad que los colombianos sin distingos de Partido Político tenemos con las Fuerzas Armadas.

Quizás por eso hoy, las Fuerzas Armadas ocupan un lugar muy alto en el espíritu de nuestros compatriotas y así se refleja cada que hay una encuesta, un sondeo de opinión porque allí vuelve nuevamente y surge afecto, solidaridad, cariño, respaldo por nuestras Fuerzas Armadas.

El Conservatismo ha sido siempre amante de esta Institución, defensor de esta Institución, solidario con esta Institución y por eso no puede expresar hoy una cosa diferente, sino el respaldo a todo aquello que pueda beneficiar a las Fuerzas Militares.

Este es un mensaje para el Gobierno Nacional, representado en los voceros máximos del fisco nacional, representado en las cabezas de la Institución del Ministerio de Defensa también.

Estamos seguros que todo aquello que debe ser además iniciativa del Gobierno Nacional porque tiene que ver con el gasto, con el Presupuesto Nacional, que pase por el Congreso de la República, como iniciativa del Gobierno del Presidente Santos para elevar la calidad de vida, de seguridad, la calidad de protección social a las Fuerzas Militares tendrá acogida en este Congreso de la República.

Yo diría que, este es un llamado al Gobierno Nacional representado aquí en el Ministro de Hacienda y en el Ministro de Defensa para hacer un esfuerzo, en el sentido de rodear con mucha más solidaridad y herramientas a la Fuerza Pública.

La fuerza Pública, necesita por supuesto no solamente de salarios dignos, que se complementan con vivienda, con educación, con buena salud, con programas sociales a sus que se complementan con vivienda, con educación, con buena salud, con programas sociales a sus familias, a sus hijos, con pensiones para las viudas.

No sé exactamente desde qué momento señor Ministro de Defensa se decrete la pensión de un Oficial caído en combate pero yo creo que esos que defienden la Patria, que defienden nuestros haberes, el patrimonio de los colombianos, la tranquilidad de los colombianos deben estar rodeados de unas circunstancias muy especiales y de unos fueros muy especiales que dignifiquen no solamente su labor sino su familia frente a semejante riesgo que corren los militares.

Deben estar rodeados ellos de modernización y tecnología, los militares deben tener unos equipos muy avanzados para proteger no solamente la integridad de sus vidas sino la integridad de su oficio, de una dotación segura como sucede en muchos otros países del mundo.

Donde la profesión del Oficial de la Policía o del Militar es una profesión que da prestigio, que no solamente es fruto de solidaridad de esos países sino que además, da la posibilidad a ellos y a sus familias de tener seguridad y tranquilidad porque sabe que el Estado los ampara, inclusive cuando más se necesita que es después de que uno de los integrantes de las Fuerzas Militares ha caído en combate.

De modo que para terminar y cederle la palabra al señor Vicepresidente del Senado, quiero expresar la solidaridad y la gratitud del Partido Conservador frente a la labor patriótica de las Fuerzas Militares y expresar señor Ministro de Hacienda y señor Ministro de Defensa la disposición del Conservatismo tanto en la Cámara como en el Senado de la República para acoger e impulsar todas aquellas iniciativas que tenga el Gobierno encaminadas a elevar el nivel de vida, el nivel de bienestar, el nivel social de los militares, de los policías y de sus familias, especialmente de aquellos que están en los menores grados porque son los menos protegidos en beneficios por su propio rango.

Gracias señor Presidente y si usted lo permite le cedo la palabra al señor Vicepresidente como usted lo anunció.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Palabras del honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar:

Muchas gracias señor Presidente, pues ya nuestro Presidente José Darío Salazar ha establecido una línea de conducta política de nuestra colectividad en este Recinto Senatorial, solamente rápidamente señor Presidente para esbozar dos o tres expresiones adicionales, no sin antes felicitar al Senador Juan Lozano por este muy importante debate, debate que es continuación de un debate que se hubiese dado y también desarrollado en la Comisión Segunda, felicitar a los Senadores que han intervenido y por supuesto también agradecerle al Gobierno por la claridad que han dado en el día de hoy.

Se debate uno, señor Presidente en este debate en una dualidad emocional, la emoción histórica de ver un Congreso casi uniforme en sus ideas y asistir a un debate no muy usual, en donde vemos que las bancadas distintas, tanto de oposición como de Gobierno estamos identificadas en gran parte de los acervos temáticos de este debate.

Pero también déjeme decirle, señor Presidente, que siente uno la preocupación para no decirlo nostalgia que mientras nosotros estamos aquí hay muchos compatriotas que están salvaguardando la integridad de todos nosotros 44 millones de colombianos y que no tienen ni siquiera la posibilidad de escuchar en un radio o ver en la televisión ¿cuál va a ser la suerte cuando mañana dejen su servicio activo?

También le genera a uno la nostalgia y la preocupación y la responsabilidad de Patria de ver como distinto a hoy hay algunos miembros de la Fuerza Pública del servicio no activo o retirados que les correspondió honorables colegas servirle a un país en una guerra frontal contra los enemigos de Colombia que son las FARC, los Paramilitares, el ELN sin la herramienta o sin las herramientas y las estructuras armadas con las que hoy cuenta el país.

Hace más de 10 años Colombia no tenía la posibilidad de tener los helicópteros con los que hoy cuenta, de poder contar con la inteligencia militar y las herramientas logísticas, armamentos, en fin con las que hoy cuenta.

Después de una estructuración y planeación que se hiciera en el Gobierno del Presidente Pastrana y fortalecimiento en el Gobierno sin igual del Presidente Álvaro Uribe Vélez y que ha continuado el Presidente Juan Manuel Santos vemos hoy unas Fuerzas Militares y de Policía en unas circunstancias distintas para poder enfrentar el terrorismo y la delincuencia común y ¿qué pasa con esos colombianos e incluso colombianas en uso de buen retiro?

Muchos de ellos, los que están hoy en servicio activo mañana van a retirarse y si acaso, señor Presidente, algunos pocos serán llamados para participar laboralmente de algunas cooperativas de seguridad para los que su escaso perfil le sirve.

Los que son ingenieros, los que son abogados, los que son médicos y que están en cualquier ejercicio de una actividad laboral en Colombia y son retirados de su ejercicio profesional y de su empleo tienen la capacidad de emplearse dado su perfil en otra actividad.

No ocurre lo mismo, Presidente, con los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, pues duran 10, 15 y 20 años prestándole un servicio a la Patria, dejando de estar con sus familias, dejando de tener la posibilidad de ver crecer a sus hijos, no teniendo la posibilidad de su integración y la formación moral y de valores que ellos recibieron podérselas transmitir a sus familias y simplemente el Estado colombiano con una medalla, un reconocimiento o un adiós y con un salario de retiro exiguos y paupérrimos les estamos dando una ingrata despedida.

Pero esto no es culpa del Ministro Rodrigo Rivera, lo hemos visto aquí en su intervención dando algunas luces y aceptando, Senador Juan Lozano, la apertura a la discusión y la concertación de algunos de los temas que han sido motivos de este debate.

Hay otros en los que esbozadas las limitaciones que ha esbozado el señor Ministro de Defensa y las fiscales establecidas en su intervención por el Ministro de Hacienda Pública que no podía ser otra distinta honorables colegas que esa porque además de ello la función y competencia es decirle no a las peticiones que tengan impacto fiscal en este país.

Yo quiero retomar nuevamente lo que en algún momento le pregunté al Ministro de Hacienda, mientras usted Presidente estaba acudiendo a una responsabilidad otorgada por este mismo Senado de la República y era en una reunión no hace mucho tiempo señor Presidente del Directorio Nacional Conservador, doctor Juan Lozano, concurrimos los Parlamentarios de la Bancada Conservadora al Palacio de Nariño, el Partido Conservador le solicitó al Presidente Juan Manuel Santos que los temas que han sido convocados materia de este debate fuesen tenidos en cuenta por parte del Gobierno Nacional.

La respuesta del Presidente Juan Manuel Santos que nos abrió la gran expectativa al Partido Conservador y que hoy quiero retrotraerla como conclusión también o apertura de la conclusión de este debate fue muy afirmativa.

El Presidente Juan Manuel Santos, el propio Jefe del Estado, el ordenador del gasto superior de este país dio la posibilidad de que mediante la concertación se pudiese hacer unos pagos parciales.

Yo tengo aquí Presidente un documento del año 95, que hace que se muestre lo cruda que ha sido la realidad de policías y militares y miembros de la Fuerza Pública en los últimos años.

Este documento del año 95 dice lo siguiente dentro de una historia de nivelación salarial en sus conclusiones:

Después de varios aplazamientos el 1º de noviembre de 1995 se cita nuevamente ante la Comisión Segunda a los Ministros de Defensa, Hacienda.

En este acalorado debate la Comisión declara insatisfecha con la posición de los Ministros, se acuerda nombrar una Subcomisión entre las partes para elaborar una sola escala que debía incluir a los agentes de policía.

El Ministerio de Hacienda después de muchas negativas se compromete a apropiar una partida parcial para la nivelación salarial del año 1996.

Hago mención a esto, Presidente, porque del año 96 a hoy han pasado más de 10 años y han pasado muchos tantos Ministros de Defensa y repito esto no es algo que sea resorte del Ministro Rodrigo Rivera, sino ha sido una Política de Estado desafortunada para los miembros de la Fuerza Pública y de Policía en este país.

Por eso la iniciativa que el Presidente del Partido de la U, Juan Lozano incorporó y que acompañamos con tanto entusiasmo todas las Bancadas

de este Congreso que apoya al Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos y que votamos su Plan Nacional de Desarrollo.

Doctor Juan Manuel Santos, esa Comisión tuvo una pequeña falencia y me uno al Senador Baena que lo decía hace unos instantes y es que solamente se le entregó el resorte al Gobierno Nacional sin tener en cuenta 44 millones de colombianos que estamos aquí representados en este máximo templo de la Democracia colombiana.

De tal manera, señor Presidente, que si ya ocurrió en el año 96, si el Ministro Rodrigo Rivera ha abierto la posibilidad de que se puedan consensuar en un diálogo amigable y concertado y justo para las Fuerzas Militares y de Policía, usted Presidente como máxima Autoridad de este Recinto Senatorial se digne ahora como conclusión de este debate porque no queremos que hoy se resulte llegue la media noche y nada ocurra y más de no sé cuántas familias de Policías y de Militares de este país, vean que se le frustra una vez más un debate de Control Político como ya ocurrió en la Comisión Segunda.

Y usted señor Presidente ordene en esta misma noche una Subcomisión para que se amplíe la aprobada en el Plan Nacional de Desarrollo y empiecen o empecemos porque le pediría a usted, señor Presidente, me incorpore en esta Comisión que seguramente será liderada por el doctor Juan Lozano para que acompañemos al Ministro de Defensa, al Ministro de Hacienda pero que también participen algunos voceros de las Fuerzas Militares y de Policía, algunos voceros de los retirados de las Fuerzas Militares y de Policía para que busquemos concertar.

Y ojalá que antes de que acabe este semestre del año 2011 le podamos dar una grata noticia y buena noticia a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía que tantos sacrificios han tenido que hacer para la bienaventuranza de esta Patria que está en mora de entregarles y devolverles tanto sacrificio que han hecho por salvaguardar la integridad de este país y que no los despidamos con una condecoración y un aplauso sino que le dejemos una heredad que le dé una vida digna a sus hijos y a sus familias. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Gracias a usted Senador. Entonces ya el doctor Juan Lozano también había comentado la posibilidad de la Comisión Accidental y ya que usted lo requiere Senador Chavarro, entonces quedaría así señor Secretario para que de una vez queden las actas de la Plenaria y se lea después la resolución.

La Presidencia designa a los honorables Senadores:

Juan Francisco Lozano Ramírez, Guillermo García Realpe, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Édgar Espíndola Niño, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Camilo Ernesto Romero Galeano, Marco Aníbal Avirama Avirama, Carlos Fernando Motoa Solarte, Gilma Jiménez Gómez, como integrantes de la Subcomisión para estudiar y rendir un informe de las discrepancias surgidas, al momento de debatirse el aumento del salario en las Fuerzas Militares.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Gracias señor Presidente, un cordialísimo saludo al señor Ministro, señor Viceministro, a todos los Funcionarios, a los Senadores y a todos los colombianos que aún persisten haciendo el seguimiento de este debate en el día de hoy.

Lo primero es que yo quiero saludar de igual manera esta iniciativa y sobre todo un aspecto fundamental que sea el propio Partido de Gobierno, Partido de la U con usted señor Presidente a la cabeza, Juan Lozano, que tome la iniciativa de llevar a cabo este debate, debates que además son poco usuales en el Congreso de la República.

Yo creo que una de las grandes inversiones que puede hacer cualquier país es precisamente mantener motivada las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y en este caso en un país donde les ha tocado enfrentar tantas dificultades para tratar de salvaguardar al pueblo colombiano de los violentos, de los terroristas y me parece que en los últimos 15 años ha avanzado significativamente en la profesionalización tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional y eso es bastante sano.

Yo conozco muy bien, señor Ministro de su conciencia, de su formación, de su responsabilidad, de su amor por esta Patria. Yo tengo la absoluta seguridad que usted va a desempeñar allí o lo está haciendo hace mucho rato un papel tratando de darle el orden que se requiere, este país requiere de un orden en todos los aspectos, no solamente en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional sino en todos los aspectos porque hay profundas desigualdades que se han creado precisamente a través de las normas jurídicas, a través de los decretos, a través de las leyes y todo lo que tiene que ver con la normatividad y ahí es donde me parece que hay que hacer un trabajo serio, un trabajo responsable, usted mismo lo ha admitido aquí.

Pienso que esa Comisión que acaba de nombrar el señor Presidente Benedetti, va a tratar resultados muy rápidos porque hay voluntad y esperamos que el señor Ministro de Hacienda que yo tengo la confianza que no será renuente a buscar esos recursos que se requieren.

Pero también es importante decirle al país hasta dónde se puede llegar y hasta dónde no se puede llegar, porque en estos debates de pronto se van planteamientos que pueden tener muy buena intención pero pueden dejar un mensaje equivocado ante la sociedad colombiana y de igual manera también ante los soldados y policías de la patria.

Yo pienso que allí lo que usted está haciendo señor Ministro y lo que está haciendo este Gobierno que valga la pena reconocerlo, como lo reconocen los colombianos, taponando esos vasos por donde se ha venido desangrando el país y no solamente los vasos sino las venas.

Si avanzamos en taponar esos desagües de los recursos de los esfuerzos de los colombianos en impuestos, en todas las Instituciones, inclusive en aquellas que usted tiene la responsabilidad también de presidir, esos recursos que evitan que se vayan por canales equivocados como se han ido en cifras tan gruesas en este país con esos mismos recursos se pueden ir exactamente llegando a esa compensación que se requiere.

Y quisiera hacerle una sugerencia respetuosa o un llamado desde esta curul. Por ejemplo a los Policías de Colombia se les reconoce, señor Ministro, tienen que esperar 14 años para poder tener Derecho a un reconocimiento a unos recursos para la vivienda, yo bueno lo modificaron entonces hace poco, me gusta mucho que lo haya modificado porque no hay ninguna razón con que tengan que esperar.

Yo no sé en las Fuerzas Militares cómo será, cuánto será el tiempo me parece de trascendental importancia que se miren todos estos aspectos de tipo social, sicosocial como decía aquí también el Senador Galán y cuando hablo del término sicosocial hago referencia a un planteamiento que aquí se hacía, aquí no importa a veces y yo sé que es potestad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y además de eso cuando están haciendo el curso tengo también la seguridad que los concientizan muy bien.

Pero yo creo que es completamente viable, es muy importante por lo menos que se analice, allí donde hay adolescentes que están estudiando y muchas veces esos traslados llegan en la mitad del año o mucho menos o en el primer semestre o en el último trimestre haciendo un desbarajuste completo a las familias y causándole un traumatismo significativo.

Yo creo que ahí debe de haber también un análisis detenido, en ese proceso de tipo social de integración de las familias, usted que es un hombre con un profundo sentido de la familia, como lo conozco muy bien.

Yo saludo este debate, esperamos que se vaya poniendo a tono y ojalá que las Normas en este país fuesen tan claras, tanto expedidas por este Congreso como asumidas por el Gobierno y los mismos Decretos que se expiden desde allí para que no se tenga que llegar a estos debates que no son absolutamente, son muy necesarios, muy importante porque es un sentido de pertenencia que demuestra el Congreso y el pueblo colombiano por las fuerzas armadas y la Policía Nacional.

Pero de igual manera ojalá y se pudieran evitar, no tuviesen que llegar a estos términos de que se hagan estos debates para poderse hacer los reconocimientos que tienen pleno merecimiento los soldados y policías de la Patria. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Cuando usted estaba diciendo que eran 14 años para el reconocimiento y vivienda, el Ministro dijo que eran 8, como eso no sé, lo cambiaron a 8 porque como usted lo oyó pero no se oía en la transmisión, creo que es importante resaltar eso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay.

Gracias señor Presidente, señores Ministros, honorables Senadores, considero que el doctor Juan Lozano tiene acostumbrado al país por la manera seria como interviene, por la manera como conoce a fondo los problemas del país, pone siempre el dedo en la llaga en temas neurálgicos.

Hoy ha sido muy significativo el haber traído, usted doctor Juan Lozano, este tema al análisis en la plenaria del Senado. Le hace usted honor al cargo que ostenta como Presidente del Partido de la U, del Partido de Gobierno.

Por el otro lado consideramos de que la Política de Seguridad Democrática ha tenido unas identidades muy claras en el país, le ha traído confianza a los colombianos, ha presentado unos resultados muy significativos en su lucha frente a la delincuencia común, frente al crimen organizado, frente a la Guerrilla, frente al Narcotráfico, frente al Terrorismo, pero también ha sido otra de las identidades no desmotivar a la fuerza pública.

Este tema prestacional, este tema laboral pues la verdad que es un tema principal, por eso me complace muchísimo que se estén aproximando, allanando caminos para que pueda presentarse en unas respuestas prontas frente a la expectativa de este debate.

Por el otro lado, Colombia entera sabe que en el Presidente Juan Manuel Santos existe la sensibilidad social y existe también su característica de una gran responsabilidad fiscal.

Por eso considero que usted Ministro de Defensa doctor Rodrigo Rivera con su posición abierta, comprensiva, identifique de la mejor manera la solidaridad con el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos.

Usted Ministro Rivera es una de las reservas morales, políticas, respetables que tiene el país, yo estoy seguro que estos pasos que usted ha dado tratando de consolidar con el Presidente Santos la Política de Seguridad Democrática.

Y tratando de interpretar hoy este mensaje claro del doctor Juan Lozano y de las distintas Bancadas en esta corporación que hemos unificado criterios para que se avance en este tema y para que se haga un reconocimiento de una vez por todas a esta dificultad en la que atraviesan tantos miembros de

la Fuerza Pública que en el pasado prestaron sus servicios y que hoy reclaman el reconocimiento en su Política laboral y prestacional.

De modo que nos sentimos satisfechos con que este debate se ha cumplido su objetivo y muchas gracias a usted doctor Juan Lozano por haberlo traído a tan buena hora a este escenario de la Democracia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador citante, Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias señor Presidente. Para expresar primero mi sentimiento de gratitud frente a mis compañeros, a mis colegas, por la forma como siguieron y nos acompañaron este debate y resaltar lo que aquí ya mencionaba el doctor Carlos Ramiro Chavarro.

Es muy poco frecuente que en un debate de Control Político se presente un nivel tan, tan elocuente de coincidencia entre las distintas bancadas.

Yo quiero agradecerle a la doctora Gilma Jiménez del Partido Verde, a mi compañero de Comisión y amigo el Senador Camilo Romero del Polo Democrático, al Senador Juan Manuel Galán del Partido Liberal, a mis compañeros del Partido de la U, al Senador Soto, al Senador Géchem, al Senador Enríquez, al Senador Lizcano, a mi colega, Presidente del Partido Conservador, al Senador José Darío Salazar, a los Senadores de las distintas Bancadas, al doctor Carlos Alberto Baena, Senador del Mira.

Porque aquí hubo, Presidente Benedetti, una única voz y es que nosotros tenemos que acompañar el proceso para resolver estas dificultades por las que atraviesan nuestros policías, nuestros soldados y nuestros retirados.

Aquí hubo una voz al unísono de respaldo, de respeto, de cariño, de afecto, de gratitud, de reconocimiento frente a los hombres y mujeres que integran nuestra Fuerza Pública y frente al personal en retiro.

En segundo lugar agradecerles a las asociaciones, a todas las federaciones, a todas las organizaciones que agrupan al personal en retiro del Ejército, de la Policía, los Suboficiales, a todas sus dirigentes, a los dirigentes de ACORE, a los dirigentes de cada una de las Entidades porque han obrado con mucha diligencia y con mucho sentido de patriotismo.

Yo quiero señalar que en este debate uno podría terminar señalando una lista de discrepancias frente a las posturas que aquí expresaron mis buenos amigos y grandes colombianos, el doctor Rodrigo Rivera, el doctor Juan Carlos Echeverry, que uno podría terminar el debate señalando cuantas discrepancias tengo frente a sus interpretaciones jurídicas, cuanta distancia tengo frente a la lectura del concepto del Consejo de Estado, frente al tema del IPC, frente a la propia prima de actualización y podría ser un cierre que reflejara una gran cantidad de divergencias.

Están esas divergencias planteadas pero yo quiero hacer este cierre reconociéndole al Gobierno, al Ministro Rodrigo Rivera, al Ministro Juan Carlos Echeverri una disposición para que arreglemos estos temas dentro del marco de la Ley y de manera constructiva.

Yo sentí por momentos una gran desazón, una gran frustración, una gran angustia, se los confieso a ustedes aquí y a quienes nos siguen a través de la pantalla porque nuevamente parecía escucharse ese coro de voces negativas que a todo se oponen, que todo lo bloquean, que a todo dicen que no, de manera elocuente mi buen amigo el Senador Lizcano decía que tanta inteligencia y tanto conocimiento debían aplicarse no a ver cómo no se les paga, no a ver cómo se encuentra una interpretación desfavorable, no a ver cómo encontramos la manera de que el Estado no les pague a los retirados y a los policías y a los oficiales.

Sino más bien ver cómo hacemos para resolverles el problema, así lo podría decir, pero lo que encontré de parte de los Ministros es que hay un mandato incorporado en el Plan de Desarrollo que aunque no es perfecto es una puerta que se nos abre para poder resolver estos temas y yo en eso Ministro Rivera, Ministro Echeverri quiero reconocerles con respeto esos planteamientos.

Quiero decirles que en el debate de hoy puede haber opiniones distintas, pero cualquier persona que lo haya seguido de comienzo a fin, entiende que fue un debate cuidadosamente preparado al que el Gobierno concurrió con atención para poder responder los cuestionarios.

Ahora dicho esto, lo que quiero señalar es que esta Comisión señor Presidente Benedetti que usted en buena hora ha acogido y que queda recogido en el acta tiene que trabajar a paso acelerado, tiene que trabajar a paso acelerado y con sentido de equidad.

Yo comparto las expresiones que aquí se escucharon en el sentido de resaltar la dificultad que existió en el pasado para resolver algunos de estos temas y en buena medida se debía a que no existía un Instrumento legal que les diera marco para suspender toda esta litigiosidad.

Ese Instrumento está en el Plan de Desarrollo, hubiéramos querido, querido Senador Baena, que fuera más contundente, no fue más contundente y Camilo Romero es testigo de esa batalla y muchos de los presentes porque encontró también la oposición del Ministerio de Hacienda y del Departamento de Planeación y no fue más contundente porque de nuevo encontramos allí unas voces hostiles frente a estos planteamientos que veníamos haciendo.

Claro que hubiéramos querido un artículo mucho más contundente pero en aras de buscar lo que estamos logrando, que es una expresión de voluntad política, una expresión de compromiso para resolver el problema, abrimos la vía.

Creo que el Gobierno, repito, al que defiendo con ahínco, al que ayudé a elegir, con el Presidente al que admiro, aquí hoy recibe un mensaje político claro, aquí están todas las Bancadas del Congreso, todas, todas empeñadas en resolver esta situación, aquí están todas las Bancadas del Congreso con compromiso, con afecto, con reconocimiento frente a nuestros policías, frente a nuestros soldados, frente a nuestros retirados para que el tema pueda ser prontamente resuelto.

Aquí hay hoy en este debate de Control Político un mensaje contundente y que le quede claro al Gobierno, que le quede clarito al Gobierno y lo subrayamos, al Gobierno, repito, al que ayudé a elegir, al que quiero, al que me debo, al que le ayudo, pero el mensaje es claro, aquí se acabó el tiempo de dilación, aquí este Congreso les dice hoy, no más aplazar estas decisiones, es cierto que hay un concepto del Consejo de Estado pero es absolutamente incontrovertible que hay 25 mil fallos en contra, 25 mil fallos en contra.

Entonces el concepto del Consejo de Estado sirve para amparar algunas responsabilidades de quienes han estado en la onda reticente, digamos que los cubre para explicar esa reticencia pero a nosotros nos abren necesariamente el camino de la tramitación de un Proyecto de ley frente al cual esperamos que el Gobierno no se oponga.

Pero en todos los demás casos no hay explicación, yo con atención escuché los argumentos creo que hay unos puntos muy importantes en los que nos ilustró con la inteligencia que es propia de su ser y con el buen cuidado académico que siempre ha tenido el Ministro Rodrigo Rivera y eso nos da el dato histórico pero por ejemplo frente a las reclamaciones de IPC, nos ilustra con los antecedentes pero no nos resuelve el tema jurídico. El tema jurídico está resuelto en todos los fallos adversos y en todos los fallos en contra.

Y yo aquí quiero recoger algo que mencionaba Camilo Romero, es que el esfuerzo del Gobierno querido Ministro Rivera, no puede ser, el de ver cómo buscamos un segundo concepto que les niegue un Derecho que ellos ya tienen.

Ese no puede ser el esfuerzo del Gobierno, el esfuerzo del Gobierno tiene que ser el de resolver el problema que se ha generado y el hecho de que exista la prescripción en los términos que un concepto del Consejo de Estado que yo por demás respeto mucho, no quiere decir que carezcan del Derecho.

Es que el Derecho lo tienen, por eso es que un Proyecto de ley ayudaría a resolver el problema, la prescripción no mata el Derecho, la prescripción en un caso como este lo que indica es que no hay un vehículo para reclamarlo, pero el Estado está moralmente comprometido con la plata que les debe, esa es la extensión al Derecho Administrativo de los principios del Derecho Civil referidos a las obligaciones naturales. La obligación existe, les pagaron por debajo de lo que les tenían que pagar.

Por eso es procedente que una Ley del Congreso, atendido el concepto del Consejo del Estado pueda encontrar una salida en ese frente.

Yo señor Presidente creo que el Ministro Rivera hace un llamado que entiendo. Nosotros nunca haremos un llamado que genere desmotivación en la tropa, al contrario, la queremos como ustedes, la apoyamos, lo que hacemos es una reflexión respetuosa al Gobierno frente a lo que produce una actitud que busca resolver los problemas por la vía de negar los Derechos.

El problema no es de la tropa, el problema es de las posturas orientadas a desconocer los Derechos que producen esa sí, desmotivación y yo entiendo también lo que usted, claro que los equipos técnicos y los equipos jurídicos que por demás están integrados por personas absolutamente competentes y lo quiero decir, por personas absolutamente honestas.

Yo después de tener discrepancias tan profundas como las que tengo con quienes preparan los conceptos jurídicos y técnicos sobre estos temas, tengo que decir que el abismo conceptual es enorme, pero que tengo que reconocer porque además los conozco desde hace mucho tiempo, que son personas honorables, que son personas que están haciendo eso porque creen hondamente en su conciencia, que es lo correcto.

Nuestra visión es que no están en el camino que esperaría la Fuerza Pública, ni en el camino que dicta la jurisprudencia ni en el camino como quedó demostrado que espera, este Congreso de la República, pero lo están haciendo dentro de su propósito legítimo de defender al Estado.

Hay que decirles eso sí, que por tanto defender al Estado pueden es terminar abriendo la puerta para condenarlo, abriendo la puerta para que les generen más y más demandas y más y más congestión oficial.

Aquí estaban los Viceministros del Interior y de Justicia, muy, muy competentes, Viceministros también, ellos saben que el camino que se está siguiendo, que inspira el Plan de Desarrollo, que inspira la creación del nuevo Ministerio, es el mismo, de reducir la litigiosidad y de buscar que estos problemas y que estos pleitos se puedan efectivamente sacar y sustraer del aparato judicial.

Registro como una muy buena noticia, como una muy buena noticia, que en, exista la disposición para resolver el tema del subsidio y se la agradezco, Ministro.

Esa es una conclusión clara, favorable, de este debate, es un avance enorme en ese punto que aquí se ha logrado y yo lo celebro, al igual que tal como lo manifestó usted y lo manifestó el Ministro Echeverry, podamos revisar el tema de las primas que había sido un tema absolutamente cerrado y absolutamente bloqueado en el pasado, repito y coincido con usted, no es que existiera, un mal espíritu simplemente uno no puede hacer esa generalización, es que tampoco tenían el instrumento y, repito e insisto, está en el Plan de Desarrollo.

Este ha sido señor Presidente Benedetti, un debate muy importante, para los policías y los soldados de Colombia, no me canso de repetir, cuánto les debemos, no me canso de repetir cuánto les debe Colombia, a ellos y al personal en retiro, no me canso de repetir, que aquí seguiremos defendiendo esos Derechos porque consideramos que son justos.

Así como rechazamos, Ministro Rivera, y en eso lo acompañamos, todo aquello que conduzca a una reclamación indebida o abusiva, todo aquello que conduzca a buscar enredar al Estado, todo aquello que conduzca a trámites judiciales inadecuados, todo eso lo rechazamos con vehemencia.

Con la misma firmeza, hoy, concluyo el debate diciéndoles, ha quedado claro, que hay unos, unas prestaciones que se deben, unas sumas que se adeudan, unas obligaciones que existen, en cabeza del Estado y como eso es parte esencialísima de una política de seguridad que tiene que pasar por el ser humano, que tiene que pasar por los integrantes de la Fuerza Pública, estamos seguros que con la buena guía de ustedes, hoy, vamos a empezar a escribir una página distinta de esta colección de negativas y de reticencias y de olvidos y de abandonos.

Sabemos y nos vamos con la visión positiva, Ministro, con la visión positiva de una palabra en la que a pesar de los incumplimientos del pasado, hoy creemos, que es la palabra asociada, con la buena voluntad, con el compromiso de buena voluntad para que todos estos temas los podamos resolver y los podamos para siempre dejar cancelados.

De tal suerte que hoy esas familias buenas de Colombia, esas familias de los buenos policías, de los buenos soldados, desde los más altos generales hasta los más modestos patrulleros, sepan que aquí hay un Congreso que está luchando por ellos, velando por ellos, haciendo el Control Político que se requiere para que los Derechos de ellos puedan estar siempre satisfechos, que es la manera de agradecerles desde nuestra orilla lo que hacen por nuestros compatriotas.

A ustedes señores Ministros, mi gratitud, a usted señor Presidente, mi reconocimiento por este debate, lleno de garantías concedido en buena hora y a mis compañeros del Congreso, Senador Camilo, Senador Baena, Senador Correa, a todos los aquí presentes por habernos acompañado en esta causa. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muchas gracias a usted doctor Juan Lozano, también a los miembros de la policía, a los retirados de la policía que permanecieron durante 9, 10 horas aquí o más, les agradezco que nos hayan acompañado también.

Entonces señor Secretario, citamos para mañana a las 11:00 de la mañana, tema víctimas, ya hemos coordinado con algunos voceros de que habla los voceros de cada Partido, votaremos el grueso o por lo menos en lo que hay mayor consenso para entrar realmente a las discusiones porque no creo que, ningún Partido doctor Romero esté en contra de reparar a las víctimas.

En el transcurso de la sesión, los honorables Senadores Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Bernabé Celis Carrillo, radican por Secretaría las siguientes constancias:

Bogotá D. C., 17 de mayo de 2011

Constancia

El Senador del Movimiento Político Mira, Manuel Virgüez, deja constancia ante la Plenaria del honorable Senado de la República, que en referencia a los problemas salariales que padece nuestra Fuerza Pública en actividad y reserva activa, y que son motivo de este debate, **hay un asunto de especial preocupación en la base, es decir en nuestros soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales** que integran el Ejército Nacional y la Armada Nacional. "Quienes son la primera línea heroica en el campo de combate".

Preocupación, la cual tiene que ver con la posibilidad de que al parecer en los próximos meses de junio y julio de 2011 quienes tienen derecho a reclamar por ley y a percibir el subsidio familiar y no lo han reclamado aún por estar en el área de combate o por ausencia de información, asuman el posible riesgo de perder por prescripción sus derechos a reclamar y por consiguiente a recibir su derecho al subsidio familiar respaldado en la ley. Especialmente aquellos a quienes se les reconoció este derecho fiscalmente antes del mes de enero de 2008.

Esta constancia que radico ante el honorable Senado de la República, pretende notificar respetuosamente al señor Ministro de la Defensa Nacional doctor Rodrigo Rivera Salazar, y al señor Almirante Édgar Cely Comandante General de las Fuerzas Militares, con el fin de que asuman la responsabilidad que les corresponda y se tomen todas las medidas administrativas necesarias para que la totalidad de soldados profesionales Infantes de Marina Profesionales del Ejército Nacional y de la Infantería de Marina que están en actividad y en reserva activa se les comunique su derecho a reclamar el Subsidio Familiar, y quienes están en actividad se les permita su desplazamiento al lugar donde puedan entregar su petición y por ningún motivo permitan que opere la prescripción administrativa que por vía jurisprudencial inclusive el Ministerio de Defensa asume que opera. Como lo expresa en las respuestas de la proposición 095 de 2010.

Al igual quiero dejar constancia y reiterar mi solicitud radicada al Ministerio de Defensa Nacional de que se den los avances correspondientes para brindar el documento de la Cédula Militar a nuestros soldados profesionales e Infantes de Marina en los términos que se desprenden del derecho fundamental a 1a igualdad.

Atentamente,

Manuel Virgüez.

Senador de la República.

* * *

Constancia.

Bogotá D. C., miércoles 18 de mayo de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Comedidamente me permito presentar excusa por mi inasistencia al momento de la votación del **Proyecto de ley número 206 de 2010 Senado**,

por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional, realizado el día martes 17 de mayo del año en curso. Toda vez que por quebrantos de salud tuve que retirarme del recinto, para lo cual adjunto copia de la incapacidad médica.

Atentamente,

Bernabé Celis Carrillo.
Senador de la República.

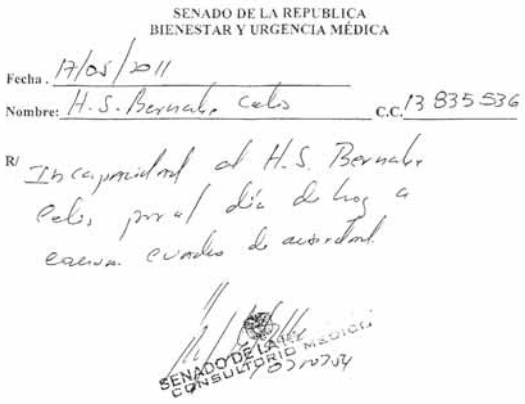
SENADO DE LA REPUBLICA
BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

Fecha. 17/05/2011

Nombre: H.S. Bernabe Celis C.C. 13 835 536

R/ Incapacidad al H.S. Bernabe Celis por el día de hoy a causa cuadro de ansiedad.

SENADO DE LA REP. CONSULTORIO MEDICO

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos, para su respectiva publicación.

N° [CODE] 41653 MDOEC-22

Bogotá D. C., 17 mayo 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Otero:

De la manera más atenta y cordial me dirijo a usted, con el propósito de remitirle la respuesta a la proposición número 95 de 2010 sobre la situación salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública y del personal en retiro, presentada por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez y su proposición aditiva número 297 de 2011 presentada por el honorable Senador Camilo Romero.

Espero que la información suministrada le sea útil en su trabajo legislativo. Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordial saludo,

Rodrigo Rivera Salazar.
Ministro de Defensa Nacional.

Respuesta del señor Ministro de Defensa Nacional, Rodrigo Rivera Salazar, a la Proposición número 095 de 2010, presentada por el honorable Senador Juan Francisco Lozano.

1. **¿Qué acciones ha adelantado su Despacho para resolver la grave problemática referida a la situación salarial y prestacional de los miembros de fuerza pública y del personal en retiro?**

Pertenecer a las Fuerzas Militares y de Policía demanda de cada uno de los individuos que pertenecen a estas instituciones, sacrificios muchas veces inimaginables por parte del resto de los ciudadanos, exponer la vida y la integridad física, permanecer largos períodos de tiempo alejado de sus familias y hacer presencia en los lugares más apartados de la geografía colombiana, son sólo algunos de estos sacrificios. Es en este sentido que se entiende la voluntad y el compromiso de los colombianos para buscar mejorar las condiciones de vida de este personal. En todo caso puede que ninguna compensación sea suficiente para recompensar el valioso servicio que estas personas prestan a la Nación y a la sociedad en general.

En los últimos años han sido constantes los esfuerzos para tratar de mejorar la situación salarial, prestacional y de bienestar general de los hombres y mujeres que conforman la Fuerza Pública en Colombia.

Todos estos esfuerzos se han hecho dentro de un marco de austeridad y responsabilidad fiscal, siempre teniendo en cuenta la sostenibilidad del gasto en defensa y seguridad en el mediano y largo plazo. Solo así es posible alcanzar logros concretos, sin generar expectativas que al final pueden resultar inviables.

Estos esfuerzos han llevado a que cuando se hace una comparación entre las escalas salariales definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así que con el resto del mercado laboral colombiano, los miembros de la Fuerza Pública no presenten desventajas en cuanto a temas salariales y prestacionales se refiere.

1. **Indicadores del esfuerzo presupuestal hecho por la Nación para mejorar las condiciones de bienestar de los miembros de la Fuerza Pública.**

1.1. *Participación de los gastos de personal en el total del presupuesto de defensa.*

Para la vigencia 2011, el presupuesto del las entidades que conforman la Fuerza Pública (Comando General, Gestión General, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Sanidad Militar, Dirección General Marítima, Policía Nacional y Sanidad Policía) es de $16.36 billones de pesos, de los cuales $8.74 billones de pesos corresponde a Gastos de Personal. Con un peso porcentual de 53%, este es el rubro con mayor representación dentro del presupuesto, lo que deja en evidencia la magnitud de los Gastos de Personal como componente del presupuesto del sector defensa.

1.2. *Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*

Por otra parte, el presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil) y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur) es, para la vigencia 2010 es de $3.53 billones de pesos, equivalente al 70% de todo el presupuesto de las entidades descentralizadas del sector defensa.

De igual manera la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional manejan recursos importantes con el objetivo de velar por el bienestar de los miembros de la Fuerza Pública y sus familias. Para esto cuentan con un presupuesto de $1.27 billones de pesos, equivalente a 8% del total del presupuesto asignado a la Fuerza Pública.

Por último encontramos al Hospital Militar, entidad que presta su servicio a los miembros de las Fuerzas Militares y sus familias, que para la vigencia 2011 cuenta con recursos por $200.398 millones de pesos.

Todos estos son ejemplos del esfuerzo fiscal y presupuestal que se realiza para asegurar que tanto el personal activo como aquel en uso del buen retiro reciban todo aquello a que tienen derecho sin presentar demoras en el pago de sus sueldos o asignaciones y acceso a los servicios de salud.

2. **Contexto salarial, prestacional y de bienestar de los miembros de la Fuerza Pública.**

2.1. *Composición Salarial*

El total devengado por los miembros de la Fuerza Pública tiene varios componentes. El primer componente es el salario básico, el cual en el personal uniformado va desde alrededor de $749.840 para un soldado profesional hasta $4.228.406 pesos para los señores Generales.

Aparte del salario básico, los miembros de la Fuerza Pública gozan de uno de los pocos regímenes salariales y prestacionales de carácter especial que todavía existe en Colombia. Este régimen les permite tener el derecho a primas tales como la Prima de Antigüedad, Actividad, Orden Público, Subsidio Familiar, etc. Esto permite que los integrantes de la Fuerza Pública devenguen, por concepto de estas primas, un valor que puede superar el 230% del salario básico para Oficiales Generales y de Insignia, 147% para Oficiales Superiores y 110% para Oficiales Subalternos y casi un 100% para los Soldados Profesionales.

Por último encontramos una serie de descuentos que tienen como fin reconocer el aporte que hace el miembro de la Fuerza Pública para acceder a ciertos beneficios tales como el Seguro de Vida Obligatorio, Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía, Caja Promotora, Club Militar, etc. A pesar de que se pueden ver estos descuentos como una disminución de los haberes de los miembros de la Fuerza Pública hay que tener en cuenta que a los bienes y servicios a los cuales se accede tienen un precio muy por debajo del precio de mercado debido a los aportes de la Nación y las economías de escala que se alcanzan al atender una población tan numerosa.

2.2. *Siempre se quiere hacer más por los miembros de la Fuerza Pública, pero siendo fiscalmente responsables.*

El Sector Defensa, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, está en una búsqueda continua de nuevas maneras de mejorar la situación salarial, prestacional y de bienestar de los hombres y mujeres que conforman nuestra Fuerza Pública.

Teniendo esto en cuenta, no se puede desconocer que el sector se debe circunscribir a una situación fiscal que demanda una disciplina estricta frente al gasto. Lo anterior es particularmente cierto cuando el presupuesto asignado a la Seguridad y Defensa representa un 14% del Presupuesto General de la Nación. Esta coyuntura se extiende más allá del Sector Defensa y cubre a la totalidad del Estado colombiano.

Es una prioridad de este Ministerio garantizar la sostenibilidad del gasto en seguridad y defensa en el mediano y largo plazo. Cualquier iniciativa que busque mejorar las condiciones salariales, prestacionales o de bienestar de los miembros de la Fuerza Pública pero que al mismo tiempo ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad no es de ninguna manera viable.

2.3. *Logros alcanzados hasta el momento.*

En la última década se han realizado un número de acciones encaminadas a mejorar la situación salarial y de prestacional de los miembros de la Fuerza Pública. Estas acciones han tenido un efecto directo sobre el bienestar de este personal.

• *Creación de los Soldados Profesionales.*

Mediante los Decretos 1793 y 1794 de 2000 se expidió el régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares y el régimen salarial para este mismo personal. Esto permitió que los antiguos soldados voluntarios pasaran de recibir una bonificación a que devengaran un salario, con todos los beneficios que esto conlleva. Entre estos beneficios podemos encontrar el derecho a una pensión por invalidez y pensión de sobreviviente (ya no se exige un tiempo mínimo de servicio para ser otorgada, la muerte ocurre en combate o en misión del servicio, y si el fallecimiento ocurre fuera del servicio el tiempo requerido es de solo un año), prima de antigüedad, prima de actividad, prima de orden público a partir de 2006, acceso a una solución de vivienda, etc.

• *Reforma Pensional.*

Otro esfuerzo realizado con el objetivo de mejorar las condiciones salariales de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional ha sido la reforma pensional establecida mediante Ley 923 de 2004 y el Decreto reglamentario 4433 de 2004. Con esta reforma se modificaron diversos aspectos tales como la con mayores aumentos en años posteriores, siempre y cuando esos aumentos compensaran al menos lo que había dejado de pagar. En segundo lugar, al final del período para cada uno de los casos el aumento en las asignaciones básicas es superior al mínimo señalado por la prima de actualización, lo que implica que el Gobierno Nacional no sólo cumplió con los aumentos establecidos, sino que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizó un esfuerzo adicional para incrementar aún más la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública, hasta un nivel acorde con las exigencias y características de sus cargos. Estos cálculos pueden observarse en la tabla Al.

Una aproximación razonable consiste en considerar que de no haberse realizado la nivelación, la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública habría crecido en un porcentaje equivalente al Nivel Central. Este escenario puede observarse en la gráfica A3.

Gráfica A1. Comparativo en el aumento de las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública y de los salarios del nivel central, por año, 1992-1996.

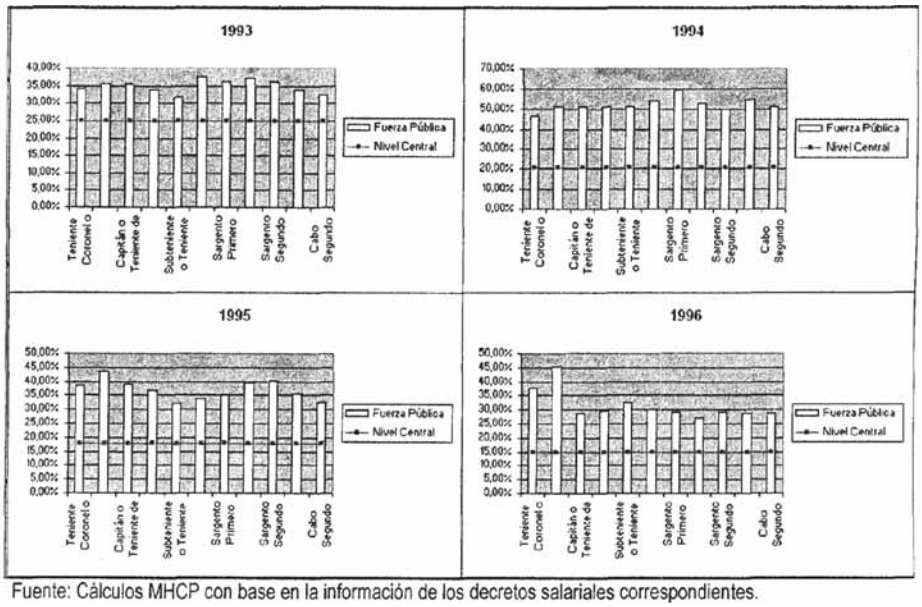

Fuente: Cálculos MHCP con base en la información de los decretos salariales correspondientes.

Gráfica A2. Crecimiento de las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública por encima de los salarios del nivel central, total del periodo, 1992 – 1996.

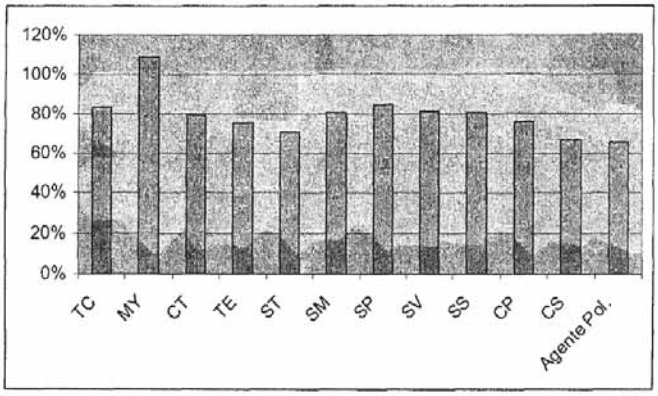

Fuente: Cálculos MHCP con base en la información de los decretos salariales correspondientes.

Gráfica A3. Comparativo en las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública para 2008 y la asignación básica que les correspondería si hubieran crecido de manera equivalente al nivel central.

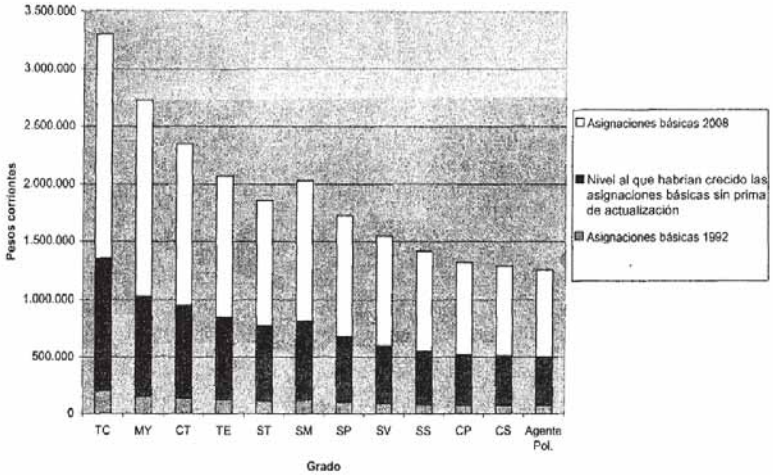

Fuente: Cálculos MHCP con base en la información de los decretos salariales correspondientes.

En el año de 1997, el honorable Consejo de Estado, en fallos de 14 de agosto y 6 de noviembre, declaró la nulidad de las expresiones "*que la devengue en servicio activo"* y "reconocimiento de" del parágrafo del artículo 28 del Decreto 25 de 1993 y Decreto 65 de 1994 y del artículo 29 del Decreto 133 de 1995.

Esta situación solo puede conllevar al pago del valor intrínseco del valor nominal de la prima de actualización en cada uno de los meses y años respectivos, mas no puede generar el efecto perverso de incorporarla a la asignación básica nuevamente, como se viene incluyendo en las pretensiones de las demandas que han presentado el personal retirado de las Fuerzas Armadas, ya que se estaría incluyendo dos veces como ya se mencionó.

FORMA DE APLICAR LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

La prima de actualización, tal como lo establecían los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, se liquidaba con base en la Asignación Básica y correspondía a un porcentaje fijado en cada uno de los decretos, de acuerdo al grado que ostentaba el militar; se tiene entonces, que a partir del año 1992 y hasta el año 1995, además del sueldo básico fijado por el Gobierno existía un porcentaje correspondiente a la prima de actualización, pagadero durante la respectiva vigencia.

Lo anterior, en concordancia con la nivelación salarial dispuesta en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, la cual se realizaba mediante la fijación de los sueldos básicos en cada vigencia a través de los decretos ejecutivos antes citados, hasta que se cumpliera con la condición establecida, esto es, la consolidación de una escala gradual única porcentual para los miembros de las Fuerzas Militares, la cual se alcanzó a partir de los sueldos fijados con la expedición del Decreto 107 de 1996.

Se tiene entonces, que la prima de actualización fue establecida dentro de las políticas de nivelación salarial contempladas en la Ley 4ª de 1992; nivelación que fue realizada dentro del quinquenio 1992 a 1996 culminando con la consolidación de la escala gradual única porcentual; así mismo, es claro que la nivelación se realizaba con la fijación de los sueldos básicos de donde se infiere que en los mismos, incluían todos los incrementos y nivelaciones dispuestos por el Legislador y el Gobierno Nacional.

Para mejor ilustración, me permito presentar como ejemplo el comportamiento del sueldo básico de un Sargento Primero para el quinquenio en que operó la nivelación salarial y prima de actualización, así:

AÑOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996
DECRETOS	Dto.145	Dto.335	Dto.25	Dto.65	Dto.113	Dto.107
INCREMENTO SUELDOS BÁSICOS	25.53%	33.02%	36.33%	59.22%	35.29%	29.12%
% PRIMA DE ACTUALIZACION	0	0	25%	25%	11%	5.5%
% ADICIONAL GOBIERNO			11.33%	34.22%	24.29%	23.7%

El cuadro anterior, permite evidenciar que los incrementos de los sueldos básicos realizados en el periodos de 1992 a 1995, fueron aun superiores a los porcentajes de prima de actualización establecidos, lo cual se considera como un porcentaje adicional fijado por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, la prima de actualización no fue concebida en las normas que la reglamentaron, para el personal retirado en goce de asignación de retiro, creándose la posibilidad de reclamación a partir de las sentencias que declararon la nulidad de algunas expresiones por parte del honorable Consejo de Estado.

Sobre el particular es preciso aclarar que el hecho que en las normas no se hubiere contemplado el reconocimiento de la prima de actualización para los miembros de las fuerzas militares en goce de asignación de retiro, no implicaba ello que se encontraran por fuera del proceso de nivelación dispuesto en la Ley 4ª de 1992, teniendo en cuenta que las asignaciones de retiro se liquidan sobre el sueldo básico de un activo, sueldo que como se ha venido manifestando fue expedido anualmente por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos establecidos.

De lo anterior se infiere que los incrementos por prima de actualización de un año fueron incorporados a la asignación básica de los militares en actividad para la vigencia siguiente; mismo efecto surtido para las asignaciones pagadas a los militares retirados en consideración a que la asignación de retiro se liquida, sobre el sueldo básico del activo constituyéndose en la base prestacional, forma de reajuste de la prestación contemplada en el régimen especial para mantener el poder adquisitivo denominado Principio de oscilación.

Se tiene entonces, que la asignación de retiro fue objeto de reajuste y nivelación en las mismas proporciones que al militar en actividad, a pesar de que no se le haya reconocido los porcentajes de prima de actualización establecidos en cada vigencia por no haberse contemplado en la norma, y que posteriormente fuere objeto de reconocimiento en virtud de la sentencia que hoy presta mérito ejecutivo.

Es por ello que el honorable Consejo de Estado a resolver sobre solicitudes de incorporación de la prima de actualización a los sueldos básicos de los sueldos de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, indicó:

–Sent. 25000-23-25-000-99-3548-01(1351-01 oct.-11-2001, M. P., doctora Ana Margarita Olaya Forero, Secc. 2ª, Subsecc. "A", **Consejo de Estado.**

Parte Resolutiva. "**Adiciónase** *en el sentido de ordenar que los reajustes anuales de ley, a partir del año de 1996, se deberán liquidar teniendo en cuenta la base prestacional que resulta de aplicar hasta ese año, la prima de actualización prevista en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995".*

–Sent. 990528-873-2001 oct.-18-2001, M. P., doctor, Alberto Arango Mantilla, Secc. 2ª, Subsecc. "A", **Consejo de Estado**.

Parte Resolutiva. "**Adiciónase** *la sentencia en el sentido de ordenar que los reajustes anuales de ley, a partir del año de 1996, se deberán liquidar teniendo en cuenta la base prestacional que resulta de aplicar hasta ese año, la prima de actualización prevista en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995*".

–Sent. 633-2003 oct.-30-2003, M. P., doctor, Nicolás Pájaro Peñaranda, Secc. 2ª, Subsecc. "A", **Consejo de Estado**.

Parte Resolutiva. "**Confírmase** *la sentencia...*

…Asimismo, en el sentido de ordenar que los reajustes anuales de ley de la asignación de retiro, a partir del año de 1996, se deberán liquidar teniendo en cuenta la base prestacional que resulta de aplicar hasta ese año, la prima de actualización prevista en los citados Decretos".

–Sent. 25000-23-25-000-1998-5471-01 sept.-2003, M. P. Nicolás Pájaro Peñaranda, Secc. 2ª, Subsecc. "A", **Consejo de Estado.**

Parte Resolutiva. "**Adiciónase** *en el sentido de ordenar que los reajustes anuales de ley, a partir del año de 1996, se deberán liquidar teniendo en cuenta la base prestacional que resulta de aplicar hasta ese año, la prima de actualización prevista en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995".*

De otro lado, es preciso aclarar que la prima de actualización tuvo un carácter absolutamente temporal desapareciendo en el mismo momento en que culminó la nivelación salarial, es decir, cuando se incorporó al sueldo básico el último de los porcentajes de prima de actualización contenido en el Decreto 133 de 1995 y se consolidó la escala gradual porcentual, la cual se alcanzó con la expedición del decreto 107 de 1996, el cual en forma expresa así lo contempla, y con el que adicionalmente, se deroga expresamente el mentado Decreto 133 de 1995, ratificando con ello el desaparecimiento de la prima de actualización.

De acuerdo con lo expuesto, y en consideración a que la asignación de retiro como se manifestó anteriormente, se liquida sobre el sueldo básico del activo, claramente se puede establecer que para los militares tanto activos como retirados a partir de 1996, se les cumplió con la nivelación salarial, no congelación de la tasa de remplazo entre los años 24 y 30 de servicio[2] y el reconocimiento de la asignación de retiro para los soldados profesionales.

Otro aspecto que dicha reforma modificó fue el correspondiente a la prima de actividad que pasó de ser computada proporcionalmente al tiempo de servicio a ser calculada como un 33% del salario básico sin importar el tiempo de servicio.

• *Incremento de la Prima de Actividad*

Por último, dentro de estos esfuerzos encontramos el Decreto 2863 de 2007 mediante el cual se aumentó en un 50% la prima de actividad para los miembros de la Fuerza Pública que tenían derecho a la misma, pasando de ser calculada como un 33% del salario básico a un 49.5%.

En general, una gran ventaja en este tema es que las bases de cotización y de liquidación de las asignaciones de retiro presentan un diferencial importante a favor de los miembros de la Fuerza Pública.

[2] La tasa de remplazo pasó de congelarse en un 85% en el año 24 y a solo aumentar al 95% en el año 30 a aumentar cada uno de estos años gradualmente en un 2% hasta un máximo de 95%.

Se observa claramente que se han realizado esfuerzos importantes para mejorar la calidad de vida y la situación salarial de los miembros de la Fuerza Pública. Estas acciones siempre se han enmarcado en el principio de la responsabilidad fiscal ya que cualquier aumento en los haberes devengados por el personal militar y de policía tiene un impacto presupuestal significativo debido al tamaño considerable de la planta de personal de la Fuerza Pública. Así mismo, en varios casos, estas mejoras se deben replicar en el personal en uso de buen retiro lo cual magnifica el impacto fiscal de cualquier iniciativa.

3. **Beneficios Extrasalariales.**

Aparte de las prebendas salariales que poseen los miembros de la Fuerza Pública, también hay una serie de beneficios extrasalariales que, aunque no siempre se ven reflejados en los haberes devengados, sí afectan de una manera positiva la calidad de vida de ellos y sus familiares.

3.1. *Beneficios Primarios.*

Dentro de beneficios extrasalariales primarios ubicamos aquellos que afectan directamente la calidad de vida y el bienestar de los miembros de la Fuerza Pública.

• *Estabilidad Laboral.*

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a diferencia de instituciones de otra naturaleza, ofrecen a sus miembros una estabilidad laboral a largo plazo y condicionada al desempeño de los individuos. Es reflejo de esto, la ausencia de despidos masivos o de restructuraciones que signifiquen una salida de personal, independientemente de la situación económica del país. Esto se puede observar en las tasas de retiro por solicitud propia comparada con los retiros totales. En el Ejército Nacional la tasa de retiros por solicitud propia era del 61.09% para el año 2007. Esto ha presentado una disminución cada año desde 2007 en adelante hasta llegar a una tasa del 52.34% en lo que va corrido de 2010.

Esto demuestra que en un contexto de crisis económica como el que se vivió no solo en Colombia sino en todo el mundo, la carrera militar y policial son alternativas estables y que contribuyen al empleo y al bienestar del país.

• *Acceso al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía*

Otro beneficio que impacta profunda y positivamente el bienestar de los militares y policías es el acceso al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) cuando se compara este sistema de salud frente al Régimen Contributivo de Salud actualmente vigente en Colombia se encuentran grandes diferencias que muestran por qué el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional ofrece mayores beneficios que los contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.

Un primer beneficio radica en que en el SSMP no existen condiciones preexistentes que no son cubiertas por el sistema mientras que en el Plan Obligatorio de Salud sí existen este tipo de condiciones. Un segundo beneficio se fundamenta en el

hecho que dentro del SSMP no existe límite al cubrimiento de las enfermedades de alto costo. Estas dos diferencias son esenciales para poder brindar a los miembros de la Fuerza Pública los servicios de salud que necesitan para poder llevar a cabo su misión institucional.

Por otro lado el SSMP reconoce 350 moléculas más que el vademécum del Plan Obligatorio de Salud y no posee controles a la demanda como lo son los copagos, las cuotas moderadoras y los períodos de carencia.

• *Asignación de Retiro frente a la Pensión de Jubilación*

Un tercer beneficio extrasalarial que poseen los militares y policías se basa en las condiciones de acceso a la asignación de retiro comparado con las condiciones de acceso a una pensión por jubilación dentro del actual régimen pensional vigente.

Actualmente y para tener derecho a una pensión por jubilación, un trabajador colombiano debe cumplir con dos condiciones, una de edad (57 años para las mujeres y 62 para los hombres) y otra correspondiente al número de semanas cotizadas (1.300 semanas, aproximadamente 26 años). Una vez cumplidas estas condiciones la persona se pensiona solamente con el 65% del promedio salarial devengado en los últimos 10 años.

Para tener acceso a una asignación de retiro como miembro de la Fuerza Pública la única condición es el servicio activo durante un período que oscila entre los 15 y los 20 años. Aparte de esto y dependiendo del tiempo adicional al tiempo mínimo requerido dicha asignación puede llegar hasta el 95% de las partidas computables para la partida de asignación.

Esta diferencia de criterios se aprecia de una mejor manera mediante un ejemplo. Mientras que un Subteniente con 22 años de edad, graduado el día de hoy, tendrá acceso a una asignación de retiro dentro de 18 años (se toman en cuenta 2 de los 4 años que estuvo en la Escuela de Oficiales), un civil de la misma edad que empiece a cotizar al Sistema General de Pensiones al mismo tiempo tendrá que hacerlo por 40 años hasta completar las dos condiciones necesarias, 1.300 semanas cotizadas y 62 años de edad.

Se puede observar que las condiciones de acceso a una asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública son mucho menos restrictivas que las condiciones para los demás trabajadores en Colombia. Esto debe ser así debido a la naturaleza del trabajo y el sacrificio que hacen los soldados y policías, lo que hace necesario que el Estado colombiano garantice unas condiciones especiales para que las personas que conforman nuestras instituciones castrenses gocen del buen retiro, en condiciones dignas y apropiadas.

• *Acceso a soluciones de vivienda*

Otro aspecto encaminado a mejorar el bienestar de los miembros de la Fuerza Pública es el acceso a una solución de vivienda mediante el ahorro programado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual tiene proyectos de vivienda en todo el país. Este ahorro es de entre el 7% y el 10% del salario básico y ofrece la posibilidad de retirar lo ahorrado en el año 9 o recibir un subsidio de vivienda de entre 23 y 121 salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir del año 14.

Es importante mencionar que desde 2009 el monto a recibir como subsidio por parte de los Soldados Profesionales puede ascender hasta 41 smlmv. Entre 2007 y junio 2010 se han reconocido subsidios de vivienda a 3.795 Soldados e Infantes de Marina Profesionales por un monto de $35.000 millones de pesos. De igual manera el Instituto de Casas Fiscales del Ejército desarrolla planes, programas y proyectos de vivienda fiscal y la suministra por medio de sistema de arrendamiento al personal de Oficiales, Suboficiales y Civiles del Ejército, con eficiencia y calidad, contribuyendo de esta manera a mejorar el bienestar del personal y su familia.

• *Acceso a clubes y centros de recreación.*

Los miembros de la Fuerza Pública cuentan con más de 30 sedes entre clubes, centros recreacionales y vacacionales, distribuidas por todo el país, cuya misión es brindar instalaciones adecuadas para el descanso, esparcimiento y práctica de todo tipo de actividades deportivas para el personal y sus familias.

Las tarifas en estos clubes y centros vacacionales y de recreación son muy favorables para el personal debido a que en algunos casos los bienes y servicios que proveen son financiados por el Estado y en otras ocasiones debido a que las economías de escala que el gran número de afiliados permite alcanzar son transmitidas directamente al usuario final.

Es claro que los beneficios extrasalariales que poseen los miembros de la Fuerza Pública mejoran significativamente su calidad de vida. Si estos beneficios fueran valorados a precios de mercado se podría observar que dentro del mercado laboral colombiano sólo personas con ingresos mucho más altos que los ingresos de los miembros de la Fuerza Pública tienen acceso a este tipo de oportunidades.

3.2. *Beneficios Secundarios.*

Los beneficios extrasalariales secundarios son aquellos de los cuales pueden gozar los miembros de la Fuerza Pública en situaciones específicas. Existen muchos programas encaminados a crear este tipo de beneficios y a diario se firman más de este tipo de convenios. A continuación se mencionan con más detalle algunos de ellos:

• *Convenio Fuerzas Militares y Cafam*

Pensando en el bienestar de su personal, las Fuerzas Militares firmaron un convenio con Cafam, Caja de Compensación Familiar, donde los soldados profesionales y civiles de la Fuerzas, con su núcleo familiar, tienen afiliación gratuita y permanente mientras estén activos. Los Oficiales y Suboficiales pueden acceder de manera voluntaria a este servicio.

• *Programa de profesionalización de la Fuerza Pública en convenio con el Sena*

Desde hace cinco años, el Sena viene trabajando en un frente de acción que encarna la gratitud y el aprecio que los colombianos sienten por los in-

tegrantes de la Fuerza Pública, relacionado con su profesionalización. Los esfuerzos adelantados en ese sentido responden tanto a las necesidades de formación de cada hombre como al cumplimiento de las metas institucionales.

• *Línea de Crédito "Héroes de la Patria*".

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lanzó un programa de crédito de línea especial llamado "*Héroes de la Patria*", que busca beneficiar a los integrantes del Ejército y la Policía Nacional, para satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida, mediante inversión agropecuaria a una baja tasa de interés equivalente al DTF–2.

• "*Los Héroes Sí Tienen Casa*".

Mediante la Ley 1305 de 2009 se beneficiará a los miembros de la Fuerza Pública con posibilidades de adquirir soluciones de vivienda propia, entre ellos los héroes afectados por actos del servicio. De igual manera extenderá los servicios que presta las Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a los familiares sobrevivientes y aumentará los beneficios del Fondo de Solidaridad.

• *Programa "La Silla del Héroe*".

Mediante este programa, los soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y los patrulleros de la Policía Nacional, tendrán acceso hasta al 10% de las sillas en cualquier vuelo de Satena, siempre y cuando estén disponibles, a una tarifa muy cómoda ($9.500 pesos por trayecto).

• *Programa Integral de Fortalecimiento Familiar del Obispado Castrense de Colombia.*

Este programa busca promover, fortalecer y defender la institución familiar en las Fuerzas Armadas de Colombia, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos sus miembros y en cumplimiento de su misión.

También busca sensibilizar al personal de las Fuerzas Armadas para que tomen conciencia de la importancia de la familia en sus vidas, se formen y promuevan familias sanas.

• *Convenios para descuentos.*

Los uniformados y civiles de la Fuerza Pública y sus familias pueden disfrutar de importantes descuentos en recreación, esparcimiento, comidas, hoteles, pasajes, educación, vehículos, facilidades de crédito, entre otros, gracias a los convenios suscritos por la Dirección de Veteranos y Bienestar sectorial del Ministerio de Defensa con más de 45 empresas y entidades.

El personal de reservistas de honor y veteranos de la Fuerza Pública puede disfrutar de los convenios Educativos suscritos por la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial con un número de universidades, las cuales brindan diferentes porcentajes de descuento.

• *Alianzas y Acuerdos Estratégicos.*

De igual manera le grupo de Bienestar Sectorial viene adelantando acuerdos y alianzas estratégicas con las mejores empresas del país en diferentes áreas, logrando a la fecha contar con más de 95 acuerdos que benefician a la Fuerza Pública, retirados, pensionados, personal civil y su núcleo familiar, con descuentos en restaurantes, concesionarios, parques de recreación, salas de teatro, almacenes de cadena, almacenes de ropa, museos, aerolíneas, entre otros.

• *Adjudicación de viviendas a través del Fondo de Solidaridad.*

Durante 2010 se adjudicarán 1.400 soluciones de vivienda a través del Fondo de Solidaridad por un valor superior a los $70.000 millones de pesos.

De otra parte, desde mediados del año 2007, un grupo de Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Militares y miembros de la Policía Nacional retirados, han venido presentando al Gobierno Nacional reclamaciones respecto de unos temas particulares relacionados con la nivelación salarial, la prima de actualización, el reajuste de sus sueldos de retiro con base en el índice de precios al consumidor IPC y el pago de la bonificación por compensación.

Para atender estas reclamaciones, el Gobierno Nacional conformó mesas de trabajo para establecer las razones de las reclamaciones y el alcance jurídico y económico de las mismas.

En vista de no haberse llegado a acuerdo respecto de estos temas, se procedió de común acuerdo con los Representantes del Personal en retiro, a elevar una consulta al honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a efectos de evacuar algunos asuntos jurídicos indispensables para avanzar en estos temas.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación interna número 2019 del 6 de abril de 2011, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo, sobre el particular indicó:

"*A la fecha no es viable reconocer a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, que no reclamaron, el valor correspondiente a la prima de actualización decretada para los años de 1993 a 1995, por cuanto el derecho a reclamar esa prestación se encuentra prescrito desde el año 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto*".

"Al no ser procedente a la fecha el reconocimiento de la prima de actualización a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, por no haberlo reclamado y encontrarse prescrito el derecho a reclamarla, no se puede efectuar la reliquidación de sus asignaciones de retiro con la inclusión de los valores anuales correspondientes a ella".

2. ¿En qué ha trabajado su Despacho en relación con este asunto frente al plan de desarrollo y frente a una eventual modificación del marco fiscal de mediano plazo?

Debido a que actualmente se presenta una situación muy ajustada en lo que concierne al presupuesto del sector defensa, en especial en lo referente a los gastos de personal, y por el impacto fiscal que tendría cualquier reforma adicional, no se han estudiado opciones adicionales que contemplen mejorar la situación salarial de los miembros de la Fuerza Pública.

Sin embargo, es fundamental mencionar que las mejoras en el bienestar serán un objetivo prioritario de la Política Integral de Defensa y Seguridad

para la Prosperidad. En este sentido se adelantarán programas importantes y de gran impacto con los recursos asignados al Sector para el cuatrienio 2011-2014.

3. ¿Qué acciones propone usted para resolver la grave situación y en que se compromete con ellos?

Frente a tema relacionado con las reclamaciones del personal retirado de la Fuerza Pública, en la medida en que existe una marcada discrepancia frente a la claridad jurídica de la existencia de los derechos reclamados, es imposible establecer compromisos reales por parte de esta cartera.

No se puede considerar que la situación del personal activo sea grave. Sin embargo, los hombres y mujeres que exponen sus vidas siempre van a merecer que se les reconozca su esfuerzo y por esto esta cartera se compromete a dar continuidad y profundizar los programas que ya existen e implementar otros nuevos allí donde se requiera, siempre manteniendo criterios de responsabilidad fiscal.

4. ¿Qué avance puede reportar de las reuniones intersectoriales sobre este particular?

Una vez presentado el resultado de las reuniones realizadas por el negociador del Gobierno y los negociadores de los retirados y ante las dificultades jurídicas que se presentan en torno de una eventual fórmula de solución que deje satisfechas a las partes, se optó por acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en solicitud de concepto, respecto de la viabilidad de atender favorablemente la peticiones y el mecanismo a utilizarse para ello.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación interna número 2019 del 6 de abril de 2011, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo, sobre el particular indicó:

"A la fecha no es viable reconocer a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, que no reclamaron, el valor correspondiente a la prima de actualización decretada para los años de 1993 a 1995, por cuanto el derecho a reclamar esa prestación se encuentra prescrito desde el año 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto".

"Al no ser procedente a la fecha el reconocimiento de la prima de actualización a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, por no haberlo reclamado y encontrarse prescrito el derecho a reclamarla, no se puede efectuar la reliquidación de sus asignaciones de retiro con la inclusión de los valores anuales correspondientes a ella".

5. ¿Cuántas demandas potenciales respecto de reconocimientos de asignaciones de retiro estima el Gobierno Nacional que pueden tener en los años 2010, 2011, 2012 y 2013?

Según la información suministrada por las Cajas de Retiro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, las demandas por reconocimiento de asignaciones de retiro son las siguientes:

Cremil. Las demandas por reconocimiento de asignaciones de retiro contra la Caja tienen un número aproximado de 20 en cada una de las vigencias.

Casur. A la fecha han agotado vía gobernativa 520 retirados, y proyectado al año 2013 serán 2.200 retirados quienes posiblemente demandarán el reconocimiento de asignación mensual de retiro.

6. ¿El Gobierno tiene conocimiento de la línea jurisprudencial que ha tenido la Jurisdicción Contencioso Administrativa respecto de reconocimientos de reajuste con base en índice de precios al consumidor (IPC) en la asignación de retiro con base en la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997?

El Gobierno Nacional tiene conocimiento de la jurisprudencia existente en relación con las reclamaciones de IPC, y prima de actualización, y precisamente luego de haberse efectuado un seguimiento de la misma, se hace oportuno precisar que frente al tema de IPC, aunque ciertamente pareciera ser que existe una tendencia desfavorable, no hay unidad de criterio entre los Tribunales del país, existiendo despachos judiciales que han fallado a favor de las Cajas de Retiro el reajuste de la prestación, tal y como lo piden los actores de los procesos y otros que fallan a favor las pretensiones de los demandantes.

Así mismo, resulta del caso indicar en relación con la prima de actualización, que dada la jurisprudencia existente se llevó a cabo una propuesta de conciliación judicial en el año de 2005 a partir de la cual se realizaron más de 300 conciliaciones; no obstante, actualmente la jurisprudencia señala la configuración del fenómeno de prescripción lo que ha generado fallos a favor de la entidad.

Frente a estos tópicos, este despacho considera conveniente poner en conocimiento del honorable Senador, los siguientes aspectos:

I. **ASPECTOS GENERALES DE LA NIVELACIÓN SALARIAL Y PRIMA DE ACTUALIZACIÓN**

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 215 de la Carta Política, y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de febrero de 1992 (declaración estado de emergencia Social), el Gobierno Nacional mediante Decreto-legislativo 335 de 1992 (*decreto con fuerza de ley*), fijó los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, creando en su artículo 15 la prima de actualización para Oficiales y Suboficiales condicionando el derecho a percibirla en servicio activo, así:

"*De conformidad con lo establecido en el plan quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de la Política Económica y Social Conpes, los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tiene derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los*

porcentajes que se indican a continuación en cada grado liquidada sobre la asignación básica así (...) Parágrafo. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales". (Subrayado fuera de texto).

En este punto es importante mencionar que la honorable Corte Constitucional declaró ajustado a la Constitución el Decreto 335 de 1992, tal y como se observa en las Sentencias C-005-92 y C-97-93, M. P., doctor, Eduardo Cifuentes Muñoz.

Nótese que desde esta norma, la previsión normativa, atendiendo el principio de oscilación, que se explicará más adelante, señaló que la prima de actualización se reconocía para el personal en servicio activo.

Posteriormente la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, estableció en su artículo 13 que:

"…el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2° Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales 1993 a 1996.

En desarrollo de esta ley Marco, el Gobierno Nacional profirió los decretos ejecutivos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 reglamentando la prima de actualización, como parte de la *nivelación salarial*, hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 28. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así:

Parágrafo. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, (Subrayado y negrilla fuera de texto)".

En 1996, con el Decreto-ejecutivo 107 el Gobierno Nacional consolidó la escala gradual porcentual para la remuneración del personal de las Fuerzas Armadas, culminando así la finalidad para lo cual fue creada, determinando a su vez la vigencia de la aludida prima de actualización.

El proceso utilizado por el Gobierno Nacional para llevar a cabo la nivelación salarial, de acuerdo con la ley, consistió en 3 pasos:

1. Definió que habría que llegar a una escala salarial gradual porcentual al finalizar el tiempo definido por la Ley 4ª de 1992 para realizar la nivelación salarial (1992 - 1996).

2. Estableció una prima de actualización, de carácter temporal, que se pagaría únicamente a miembros de la Fuerza Pública del servicio activo y,

3. Al año siguiente esa prima de actualización era incorporada a la asignación básica.

Al realizar esta última acción, el incremento se volvía permanente y por principio de oscilación beneficiaba también al personal retirado; consecuentemente, la prima de actualización se convertía en el instrumento para realizar la nivelación salarial, una vez se incorporaba a la asignación básica. Nótese que la nivelación se define como la implementación de la escala salarial porcentual que incluía los incrementos reales de la asignación básica planteados, por lo que el Gobierno Nacional podía decretar remuneraciones más bajas en un año determinado, siempre y cuando esto fuera compensado antes de finalizar el período. En consecuencia, el aumento en la asignación básica respondió a dos elementos: i) La incorporación de la prima de actualización y ii) Un porcentaje adicional basado en la disponibilidad presupuestal.

Pensar que la prima de actualización no fue incorporada a la asignación básica, por cuanto el Gobierno Nacional debía incorporarla de manera adicional a los aumentos salariales señalados en los decretos anteriormente mencionados, implicaría que el Gobierno Nacional debía pagar la prima de actualización 2 veces en el mismo período, es decir, como incorporación en la asignación y como prima con carácter temporal.

Como se mencionó anteriormente, el crecimiento en la asignación básica de un año a otro, incorporaba tanto la prima de actualización como un aumento salarial adicional, basado en la disponibilidad presupuestal. La creación de la prima de actualización buscaba establecer de manera anticipada el mínimo incremento que podía hacerse sobre la asignación básica. Hay que señalar, que estos incrementos, se encontraban muy por encima de los del resto de la economía.

Posteriormente, en cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la Ley 4ª y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal el Gobierno Nacional, en virtud de su discrecionalidad en el estable-

cimiento de salarios para la Fuerza Pública, estableció mayores aumentos. El comparativo entre el crecimiento de las asignaciones básicas y del crecimiento de los salarios correspondientes al nivel central puede verse en la gráfica Al. Si el Gobierno Nacional no hubiera nivelado la remuneración del personal de la Fuerza Pública estos aumentos habrían sido, aproximadamente, equivalentes.

La gráfica A2 muestra el crecimiento adicional en el periodo de la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública, respecto a los incrementos determinados por el decreto general de salarios.

El análisis de los aumentos en la remuneración del personal de la Fuerza Pública, demuestra la forma en que se realizó la nivelación a través de la comparación de 2 rubros: El porcentaje correspondiente a la prima de actualización y el aumento decretado de la asignación básica, hay que notar 2 elementos: En primer lugar, el Gobierno Nacional contaba con un período de 4 años para realizar la nivelación, es decir, en caso de no poder realizar los aumentos correspondientes en un año determinado, podía compensarlo debiéndoseles únicamente a los retirados los porcentajes correspondientes a la prima de actualización fijada en cada vigencia en los decretos de aumento de sueldos expedidos por el Gobierno Nacional.

En fallo de tutela reciente[3], el honorable Consejo de Estado, que determina el campo de aplicación de la prima de actualización, así:

En efecto, uno de los propósitos del Legislador de 1992 al expedir la Ley 4ª de ese mismo año y ordenar el establecimiento de una escala gradual porcentual, era el de nivelar la remuneración de los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública. Por tal razón, creó de manera temporal la prima de actualización, hasta tanto se estableciera una escala salarial porcentual única par las Fuerzas Militares y de Policía Nacional. Dicha escala salarial única se consolidó, como bien lo señaló la autoridad accionada y el Agente del Ministerio Público, con la expedición del Decreto 107 en el año 1996.

Así pues a partir del año 1996, la prima de actualización no podía ser decretada y liquidada por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, que se rigen por las reglas establecidas en el Decreto 107 de 1996 y por el principio de oscilación".

Por otro lado, es pertinente señalar que la Sección Segunda de esta Corporación ha sostenido en inveterados pronunciamientos[4], que la prima de actualización debe ser pagada en los porcentajes indicados en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, de acuerdo con el grado que ostenta el interesado y liquidada sobre la asignación básica únicamente.

En síntesis, la prima de actualización fue un beneficio de carácter temporal, que tenía por objeto lograr la nivelación gradual de la remuneración del personal activo y retirado, que rigió durante los años 1993 a 1995, y se paga de acuerdo a los porcentajes indicados en las normas vigentes para la época y se liquida conforme a la asignación básica.

Los defectos aquí encontrados redundan en la vulneración de los derechos fundamentales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta que la prima de actualización tuvo vigencia limitada para los años indicados, según se deduce con toda claridad del texto de cada uno de los decretos que la fundamentan y de lo expresamente manifestado por la Ley 4ª de 1992, que sólo autorizó la nivelación por "las vigencias fiscales de 1993 a 1995", situación que también es aplicable a los retirados.

De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual establecida por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación básica señalada para esos años y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las posteriores asignaciones de retiro o pensiones de los retirados. (negrilla fuera de texto).

Así las cosas y considerando además, que de reconocerse como válidas las elucubraciones realizadas por las autoridades demandadas para aprobar la liquidación del crédito en los términos planteados, se generaría un detrimento patrimonial del Erario Público y causaría una brecha inequitativa frente a los demás ex servidores de la Fuerza Pública, que obtuvieron el reconocimiento de la prima de actualización en los términos señalados en la ley, la Sala tutelará los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por haber sido vulnerados a través de las providencias impugnadas.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación interna número 2019 del 6 de abril de 2011, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo, sobre el particular indicó:

"A la fecha no es viable reconocer a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio,

[3] Fallo de tutela de fecha 22 de enero de dos mil nueve (2009) Subsección "A" Sección Segunda Sala de Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado Consejero Ponente: doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren en el Expediente número 11001-03-15-000-2008-00720-01 Actor: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Accionado: Tribunal Administrativo del Magdalena y otro.

[4] Ver sentencia de cinco (5) de mayo de dos mil dos mil cinco (2005). Expediente número: 73001-23-31-000-2003-01195-01(2678-04). Actor: Alfonso María López. Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Consejero Ponente: doctor Jesús María Lemos Bustamante.

que no reclamaron el valor correspondiente a la prima de actualización decretada para los años de 1993 a 1995, por cuanto el derecho a reclamar esa prestación se encuentra prescrito desde el año 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto".

"Al no ser procedente a la fecha el reconocimiento de la prima de actualización a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, por no haberlo reclamado y encontrarse prescrito el derecho a reclamarla, no se puede efectuar la reliquidación de sus asignaciones de retiro con la inclusión de los valores anuales correspondientes a ella".

II. IPC

Otro de los grandes temas que vienen preocupando a esta Cartera Ministerial, es la manera como se viene propiciando la alteración de la forma como se reajustan los sueldos de retiro y las pensiones de los miembros de la Fuerza Pública en condición de retirados y pensionados, so pretexto de dar aplicación a la favorabilidad o la igualdad prevista en la Constitución Política, por ello, presentaremos las siguientes consideraciones sobre el tema:

MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 217 de la constitución Política de Colombia señala:

"Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio" (subrayado fuera de texto).

Desde esta norma constitucional, tenemos la previsión del constituyente que los miembros de la Fuerza Pública tengan un régimen prestacional propio, distinto y diferente al régimen general o a otro especial que la Constitución contemple. Valga mencionar que en la Constitución de 1886 también existía esta norma.

Por lo anterior, existe en Colombia una reglamentación particular para los miembros de la Fuerza Pública en materia prestacional.

Desde la Ley 4ª de 1945, el legislador buscó y consagró el principio de oscilación como mecanismo para incrementar los sueldos de retiro del personal militar y policial, teniendo siempre de presente que el personal uniformado al momento de retirarse, pasa a la condición de retirado, lo cual le permite al Estado, llevarlo, cualquier momento llevarlo al servicio activo. Es en este momento cuando se nota la razón de ser del principio de oscilación, ya que de no existir, los retirados que vuelvan al servicio activo, bien por llamamiento especial o en razón de una movilización nacional, si tuvieren una fórmula distinta de incrementar sus sueldos de retiro, llegarían al servicio activo, con unos sueldos básicos diferentes a los sueldos básicos de sus pares en servicio activo.

Tal regulación fue recogida posteriormente en los Decretos 1211 de 1990, artículo 169, para los miembros de las Fuerzas Militares, 1212 de 1990 artículos 151 y 1213 de 1990 artículo 110, para los miembros de la Policía Nacional y finalmente en la ley marco 923 de 2004, cuando en el artículo 3° numeral 3.13, indicó:

"3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo".

En efecto, el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, norma esta, vigente hoy en día expedida con base en facultades de la Ley Marco 923 de 2004, dice lo siguiente:

"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementaran en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.

En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".

DESCONOCIMIENTO Y ROMPIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN:

Como vimos anteriormente, el principio de oscilación es el mecanismo que el legislador, desde 1945, encontró como el más idóneo para incrementar los sueldos de retiro del personal miembro de la Fuerza Pública que se encuentre retirado y disfrutando de un sueldo de retiro, que valga mencionar de manera anticipada, no es una pensión.

En este orden de ideas, incrementar los sueldos de retiro de los miembros de la Fuerza Pública que vienen recibiendo esta remuneración del estado, de una manera distinta a la señalada en la ley o utilizando un mecanismo o un parámetro diferente al mencionando anteriormente, desconoce tal previsión normativa y viola la ley.

Con base en lo expuesto, no es posible entonces, tener como referencia para reajustar las asignaciones de retiro de los Miembros de la Fuerza Pública, el Índice de Precios al Consumidor. Aplicar una fórmula distinta, es actuar en contra de la ley.

DIFERENCIAS ENTRE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LA NO VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

La Asignación de Retiro no es una pensión del régimen de prima media con prestación definida, la Ley 100 de 1993 en su artículo 279 establece lo siguiente: *"Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenida en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares ni de la Policía Nacional…"*

De acuerdo a lo anterior, las normas señaladas en la Ley 100 de 1993 no son compatibles con las leyes que rigen al personal militar por cuanto los miembros de las Fuerzas Armadas tienen una legislación especial diferente a las que regulan las pensiones de jubilación del sector público con base en el inciso 3 del artículo 217 de la Constitución Nacional.

Es del caso reiterar que los miembros de las Fuerzas Armadas pertenecen a un régimen especial, el que obviamente incluye aspectos prestacionales de estos empleados al servicio de la Nación.

Así, nos enmarcamos dentro del concepto de Asignación de Retiro, el cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades en donde se ha considerado que es una prestación exclusiva de las Fuerzas Militares y de la Policía, que ha sido definida por las Fuerzas Armadas como un reconocimiento o remuneración que se asigna al personal de oficiales, suboficiales y agentes que, sin perder su grado cesan en su obligación de prestar servicio en actividad, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización.

Estas diferencias igualmente se reflejan en beneficios que la ley otorga a los retirados, como por ejemplo la compatibilidad entre el sueldo de retiro y otro sueldo del erario público, de tal suerte que un militar o policial retirado, puede percibir su sueldo de retiro y además recibir un sueldo de cualquier dependencia del Estado, lo cual no pueden hacer los pensionados, así mismo la compatibilidad del sueldo de retiro con una pensión, esto se traduce en que un miembro de la Fuerza Pública retirado, puede igualmente obtener una pensión de jubilación simultáneamente y recibir los pagos correspondiente a cada una, lo que no puede hacer un pensionado.

CRITERIOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMPARACIÓN DE LOS DOS REGÍMENES

Ciertamente existen dos regímenes de prestaciones sociales para los servidores públicos a saber: los regímenes especiales consagrados en normas propias y el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993.

(...) la Sentencia C-432 de mayo 6 de 2004 con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil, sostienen los siguientes principios de especial importancia para la visión de este estudio:

La existencia de regímenes prestacionales diferentes no es contraria al principio de igualdad constitucional.

La existencia de sistemas prestacionales especiales responde a la necesidad de garantizar los derechos adquiridos de ciertos sectores de la población que merecen un trato diferente al de los demás beneficiarios de la seguridad social.

La Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública, regulado por disposiciones diferentes a la Ley 100 de 1993.

El órgano de cierre constitucional ha indicado que el trato diferencial no quebranta por sí mismo el principio de igualdad constitucional de los miembros del régimen especial frente a los beneficiarios del régimen general, por lo que no se puede afirmar que el régimen especial sea contrario al principio de igualdad constitucional.

La Corte dice que dada la complejidad de los sistemas prestacionales y la interdependencia de las prerrogativas por ellos conferidas, para que el trato diferencial sea verdaderamente discriminatorio es necesario que el mismo se evidencie de manera sistemática, no fraccionada, o sea que el trato discriminatorio es reprochable si el conjunto del sistema especial, no solamente un aspecto, conlleva un tratamiento desfavorable para el destinatario.

Si la desmejora se evidencia en un aspecto puntual del régimen en una prestación definida o en un derecho concreto, no es dable deducir trato discriminatorio, especialmente si la desventaja detectada es un aspecto puntual del régimen especial que se encuentra compensada por otra prestación incluida en el mismo.

Al respecto la Corte ha manifestado que "*las personas vinculadas a regímenes especiales deben someterse íntegramente a estos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general* (Sentencia T-348 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En efecto no es equitativo que ninguna persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. (Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.)

La Corte ha dicho que los sistemas de seguridad social tanto el general como los especiales, funcionan de acuerdo con metodologías propias, por lo que no resultaría legítimo que para detectar posibles discriminaciones se les comparara con la misma regla o se les aplicara iguales patrones de confrontación.

Únicamente si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es suficientemente autónoma para derivar que ella, en sí

misma, constituye una verdadera discriminación respecto al régimen general, se podrá retirar del ordenamiento jurídico.

Pero la Corte ha precisado que podía darse esa circunstancia solamente cuando *"a) si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente, b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial y c) que no exista otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de la compensación resulte evidente"*. (Sentencia C-890 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

Igualmente la Corte ha dicho que: *"Por mandato constitucional (arts. 48 y 150-19-C.P.) la regulación de los regímenes de seguridad social general y especiales, hacen parte de los asuntos en los que el legislador, ordinario o extraordinario, tiene una amplia potestad de configuración. De allí que mientras la ley no establezca condiciones excesivas, desproporcionadas o irracionales para el ejercicio o reclamación de un derecho, no puede hablarse de desconocimiento del texto constitucional"*.

En la Sentencia C-491 de febrero 15 de 2003 al tratar el tema de las pensiones para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, reconocidas de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990, señaló que es factible la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el artículo 1° de la Ley 238 de 1995 se refirió específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Es decir, procede el reajuste del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para el reconocimiento de ciertas pensiones diferentes a la asignación de retiro, como es el caso de las pensiones de sobrevivientes, de invalidez u otras.

Tan evidente es esta conclusión, que en la sentencia comentada se precisa: "cosa distinta sucede con el reajuste de la asignación de retiro, <u>prestación que no puede asimilarse a las pensiones que se establecen en el Decreto 1212 de 1990,</u> dada sus especiales características a que se hizo referencia en el acápite anterior a esta sentencia, igualmente impide asimilarla a la pensión de vejez al régimen general de la Ley 100 de 1993". (Subraya fuera del texto).

Esta prestación, pese a tener causas y efectos similares a una pensión de jubilación como quiera que constituyen una protección social de un empleado y una contraprestación por unos servicios prestados, difiere de ella, no solo porque la Asignación de Retiro realmente es una forma especial de salario que perciben los miembros de las Fuerzas Militares en retiro, ya que en muchos casos tal retiro no obedece a su voluntad sino a la decisión de la fuerza, además de poder ser llamados o reincorporados nuevamente al servicio en cualquier tiempo, sino por su normatividad y el hecho de presentar la asignación de retiro una serie de características y presupuestos especiales propios de su régimen, que marcan una gran diferencia entre ellas.

Si bien es cierto que en un año determinado el incremento de sueldo de retiro para ciertos grados ha sido inferior al aumento del IPC no puede por ello decirse que se está dando un trato discriminatorio en contra del personal militar en retiro. Debe tenerse en cuenta que el conjunto global del sistema excepcional de los militares es indudablemente más ventajoso que el sistema general global de seguridad social contemplado en la Ley 100 de 1993.

Con relación con los beneficios que posee el Régimen Prestacional de los Miembros de las Fuerzas Militares, que lo diferencian notablemente del Régimen General de Seguridad Social, es indispensable manifestar los siguientes aspectos:

Es procedente manifestar que el derecho a percibir la asignación de retiro a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, se efectúa una vez el militar haya cumplido 15 (quince) años de servicio (por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Gobierno o de los comandos de fuerza, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, por inasistencia al servicio por más de 5 (cinco) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente), o 20 (veinte) años de servicio (por solicitud propia), sin tener en cuenta la edad que posea el militar a la hora del retiro (artículo 163 del Decreto-Ley 1211/90) y (artículo 14 del Decreto 4433/2004 - con la modificación del tiempo de retiro por las primeras causales aumentando de 15 a 18 años).

De conformidad con lo anterior, es evidente la ventaja del Régimen Prestacional Especiales de las Fuerzas Militares, por cuanto se pueden retirar a cualquier edad, siempre y cuando cumplan el tiempo de servicios de 15 ó 18 años, de acuerdo a la normatividad vigente para la época del retiro. Situación ostensiblemente diferente y desigual con los afiliados al Régimen General de Seguridad Social, quienes no sólo deben cumplir un número mínimo de 1000 semanas cotizadas que se va incrementando y, además, la edad exigida por la Ley.

En el Régimen Prestacional de los Miembros de las Fuerzas Militares para efectos de computar la asignación de retiro, se tienen en cuenta algunas partidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y en el artículo 15 del Decreto 4433 de 2004 –normatividad vigente– Sueldo Básico en Actividad, Prima de Actividad, Prima de Antigüedad, Prima de Estado, Mayor-Prima de Vuelo, Gastos de Representación para Oficiales Generales o de Insignia, Subsidio Familiar, y la duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Por consiguiente, y para explicar una vez más, algunos de los beneficios que poseen los miembros de las Fuerzas Militares con el Régimen Prestacional Especial, se encuentra que para el reconocimiento de la asignación de retiro, no solo se

tiene en cuenta, el sueldo básico percibido, sino además, las partidas computables establecidas en los Decretos-ley que regulan este sector; por el contrario, a los demás afiliados al Régimen General de seguridad Social, se les tiene en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez, es el salario mensual, sin tener en cuenta, las demás prestaciones sociales.

En consecuencia, no hay lugar a que los miembros de las Fuerzas Militares se acojan a las normas propias de su régimen prestacional especial y así mismo, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho, exijan que se les cobije el Régimen General de Seguridad Social, solamente en materia de reajuste con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por otro lado, la Ley 100 de 1993 en su artículo 279, el cual se transcribe a continuación, exceptúa a los miembros de las fuerzas militares del sistema general de pensiones, ratificando con ello el régimen especial al cual pertenecen estos empleados de la Nación.

"Artículo 279: El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional…"

Se tiene entonces, que las fuerzas militares obedecen a un régimen de carácter excepcional regulado expresamente por la ley, por lo que la petición del actor no resulta procedente, pues aunque los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía son servidores públicos, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al momento de reconocer y pagar las prestaciones a que tienen derecho sus beneficiarios, debe realizarlo con sujeción a las normas especiales ya transcritas. (Decreto-Ley 1211 de 1990 y Decreto-ley 4433 de 2004).

Es así que habiendo una regulación especial en la materia para los miembros de las fuerzas militares, no hay por qué recurrir a normas de carácter general, máxime si se tiene en cuenta que dicho personal se encuentra excluido del sistema general de pensiones por disposición expresa y que es la misma Constitución Nacional la que les otorga a los miembros de la fuerza pública un régimen especial. Por lo tanto, no corresponde a una conducta discrecional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares aplicar lo dispuesto en el Decreto-Ley 1211 de 1990 y demás normas concordantes.

En conclusión, no pueden pretender los retirados que se les apliquen normas prestacionales más favorables del régimen especial y al mismo tiempo se le aplique las más favorables del régimen general; al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-1032 de 2002 Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, al concluir:

"*... se observa sin lugar a dudas que no le asiste razón alguna al hoy actor para considerar vulneradas las normas constitucionales a las que ha hecho alusión. Por el contrario esa Honorable Corporación se ha referido en diversas sentencias algunas citadas en este escrito refiriéndose al tema de la coexistencia de regímenes especiales por el régimen general que establece la Ley 100 de 1993, y no es lógico pretender acogerse en lo que beneficia al sistema general al considerar que la mesada pensional del personal cobijado por el Decreto 1212 de 1990, también ha tenido incremento, y que la aludida discriminación de que habla el actor no existe por cuanto ambos sistemas consagran beneficios al personal bajo su régimen…"*

"... basta en efecto recordar cuáles son las características del régimen especial aplicables en cada caso a los agentes de la policía nacional, a los oficiales y suboficiales de la misma institución, a los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, así como el personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, para llegar a la conclusión de que dichos regímenes tienen una serie de características que no son comparables con las del régimen general de la Ley 100 de 1993, al tiempo que tanto en lo que se refiere al régimen de pensión de sobrevivientes como a las demás prestaciones que en ellos establecen las previsiones contenidas en los decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990, resultan ampliamente favorables para los servidores que se encuentran sometidos a ellos, circunstancias que evidencian la ausencia de un trato discriminatorio en contra de dichos servidores…"

APLICACIÓN DE IPC EN EL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

Sobre el particular, considero de la mayor importancia retomar los comentarios que se efectuaron respecto del principio de oscilación, para llegar a la conclusión orientada a que en virtud de este principio, tampoco es posible incorporar el criterio según el cual las asignaciones de retiro se incrementan con base en la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), como está previsto para las pensiones.

Una posición conceptual diferente a la aquí señalada, reitero, rompe el principio de oscilación y no consulta la realidad normativa y jurisprudencial, tal y como más adelante se precisa.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación. (Sección Segunda, Subsección B –Sentencia febrero 16 de 2007– proceso: 2005-06428 –Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés– Actor José Ramón Rosero Álvarez).

Con una interpretación contraria a la aquí expuesta, se genera una aplicación parcial del régimen especial prestacional vigente para los miembros de la Fuerza Pública y toma un aspecto favorable del régimen general previsto en la Ley 100 de 1993 para aplicarlo al régimen especial. Al respecto la Corte ha dicho que "las personas vinculadas a regímenes especiales deben someter-

se íntegramente a estos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general (Sentencia T-348 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En efecto no es equitativo que ninguna persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. (Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.)

En la Sentencia C-491 de febrero 15 de 2003 al tratar el tema de las pensiones para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, reconocidas de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990, señaló que es factible la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el artículo 1° de la Ley 238 de 1995 se refirió específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Es decir, procede el reajuste del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para el reconocimiento de ciertas pensiones diferentes a la asignación de retiro, como es el caso de las pensiones de sobrevivientes, de invalidez u otras.

Tan evidente es esta conclusión, que en esa sentencia se precisa: "cosa distinta sucede con el reajuste de la asignación de retiro, prestación que no puede asimilarse a las pensiones que se establecen en el Decreto 1212 de 1990, dada sus especiales características a que se hizo referencia en el acápite anterior de esta sentencia, igualmente impide asimilarla a la pensión de vejez al régimen general de la Ley 100 de 1993" (Subraya fuera del texto).

De igual manera precisa la Corte en el fallo comentado que "no es procedente un examen aislado de una prestación entre dos regímenes prestacionales diferentes, **ya que la desventaja que se puede constatar en un tema, puede aparecer compensada por una prerrogativa en otras materias del mismo** régimen" (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, no es posible entender como válido el aplicar los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 con base en lo establecido en la Ley 238 de 1995 como lo vienen haciendo algunos operadores judiciales, para entender que los sueldos de retiro del personal militar y policial retirado debe reajustarse su sueldo de retiro como se incrementan las pensiones, ya que como es bien sabido, la Corte Constitucional en sentencias C- 781 de 2001 y C-432 de 2004 (solo por mencionar dos de ellas), ha indicado que el **régimen prestacional de los miembros de la fuerza pública, es susceptible de regulación exclusivamente mediante ley marco y por ende NO admite que se discipline mediante otro tipo de ley.**

CONSECUENCIAS DE MANTENER ESTA LÍNEA DE FALLOS JUDICIALES

Una de las consecuencias más importantes que se presentan, si se llega a mantener la interpretación que se viene dando en esta temática, es la ruptura total de la escala gradual y porcentual de los miembros de la fuerza pública en actividad y en retiro, la cual debe necesariamente mantenerse a efectos de garantizar que cuando el retirado sea llamado nuevamente al servicio activo para atender circunstancias especiales del servicio, llegue con el mismo sueldo básico que un uniformado de su mismo grado en servicio activo.

Otra consecuencia es que con ocasión del principio de oscilación, los incrementos que se efectúen a los activos deben darse a los retirados, puede darse la eventualidad que ahora los activos exijan la aplicación recíproca de tal principio.

Así mismo, se generaría una desigualdad entre los mismos retirados, los que demandan y ganan la liquidación de su prestación de retiro con base en el reajuste derivado de la aplicación del IPC, van a tener una asignación de retiro superior a la de su homologo del mismo grado, que demandó y no le prosperaron las pretensiones de la demanda o sencillamente no demando.

Encontramos que una Línea jurisprudencial contra la ley, de manera expresa, haría carrera en los estrados judiciales, sin que los jueces se tomen el trabajo de declarar una excepción de constitucionalidad e inaplicar la misma para el caso que estudia. Notamos en los casos en que se ha fallado a favor de los demandantes, los jueces no se han pronunciado en este tópico.

Hay tendencias diferentes en la forma de fallar los procesos judiciales que se adelantan, en unas regiones del país están accediendo a las pretensiones de las demandas, en otras regiones las están negando, generándose una inseguridad jurídica para los ciudadanos y usuarios del sistema judicial.

7. ¿Cuántas demandas potenciales espera el Gobierno Nacional para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 respecto de reconocimientos de reajuste con base en Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la asignación de retiro con base en la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993?

De acuerdo al comportamiento que se ha presentado de agotamientos de vía gubernativa, así como el trámite en los despachos judiciales, la Caja de Retiros de las FF. MM. tiene las siguientes proyecciones:

CONCEPTO	N° GLOBALES	2011	2012	2013
POTENCIALES DEMANDANTES	30.208			
DEMANDAS NOTIFICADAS	9.303			
PETICIONES PRESENTADAS	24.742			
PROYECCIÓN DE DEMANDAS		5.500	5.500	4.500

La proyección anterior se efectuó sobre el comportamiento que presenta este asunto; no obstante podrá variar en la medida en que se modifiquen los criterios jurisprudenciales existentes.

8. ¿Cuántas demandas potenciales espera el Gobierno Nacional para los años 2010, 2011,

2012 y 2013, respecto de reconocimiento de la prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 mediante los cuales se declaró la nulidad de los las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de ...", **de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995?**

Según los datos suministrados por la Caja de Retiros de las FF. MM. y teniendo en cuenta que existen cerca de 12.000 retirados que no demandaron la prima de actualización, se viene presentando una disminución sustancial en el número de procesos instaurados por este concepto con ocasión de la aplicación del fenómeno de prescripción por parte de los despachos judiciales. De esta manera se espera que en los próximos años, se instauren un promedio de 200 procesos en cada vigencia con tendencia a desaparecer.

No obstante, se viene presentando la solicitud de reajuste de la asignación de retiro con la inclusión y modificación del sueldo básico con la prima de actualización, el cual se considera presentará el siguiente comportamiento:

CONCEPTO	N° GLOBALES	2011	2012	2013
POTENCIALES DEMANDANTES	22.686			
DEMANDAS NOTIFICADAS	9.345			
PETICIONES PRESENTADAS	32.255			
PROYECCIÓN DE DEMANDAS	-	180	200	180

La proyección anterior se efectuó sobre el comportamiento que presenta este asunto; no obstante podrá variar en la medida en que se modifiquen los criterios jurisprudenciales existentes.

9. ¿Sabe el Gobierno Nacional cuántas demandas de este tipo (IPC-Prima de actualización) cursan en los diferentes despachos judiciales del país?

El comportamiento de las demandas que cursan en los diferentes despachos Judiciales del país, contra la Caja de Retiros de las FF. MM. son las siguientes:

CONCEPTO	CREMIL	CASUR	TOTAL
IPC	5.012	20.066	25.078
PRIMA DE ACTUALIZACIÓN	1.721	23.825	25.546
TOTAL	**6.733**	**42.107**	**50.624**

10. ¿Cuánto es el monto presupuestal del personal de servicio activo que con base en la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado y de acuerdo con el principio de oscilación de las asignaciones de retiro, tendrían derecho a que su salario básico les sea aumentado con base en el IPC?

La reclamación derivada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se genera respecto del personal en goce de asignación de retiro por efecto de la Ley 238 de 1995 modificatoria de la Ley 100 de 1993, disposiciones que se refieren a pensiones sin que se haga extensivo al personal en servicio activo quienes devengan salario.

11. ¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno al respecto?

El Gobierno Nacional, de común acuerdo con representantes de los retirados, establecieron la conformación de mesas de trabajo y conciliación en equidad, con el fin buscar soluciones jurídicas y fiscalmente viables. La última de ellas se realizó el pasado mes de mayo de 2010, en donde se ratificó la inviabilidad en el reconocimiento de la prima de actualización por prescripción y la existencia de una controversia jurídica respecto del IPC.

Sin perjuicio de lo anterior, se elevó consulta ante el Consejo de Estado a efecto de precisar el alcance de la prima de actualización y se prevé continuar en la búsqueda de posibles soluciones.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación interna número 2019 del 6 de abril de 2011, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo, sobre el particular indicó:

"A la fecha no es viable reconocer a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, que no reclamaron, el valor correspondiente a la prima de actualización decretada para los años de 1993 a 1995, por cuanto el derecho a reclamar esa prestación se encuentra prescrito desde el año 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto".

"Al no ser procedente a la fecha el reconocimiento de la prima de actualización a los miembros de la Fuerza Pública retirados del servicio, por no haberlo reclamado y encontrarse prescrito el derecho a reclamarla, no se puede efectuar la reliquidación de sus asignaciones de retiro con la inclusión de los valores anuales correspondientes a ella",

12. ¿El Gobierno Nacional tiene algún proyecto de ley con base en el cual se reconozca el aumento del IPC tanto para los retirados de la fuerza pública como el personal en servicio activo?

En la actualidad el Gobierno Nacional no tienen previsto ningún Proyecto de Ley en el cual se reconozca el aumento del IPC para retirados de la Fuerza Pública como para el personal en servicio activo, ya que como se explicó detalladamente en la respuesta a la pregunta número 6, incrementar el sueldo de retiro con base en el IPC, se rompería el principio de oscilación, figura esta necesaria para mantener la posibilidad de efectuar llamamientos especiales al servicio del personal retirado.

Es del caso advertir que cualquier regulación que se haga sobre el particular, debe expresarse en una ley marco, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencias C-781 de 2001 y C-432 de 2004 (solo por mencionar dos de ellas), donde se ha indicado que **el régimen prestacional de los miembros de la fuerza pública, es susceptible de**

regulación exclusivamente mediante ley marco y por ende no admite que se discipline mediante otro tipo de ley.

13. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares se encuentran activos, Cuántos retirados?

CUADRO DE SOLDADOS E INFANTES DE MARINA ACTIVOS

FUERZA	NÚMERO DE HOMBRES
Ejército Nacional	77.923 SLP
Armada Nacional	7.326 IMP

CUADRO DE RETIROS CONSOLIDADO SLP E IMP 2004-2010

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Ejército	7.947	7.494	7.910	9.910	9.160	7.530	6.644
Armada	259	278	341	424	388	337	362
Total	**8.206**	**7.772**	**8.251**	**10.334**	**9.548**	**7.867**	**7.006**

14. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares se encuentran retirados por haber cumplido 20 años y tener derecho a pensión? Clasifíquelos desde el año 2004 a la fecha.

Teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las FF. MM. reconoce y paga las asignaciones de retiro a los miembros de las Fuerzas Militares, a continuación se indica el número de asignaciones de retiro reconocidas a los soldados profesionales, acumuladas por año, así:

VIGENCIA	NÚMERO
2004	0
2005	38
2006	88
2007	190
2008	316
2009	598
2010	1.069

Finalmente, se indica que la información correspondiente a los soldados activos corresponderá a las Direcciones de Prestaciones Sociales de las respectivas Fuerzas.

15. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales han sido retirados de las Fuerzas Militares desde el año 2004 a la fecha? Clasifíquelos por las causales del artículo 8° del Decreto 1793 de 2000 y por períodos desde el año 2004.

CUADRO DE RETIRO DE SOLDADOS PROFESIONALES 2004-2010

CAUSAL DE RETIRO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
RETIRO TEMPORAL CON PASE A LA RESERVA							
SOLICITUD PROPIA	2.667	3.145	4.356	6.054	4.927	3.974	4.406
DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA	558	677	403	447	612	567	530
DETENCION PREVENTIVA QUE EXCEDA 60 DIAS	0	58	68	102	45	26	23
RETIRO ABSOLUTO							
DETERMINACIÓN DEL COMANDANTE DE LA FUERZA	622	234	228	389	555	239	178
INASISTENCIA AL SERVICIO MAS DE 10 DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	1.931	2.667	2.151	2.083	2.134	1.659	512
INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE O GRAN INVALIDES	165	223	196	269	313	410	301
ORDEN JUDICIAL O CONDENA JUDICIAL	7	24	46	55	19	38	56
PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS AL INGRESO	3	5	4	10	0	5	0
ACUMULACION DE SANCIONES	0	3	1	4	16	0	15
TENER DERECHO A PENSION	0	0	0	53	156	167	471
MUERTE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO	303	307	306	271	214	277	91
MUERTE EN MISION DEL SERVICIO	82	96	82	83	76	68	22
MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD	84	52	66	87	92	96	39
PRESUNCION DE MUERTE	4	3	3	3	1	4	0
TOTAL	7.947	7.494	7.910	9.910	9.160	7.530	6.644

CUADRO DE RETIRO DE INFANTES DE MARINA PROFESIONALES 2004-2010

CAUSAL DE RETIRO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
RETIRO TEMPORAL CON PASE A LA RESERVA							
SOLICITUD PROPIA	112	140	187	280	249	246	273
DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA	23	20	14	10	11	6	4
DETENCION PREVENTIVA QUE EXCEDA 60 DIAS	0	1	0	1	1	2	1
RETIRO ABSOLUTO							
DETERMINACIÓN DEL COMANDANTE DE LA FUERZA	22	58	41	46	34	2	1
INASISTENCIA AL SERVICIO MAS DE 10 DIAS SIN CAUSA JUST.	57	48	64	61	56	51	44
INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE O GRAN INVALIDES	4	5	10	25	14	8	8
ORDEN JUDICIAL O CONDENA JUDICIAL	1	0	2	2	2	1	0
PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS AL INGRESO	1	0	1	0	0	0	1
ACUMULACION DE SANCIONES	0	0	0	0	0	0	0
TENER DERECHO A PENSION	0	2	0	1	4	1	3
MUERTE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO	0	0	0	0	0	0	0
MUERTE EN MISION DEL SERVICIO	27	14	22	22	15	14	27
MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRESUNCION DE MUERTE	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	259	278	341	424	388	337	362

16. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales se encontraban en actividad militar para el 31 de diciembre del año 2000; así mismo manifieste cuántos se encuentran prestando su servicio como activos en cada una de las fuerzas a la que pertenecen los antes mencionados?

A 31 de diciembre de 2000, las Fuerzas Militares no tenían Soldados e Infantes de Marina Profesionales, existían Soldados e Infantes de Marina Voluntarios.

Los soldados e infantes de marina profesionales se crearon mediante el decreto 1793 de 2000 y su incorporación inició en el año 2001. A partir de este año, los soldados e infantes de marina voluntarios que voluntariamente lo quisieron, se convirtieron en soldados e infantes de marina profesionales.

A 31 de diciembre de 2000, el dato de soldados e infantes de marina voluntarios era:

a) Soldados Voluntarios: 42.548

b) Infantes de Marina Voluntarios: 2.106

De este personal a la fecha se encuentran en servicio activo 22.452 soldados profesionales y 1.159 infantes de marina profesionales.

17. ¿Indique por rangos anuales, el tiempo de servicios de los Soldados Profesionales en actividad?

Ejército Nacional:

Tiempo de Servicios	Número de hombres
SLP con más de 20 años de servicio	22
SLP de 19 a 15 años de servicio	5.771
SLP 14 a 10 años de servicio	16.919
SLP con menos de 10 años de servicio	55.211
Total	**77.923**

Armada Nacional:

Tiempo de Servicios	Número de hombres
IMP con más de 20 años de servicio	91
IMP de 19 a 15 años de servicio	322
IMP 14 a 10 años de servicio	612
IMP con menos de 10 años de servicio	6.301
Total	**7.326**

18. ¿A los cuántos años de servicio un Soldado Profesional tiene derecho a la pensión?

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 4433 de 2004, el Soldado o Infante de Marina Profesional, para adquirir el derecho a asignación de retiro, debe contar con un mínimo de veinte (20) años de servicio.

19. ¿Considera usted que los Soldados Profesionales deberían tener el reconocimiento de alguna prima de actividad toda vez que también son miembros de la Fuerza Pública en actividad y hacen parte de los colombianos que más arriesgan por sostener la democracia?

Es importante indicar que la figura del servicio militar voluntario es regulada por la Ley 131 de 1985, la cual únicamente establece el derecho para los Soldados Voluntarios a devengar una bonificación. El Gobierno Nacional, en aras de mejorar las condiciones salariales y prestacionales del mencionado personal expide los Decretos-ley 1793 y 1794 de 2000, la Ley 923 y Decreto 4433 de 2004, creando la figura del Soldado Profesional, de régimen de carrera, prestacional, salarial y pensional.

Estas normas otorgan beneficios a esta población, los cuales no tenían en su condición de Soldados Voluntarios, Entre estos beneficios podemos mencionar el reconocimiento de un salario, prestaciones sociales, subsidio de vivienda, subsidio familiar, pensión por muerte, asignación de retiro, sustitución de pensión, salud para el soldado y su familia, capacitación, convenios de recreación entre otros.

De igual manera hay que señalar que al personal de Soldados Profesionales no es viable jurídicamente reconocerle y pagarle la prima de actividad, toda vez que su régimen prestacional y salarial no la contempla, razón por la cual no sería del caso equipararse con los otros regímenes especiales de las Fuerzas Militares, por ser estos de calidades o estatus específicos y diferentes. Así mismo, de incorporar esta prima para el personal de soldados profesionales, sería este un incremento significativo en la nómina, no siendo posible respaldarlo presupuestalmente en la actualidad.

20. ¿Qué tipo de labor ha realizado el Ministerio de Defensa para lograr el reconocimiento de la prima de actividad de los Soldados Profesionales? ¿Se adelanta algún tipo de gestión en la actualidad para el efecto?

Debido a que no se puede respaldar presupuestalmente el reconocimiento de la prima de actividad para los soldados profesionales y siendo coherentes Con el principio de austeridad que se aplica actualmente en las finanzas públicas no se ha realizado por parte de este Ministerio ninguna labor para lograr el reconocimiento de la prima de actividad de los Soldados Profesionales.

21. ¿Cuál es el principal impedimento político o fiscal por la cual no se ha reconocido la prima de actividad para los soldados profesionales?

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el principal impedimento que ha existido para reconocer la prima de actividad de tipo político y fiscal es el principio de austeridad en las finanzas públicas.

22. ¿Por qué fue posible el aumento de la prima de actividad para oficiales y suboficiales en el 2007, y no fue posible el reconocimiento de la prima para los Soldados Profesionales?

Fue posible el aumento de la prima de actividad para los oficiales y suboficiales en 2007 y no fue posible el reconocimiento de esta misma prima para los Soldados Profesionales por dos razones, una jurídica y otra presupuestal. La razón jurídica radica en que si se quería reconocer la prima de actividad para los Soldados Profesionales esto significaba crear la prima, ya que esta no existe para este personal, mientras que para los Oficiales

y Suboficiales solo significaba aumentar una prima ya existente.

En lo que concierne a la restricción presupuestal durante el transcurso de ese mismo año se les otorgó a los Soldados Profesionales la Prima de Orden Público por lo cual era presupuestalmente inviable reconocer ambas primas.

23. Fue omitida en el cuestionario.

24. ¿Por qué fue derogado el subsidio familiar de los Soldados Profesionales, de manera que los Soldados que en el futuro decidan conformar una familia no podrán recibir este apoyo?

El artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 creó el subsidio familiar para el personal de soldados e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares casados o con unión marital de hecho, equivalente al 4% de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

El Artículo 1º del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009 derogó el Artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y en el parágrafo primero estableció que los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto estuvieran percibiendo el subsidio familiar, previsto en el derogado artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, continuaban devengándolo hasta su retiro del servicio.

Así mismo, mediante el parágrafo segundo aclaró que el valor del subsidio familiar a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: 4% Salario Básico Mensual más el 100% de la Prima de Antigüedad Mensual.

La razón primordial para llegar a la derogatoria de este subsidio y mantener un régimen de marchitamiento se asocia con la sostenibilidad fiscal pues era insostenible para la Nación continuar con esta prestación.

25. ¿Considera justo que una parte de los Soldados Profesionales casados o con unión marital de hecho perciba subsidio familiar mientras otra parte, de los Soldados Profesionales que desarrolla la misma labor, se encuentra en igual estado civil, y que bajo el mismo régimen de Soldados Profesionales no tenga derecho a recibirlo?

Debido al cambio, de interpretación sobre la forma de liquidar el subsidio familiar para los Soldados Profesionales se presentó una situación que era presupuestalmente insostenible, lo cual llevó a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomara la decisión de derogar dicha prestación mediante el Decreto 3370 de 2009. Es importante mencionar que algunos Soldados Profesionales ya habían adquirido tal derecho por lo cual no es posible negárselo, como se consigna en el artículo 1° parágrafo 1° del decreto anteriormente mencionado.

26. ¿Plantea su despacho con el aval del Ministerio de Hacienda, el restablecimiento de un subsidio familiar para el Soldado Profesional que cumpla los requisitos para devengarlo o para los hombres que en el futuro se incorporen como Soldados Profesionales? ¿Qué gestiones concretas se han adelantado o se adelantarán al respecto?

En el contexto actual no se está contemplando el restablecimiento del subsidio familiar para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales.

27. ¿Se le reconocerá a los Soldados Profesionales que tienen el subsidio desde antes del año 2008, las diferencias mensuales causadas por la no aplicación de la fórmula 4% del Salario Básico más el 100% de la Prima de Antigüedad? De ser afirmativa su respuesta indique detalladamente las gestiones administrativas presupuestales que ha adelantado el Ministerio de Defensa para lograr el pago de dicha obligación. En caso de ser negativa su respuesta explique ¿Por qué?

Sí, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 3770 de 2009, razón por la cual se han adelantado gestiones por parte del Ministerio de Defensa para poder efectuar la cancelación de las vigencias expiradas correspondientes al reajuste del subsidio familiar adeudadas al personal de Soldados Profesionales.

28. ¿Cuántos Soldados Profesionales obtuvieron el Subsidio Familiar antes del año 2009?

Ejército Nacional:	21.034
Armada Nacional:	3.200
Total:	**24.234**

29. ¿Qué consideraciones tiene usted frente a la disminución salarial de los Soldados Voluntarios que pasaron a ser Soldados Profesionales por cuenta del Decreto 1794 de 2000?

En primera medida resulta oportuno señalar que nunca hubo una disminución salarial, sino por el contrario aquellos Soldados Voluntarios que de carácter voluntario pasaron a ser Soldados Profesionales, adquirieron el Régimen Salarial y Prestacional establecido para dicho Personal emanado de una relación laboral contemplado en el Artículo 1º. Párrafo l. del Decreto-Ley 1794 de 2000 así: Salario equivalente a un salario mínimo incrementado en un 40%, al igual que producto de dicho régimen se hacen acreedores a devengar Prestaciones Sociales, Subsidio de Vivienda, Subsidio Familiar, Pensión por Muerte, Asignación de Retiro, Sustitución de Pensión, Salud a sus beneficiarios, capacitación y convenios de recreación entre otros.

Estas Prestaciones bajo la calidad de Soldado Voluntario son inexistentes, ya que en virtud a la Ley 131 de 1985, los Soldados Voluntarios sólo devengaban una Bonificación equivalente a un salario mínimo incrementado en un 60% sin prestaciones sociales ni acreencias emanadas de una relación laboral.

Es así que el contenido del artículo primero del Decreto 1794 de 2000, hace referencia al régimen salarial mensual devengado por los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, el cual estípula que es equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta (40)% del mismo salario.

Posteriormente el artículo contempla el régimen salarial del personal de soldados que al 31 de diciembre de 2000 se encontraban vinculados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, es decir, los soldados voluntarios, los cuales devengan una bonificación mensual equivalente a un salario mínimo legal vigente, incrementado en un 60%. Cabe señalar que dicho régimen es exclusivo de aquellos Soldados que continuaren bajo la calidad de Soldados Voluntarios.

30. ¿Se reconocerá por parte de su cartera, el pago o reajuste de las mesadas dejadas de pagar en el salario de los Soldados Profesionales que pasaron a ser voluntarios en los términos del inciso segundo del Artículo primero del Decreto 1794 de 2000? De ser afirmativa su respuesta explique en qué término, de ser negativa su respuesta explique ¿por qué?

No se reconocerá ningún pago o reajuste salarial de dicho índole, ya que en virtud al Decreto 1794 de 2000, no se ha dejado de pagar ninguna partida al Personal de los Soldados Profesionales que pasaron a ser Voluntarios.

31. ¿Qué medidas jurídicas ha adoptado o adoptará su cartera para hacer frente a las solicitudes o demandas elevadas por los soldados e infante profesional referente a la disminución o diferencia salarial así como en la parte de las mesadas mensuales en mención?

Las medidas jurídicas adoptadas en el tema será el continuar informando al Personal y a los Despachos Judiciales acerca de la adecuada interpretación que se debe dar a la norma en mención, a través de la cual no existe una disminución salarial sino por el contrario una adquisición voluntaria de un Régimen Salarial y Prestacional emanado de una Relación laboral que mejoró las condiciones del Personal de Soldados Profesionales.

32. ¿Cuáles son las razones para realizar una diferenciación normativa y económica entre los rubros que son tenidos en cuenta para la asignación de retiro de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares y un Soldado Profesional?

Actualmente las asignaciones de retiro del personal de las FF. MM., se reconoce conforme a lo reglamentado en la Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 de 2004, normas que determinan las formas de reconocimiento y establecen las partidas computables para tales efectos, normas de orden público y que se profirieron acorde al principio de sostenibilidad financiera del régimen.

33. ¿Ha estudiado su cartera la posibilidad que los Soldados Profesionales adquieran algún porcentaje a título de asignación de retiro, cuando se retiran o son retirados antes de cumplir los 20 años, como ocurre con los demás miembros de la Fuerza Pública?

El Ministerio de Defensa Nacional no ha contemplado esta situación.

34. ¿Qué gestiones ha adelantado o adelantará su despacho para mejorar la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales?

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares expondrá ante las instancias respectivas las inquietudes y reclamaciones que este sector presente a efecto de ser analizadas.

35. ¿Existe un denominado "plan de choque" para llamar a los soldados profesionales a Junta Médica Laboral, con el fin de declarar su aptitud de capacidad física militar?

Durante el año 2010 se desarrolló un Plan Choque de Juntas Médicas, con el fin de definir la situación médico-laboral del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Soldados Campesinos y Soldados Regulares, de cada una de las Divisiones del Ejército.

Con el fin de facilitar este proceso y evitar que el personal se desplace a la ciudad de Bogotá, se han programado jornadas de juntas médicas, enviando Comisiones de Medicina Laboral a las diferentes Divisiones del Ejército Nacional.

36. De los años 2006 a **la fecha indique lo siguiente:**

¿Cuántos Soldados Profesionales han sido valorados por Junta Médica y cuántos por el Tribunal Médico Militar?

Conforme lo dispone el Decreto 1796 de 2000, compete a las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas a través de la Sección de Medicina Laboral hacer las valoraciones por Junta Médica Laboral. El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Secretaría General tiene a cargo y bajo su competencia la realización del Tribunal Médico de Revisión Militar.

El personal de Soldados Profesionales que han sido valorados por Junta Médica del 2006 a la fecha son en total 7.624, discriminado así:

2006: 1.017 Soldados Profesionales

2007: 1.515 Soldados Profesionales

2008: 1.755 Soldados Profesionales

2009: 1.988 Soldados Profesionales

2010: 1.349 Soldados Profesionales

¿Cuántos han sido declarados aptos, no aptos o aplazados?

Juntas Médicas:

AÑO	APTOS	NO APTOS	APLAZADOS
2006	175	744	98
2007	211	1.064	240
2008	261	110	384
2009	293	1.136	559
2010	210	821	318

¿A cuántos Soldados Profesionales la Junta o el Tribunal Médico Militar les ha sugerido reubicación?

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable para los Soldados Profesionales de la Fuerza, siendo esta el Decreto 1793 de 2000 *"Régimen de Carrera y Estatuto de Personal para los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares"*, así como el Decreto 1796 de 2000, *"por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, Personal Civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"* los Soldados Profesionales no aplican para reubicación laboral al interior de la Fuerza, al resultar calificados como no aptos para la actividad militar, luego de ser evaluados por Junta Médica Laboral, y por el mismo carácter de su cargo.

Lo anterior, previendo el concepto de capacidad psicofísica contemplado en el Decreto 1796 de 2000, artículo 2°: "Conjunto de Habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique este Decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones" así como la calificación de la misma, artículo 3° "La capacidad psicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto.

Es apto quien presente condiciones sicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es aplazado quien presente alguna lesión o enfermedad y que mediante tratamiento, pueda recuperar su capacidad sicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es no apto quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Parágrafo. Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autoricen para tal efecto".

Es entonces por la falta de aptitud para la actividad militar, calificada por la autoridad competente, y dando aplicación a su vez Decreto 1793 de 2000 en lo atinente al retiro de los Soldados Profesionales, que en la actualidad no se aplica la reubicación laboral, así:

Artículo 7°. *Retiro*. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, dispone la cesación del servicio de los soldados profesionales.

Artículo 8°. *Clasificación*. El retiro del servicio activo de los soldados profesionales, según su forma y causales, se clasifica así:

a) Retiro temporal con pase a la reserva

1. Por solicitud propia.

2. Por disminución de la capacidad psicofísica

3. Por existir en su contra detención preventiva que exceda de sesenta (60) días calendario.

b) Retiro absoluto

1. Por inasistencia al servicio por más de diez (10) días consecutivos sin causa justificada.

2. Por decisión del Comandante de la Fuerza.

3. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez

4. Por condena judicial.

5. Por tener derecho a pensión.

6. Por llegar a la edad de 45 años.

7. Por presentar documentos falsos, o faltar a la verdad en los datos suministrados al momento de su ingreso.

8. Por acumulación de sanciones.

Artículo 10. *Retiro por disminución de la capacidad psicofísica.* El soldado profesional que no reúna las condiciones de capacidad y aptitud psicofísica determinadas por las disposiciones legales vigentes, podrá ser retirado del servicio".

¿Cuántos Soldados Profesionales han sido reubicados por la causal de pérdida de capacidad psicofísica?

Esta pregunta está relacionada con la anterior y como tal hace referencia a la respuesta dada.

¿Con qué rangos porcentuales (0% a 5%, 5% a 10% y así sucesivamente) han sido retirados los Soldados Profesionales por la causal de pérdida de la capacidad psicofísica?

Es importante mencionar al respecto, y con el fin de hacer claridad previo al informe estadístico, de acuerdo al Decreto 1796 de 2000 y atinente a los rangos porcentuales referenciados en la pregunta que nos ocupa, que los retiros por la causal de la disminución de la capacidad psicofísica (artículo 10 el Decreto 1793) se efectúan cuando la evaluación de la junta médica o tribunal médico en segunda instancia, arrojan incapacidad permanente de cero por ciento (0%) a setenta y cuatro por ciento (74%) de la disminución de la capacidad.

Finalmente y en concordancia con el parágrafo del artículo 28 ibídem, "se considerará inválida la persona cuando la incapacidad permanente parcial sea igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laborar evento en el cual el retiro se efectúa por invalidez"

Soldados Profesionales Retirados por Invalidez año 2010

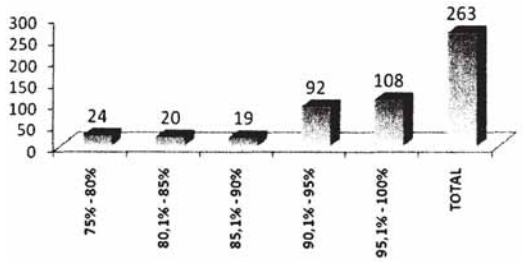

PORCENTAJE INVALIDEZ	N° SLP RETIRADOS
75% - 80%	24
80,1% - 85%	20
85,1% - 90%	19
90,1% - 95%	92
95,1% - 100%	108
TOTAL	**263**

¿Clasifique por rangos de a tres años el tiempo de servicio de los Soldados Profesionales dados de baja por pérdida de capacidad psicofísica?

Soldados Profesionales por Pérdida Capacidad Psicofísica Año 2010

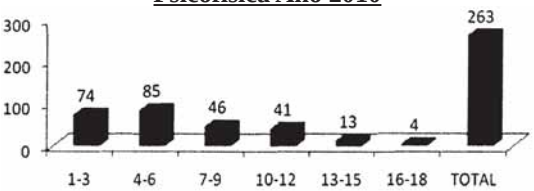

AÑOS DE SERVICIO	N° SLP RETIRADOS
1-3	74
4-6	85
7-9	46
10-12	41
13-15	13
16-18	4
TOTAL	**263**

37. ¿Cuál es su política pública de reubicación laboral para los Soldados Profesionales?

Las políticas sobre la reubicación laboral del personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales, se enmarcan dentro de lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 1793 de 2000, el cual enuncia: "los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas".

Es así que dependiendo del grado de disminución, la patología y el origen de estas, se analiza cada caso concreto, armonizándolo con las capacidades, calidades y cualidades, del uniformado tal como lo consagran las políticas Institucionales, para optimizar el aprovechamiento de este personal en beneficio de la Institución.

El personal militar que presenta discapacidad y sale de la Fuerza, tiene la posibilidad de acceder a oportunidades de trabajo gestionadas desde la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial en diferentes entidades públicas y privadas de acuerdo a perfiles ocupacionales y de a cuerdo a las vacantes que se presenten.

Lo anterior, dentro del concepto contenido en la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del 22 de abril de 2010, Consejera Ponente Dra. María Nohemí Hernández Pinzón, el cual señaló: "…se ofrece razonablemente en la medida que la misión constitucionalmente asignada a la Fuerza Pública demanda de sus integrantes las más óptimas condiciones psicofísicas, para minimizar, lo más posible, la materialización de cualquier riesgo por el manejo de armas o elementos intrínsecamente peligrosos".

38. ¿Capacitan a los Soldados que son retirados por pérdida de capacidad psicofísica?; de ser negativa su respuesta explique ¿por qué?, de ser afirmativa indique si los capacita antes de retirarlos o después de retirarlos y aporte cifras de los Soldados capacitados laboralmente que han sido retirados por pérdida de capacidad psicofísica sin derecho a pensión

Se brinda apoyo al personal que haya sido afectado en su salud en razón del servicio o por causa inherente al mismo, a través de los siguientes programas de asistencia social:

a) **Programas de Capacitación (Técnica, Tecnológica y Profesional),** gestionados a través de las instituciones con las cuales las Fuerzas Militares han celebrado convenios en apoyo a nuestro personal.

b) **Programas de inclusión laboral,** en empresas que dentro de sus programas de responsabilidad social empresarial vinculan al personal de nuestra Institución, que sale de la Fuerza por disminución de su capacidad psicofísica.

c) **Programa de inclusión al deporte**, para personas con discapacidad. Los programas son ofrecidos por la Dirección de Asistencia Social del Ejército y con el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos por las instituciones patrocinadoras, de acuerdo a los convenios suscritos, para tener el acceso a estos beneficios.

Estos programas no están condicionados a que el discapacitado se encuentre activo o retirado, pues el beneficio se presta sin consideración a ello.

Finalmente y con respecto a las cifras, me permito anexar las estadísticas del personal capacitado desde el 2008 a la fecha.

Soldados Profesionales Capacitados 2008-2010

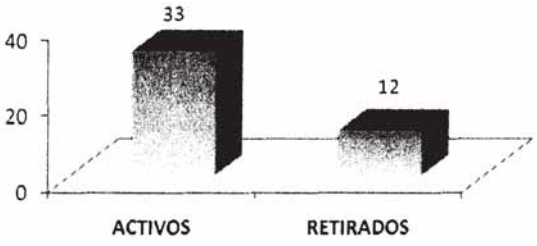

Igualmente en el año 2009 se emitió el Documento Conpes 3591 del 01 de julio, sobre el Sistema de Rehabilitación Integral para la Fuerza Pública que viene siendo liderado por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Veteranos y Bienestar.

Para desarrollar este programa, el Ministerio de Defensa Nacional presentó el **Proyecto de ley número 32 de 2010,** *por medio de la cual se dictan normas sobre la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional,* el cual fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República el pasado 21 de septiembre.

RESPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL RODRIGO RIVERA SALAZAR, A LA PROPOSICIÓN ADITIVA NÚMERO 207 DE 2011 PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR CAMILO ROMERO

1. ¿Cómo establece el Ministerio de Defensa las prioridades del gasto en la Fuerza Pública en relación con la política de seguridad democrática? Favor desglosar el gasto del Ministerio, especificando los rubros destinados a la Fuerza Pública.

En la actualidad el presupuesto del Sector Defensa se establece con base en el concepto del gasto. Este presupuesto se destina hoy por hoy a apoyar la Política de Seguridad para la Prosperidad dotando a la Fuerza Pública de todo lo que necesita tanto logística como operativamente. El presupuesto del Sector Defensa para la vigencia 2011 se encuentra asignado de la siguiente manera:

LEY DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2011
SECTOR DEFENSA
DECRETO DE LIQUIDACION No. 4803 DE DICIEMBRE 29/10

	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS CTES	TOTAL FUNCIONAMIENTO	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
GESTION GENERAL	78.839.300.000	131.584.300.000	1.239.173.100.000	1.449.596.700.000	3.000.000.000	1.452.596.700.000
COMANDO GENERAL	14.850.700.000	29.860.900.000	588.800.000	45.279.200.000	18.800.000.000	64.079.200.000
EJERCITO	3.881.410.100.000	1.020.528.160.000	102.169.640.000	5.004.107.900.000	392.814.864.741	5.486.722.564.741
ARMADA	654.898.400.000	233.380.000.000	37.119.800.000	925.207.200.000	488.901.965.999	1.404.109.165.999
FUERZA AEREA	326.741.700.000	534.887.090.000	38.588.810.000	899.984.600.000	282.082.850.060	1.179.077.450.060
SANIDAD MILITAR	82.755.741.000	329.910.399.000	269.472.432.000	682.138.572.000	14.000.000.000	696.138.572.000
DIMAR	17.380.000.000	24.192.100.000	78.900.000	41.660.000.000	7.000.000.000	48.660.000.000
TOTAL FFMM	5.045.684.941.000	2.304.140.949.000	1.765.158.282.000	9.114.984.172.000	1.186.399.510.900	10.301.383.682.900
POLICIA GESTION	3.848.833.299.865	758.874.784.150	865.006.114.550	5.262.613.198.565	194.131.675.315	5.456.744.873.880
POLICIA SANIDAD	50.715.140.000	472.990.870.000	58.909.560.000	582.615.570.000	10.694.613.885	593.210.383.885
TOTAL POLICIA	3.899.348.439.865	1.231.965.654.150	923.814.674.550	5.855.128.768.565	204.826.489.200	6.059.955.257.765
TOTAL FFPP	8.745.033.380.865	3.536.106.603.150	2.688.972.956.550	14.970.112.940.565	1.391.226.000.000	16.361.338.940.565

	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS CTES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	OPERACION COMERCIAL	TOTAL FUNCIONAMIENTO	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
CREMIL	4.808.667.756	4.756.485.000	1.566.001.722.279	0	0	1.584.646.885.017	6.758.758.382	1.600.305.623.399
ICFE	2.021.375.000	1.860.668.000	6.600.185.180	0	8.037.828.000	19.480.126.180	14.131.000.000	33.581.126.180
DEFENSA CIVIL	5.114.640.000	937.319.000	13.922.886.000	0	0	19.974.845.000	1.645.000.000	21.619.845.000
CLUB MILITAR	5.888.450.000	2.713.100.000	3.405.800.000	0	18.324.100.000	30.329.450.000	5.680.000.000	36.009.450.000
CASUR	4.828.191.994	5.378.248.000	1.913.381.872.805	1.584.964.000	0	1.924.673.276.599	1.785.700.000	1.926.658.976.599
FORPO	6.127.337.000	2.960.220.000	6.931.075.000	0	276.296.030.000	290.314.662.000	17.000.000.000	307.314.662.000
SUPERINTENDENCIA	5.074.281.186	2.000.981.000	961.742.000	0	0	8.037.004.186	6.000.000.000	14.037.004.186
HOSPITAL MILITAR	47.333.430.000	11.800.758.000	30.408.248.000	0	102.726.359.000	192.267.793.000	8.130.000.000	200.397.793.000
AGENCIA LOGISTICA	9.236.386.808	4.978.654.000	14.727.567.229	0	845.223.146.855	874.162.483.889	18.100.000.000	892.262.483.889
TOTAL DESCENTRALIZADO	89.130.749.693	37.393.431.000	3.574.340.808.293	1.584.964.000	1.251.506.562.855	4.953.956.515.841	75.230.458.382	5.029.186.974.223

TOTAL SECTOR	21.390.525.914.788

2. ¿Cuáles son los incentivos en el tratamiento que se está dando al personal que mantiene la política de seguridad democrática, policías y soldados, siendo ellos parte importante del reconocimiento que tiene el gobierno nacional de Colombia?

En la actualidad los miembros de la Fuerza Pública que soporta con sus acciones la Política de Seguridad para la Prosperidad gozan de una serie de incentivos que buscan asegurar el bienestar de este personal. Entre estos incentivos podemos encontrar:

• Acceso al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, el cual no presenta ningún tipo de control a la demanda (copagos, cuotas moderadoras) que sí presenta el régimen general de salud.

• Acceso a una Asignación de retiro en condiciones mucho más favorables que una Pensión de Jubilación.

• Acceso a subsidios de vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

• Acceso a clubes y centros de recreación de uso exclusivo del personal miembro de la Fuerza Pública.

• Acuerdo con un gran número de empresas y entidades con el fin de que este personal acceda a bienes y servicios en condiciones mucho más favorables.

3. ¿Si no existen los recursos necesarios para dar solución inmediata a las demandas de los miembros retirados de la Fuerza Militar, por que el gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa abre nuevas convocatorias para incrementar el pie de fuerza en instituciones como la Policía Nacional, que pretende vincular 25.000 nuevos miembros? ¿Tiene el Ministerio la capacidad para soportar tal carga salarial y prestacional, de manera efectiva, aún cuando existen antecedentes como los que se discuten hoy, que no han sido resueltos cabalmente?

Es necesario aclarar que el Ministerio de Defensa siempre ha cumplido con sus obligaciones legales frente al personal activo y retirado miembro de la Fuerza Pública. De igual forma es importante mencionar que gran parte de lo solicitado por algunos miembros retirados de la Fuerza Pública rompe con un principio rector de este sector como lo es el Principio de Oscilación entre los salarios del personal activo y las asignaciones de retiro del personal que ya no se encuentra en actividad.

Por otra parte, la incorporación de 20.000 efectivos que planea realizar la Policía Nacional es una iniciativa que ha sido analizada desde la perspectiva de la sostenibilidad del gasto del sector, esto da la certeza de que las obligaciones salariales y prestacionales de este personal serán cumplidas en sus totalidad por el Gobierno Nacional.

4. ¿Cómo se está aplicando el Sistema Pensional de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en la actualidad?

De acuerdo a la Ley 923 de 2004 y 4433 de 2004, el personal del nivel ejecutivo tiene derecho a la asignación mensual de retiro a partir de los 20 años en un 75% del sueldo básico y partidas legalmente computables, aumentando un 2% por cada año adicional a los 20 años: las partidas computables son las siguientes:

• SUELDO BÁSICO

• PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA (DE INTENDENTE A COMISARIO)

• SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

• 1/12 PRIMA DE SERVICIO

• 1/12 PRIMA DE VACACIONES

• 1/12 PRIMA DE NAVIDAD

5. ¿Qué medidas se han puesto en marcha en el Ministerio de Defensa y en la Policía Nacional, con relación al fallo del Consejo de Estado que declara la nulidad del artículo 51 del Decreto 1091 de 1994 por medio de la cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional?

La providencia judicial que se alude en esta pregunta se refiere al artículo 51 de Decreto 1091 de 1995, que a la letra nos informa:

Artículo 51. Asignación de retiro para el personal del nivel ejecutivo. *El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, se le pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 49 de este Decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas, en las siguientes condiciones:*

a) Al cumplir veinte (20) años de servicio y ser retirado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Llamamiento a calificar servicio.

2. Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional.

3. Por disminución de la capacidad sicofísica para la actividad policial.

4. Por haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los hombres y sesenta (60) años de edad las mujeres.

b) Al cumplir veinticinco (25) años de servicio y ser retirado o separado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por solicitud propia.

2. Por incapacidad profesional.

3. Por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada.

4. Por conducta deficiente.

5. Por destitución.

6. Por detención preventiva que exceda de ciento ochenta (180) días.

7. Por separación absoluta en las condiciones establecidas en el artículo 68 del Decreto 132 de 1995.

Parágrafo. También tendrá derecho al pago de asignación mensual de retiro el personal del nivel ejecutivo de que trata el literal b) de este artículo, cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y

2. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.

Esta disposición fue derogada por el parágrafo 2 del artículo 25 del decreto 4433 de 2004, en la medida en que regula con posterioridad a su expedición, todo el tema prestacional de los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

El parágrafo 2° del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004 señala:

"Parágrafo 2°. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sea retirado con veinte (20) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Ministro de Defensa Nacional o del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 23 de este decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas".

En este orden de ideas, el fallo judicial a que se hace alusión, expedido en el año 2007, se refirió a una disposición que ya no estaba siendo aplicada. La entidad viene aplicando el parágrafo 2° del artículo 25 del Decreto 4433 de 2004 ya citado.

Espero que la información suministrada le sea útil en su trabajo legislativo.

Cordial saludo,

Rodrigo Rivera Salazar,

Ministro de Defensa Nacional.

* * *

N° 96203-MDOEC-22

Bogotá D. C., 4 de noviembre de 2010

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado Doctor Otero:

De la manera más atenta y cordial me dirijo a usted, con el propósito de remitirle la respuesta a la proposición número 95 de 2010 sobre la situación salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública y del personal en retiro, presentada por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Espero que la información suministrada le sea útil en su trabajo legislativo. Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordial saludo,

Rodrigo Rivera Salazar,

Ministro de Defensa Nacional.

RESPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL RODRIGO RIVERA SALAZAR, A LA PROPOSICIÓN NÚMERO 95 DE 2010 PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR JUAN FRANCISCO LOZANO

1. ¿Qué acciones ha adelantado su Despacho para resolver la grave problemática referida a la situación salarial y prestacional de los miembros de fuerza pública y del personal en retiro?

Pertenecer a las Fuerzas Militares y de Policía demanda, de cada uno de los individuos que pertenecen a estas instituciones, sacrificios muchas veces inimaginables por parte del resto de los ciudadanos. Exponer la vida y la integridad física, permanecer largos periodos de tiempo alejado de sus familias y hacer presencia en los lugares más apartados de la geografía colombiana son sólo algunos de estos sacrificios. Es en este sentido que se entiende la voluntad y el compromiso de los colombianos para buscar mejorar las condiciones de vida de este personal. En todo caso puede que ninguna compensación sea suficiente para recompensar el valioso servicio que estas personas prestan a la Nación y a la sociedad en general.

En los últimos años han sido constantes los esfuerzos para tratar de mejorar la situación salarial, prestacional y de bienestar general de los hombres y mujeres que conforman la Fuerza Pública en Colombia.

Todos estos esfuerzos se han hecho dentro de un marco de austeridad y responsabilidad fiscal, siempre teniendo en cuenta la sostenibilidad del gasto en defensa y seguridad en el mediano y largo plazo. Solo así es posible alcanzar logros concretos, sin generar expectativas que al final pueden resultar inviables.

Estos esfuerzos han llevado a que cuando se hace una comparación entre las escalas salariales definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así que con el resto del mercado laboral colombiano, los miembros de la Fuerza Pública no presenten desventajas en cuanto a temas salariales y prestacionales se refiere.

A. Indicadores del esfuerzo hecho por la Nación para mejorar las condiciones de bienestar de los miembros de la Fuerza Pública

- Participación de los Gastos de Personal en el total del presupuesto de defensa

Para la vigencia 2010, el presupuesto de las entidades que conforman la Fuerza Pública (Comando General, Gestión General, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Sanidad Militar, Dirección General Marítima, Policía Nacional y Sanidad Policía) es de 15.66 billones de pesos, de los cuales 7.98 billones de pesos corresponde a Gastos de Personal. Con un peso porcentual de 51%, este es el rubro con mayor representación dentro del presupuesto, lo que deja en evidencia la magnitud de los Gastos de Personal como componente del presupuesto del sector defensa.

- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Por otra parte, el presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil) y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) para la vigencia 2010 es de 3.19 billones de pesos, equivalente al 75% de todo el presupuesto de las entidades descentralizadas del sector defensa.

De igual manera, la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional manejan recursos importantes con el objetivo de velar por el bienestar de los miembros de la Fuerza Pública y sus familias. Para esto cuentan con un presupuesto de 1.2 billones de pesos, equivalente a 8% del total del presupuesto asignado a la Fuerza Pública. Por último, encontramos al Hospital Militar, entidad que presta su servicio a los miembros de las Fuerzas Militares y sus familias, que para la vigencia 2010 cuenta con recursos por 192.582 millones de pesos.

Todos estos son ejemplos del esfuerzo fiscal y presupuestal que se realiza para asegurar que tanto el personal activo como aquel en uso del buen retiro reciban todo aquello a que tienen derecho sin presentar demoras en el pago de sus sueldos o asignaciones y que acceso a los servicios de salud.

B. Contexto salarial, prestacional y de bienestar de los miembros de la Fuerza Pública

- Composición salarial

El total devengado por los miembros de la Fuerza Pública tiene varios componentes. El primer componente es el salario básico, el cual en el personal uniformado va desde alrededor de $721.000 para un soldado profesional hasta $4.098.484 pesos para los señores Generales.

Aparte del salario básico, los miembros de la Fuerza Pública gozan del último régimen salarial y prestacional de carácter especial que todavía existe en Colombia. Este régimen les permite tener el derecho a primas tales como la Prima de Antigüedad, Actividad, Orden Público, Subsidio Familiar, etc. Esto permite que los integrantes de la Fuerza Pública devenguen, por concepto de estas primas, un valor que puede superar el 250% del salario básico para los Oficiales Generales, 147% para los Oficiales Superiores y 110% para los Oficiales Subalternos y casi un 100% para los Soldados Profesionales.

Por último, encontramos una serie de descuentos que tienen como fin reconocer el aporte que hace el miembro de la Fuerza Pública para acceder a ciertos beneficios tales como el Seguro de Vida Obligatorio, Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía, Caja Promotora, Club Militar, etc. A pesar de que se puede ver estos descuentos como una disminución de los haberes de los miembros de la Fuerza Pública hay que tener en cuenta que a los bienes y servicios a los cuales se accede tienen un precio muy por debajo del precio de mercado debido a los aportes de la Nación y las economías de escala que se alcanzan al atender una población tan numerosa.

- Siempre se quiere hacer más por los miembros de la Fuerza Pública, pero siendo fiscalmente responsables.

El Sector Defensa, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, está en una búsqueda continua de nuevas maneras de mejorar la situación salarial, prestacional y de bienestar de los hombres y mujeres que conforman nuestra Fuerza Pública.

Teniendo esto en cuenta, no se puede desconocer que el sector se debe circunscribir a una situación fiscal que demanda una disciplina estricta frente al gasto. Lo anterior es particularmente cierto cuando el presupuesto asignado a la Seguridad y Defensa representa un 14% del Presupuesto General de la Nación. Esta coyuntura se extiende más allá del Sector Defensa y cubre a la totalidad del Estado colombiano.

Es una prioridad de este Ministerio garantizar la sostenibilidad del gasto en seguridad y defensa en el mediano y largo plazo. Cualquier iniciativa que busque mejorar las condiciones salariales, prestacionales o de bienestar de los miembros de la Fuerza Pública pero que al mismo tiempo ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad no es de ninguna manera viable.

De otra parte, desde mediados del año 2007, un grupo de oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares y miembros de la Policía Nacional retirados, ha venido presentando al gobierno nacional reclamaciones respecto de unos temas particulares relacionados con la nivelación salarial, la prima de actualización, el reajuste de sus sueldos de retiro con base en el índice de precios al consumidor IPC y el pago de la bonificación por compensación.

Para atender estas reclamaciones, el gobierno nacional conformó mesas de trabajo para establecer las razones de las reclamaciones y el alcance jurídico y económico de las mismas.

En vista de no haberse llegado a un acuerdo respecto de estos temas, se procedió de común acuerdo con los representantes del personal en retiro a

elevar una consulta al Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a efectos de evacuar algunos asuntos jurídicos indispensables para avanzar en estos temas.

Por el momento, estamos a la espera de obtener el pronunciamiento solicitado para actuar de conformidad. Esta consulta se hizo en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

2. ¿En qué ha trabajado su Despacho en relación con este asunto frente al plan de desarrollo y frente a una eventual modificación del marco fiscal de mediano plazo?

Debido a que actualmente se presenta una situación muy ajustada en lo que concierne al presupuesto del sector defensa, en especial en lo referente a los gastos de personal, y por el impacto fiscal que tendría cualquier reforma adicional, no se han estudiado opciones adicionales que contemplen mejorar la situación salarial de los miembros de la Fuerza Pública.

Sin embargo, es fundamental mencionar que las mejoras en el bienestar serán un objetivo prioritario de la Política Integral de Defensa y Seguridad para la Prosperidad. En este sentido se adelantarán programas importantes y de gran impacto con los recursos asignados al Sector para el cuatrienio 2011-2014.

3. ¿Qué acciones propone usted para resolver la grave situación y en qué se compromete con ellos?

Frente a tema relacionado con las reclamaciones del personal retirado de la Fuerza Pública, en la medida en que existe una marcada discrepancia frente a la claridad jurídica de la existencia de los derechos reclamados, es imposible establecer compromisos reales por parte de esta cartera.

No se puede considerar que la situación del personal activo sea grave. Sin embargo, los hombres y mujeres que exponen sus vidas siempre van a merecer que se les reconozca su esfuerzo y por esto esta cartera se compromete a dar continuidad y profundizar los programas que ya existen e implementar otros nuevos allí donde se requiera, siempre manteniendo criterios de responsabilidad fiscal.

4. ¿Qué avance puede reportar de las reuniones intersectoriales sobre este particular?

Una vez presentado el resultado de las reuniones realizadas por el negociador del gobierno y los negociadores de los retirados y ante las dificultades jurídicas que se presentan en torno de una eventual fórmula de solución que deje satisfechas a las partes, se optó por acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en solicitud de concepto, respecto de la viabilidad de atender favorablemente las peticiones y el mecanismo a utilizarse para ello.

Por el momento, estamos a la espera de obtener el pronunciamiento solicitado para actuar de conformidad.

5. ¿Cuántas demandas potenciales respecto de reconocimientos de asignaciones de retiro estima el Gobierno Nacional que pueden tener en los años 2010, 2011, 2012 y 2013?

Según la información suministrada por las Cajas de Retiro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, las demandas por reconocimiento de asignaciones de retiro son las siguientes:

CREMIL: Las demandas por reconocimiento de asignaciones de retiro contra la Caja tienen un número aproximado de 20 en cada una de las vigencias.

CASUR: A la fecha han agotado, vía gobernativa, 520 retirados, y proyectado al año 2013 serán 2200 retirados quienes posiblemente demandarán el reconocimiento de asignación mensual de retiro.

6. ¿El Gobierno tiene conocimiento de la línea jurisprudencial que ha tenido la Jurisdicción Contencioso Administrativa respecto de reconocimientos de reajuste con base en el índice de precios al consumidor IPC, en la asignación de retiro con base en la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, y prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997?

El Gobierno nacional tiene conocimiento de la jurisprudencia existente en relación con las reclamaciones de IPC y prima de actualización, y precisamente luego de haberse efectuado un seguimiento de la misma, se hace oportuno precisar que frente al tema de IPC aunque ciertamente pareciera ser que existe una tendencia desfavorable, no hay unidad de criterio entre los Tribunales de país, existiendo despachos judiciales que están fallando a favor de las Cajas de Retiro el reajuste de la prestación, tal y como lo piden los actores de los procesos y otros que fallan en contra de las pretensiones de los demandantes.

Así mismo, resulta del caso indicar en relación con la prima de actualización, que dada la jurisprudencia existente se llevó a cabo una propuesta de conciliación judicial en el año de 2005 a partir de lo cual se realizaron más de 300 conciliaciones; no obstante, actualmente la jurisprudencia señala la configuración del fenómeno de prescripción, lo que ha generado fallos a favor de la entidad.

Frente a estos tópicos, este despacho considera conveniente poner en conocimiento del honorable Senador, los siguientes aspectos:

ASPECTOS GENERALES DE LA NIVELACIÓN SALARIAL Y PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el Artículo 215 de la Carta Política,

y en desarrollo del Decreto 333 del 24 de febrero de 1992 (declaración estado de emergencia social), el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 335 de 1992 (Decreto con fuerza de ley), fijó los sueldos básicos para el personal en servicio activo de la Fuerza Pública, creando en su artículo 15 la prima de actualización para Oficiales y Suboficiales condicionando el derecho a percibirla en servicio activo, así:

"De conformidad con lo establecido en el plan quinquenal para la fuerza pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de la Política Económica y Social, Conpes, los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tiene derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado liquidada sobre la asignación básica así (...) Parágrafo. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales" (Subrayado fuera de texto*)*.

En este punto es importante mencionar que la Honorable Corte Constitucional declaró ajustado a la Constitución el Decreto 335 de 1992, tal y como se observa en las Sentencias 0-005-92 y 0-97-93, M.P. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

Nótese que desde esta norma, la previsión normativa, atendiendo el principio de oscilación, que se explicará más adelante, señaló que la prima de actualización se reconocía para el personal en servicio activo.

Posteriormente la Ley 40 del 18 de mayo de 1992, estableció en su artículo 13 que:

…el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2°, parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales 1993 a 1996".

En desarrollo de esta ley Marco, el Gobierno Nacional profirió los Decretos Ejecutivos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 reglamentando la prima de actualización, como parte de la nivelación salarial, hasta cuando se estableciera la escala gradual porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 28. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional ***en servicio activo****, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:*

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional ***en servicio activo,*** *tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así.'*

*Parágrafo. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4a. de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales. (*Subrayado y negrilla fuera de texto*)".*

En 1996, con el Decreto Ejecutivo 107 el Gobierno Nacional consolidó la escala gradual porcentual para la remuneración del personal de las Fuerzas Armadas, culminando así la finalidad para lo cual fue creada, determinando a su vez la vigencia de la aludida prima de actualización.

El proceso utilizado por el Gobierno Nacional para llevar a cabo la nivelación consistió en 3 pasos: 1. Definió que habría que llegar a una escala salarial gradual porcentual al finalizar el tiempo definido por la Ley 4ª de 1992 para realizar la nivelación salarial (1992-1996). 2. Estableció una prima de actualización, de carácter temporal, que se pagaría únicamente a miembros de la Fuerza Pública del servicio activo y, 3. Al año siguiente esa prima de actualización era incorporada a la asignación básica.

Al realizar esta acción, el incremento se volvía permanente y por principio de oscilación beneficiaba también al personal retirado; consecuentemente, la prima de actualización se convertía en el instrumento para realizar la nivelación salarial, una vez se incorporaba a la asignación básica. Nótese que la nivelación se define como la implementación de la escala salarial porcentual que incluía los incrementos reales de la asignación básica planteados, por lo que el Gobierno Nacional podía decretar remuneraciones más bajas en un año determinado, siempre y cuando esto fuera compensado antes de finalizar el periodo. En consecuencia, el aumento en la asignación básica respondió a dos elementos: i) La incorporación de la prima de actualización y, ii) Un porcentaje adicional basado en la disponibilidad presupuestal.

Pensar que la prima de actualización no fue incorporada a la asignación básica, por cuanto el Gobierno Nacional debía incorporarla de manera adicional a los aumentos salariales señalados en los decretos anteriormente mencionados implica

que el Gobierno Nacional debía pagar la prima de actualización 2 veces en el mismo periodo, es decir como incorporación en la asignación y como prima con carácter temporal.

Como se mencionó anteriormente, el crecimiento en la asignación básica de un año a otro, incorporaba tanto la prima de actualización como un aumento salarial adicional, basado en la disponibilidad presupuestal. La creación de la prima de actualización buscaba establecer de manera anticipada el mínimo incremento que podía hacerse sobre la asignación básica. Hay que señalar, que estos incrementos se encontraban muy por encima de los del resto de la economía.

Posteriormente, en cumplimiento de las disposiciones ordenadas por la Ley 4ª de 1992 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal el Gobierno Nacional, en virtud de su discrecionalidad en el establecimiento de salarios para la Fuerza Pública, determinó mayores aumentos. El comparativo entre el crecimiento de las asignaciones básicas y del crecimiento de los salarios correspondientes al nivel central puede verse en la gráfica A1. Si el Gobierno Nacional no hubiera nivelado la remuneración del personal de la Fuerza Pública estos aumentos habrían sido aproximadamente equivalentes. La gráfica A2 muestra el crecimiento adicional en el periodo de la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública respecto a los incrementos determinados por el Decreto General de Salarios.

El análisis de los aumentos en la remuneración del personal de la Fuerza Pública demuestra la forma en que se realizó la nivelación a través de la comparación de 2 rubros: El porcentaje correspondiente a la prima de actualización y el aumento decretado de la asignación básica. Hay que notar 2 elementos: En primer lugar, el Gobierno Nacional contaba con un periodo de 4 años para realizar la nivelación, es decir, en caso de no poder realizar los aumentos correspondientes en un año determinado, podía compensarlo con mayores aumentos en años posteriores, siempre y cuando esos aumentos compensaran al menos lo que había dejado de pagar. En segundo lugar, al final del periodo para cada uno de los casos el aumento en las asignaciones básicas es superior al mínimo señalado por la prima de actualización, lo que implica que el Gobierno Nacional no sólo cumplió con los aumentos establecidos, sino que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizó un esfuerzo adicional para incrementar aún más la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública, hasta un nivel acorde con las exigencias y características de sus cargos. Estos cálculos pueden observarse en la tabla A1.

Una aproximación razonable consiste en considerar que de no haberse realizado la nivelación, la remuneración de los miembros de la Fuerza Pública habría crecido en un porcentaje equivalente al Nivel Central. Este escenario puede observarse en la gráfica A3.

Gráfica A1. Comparativo en el aumento de las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública y de los salarios del nivel central, por año, 1992 – 1996.

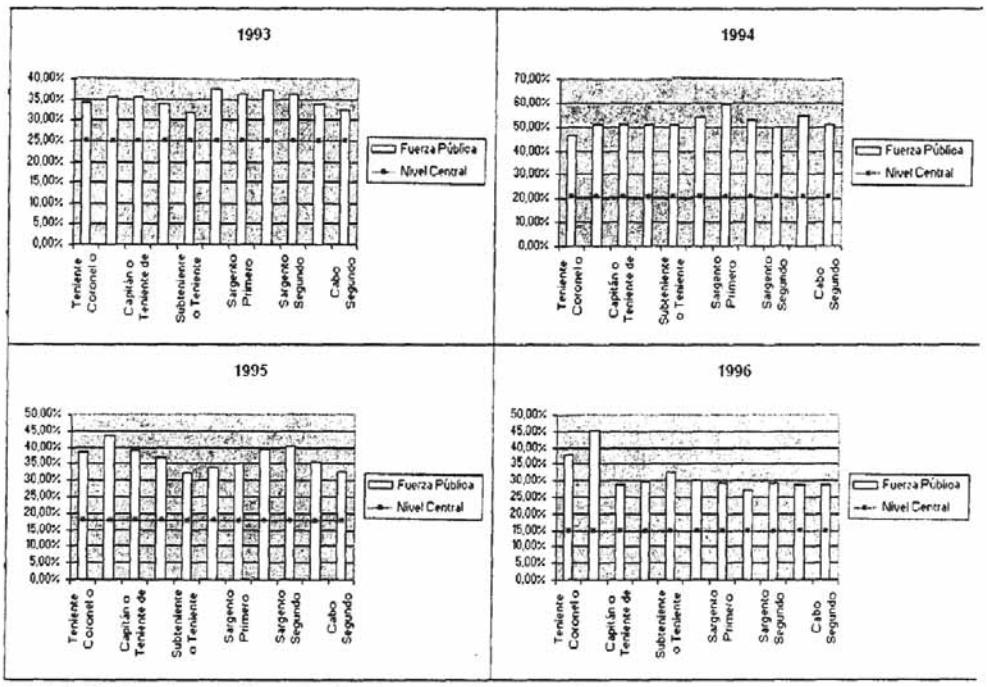

Fuente: Cálculos MHCP con base en la información de los decretos salariales correspondientes.

Gráfica A2. Crecimiento de las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública por encima de los salarios del nivel central, total del periodo, 1992 – 1996.

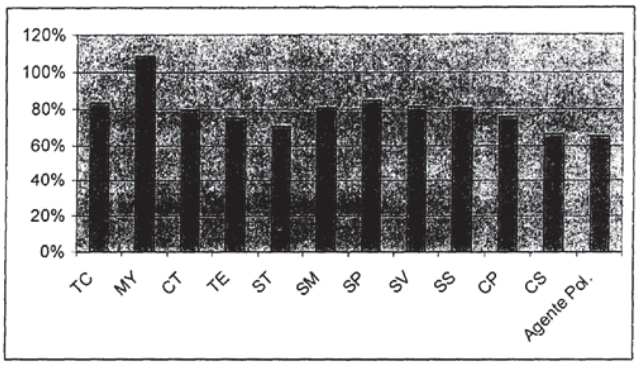

Fuente: Cálculos MHCP con base en la información de los decretos salariales correspondientes.

Gráfica A3. Comparativo en las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública para 2008 y la asignación básica que les correspondería si hubieran crecido de manera equivalente al nivel central.

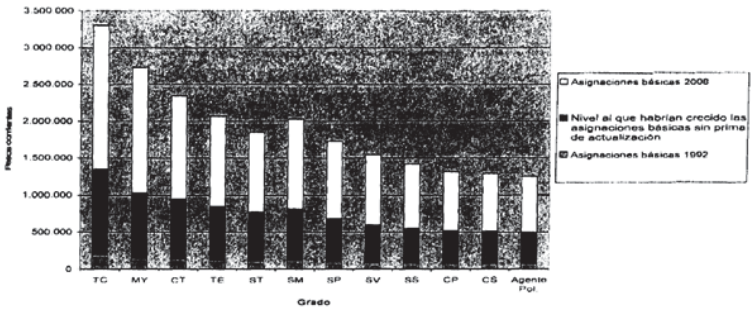

Fuente: Cálculos MHCP con base en la información de los decretos salariales correspondientes.

En el año de 1997, el honorable Consejo de Estado, en fallos de 14 de agosto y 7 de noviembre, declaró la nulidad de las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE" del parágrafo del artículo 28 del Decreto 25 de 1993 y Decreto 65 de 1994 y del artículo 29 del Decreto 133 de 1995.

Esta situación solo puede conllevar al pago del valor intrínseco del valor nominal de la prima de actualización en cada uno de los meses y años respectivos, mas no puede generar el efecto perverso de incorporarla a la asignación básica, ya que se estaría incluyendo dos veces como ya se mencionó

FORMA DE APLICACIÓN DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

La prima de actualización, tal como lo establecían los Decretos 335/92, 25/93, 65/94 y 133/95, se liquidaba con base en la ASIGNACIÓN BÁSICA y correspondía a un porcentaje fijado en cada uno de los decretos, de acuerdo al grado que ostentaba el militar; se tiene, entonces, que a partir del año 1992 y hasta el año 1995, además del sueldo básico fijado por el gobierno existía un porcentaje correspondiente a la prima de actualización, pagadero durante la respectiva vigencia.

Lo anterior, en concordancia con la nivelación salarial dispuesta en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, la cual se realizaba a través de la fijación de los sueldos básicos en cada vigencia a través de los decretos ejecutivos antes citados, hasta que se cumpliera con la condición establecida, como resultaba ser la consolidación de una escala gradual única porcentual para los miembros de las Fuerzas Militares, la cual se alcanzó a partir de los sueldos fijados con la expedición del Decreto 107 de 1996.

Se tiene, entonces, que la prima de actualización fue establecida dentro de las políticas de nivelación salarial contempladas en la Ley 40 de 1992; nivelación que fue realizada dentro del quinquenio 1992 a 1996 culminando con la consolidación de la escala gradual única porcentual; así mismo, es claro que la nivelación se realizaba con la fijación de los sueldos básicos de donde se infiere que en los mismos, incluían todos los incrementos y nivelaciones dispuestos por el Legislador y el Gobierno Nacional.

Para mejor ilustración, me permito presentar, como ejemplo, el comportamiento del sueldo básico de un Sargento Primero para el quinquenio en que operó la nivelación salarial y prima de actualización, así:

	1991	1992	1993	1994	1995	1996
DECRETOS	Decreto 145	Decreto 335	Decreto 25	Decreto 65	Decreto 113	Decreto 107
INCREMENTO SUELDOS BÁSICOS	25.53%	33.02%	36.33%	59.22%	35.29%	29.12%
% PRIMA DE ACTUALIZACIÓN	0	0	25%	25%	11%	5.5%
% ADICIONAL GOBIERNO			11.33%	34.22%	24.29%	23.7%

El cuadro anterior permite evidenciar que los incrementos de los sueldos básicos realizados en el periodos de 1992 a 1995, fueron aun superiores a los porcentajes de prima de actualización establecidos, lo cual se considera como un porcentaje adicional fijado por el gobierno Nacional.

Ahora bien, la prima de actualización no fue concebida en las normas que la reglamentaron, para el personal retirado en goce de asignación de retiro, creándose la posibilidad de reclamación a partir de las sentencias que declararon la nulidad de algunas expresiones por parte del honorable Consejo de Estado.

Sobre el particular, es preciso aclarar que el hecho de que en las normas no se hubiere contemplado el reconocimiento de la prima de actualización para los miembros de las fuerzas militares en goce de asignación de retiro, no implicaba ello que se encontraran por fuera del proceso de nivelación dispuesto en la Ley 4ª de 1992, teniendo en cuenta que las asignaciones de retiro se liquidan sobre el sueldo básico de un activo, sueldo que como se ha venido manifestando fue expedido anualmente por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos establecidos.

De lo anterior de infiere que los incrementos por prima de actualización de un año fueron incorporados a la asignación básica de los militares en actividad para la vigencia siguiente; mismo efecto surtido para las asignaciones pagadas a los militares retirados en consideración a que la asignación de retiro se liquida sobre el sueldo básico del activo constituyéndose en la base prestacional, forma de reajuste de la prestación contemplada en el régimen especial para mantener el poder adquisitivo denominado Principio de Oscilación.

Se tiene entonces, que la asignación de retiro fue objeto de reajuste y nivelación en las mismas proporciones que al militar en actividad, a pesar de que no se le haya reconocido los porcentajes de prima de actualización establecidos en cada vigencia por no haberse contemplado en la norma.

De otro lado, es preciso aclarar que la prima de actualización tuvo un carácter absolutamente temporal desapareciendo en el mismo momento en que culminó la nivelación salarial, es decir, cuando se incorporo al sueldo básico el último de los porcentajes de prima de actualización contenido en el Decreto 133 de 1995 y se consolido la escala gradual porcentual, la cual se alcanzo con la expedición del Decreto 107 de 1996 el cual en forma expresa así lo contempla, y con el que adicionalmente se deroga expresamente el mentado Decreto 133 de 1995, ratificando con ello el desaparecimiento de la prima de actualización.

Aunado a las razones jurídicas y económicas expuestas, encontramos material jurisprudencial abundante sobre el particular que ratifica lo manifestado[1], existiendo un pronunciamiento de la máxima instancia de lo Contencioso Administrativo, en fallo de tutela[2] que motivó esta nueva decisión, que determina el campo de aplicación de la prima de actualización, así:

"6.4. Con ello, la Sala encuentra que tanto el Tribunal como el Juzgado incurrieron en uno de los defectos o causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, teniendo en cuenta que, por un lado desconocieron las normas que reconocen la vigencia temporal de la prima de actualización, y de otro, asignaron efectos distintos a los expresamente señalados por el Legislador y por la Jurisprudencia Unificada de esta Corporación referentes a la liquidación del beneficio.

En efecto, uno de los propósitos del Legislador de 1992 al expedir la Ley 4ª de ese mismo año y ordenar el establecimiento de una escala gradual porcentual, era el de nivelar la remuneración de los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública. Por tal razón, creó de manera temporal la prima de actualización, hasta tanto se estableciera una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y de Policía Nacional. Dicha escala salarial única se consolidó, como bien lo señaló la autoridad accionada y el Agente del Ministerio Público, con la expedición del Decreto 107 en el año 1996.

Así pues a partir del año 1996, la prima de actualización no podía ser decretada y liquidada por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, que se rigen por las reglas establecidas en el Decreto 107 de 1996 y por el principio de oscilación".

Por otro lado, es pertinente señalar que la Sección Segunda de esta Corporación ha sostenido en inveterados pronunciamientos[3], que la prima de actualización debe ser pagada en los porcentajes indicados en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, de acuerdo con el

[1] Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade, sentencia de fecha 3 de diciembre de 2002, expediente número S-764, recurso extraordinario de súplica, actor Eliserio Barragán Ortiz. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Reinaldo Chavarro Buriticá, sentencia de fecha 3 de diciembre de 2002, expediente número S-773, recurso extraordinario de súplica, Actor Hernando Forero Parra.

[2] Fallo de tutela de fecha 22 de enero de dos mil nueve (2009), Subsección A, Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado. Consejero Ponente, doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren en el expediente número 11001-03-15-000-200800720-01. Actor: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Accionado: Tribunal Administrativo del Magdalena y otro.

[3] Ver sentencia de cinco (5) de mayo de dos mil dos mil cinco (2005). Expediente número: 73001-2331-000-2003-01195-01(2678-04). Actor: Alfonso María López. Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Doctor Jesús María Lemos Bustamante.

grado que ostenta el interesado y liquidada sobre la asignación básica únicamente.

En síntesis, la prima de actualización fue un beneficio de carácter temporal, que tenía por objeto lograr la nivelación gradual de la remuneración del personal activo y retirado, que rigió durante los años 1993 a 1995, y se paga de acuerdo a los porcentajes indicados en las normas vigentes para la época y se liquida conforme a la asignación básica.

Es importante recordar que la prima de actualización tuvo vigencia limitada para los años indicados, según se deduce con toda claridad del texto de cada uno de los decretos que la fundamentan y de lo expresamente manifestado por la Ley 4ª de 1992, que sólo autorizó la nivelación por "las vigencias fiscales de 1993 a 1995", situación que también es aplicable a los retirados.

De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual establecida por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación básica señalada para esos años y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las posteriores asignaciones de retiro o pensiones de los retirados.

IPC

DESCONOCIMIENTO Y ROMPIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN:

El principio de oscilación se constituye en la forma de reajuste de la asignación de retiro contemplada en el régimen especial al cual pertenecen los miembros de las FF.MM., y con el cual se busca que no existan diferencias entre los sueldos básicos en servicio activo y en situación de retiro; por lo que incrementar la asignación de retiro como lo pretende el *a quo* rompe el Principio de Oscilación previsto en el régimen especial y se genera una desigualdad entre los demás militares retirados y aún, respecto de los activos, es decir, los militares retirados ejecutantes devengarían más que un militar en actividad, en claro desequilibrio, desigualdad, desproporcionalidad e impacto político, social y económico.

Desde la Ley 4ª de 1945, el legislador buscó y consagró el principio de oscilación como mecanismo para incrementar los sueldos de retiro del personal militar y policial, teniendo siempre de presente que el personal uniformado al momento de retirarse, pasa a la condición de retirado, lo cual le permite al Estado pasarlo en cualquier momento al servicio activo. Es en este momento cuando se nota la razón de ser del principio de oscilación, ya que de no existir, los retirados que vuelvan al servicio activo, bien por llamamiento especial o en razón de una movilización nacional, si tuvieren una fórmula distinta de incrementar sus sueldos de retiro, llegarían al servicio activo, con unos sueldos básicos diferentes a los sueldos básicos de sus pares en servicio activo.

Tal previsión fue recogida en la Ley Marco 923 de 2004, cuando en el artículo 3° numeral *3.13, indicó:*

"3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo".

En efecto, el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, norma esta vigente hoy en día expedida con base en facultades de la Ley Marco 923 de 2004, dice lo siguiente:

"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.

En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".

En este orden de ideas, no es posible tener como referencia para reajustar las asignaciones de retiro de los Miembros de fa Fuerza Pública, el Índice de Precios al Consumidor. Aplicar una fórmula distinta, es violar la ley.

DIFERENCIAS ENTRE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO Y LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LA NO VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

La Asignación de Retiro no es una pensión del régimen de prima media con prestación definida; la Ley 100 de 1993 en su artículo 279 establece lo siguiente: "Excepciones. *El sistema integral de seguridad social contenida en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares ni de la Policía Nacional...".*

De acuerdo a lo anterior, las normas señaladas en la Ley 100 de 1993 no son compatibles con las leyes que rigen al personal militar por cuanto los miembros de las Fuerzas Armadas tienen una legislación especial diferente a las que regulan las pensiones de jubilación del sector público con base en el inciso 3° del artículo 217 de la Constitución Nacional.

Es del caso reiterar que los miembros de las Fuerzas Armadas pertenecen a un régimen especial, el que obviamente incluye aspectos prestacionales de estos empleados al servicio de la Nación.

Así, nos enmarcamos dentro del concepto de Asignación de Retiro, el cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades en donde se ha considerado que es una prestación exclusiva de las Fuerzas Militares y de la Policía, que ha sido definida por las Fuerzas Armadas como un reconocimiento o remuneración que se asigna al personal de oficiales, suboficiales y agentes que, sin perder su grado cesan en su obligación de prestar servicio en actividad, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización.

Estas diferencias igualmente se reflejan en beneficios que la ley otorga a los retirados como, por ejemplo, la compatibilidad entre el sueldo de retiro y otro sueldo del erario público, de tal suerte que un militar o policial retirado puede percibir

su sueldo de retiro y además recibir un sueldo de cualquier dependencia del Estado, lo cual no pueden hacer los pensionados; así mismo, la compatibilidad del sueldo de retiro con una pensión, esto se traduce en que un miembro de la Fuerza Pública retirado, puede igualmente obtener una pensión de jubilación simultáneamente y recibir los pagos correspondientes a cada una, lo que no puede hacer un pensionado.

CRITERIOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMPARACIÓN DE LOS DOS REGÍMENES

Ciertamente existen dos regímenes de prestaciones sociales para los servidores públicos a saber: los regímenes especiales consagrados en normas propias y el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993.

(...) la sentencia C-432 de mayo 6 de 2004 con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil, sostienen los siguientes principios de especial importancia para la visión de este estudio:

La existencia de regímenes prestacionales diferentes no es contraria al principio de igualdad constitucional.

La existencia de sistemas prestacionales especiales responde a la necesidad de garantizar los derechos adquiridos de ciertos sectores de la población que merecen un trato diferente al de los demás beneficiarios de la seguridad social.

La Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública, regulado por disposiciones diferentes a la Ley 100 de 1993.

La Corte ha indicado que el trato diferencial no quebranta por sí mismo el principio de igualdad constitucional de los miembros del régimen especial frente a los beneficiarios del régimen general, por lo que no se puede afirmar que el régimen especial sea contrario al principio de igualdad constitucional.

La Corte dice que dada la complejidad de los sistemas prestacionales y la interdependencia de las prerrogativas por ellos conferidas, para que el trato diferencial sea verdaderamente discriminatorio es necesario que el mismo se evidencie de manera sistemática, no fraccionada, o sea que el trato discriminatorio es reprochable si el conjunto del sistema especial, no solamente un aspecto, conlleva un tratamiento desfavorable para el destinatario.

Si la desmejora se evidencia en un aspecto puntual del régimen en una prestación definida o en un derecho concreto, no es dable deducir trato discriminatorio, especialmente si la desventaja detectada es un aspecto puntual del régimen especial que se encuentra compensada por otra prestación incluida en el mismo.

Al respecto, la Corte ha manifestado que "las personas vinculadas a regímenes especiales deben someterse íntegramente a estos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general (Sentencia T-348 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En efecto no es equitativo que ninguna persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica (Sentencia C-956101 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.)

La Corte ha dicho que los sistemas de seguridad social tanto el general como los especiales, funcionan de acuerdo con metodologías propias, por lo que no resultaría legítimo que para detectar posibles discriminaciones se les comparara con la misma regla o se les aplicara iguales patrones de confrontación.

Únicamente si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es suficientemente autónoma para derivar que ella, en sí misma, constituye una verdadera discriminación respecto al régimen general, se podrá retirar del ordenamiento jurídico.

Pero la Corte ha precisado que podía darse esa circunstancia solamente cuando *"a) Si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente; b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial, y c) que no exista otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de la compensación resulte evidente."* (Sentencia C-890 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

Igualmente la Corte ha dicho que: *"Por mandato constitucional (artículos 48 y 150-19-C.P.) la regulación de los regímenes de seguridad social general y especiales, hacen parte de los asuntos en los que el legislador, ordinario o extraordinario, tiene un amplía potestad de configuración. De allí que mientras la ley no establezca condiciones excesivas, desproporcionadas o irracionales para el ejercicio o reclamación de un derecho, no puede hablarse de desconocimiento del texto constitucional"*.

En la sentencia C-491 de febrero 15 de 2003 al tratar el tema de las pensiones para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, reconocidas de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990, señaló que es factible la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el artículo 1° de la Ley 238 de 1995 se refirió específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Es decir, procede el reajuste del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para el reconocimiento de ciertas pensiones diferentes a la asignación de retiro, como es el caso de las pensiones de sobrevivientes, de invalidez u otras.

Tan evidente es esta conclusión, que en la sentencia comentada se precisa: "cosa distinta sucede con el reajuste de la asignación de retiro, <u>prestación que no puede asimilarse a las pensiones que se establecen en el Decreto 1212 de 1990,</u> dada sus especiales características a que se hizo referencia en el acápite anterior a esta sentencia, igualmente impide asimilarla a la pensión de vejez al régimen general de la Ley 100 de 1993". (Subraya fuera del texto).

Esta prestación, pese a tener causas y efectos similares a una pensión de jubilación, como quiera que constituyen una protección social de un empleado y una contraprestación por unos servicios prestados, difiere de ella, no solo porque la Asignación de Retiro realmente es una forma especial de salario que perciben los miembros de las Fuerzas Militares en retiro, ya que en muchos casos tal retiro no obedece a su voluntad sino a la decisión de la fuerza, además de poder ser llamados o reincorporados nuevamente al servicio en cualquier tiempo, sino por su normatividad y el hecho de presentar la asignación de retiro una serie de características y presupuestos especiales propios de su régimen, que marcan una gran diferencia entre ellas.

Si bien es cierto que en un año determinado el incremento de sueldo de retiro para ciertos grados ha sido inferior al aumento del IPC no puede por ello decirse que se está dando un trato discriminatorio en contra del personal militar en retiro. Debe tenerse en cuenta que el conjunto global del sistema excepcional de los militares es indudablemente más ventajoso que el sistema general global de seguridad social contemplado en la Ley 100 de 1993.

Con relación a los beneficios que posee el Régimen Prestacional de los Miembros de las Fuerzas Militares, que lo diferencian notablemente del Régimen General de Seguridad Social, es indispensable manifestar los siguientes aspectos:

Es procedente manifestar que el derecho a percibir la asignación de retiro a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, se efectúa una vez el militar haya cumplido 15 (quince) años de servicio (por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Gobierno o de los comandos de fuerza, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, por inasistencia al servicio por más de 5 (cinco) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente), o 20 (veinte) años de servicio (por solicitud propia), sin tener en cuenta la edad que posea el militar a la hora del retiro (Artículo 163 del Decreto-ley 1211/90) y (artículo 14 del Decreto 4433/2004, con la modificación del tiempo de retiro por las primeras causales aumentando de 15 a 18 años).

De conformidad con lo anterior, es evidente la ventaja del Régimen Prestacional Especial de las Fuerzas Militares, por cuanto se pueden retirar a cualquier edad, siempre y cuando cumplan el tiempo de servicios de 15 o 18 años, de acuerdo a la normatividad vigente para la época del retiro. Situación ostensiblemente diferente y desigual con los afiliados al Régimen General de Seguridad Social, quienes no sólo deben cumplir un número mínimo de 1000 semanas cotizadas que se va incrementando y, además, la edad exigida por la Ley.

En el Régimen Prestacional de los Miembros de las Fuerzas Militares para efectos de computar la asignación de retiro, se tiene en cuenta algunas partidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto-ley 1211 de 1990 y en el artículo 15 del Decreto 4433 de 2004 –normatividad vigente–: Sueldo Básico en Actividad, Prima de Actividad, Prima de Antigüedad, Prima de Estado Mayor, Prima de Vuelo, Gastos de Representación para Oficiales Generales o de Insignia, Subsidio Familiar, y la duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Por consiguiente, y para explicar una vez más, algunos de los beneficios que poseen los miembros de las Fuerzas Militares con el Régimen Prestacional Especial, se encuentra que para el reconocimiento de la asignación de retiro, NO SOLO SE TIENE EN CUENTA El SUELDO BÁSICO percibido, sino además, las partidas computables establecidas en los Decretos Leyes que regulan este sector; por el contrario, a los demás afiliados al Régimen General de seguridad Social, se les tiene en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez, es el SALARIO MENSUAL, SIN TENER EN CUENTA, LAS DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES.

En consecuencia, no hay lugar a que los miembros de las Fuerzas Militares se acojan a las normas propias de su régimen prestacional especial y así mismo, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho, exijan que se les cobije el Régimen General de Seguridad Social, solamente en materia de reajuste con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por otro lado, la Ley 100 de 1993 en su artículo 279, el cual se transcribe a continuación, exceptúa a los miembros de las fuerzas militares del sistema general de pensiones, ratificando con ello el régimen especial al cual pertenecen estos empleados de la nación.

"Artículo 279: El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional...".

Se tiene entonces, que las fuerzas militares obedecen a un régimen de carácter excepcional regulado expresamente por la ley, por lo que la petición del actor no resulta procedente, pues aunque los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía son servidores públicos, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al momento de reconocer y pagar las prestaciones a que tienen derecho sus beneficiarios, debe realizarlo con sujeción a las normas especiales ya transcritas. (DECRETO LEY 1211 DE 1990 y DECRETO LEY 4433 DE 2004).

Es así que habiendo una regulación especial en la materia para los miembros de las fuerzas militares, no hay por qué recurrir a normas de carácter general, máxime si se tiene en cuenta que dicho personal se encuentra excluido del sistema general de pensiones por disposición expresa y que es la misma Constitución Nacional la que les otorga a los miembros de la fuerza pública un régimen especial. Por lo tanto, no corresponde a una conducta discrecional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares aplicar lo dispuesto en el Decreto-ley 1211 de 1990 y demás normas concordantes.

En conclusión, no pueden pretender los retirados que se les apliquen normas prestacionales más favorables del régimen especial y al mismo tiempo se le aplique las más favorables del régimen general; al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia 0-1032 de 2002 al concluir:

"… Se observa sin lugar a dudas que no le asiste razón alguna al hoy actor para considerar vulneradas las normas constitucionales a las que ha hecho alusión. Por el contrario esa honorable Corporación se ha referido en diversas sentencias, algunas citadas en este escrito, refiriéndose al tema de la coexistencia de regímenes especiales por el régimen general que establece la Ley 100 de 1993, y no es lógico pretender acogerse en lo que beneficia al sistema general al considerar que la mesada pensional del personal cobijado por el Decreto 1212 de 1990, también ha tenido incremento, y que la aludida discriminación de que habla el actor no existe por cuanto ambos sistemas consagran beneficios al personal bajo su régimen..."

Así mismo, ha expresado la Corte Constitucional en sentencia C-1032 del 2002 Magistrado Ponente doctor Álvaro Tafur Galvis, lo siguiente:

"… Basta en efecto recordar cuáles son las características del régimen especial aplicable en cada caso a los agentes de la Policía Nacional, a los oficiales y suboficiales de la misma institución, a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, así como al personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, para llegar a la conclusión de que dichos regímenes tienen una serie de características que no son comparables con las del régimen general de la Ley 100 de 1993, al tiempo que tanto en lo que se refiere al régimen de pensión de sobrevivientes como a las demás prestaciones que en ellos establecen las previsiones contenidas en los decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990, resultan ampliamente favorables para los servidores que se encuentran sometidos a ellos, circunstancias que evidencian la ausencia de un trato discriminatorio en contra de dichos servidores...".

APLICACIÓN DE IPC EN EL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO:

Sobre el particular, considero de la mayor importancia retomar los comentarios que se efectuaron respecto del principio de oscilación, para llegar a la conclusión orientada a que en virtud de este principio, tampoco es posible incorporar el criterio según el cual las asignaciones de retiro se incrementan con base en la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), como está previsto para las pensiones.

Una posición conceptual diferente a la aquí señalada, reitero, rompe el principio de oscilación y no consulta la realidad normativa y jurisprudencial, tal y como más adelante se precisa.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación (Sección Segunda, Subsección B - sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: doctor César Palomino Cortés – Actor: José Ramón Rosero Álvarez).

Con una interpretación contraria a la aquí expuesta, se genera una aplicación parcial del régimen especial prestacional vigente para los miembros de la Fuerza Pública y toma un aspecto favorable del régimen general previsto en la Ley 100 de 1993 para aplicarlo al régimen especial. Al respecto la Corte ha dicho que "las personas vinculadas a regímenes especiales deben someterse íntegramente a estos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general (Sentencia T-348 de 1997, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz). En efecto, no es equitativo que ninguna persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al Sistema General de Seguridad Social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica (Sentencia C-956/01 M. P.: Eduardo Montealegre Lynett).

En la Sentencia C-491 de febrero 15 de 2003 al tratar el tema de las pensiones para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, reconocidas de acuerdo con el Decreto 1212 de 1990, señaló que es factible la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el artículo 1° de la Ley 238 de 1995 se refirió específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Es decir, procede el reajuste del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para el reconocimiento de ciertas pensiones diferentes a la asignación de retiro, como es el caso de las pensiones de sobrevivientes, de invalidez u otras.

Tan evidente es esta conclusión, que en esta sentencia se precisa: "cosa distinta sucede con el reajuste de la asignación de retiro, prestación que no puede asimilarse a las pensiones que se establecen en el Decreto 1212 de 1990, dada sus especiales características a que se hizo referencia en el acápite anterior a esta sentencia, igualmente impide asimilarla a la pensión de vejez al régimen general de la Ley 100 de 1993". (Subraya fuera del texto).

De igual manera precisa la Corte en el fallo comentado que "no es procedente un examen aislado de una prestación entre dos regímenes prestacionales diferentes, ya que la desventaja que se puede constatar en un tema puede aparecer compensada por una prerrogativa en otras materias del mismo régimen" (negrilla fuera de texto).

7. ¿Cuántas demandas potenciales espera el Gobierno Nacional para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 respecto de reconocimientos de reajuste con base en Índice de Precios al Consumidor - IPC en la asignación de retiro con base en la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993?

De acuerdo al comportamiento que se ha presentado de agotamientos de vía gubernativa, así como el trámite en los despachos judiciales, la Caja de Retiro de las FF. MM. tiene las siguientes proyecciones:

CONCEPTO	NÚMERO GLOBALES	2010	2011	2012	2013
POBLACIÓN	30.208				
AGOTAMIENTO VÍAGUBERNATIVA	22.113				
DEMANDAS NOTIFICADAS	6.768				
POTENCIALES DEMANDANTES	15.345				
PROYECCIÓN DE DEMANDAS		1.000*	5.500	5.500	4.500

* En lo que resta de la vigencia.

La proyección anterior se efectuó sobre el comportamiento que presenta este asunto; no obstante, podrá variar en la medida en que se modifiquen los criterios jurisprudenciales existentes.

8. ¿Cuántas demandas potenciales espera el Gobierno Nacional para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, respecto de reconocimiento de la prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, mediante los cuales se declaró la nulidad de los las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de ...", de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995?

Según los datos suministrados por la Caja de Retiros de las FF. MM. y teniendo en cuenta que existen cerca de 12.000 retirados que no demandaron la prima de actualización, se viene presentando una disminución sustancial en el número de procesos instaurados por este concepto con ocasión de la aplicación del fenómeno de prescripción por parte de los despachos judiciales. De esta manera se espera que en los próximos años se instauren un promedio de 200 procesos en cada vigencia con tendencia a desaparecer.

No obstante, se viene presentando la solicitud de reajuste de la asignación de retiro con la inclusión y modificación del sueldo básico con la prima de actualización, el cual se considera presentará el siguiente comportamiento:

CONCEPTO	NÚMERO GLOBALES	2010	2011	2012	2013
POBLACIÓN	22.686				
DEMANDAS NOTIFICADAS A LA FECHA	113				
POTENCIALES DEMANDAS	22.573				
PROYECCIÓN DE DEMANDAS	-	160	180	200	180

La proyección anterior se efectuó sobre el comportamiento que presenta este asunto; no obstante podrá variar en la medida en que se modifiquen los criterios jurisprudenciales existentes.

9. ¿Sabe el Gobierno Nacional cuántas demandas de este tipo (IPC - Prima de actualización) cursan en los diferentes despachos judiciales del país?

El comportamiento de las demandas que cursan en los diferentes despachos judiciales del país, contra la Caja de Retiros de las FF. MM. son las siguientes:

CONCEPTO	CREMIL	CASUR	TOTAL
IPC	4.197	18.282	22.479
PRIMA DE ACTUALIZACIÓN	1.804	23.825	25.629
TOTAL	**6.001**	**42.107**	**48.108**

10. ¿Cuánto es el monto presupuestal del personal de servicio activo que con base en la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado y de acuerdo con el principio de oscilación de las asignaciones de retiro, tendrían derecho a que su salario básico le sea aumentado con base en el IPC?

La reclamación derivada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) se genera respecto del personal en goce de asignación de retiro por efecto de la Ley 238 de 1995 modificatoria de la Ley 100 de 1993, disposiciones que se refieren a pensiones sin que se haga extensivo al personal en servicio activo quienes devengan salario.

11. ¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno al respecto?

El Gobierno Nacional, de común acuerdo con representantes de los retirados, establecieron la conformación de mesas de trabajo y conciliación en equidad, con el fin de buscar soluciones jurídicas y fiscalmente viables. La última de ellas se realizó el pasado mes de mayo de 2010, en donde se ratificó la inviabilidad en el reconocimiento de la prima de actualización por prescripción y la existencia de una controversia jurídica respecto del IPC.

Sin perjuicio de lo anterior, se elevó consulta ante el Consejo de Estado a efecto de precisar el alcance de la prima de actualización y se prevé continuar en la búsqueda de posibles soluciones.

12. ¿El Gobierno Nacional tiene algún proyecto de ley con base en el cual se reconozca el aumento del IPC tanto para los retirados de la Fuerza Pública como el personal en servicio activo?

En la actualidad el Gobierno Nacional no tiene previsto ningún proyecto de ley en el cual se reconozca el aumento del IPC para retirados de la Fuerza Pública como para el personal en servicio activo, ya que como se explicó detalladamente en la respuesta a la pregunta N° 6, incrementar el sueldo de retiro con base en el IPC se rompería el principio de oscilación, figura esta necesaria para mantener la posibilidad de efectuar llamamientos especiales al servicio del personal retirado.

13. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales de las Fuerza Militares se encuentran activos? ¿Cuántos retirados?

CUADRO DE SOLDADOS E INFANTES DE MARINA ACTIVOS

FUERZA	NÚMERO DE HOMBRES
Ejército Nacional	77.851 SLP
Armada Nacional	7.473 IMP

* A 31 de agosto de 2010.

CUADRO DE RETIRO CONSOLIDADO DE SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALES 2004-2010

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
EJÉRCITO DE COLOMBIA	7.947	7.494	7.910	9.910	9.160	7.530	4.696
ARMADA NACIONAL	247	288	341	448	386	331	270
TOTAL	**8.194**	**7.782**	**8.251**	**10.358**	**9.546**	**7.861**	**4.966**

14. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares se encuentran retirados por haber cumplido 20 años y tener derecho a pensión? Clasifíquelos desde el año 2004 a la fecha.

Teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las FF. MM. reconoce y paga las asignaciones de retiro a los miembros de las Fuerzas Militares, a continuación se indica el número de asignaciones de retiro reconocidas a los soldados profesionales, acumuladas por año, así:

VIGENCIA	NÚMERO
2004	0
2005	38
2006	88
2007	190
2008	316
2009	598
2010	648

Finalmente, se indica que la información correspondiente a los soldados activos corresponderá a las Direcciones de Prestaciones Sociales de las respectivas Fuerzas.

15. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales han sido retirados de las Fuerzas Militares desde el año 2004 a la fecha? Clasifíquelos por las causales del artículo 8° del Decreto 1793 de 2000 y por periodos desde el año 2004.

CUADRO DE RETIRO DE SOLDADOS PROFESIONALES 2004 - 2010

CAUSAL DE RETIRO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
RETIRO TEMPORAL CON PASE A LA RESERVA							
SOLICITUD PROPIA	2.667	3.145	4.356	6.054	4.927	3.974	2.458
DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA	558	677	403	447	612	567	530
DETENCION PREVENTIVA QUE EXCEDA 60 DIAS	0	58	68	102	45	26	23
RETIRO ABSOLUTO							
DETERMINACIÓN DEL COMANDANTE DE LA FUERZA	622	234	228	369	555	239	178
INASISTENCIA AL SERVICIO MAS DE 10 DIAS SIN CAUSA JUS	3.457	2.667	2.151	2.083	2.134	1.659	512
INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE O GRAN INVALIDE	160	223	196	269	313	410	301
ORDEN JUDICIAL O CONDENA JUDICIAL	7	24	46	55	19	38	56
PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS AL INGRESO	3	5	4	10	0	5	0
ACUMULACION DE SANCIONES	0	3	1	4	16	0	15
TENER DERECHO A PENSION	0	0	0	53	156	167	471
MUERTE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO	303	307	306	271	214	277	91
MUERTE EN MISION DEL SERVICIO	82	96	82	83	76	68	22
MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD	84	52	66	87	92	96	39
PRESUNCION DE MUERTE	4	3	3	3	1	4	0
TOTAL	7.947	7.494	7.910	9.910	9.160	7.530	4.696

CUADRO DE RETIRO DE INFANTES DE MARINA PROFESIONALES 2004 - 2010

CAUSAL DE RETIRO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
RETIRO TEMPORAL CON PASE A LA RESERVA							
SOLICITUD PROPIA	112	140	187	280	249	246	181
DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFISICA	23	20	14	10	11	6	4
DETENCION PREVENTIVA QUE EXCEDA 60 DIAS	0	1	0	1	1	2	1
RETIRO ABSOLUTO							
DETERMINACIÓN DEL COMANDANTE DE LA FUERZA	22	58	41	46	34	2	1
INASISTENCIA AL SERVICIO MAS DE 10 DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	57	48	64	61	56	51	44
INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE O GRAN INVALIDES	4	5	10	25	14	8	8
ORDEN JUDICIAL O CONDENA JUDICIAL	1	0	2	2	2	1	0
PRESENTACION DE DOCUMENTOS FALSOS AL INGRESO	1	0	1	0	0	0	1
ACUMULACIÓN DE SANCIONES	0	0	0	0	0	0	0
TENER DERECHO A PENSION	0	2	0	1	4	1	3
MUERTE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO	0	0	0	0	0	0	0
MUERTE EN MISION DEL SERVICIO	27	14	22	22	15	14	27
MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0
PRESUNCION DE MUERTE	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	247	288	341	448	386	331	270

16. ¿Cuántos Soldados Profesionales o Infantes de Marina Profesionales se encontraban en actividad militar para el 31 de diciembre del año 2000? Así mismo, manifieste cuántos se encuentran prestando su servicio como activos en cada una de las fuerzas a las que pertenecen los antes mencionados.

A 31 de diciembre de 2000, las Fuerzas Militares no tenían Soldados e Infantes de Marina Profesionales, existían Soldados e Infantes de Marina Voluntarios.

Los soldados e infantes de marina profesionales se crearon mediante el Decreto 1793 de 2000 y su incorporación inició en el año 2001. A partir de este año, los soldados e infantes de Marina voluntarios que voluntariamente lo quisieron, se convirtieron en soldados e infantes de Marina profesionales.

A 31 de diciembre de 2000, el dato de soldados e infantes de Marina voluntarios era:

a) Soldados Voluntarios: 42.548.

b) Infantes de Marina Voluntarios: 2.106.

De este personal a la fecha se encuentran en servicio activo 22.452 soldados profesionales y 1.159 infantes de Marina profesionales.

17. Indique por rangos anuales, el tiempo de servicios de los Soldados Profesionales en actividad.

Ejército Nacional:

Tiempo de servicios	Número de hombres
SLP con más de 20 años de servicio	22
SLP de 19 a 15 años de servicio	5.771
SLP de 14 a 10 años de servicio	16.919
SLP con menos de 10 años de servicio	55.139
Total	**77.851**

* A 31 de agosto de 2010.

Armada Nacional

Tiempo de servicios	Número de hombres
IMP con más de 20 años de servicio	91
IMP de 19 a 15 años de servicio	322
IMP de 14 a 10 años de servicio	612
IMP con menos de 10 años de servicio	6.448
Total	**7.473**

* A 31 de agosto de 2010.

18. ¿A los cuántos años de servicio un Soldado Profesional tiene derecho a la pensión?

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 4433 de 2004, el Soldado o Infante de Marina Profesional, para adquirir el derecho a asignación de retiro, debe contar con un mínimo de veinte (20) años de servicio.

19. ¿Considera usted que los Soldados Profesionales deberían tener el reconocimiento de alguna prima de actividad toda vez que también son miembros de la Fuerza Pública en actividad y hacen parte de los colombianos que más arriesgan por sostener la democracia?

Es importante indicar que la figura del servicio militar voluntario es regulada por la Ley 131 de 1985, la cual únicamente establece el derecho para los Soldados Voluntarios a devengar una bonificación. El Gobierno Nacional, en aras de mejorar las condiciones salariales y prestacionales del mencionado personal, expide los Decretos-Leyes 1793 y 1794 de 2000, la Ley 923 y Decreto 4433 de 2004, creando la figura del Soldado Profesional, de régimen de carrera, prestacional, salarial y pensional.

Estas normas otorgan beneficios a esta población, los cuales no tenían en su condición de Soldados Voluntarios. Entre estos beneficios podemos mencionar el reconocimiento de un salario, prestaciones sociales, subsidio de vivienda, subsidio familiar, pensión por muerte, asignación de retiro, sustitución de pensión, salud para el soldado y su familia, capacitación, convenios de recreación, entre otros.

De igual manera hay que señalar que al personal de Soldados Profesionales no es viable jurídicamente reconocerle y pagarle la prima de actividad, toda vez que su régimen prestacional y salarial no la contempla, razón por la cual no sería del caso equipararse con los otros regímenes especiales de las Fuerzas Militares, por ser estos de calidades o estatus específicos y diferentes. Así mismo, de incorporar esta prima para el personal de soldados profesionales, sería este un incremento significativo en la nómina, no siendo posible respaldarlo presupuestalmente en la actualidad.

20. ¿Qué tipo de labor ha realizado el Ministerio de Defensa para lograr el reconocimiento de la prima de actividad de los Soldados Profesionales? ¿Se adelanta algún tipo de gestión en la actualidad para el efecto?

Debido a que no se puede respaldar presupuestalmente el reconocimiento de la prima de actividad para los soldados profesionales y siendo coherentes con el principio de austeridad que se aplica actualmente en las finanzas públicas no se ha realizado por parte de este Ministerio ninguna labor para lograr el reconocimiento de la prima de actividad de los Soldados Profesionales.

21. ¿Cuál es el principal impedimento político o fiscal por el cual no se ha reconocido la prima de actividad para los soldados profesionales?

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el principal impedimento que ha existido para reconocer la prima de actividad de tipo político y fiscal es el principio de austeridad en las finanzas públicas.

22. ¿Por qué fue posible el aumento de la prima de actividad para oficiales y suboficiales en el 2007, y no fue posible el reconocimiento de la prima para los Soldados Profesionales?

Fue posible el aumento de la prima de actividad para los oficiales y suboficiales en 2007 y no fue posible el reconocimiento de esta misma prima para los Soldados Profesionales por dos razones, una jurídica y otra presupuestal. La razón jurídica radica en que si se quería reconocer la prima de actividad para los Soldados Profesionales esto significaba crear la prima, ya que esta no existe para este personal, mientras que para los Oficiales y Suboficiales solo significaba aumentar una prima ya existente.

En lo que concierne a la restricción presupuestal durante el transcurso de ese mismo año se les otorgó a los Soldados Profesionales la Prima de Orden Público, por lo cual era presupuestalmente inviable reconocer ambas primas.

23. Fue omitida en el cuestionario.

24. ¿Por qué fue derogado el subsidio familiar de los Soldados Profesionales, de manera que los Soldados que en el futuro decidan conformar una familia no podrán recibir este apoyo?

El artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 creó el Subsidio Familiar para el personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares casados o con unión marital de hecho, equivalente al 4% de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

El artículo 1° del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009 derogó el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y en el parágrafo primero estableció que los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto estuvieran percibiendo el subsidio familiar, previsto en el derogado artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, continuaban devengándolo hasta su retiro del servicio.

Así mismo, mediante el parágrafo segundo aclaró que el valor del subsidio familiar a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: 4% Salario Básico Mensual más el 100% de la Prima de Antigüedad Mensual.

La razón primordial para llegar a la derogatoria de este subsidio y mantener un régimen de marchitamiento se asocia con la sostenibilidad fiscal, pues era insostenible para la Nación continuar con esta prestación.

25. ¿Considera justo que una parte de los Soldados Profesionales casados o con unión marital de hecho perciba subsidio familiar mientras otra parte de los Soldados Profesionales que desarrolla la misma labor se encuentra en igual estado civil, y que bajo el mismo régimen de Soldados Profesionales no tenga derecho a recibirlo?

Debido al cambio de interpretación sobre la forma de liquidar el subsidio familiar para los Soldados Profesionales se presentó una situación que era presupuestalmente insostenible, lo cual llevó a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomara la decisión de derogar dicha prestación mediante el Decreto 3370 de 2009. Es importante mencionar que algunos Soldados Profesionales ya habían adquirido tal derecho por lo cual no es posible negárselo, como se consigna en el artículo 1° parágrafo 1° del decreto anteriormente mencionado.

26. ¿Plantea su despacho con el aval del Ministerio de Hacienda, el restablecimiento de un subsidio familiar para el Soldado Profesional que cumpla los requisitos para devengarlo o para los hombres que en el futuro se incorporen como Soldados Profesionales? ¿Qué gestiones concretas se han adelantado o se adelantarán al respecto?

En el contexto actual no se está contemplando el restablecimiento del subsidio familiar para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales.

27. ¿Se les reconocerá a los Soldados Profesionales que tienen el subsidio desde antes del año 2008 las diferencias mensuales causadas por la no aplicación de la fórmula 4% del Salario Básico más el 100% de la Prima de Antigüedad? De ser afirmativa su respuesta, indique detalladamente las gestiones administrativas presupuestales que ha adelantado el Ministerio de Defensa para lograr el pago de dicha obligación. En caso de ser negativa su respuesta explique por qué.

Sí, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 3770 de 2009, razón por la cual se han adelantado gestiones por parte del Ministerio de Defensa para poder efectuar la cancelación de las vigencias expiradas correspondientes al reajuste del subsidio familiar adeudadas al personal de Soldados Profesionales.

28. ¿Cuántos Soldados Profesionales obtuvieron el Subsidio Familiar antes del año 2009?

Ejército Nacional:	21.034
Armada Nacional:	3.200
Total:	**24.234**

29. ¿Qué consideraciones tiene usted frente a la disminución salarial de los Soldados Voluntarios que pasaron a ser Soldados Profesionales por cuenta del Decreto 1794 de 2000?

En primera medida resulta oportuno señalar que nunca hubo una disminución salarial sino por el contrario aquellos Soldados Voluntarios que de carácter voluntario pasaron a ser Soldados Profesionales adquirieron el Régimen Salarial y Prestacional establecido para dicho Personal emanado de una relación laboral contemplada en el artículo 1° párrafo 1 del Decreto-Ley 1794 de 2000, así: Salario equivalente a un salario mínimo incrementado en un 40%, al igual que producto de dicho régimen se hacen acreedores a devengar Prestaciones Sociales, Subsidio de Vivienda, Subsidio Familiar, Pensión por Muerte, Asignación de Retiro, Sustitución de Pensión, Salud a sus beneficiarios, capacitación y convenios de recreación, entre otros.

Estas Prestaciones bajo la calidad de Soldado Voluntario son inexistentes, ya que en virtud de la Ley 131 de 1985, los Soldados Voluntarios solo devengaban una Bonificación equivalente a un salario mínimo incrementado en un 60% sin prestaciones sociales ni acreencias emanadas de una relación laboral.

Es así que el contenido del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 hace referencia al régimen salarial mensual devengado por los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, el cual estipula que es equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta (40)% del mismo salario.

Posteriormente el artículo contempla el régimen salarial del personal de soldados que al 31 de diciembre de 2000 se encontraban vinculados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, es decir, los soldados voluntarios, los cuales devengan una bonificación mensual equivalente a un salario mínimo legal vigente, incrementado en un 60%. Cabe señalar que dicho régimen es exclusivo de aquellos Soldados que continuaren bajo la calidad de Soldados Voluntarios.

30. ¿Se reconocerá por parte de su cartera el pago o reajuste de las mesadas dejadas de pagar en el salario de los Soldados Profesionales que pasaron a ser voluntarios en los términos del inciso segundo del artículo primero del Decreto 1794 de 2000? De ser afirmativa su respuesta, explique en qué término. De ser negativa su respuesta, explique por qué.

No se reconocerá ningún pago o reajuste salarial de dicha índole, ya que en virtud del Decreto 1794 de 2000, no se ha dejado de pagar ninguna partida al Personal de los Soldados Profesionales que pasaron a ser voluntarios.

31. ¿Qué medidas jurídicas ha adoptado o adoptará su cartera para hacer frente a las solicitudes o demandas elevadas por los soldados e infantes profesionales referentes a la disminución o diferencia salarial así como en la parte de las mesadas mensuales en mención?

Las medidas jurídicas adoptadas en el tema será el continuar informando al Personal y a los Despachos Judiciales acerca de la adecuada interpretación que se debe dar a la norma en mención, a través de la cual no existe una disminución salarial, sino, por el contrario, una adquisición voluntaria de un Régimen Salarial y Prestacional emanado de una Relación laboral que mejoró las condiciones del Personal de Soldados Profesionales.

32. ¿Cuáles son las razones para realizar una diferenciación normativa y económica entre los rubros que son tenidos en cuenta para la asignación de retiro de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares y un Soldado Profesional?

Actualmente las asignaciones de retiro del personal de las FF. MM. se reconocen conforme a lo reglamentado en la Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 de 2004, normas que determinan las formas de reconocimiento y establecen las partidas computables para tales efectos, normas de orden público y que se profirieron acorde al principio de sostenibilidad financiera del régimen.

33. ¿Ha estudiado su cartera la posibilidad de que los Soldados Profesionales adquieran algún porcentaje a título de asignación de retiro, cuando se retiran o son retirados antes de cumplir los 20 años, como ocurre con los demás miembros de la Fuerza Pública?

El Ministerio de Defensa Nacional no ha contemplado esta situación.

34. ¿Qué gestiones ha adelantado o adelantará su despacho para mejorar la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales?

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares expondrá ante las instancias respectivas las inquietudes y reclamaciones que este sector presente a efecto de ser analizadas.

35. ¿Existe un denominado "plan de choque" para llamar a los soldados profesionales a Junta Médica Laboral, con el fin de declarar su aptitud de capacidad física militar?

Durante el año 2010 se desarrolló un Plan de Choque de Juntas Médicas, con el fin de definir la situación médico laboral del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Soldados Campesinos y Soldados Regulares, de cada una de las Divisiones del Ejército.

Con el fin de facilitar este proceso y evitar que el personal se desplace a la ciudad de Bogotá, se han programado jornadas de juntas médicas, enviando Comisiones de Medicina Laboral a las diferentes Divisiones del Ejército Nacional.

36. De los años 2006 a la fecha indique lo siguiente:

¿Cuántos Soldados Profesionales han sido valorados por Junta Médica y cuántos por el Tribunal Médico Militar?

Conforme lo dispone el Decreto 1796 de 2000, compete a las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas a través de la Sección de Medicina Laboral hacer las valoraciones por Junta Médica Laboral. El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Secretaría General tiene a cargo y bajo su competencia la realización del Tribunal Médico de Revisión Militar.

El personal de Soldados Profesionales que han sido valorados por Junta Médica del 2006 a la fecha es en total 7.624, discriminado así:

2006: 1.017 Soldados Profesionales

2007: 1.515 Soldados Profesionales

2008: 1.755 Soldados Profesionales

2009: 1.988 Soldados Profesionales

2010: 1.349 Soldados Profesionales

¿Cuántos han sido declarados aptos, no aptos o aplazados?

Juntas Médicas:

AÑO	APTOS	NO APTOS	APLAZADOS
2006	175	744	98
2007	211	1.064	240
2008	261	110	384
2009	293	1.136	559
2010	210	821	318

¿A cuántos Soldados Profesionales la Junta o el Tribunal Médico Militar les ha sugerido reubicación?

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable para los Soldados Profesionales de la Fuerza, siendo esta el Decreto 1793 de 2000 *"Régimen de Carrera y Estatuto de Personal para los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares"*, así como el Decreto 1796 de 2000, *"por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, Personal Civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"* los Soldados Profesionales no aplican para reubicación laboral al interior de la Fuerza, al resultar calificados como <u>no aptos</u> para la actividad militar, luego de ser evaluados por Junta Médica Laboral, y por el mismo carácter de su cargo.

Lo anterior, previendo el concepto de capacidad psicofísica contemplado en el Decreto 1796 de 2000, artículo 2°: "Conjunto de Habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique este decreto, para ingresar y <u>permanecer en el servicio</u>, en consideración a su cargo, empleo o funciones" así como la calificación de la misma, artículo 3°: "La capacidad psicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto.

Es apto quien presente condiciones sicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es aplazado quien presente alguna lesión o enfermedad y que mediante tratamiento pueda recuperar su capacidad sicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es <u>no apto</u> quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Parágrafo. Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autoricen para tal efecto".

Es entonces por la falta de aptitud para la actividad militar, calificada por la autoridad competente, y dando aplicación a su vez al Decreto 1793 de 2000 en lo atinente al retiro de los Soldados Profesionales, que en la actualidad no se aplica la reubicación laboral, así:

Artículo 7°. *Retiro*. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva dispone la cesación del servicio de los soldados profesionales.

Artículo 8°. *Clasificación*. El retiro del servicio activo de los soldados profesionales, según su forma y causales, se clasifica así:

a) Retiro temporal con pase a la reserva

1. Por solicitud propia.

2. Por disminución de la capacidad psicofísica.

3. Por existir en su contra detención preventiva que exceda de sesenta (60) días calendario.

b) Retiro absoluto

1. Por inasistencia al servicio por más de diez (10) días consecutivos sin causa justificada.

2. Por decisión del Comandante de la Fuerza.

3. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.

4. Por condena judicial.

5. Por tener derecho a pensión.

6. Por llegar a la edad de 45 años.

7. Por presentar documentos falsos, o faltar a la verdad en los datos suministrados al momento de su ingreso.

8. Por acumulación de sanciones.

Artículo 10. *Retiro por disminución de la capacidad psicofísica*. El soldado profesional que no reúna las condiciones de capacidad y aptitud psicofísica determinadas por las disposiciones legales vigentes podrá ser retirado del servicio".

¿Cuántos Soldados Profesionales han sido reubicados por la causal de pérdida de capacidad psicofísica?

Esta pregunta está relacionada con la anterior y como tal hace referencia a la respuesta dada.

¿Con qué rangos porcentuales (0 a 5%, 5 a 10% y así sucesivamente) han sido retirados los Soldados Profesionales por la causal de pérdida de la capacidad psicofísica?

Es importante mencionar al respecto, y con el fin de hacer claridad previo al informe estadístico, de acuerdo al Decreto 1796 de 2000 y atinente a los rangos porcentuales referenciados en la pregunta que nos ocupa, que los retiros por la causal de la disminución de la capacidad psicofísica (artículo 10 del Decreto 1793) se efectúan cuando la evaluación de la junta médica o tribunal médico en segunda instancia, arrojan incapacidad permanente de cero por ciento (0%) a setenta y cuatro por ciento (74%) de la disminución de la capacidad.

Finalmente y en concordancia con el parágrafo del artículo 28 ibídem, "se considerará inválida la persona cuando la incapacidad permanente parcial sea igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral, evento en el cual el retiro se efectúa por invalidez".

PORCENTAJE INVALIDEZ	Nº SLP RETIRADOS
75% - 80%	24
80,1% - 85%	20
85,1% - 90%	19
90,1% - 95%	92
95,1% - 100%	108
TOTAL	263

¿Clasifique por rangos de a tres años el tiempo de servicio de los Soldados Profesionales dados de baja por pérdida de capacidad psicofísica?

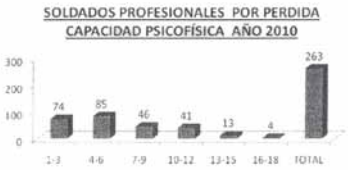

AÑOS DE SERVICIO	Nº SLP RETIRADOS
1-3	74
4-6	85
7-9	46
10-12	41
13-15	13
16-18	4
TOTAL	263

37. ¿Cuál es su política pública de reubicación laboral para los soldados profesionales?

Las políticas sobre la reubicación laboral del personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales se enmarcan dentro de lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 1793 de 2000, el cual enuncia: "Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas".

Es así que dependiendo del grado de disminución, las patologías y el origen de estas, se analiza cada caso concreto, armonizándolo con las capa-

cidades, calidades y cualidades, del uniformado tal como lo consagran las políticas institucionales, para optimizar el aprovechamiento de este personal en beneficio de la Institución.

El personal militar que presenta discapacidad y sale de la Fuerza tiene la posibilidad de acceder a oportunidades de trabajo gestionadas desde la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial en diferentes entidades públicas y privadas de acuerdo a perfiles ocupacionales y de acuerdo a las vacantes que se presenten.

Lo anterior, dentro del concepto contenido en la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del 22 de abril de 2010, Consejera Ponente: doctora María Nohemí Hernández Pinzón, el cual señaló: "… se ofrece razonablemente en la medida que la misión constitucionalmente asignada a la Fuerza Pública demanda de sus integrantes las más óptimas condiciones psicofísicas, para minimizar, lo más posible, la materialización de cualquier riesgo por el manejo de armas o elementos intrínsecamente peligrosos".

38. ¿Capacitan a los Soldados que son retirados por pérdida de capacidad psicofísica? De ser negativa su respuesta, explique por qué; de ser afirmativa, indique si los capacita antes de retirarlos o después de retirarlos y aporte cifras de los Soldados capacitados laboralmente que han sido retirados por pérdida de capacidad psicofísica sin derecho a pensión.

Se brinda apoyo al personal que haya sido afectado en su salud en razón del servicio o por causa inherente al mismo, a través de los siguientes programas de asistencia social:

a) **Programas de Capacitación** (Técnica, Tecnológica y Profesional), gestionados a través de las instituciones con las cuales las Fuerzas Militares han celebrado convenios en apoyo a nuestro personal.

b) **Programas de inclusión laboral**, en empresas que dentro de sus programas de responsabilidad social empresarial vinculan al personal de nuestra Institución, que sale de la fuerza por disminución de su capacidad psicofísica.

c) **Programa de inclusión al deporte**, para personas con discapacidad. Los programas son ofrecidos por la Dirección de Asistencia Social del Ejército y con el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos por las instituciones patrocinadoras, de acuerdo a los convenios suscritos, para tener el acceso a estos beneficios.

Estos programas no están condicionados a que el discapacitado se encuentre activo o retirado, pues el beneficio se presta sin consideración a ello.

Finalmente y con respecto a las cifras, me permito anexar las estadísticas del personal capacitado desde el 2008 hasta la fecha.

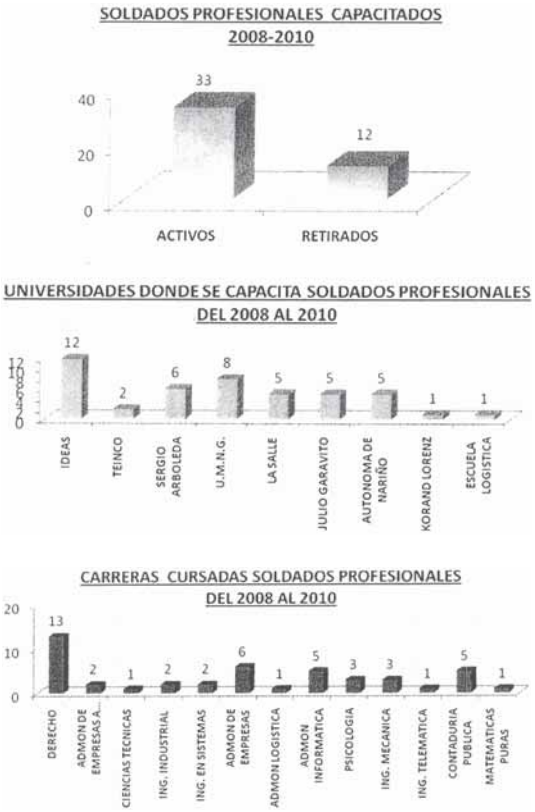

Igualmente, en el año 2009 se emitió el Documento Conpes 3591 del 1° de julio, sobre el Sistema de Rehabilitación Integral para la Fuerza Pública, que viene siendo liderado por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Veteranos y Bienestar.

Para desarrollar este programa, el Ministerio de Defensa Nacional presentó el **Proyecto de ley número 32 de 2010,** *por medio del cual se dictan normas sobre la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional*, el cual fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República el pasado 21 de septiembre.

Espero que a información suministrada le sea útil en su trabajo legislativo.

Cordial saludo,

Rodrigo Rivera Salazar,

Ministro de Defensa Nacional.

* * *

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Respuestas Proposición 95 y su aditiva 207 de 2011

Respetado doctor:

Me permito enviar anexo el documento de respuesta correspondiente a la Proposición 95 y su aditiva 207, sobre temas relacionados con la situación salarial de los miembros de la Fuerza Pública, presentada por el honorable Senador Juan Lozano y Camilo Romero.

Cordial saludo,

Juan Carlos Echeverry Garzón,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Anexo: Lo anunciado en diez (10) folios.

RESPUESTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROPOSICIÓN 095 DE 2010

1. "¿Qué acciones ha adelantado su despacho para resolver la grave problemática referida a la situación salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública y del personal en retiro?".

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con otras entidades del Gobierno Nacional ha adoptado medidas con el fin de mejorar la situación salarial, prestacional y de bienestar general de los servidores de la Fuerza Pública, en un marco fiscal de sostenibilidad del gasto en defensa y seguridad en el mediano y largo plazo.

Estos esfuerzos han llevado a que cuando se hace una comparación entre las escalas salariales definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el resto de los servidores públicos, los miembros de la Fuerza Pública no presenten desventajas en cuanto a temas salariales y prestacionales se refiere. Por estas consideraciones, no compartimos la apreciación de que la situación salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública sea grave.

Entre el 2008 y mayo de 2010 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público participó en las reuniones llevadas a cabo con los representantes de los retirados de la Fuerza Pública, el Ministerio de Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de las cuales se concluyó la necesidad de elevar una consulta al Consejo de Estado para resolver las inquietudes jurídicas subyacentes, debido a que no fue posible encontrar soporte legal a las pretensiones presentadas por los representantes de los retirados.

En la respuesta del Consejo de Estado, el pasado 6 de abril, se ratifica la posición que venía presentando el Gobierno Nacional, dado que reconoce que la nivelación se dio en 1996 a través de la prima de actualización y que prescribió el derecho a reclamar la prima para los retirados que la recibieron en los años de 1992 y 1996.

En dichas reuniones se sustentaron por parte del Gobierno los esfuerzos realizados para mejorar las condiciones salariales y prestacionales de los miembros de la Fuerza Pública, tal como puede verse en las siguientes gráficas:

GRÁFICA N° 1

Comparativo del comportamiento de las asignaciones básicas entre 1992 y 2011 frente al que habrían tenido con el incremento salarial del régimen general

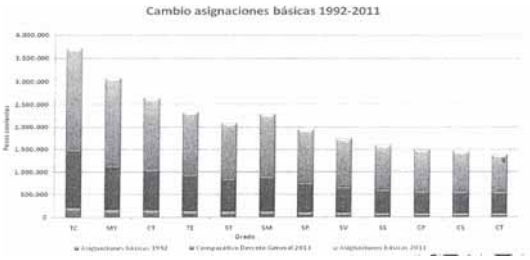

Como se observa en la gráfica anterior, las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública debido al proceso de nivelación (1993-1996) y de incorporación de la prima de actualización llegaron a más del doble del nivel que habrían alcanzado si hubiesen crecido con base en el parámetro con el cual se incrementaron las asignaciones del régimen general de salarios de los servidores públicos del orden nacional.

Si miramos la variación de los salarios de los miembros de la Fuerza Pública respecto de los demás servidores del Estado en términos porcentuales (%) tenemos:

GRÁFICA N° 2

Comparativo del incremento salarial % del régimen general y el de la Fuerza Pública

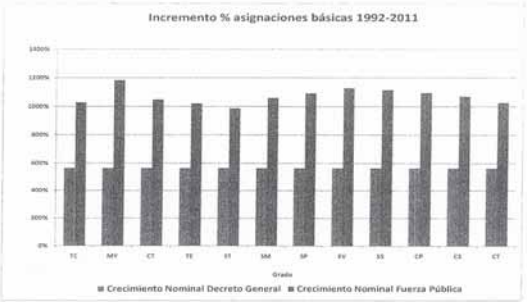

En esta gráfica se observa, en términos relativos, que las asignaciones básicas de los miembros de la Fuerza Pública crecieron entre **980 y 1.180%** en el período 1992 a 2011, mientras que para los demás servidores públicos el crecimiento del mismo período fue alrededor del **565%**.

Adicionalmente al fortalecimiento efectuado a las asignaciones básicas del personal de la Fuerza Pública durante el periodo de análisis se efectuó un reajuste a la prima de actividad del 50%, la cual es computable para todos los efectos prestacionales, cuyo efecto se refleja en el siguiente gráfico:

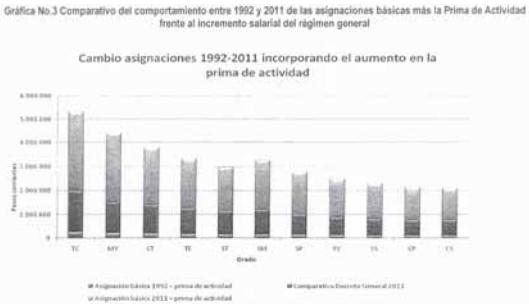

Con este ajuste, los ingresos de los miembros de la Fuerza Pública se triplican respecto del incremento que hubiera correspondido si su salario se hubiese ajustado como el de los demás servidores públicos.

2. "¿En qué ha considerado su Despacho en relación con este asunto frente al plan de desarrollo y frente a una eventual modificación del marco fiscal de mediano plazo?"

En primer lugar, cabe señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo que se encuentra para sanción presidencial se incluyó un artículo que señala el siguiente texto "a través de los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público se buscará establecer una estrategia adecuada para resolver la litigiosidad en torno a los asuntos relativos a las asignaciones salariales, a las asignaciones de retiro, a las asignaciones por IPC y a otras reclamaciones del personal activo y la reserva de las fuerzas militares y de policía. (...)".

No obstante lo anterior, las demandas de gasto como a las que se refiere el presente cuestionario, no fueron consideradas dentro de los propósitos de mediano plazo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo que sustentó el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, por consiguiente, cualquier nuevo gasto que conlleve erogación no prevista, implica el desplazamiento de alguno de los gastos que están proyectados en el PND.

3. "¿Qué acciones propone usted para resolver esta grave situación?"

Como se explicó en la respuesta al punto 1 de este cuestionario, la situación salarial y prestacional de los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública dista de ser grave, lo cual puede verse al compararla con otros grupos de servidores de la Nación.

Lo anterior no significa que no se presenten litigios, pues en todos los sectores de la economía hay grupos de trabajadores activos y retirados que no están conformes con su situación prestacional, lo que por sí solo no representa una grave situación salarial y prestacional de los servidores públicos.

4. "¿Qué avance puede reportar de las reuniones intersectoriales en el Ministerio de Defensa sobre este particular?"

De conformidad con la información que reposa en el Ministerio, y con el ánimo de buscar una salida a la litigiosidad derivada de las reclamaciones del personal retirado de la Fuerza Pública frente en los temas de bonificación por compensación, prima de actividad, IPC, prima de nivelación y actualización, se llevaron a cabo, entre el 2008 y mayo de 2010, una serie de reuniones con delegados escogidos por los retirados en las cuales se analizaron jurídicamente las pretensiones de los reclamantes y se expuso la posición del Gobierno, en la última fase de estas reuniones se seleccionó un grupo facilitador para buscar una salida, conformado por un negociador designado por el Ministerio de Defensa Nacional y varios representantes elegidos por los retirados.

En la última de estas reuniones durante la vigencia del Gobierno anterior, en la que participó el señor Presidente Álvaro Uribe, se explicó y concluyó por qué el Gobierno no podía acceder a las pretensiones en litigio y solo en los puntos en que no se encontró claridad sobre la posibilidad legal de acceder a las pretensiones de los retirados se acordó que a través del Ministerio de Defensa Nacional se efectuará una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre la viabilidad de estas reclamaciones de los retirados, en cuya redacción participaron funcionarios del Gobierno y representantes de los retirados de la Fuerza Pública.

Como resultado de lo anterior, en el caso de la bonificación por compensación y en cumplimiento de las metas de esa última reunión se adelantó la labor de demostrar a los retirados que efectivamente se les había efectuado el pago respectivo en su momento, de manera que esta reclamación fue resuelta.

Con posterioridad, durante el actual Gobierno se ha recibido recientemente la respuesta a la consulta al Consejo de Estado y además se han efectuado reuniones sobre este tema en la última de las cuales participaron funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Defensa Nacional y asesores del honorable Senador Juan Lozano.

A partir de este concepto y de nuevos planteamientos jurídicos actualmente el Gobierno sigue buscando avanzar en la solución a la litigiosidad abordando los temas en discusión de manera que en el caso de la prima de actualización se esperaría conciliar las demandas que hoy siguen en curso para reconocer las sumas que fueron dejadas de pagar a los retirados en la vigencia de los decretos que la reconocieron, para el caso del IPC se sigue avanzando la unificación de jurisprudencia. Debe para ello buscarse trabajar una sentencia de Sala Plena del Consejo de Estado y de todas maneras también tomar acciones para lograr un pronunciamiento de la Corte Constitucional, sobre todo por a partir de los análisis que se han venido realizando se han identificado nuevos argumentos que ya han impactado en decisiones de los tribunales.

Al respecto cabe considerar pronunciamientos de la Corte Constitucional, tanto en relación con la superación del elevado y sostenido déficit fiscal así como el crecimiento en la deuda de la Nación,

para lograr la sostenibilidad del gasto social y la aplicación del principio de solidaridad, y además con el hecho de que el régimen prestacional de los integrantes de la Fuerza Pública debe originarse en una ley marco en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

5. "¿Cuánto es el monto cancelado por concepto de asignaciones de retiro reconocidas a la fecha por el Estado a los retirados de la Fuerza Pública?"

Los recursos asignados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y de Policía en los últimos 6 años para atender las asignaciones de retiro de la Fuerza Pública fueron:

millones de pesos

Asignaciones de Retiro	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Caja de Retiro Militar	808.768,88	906.414,99	1.018.145,00	1.135.588,66	1.163.592,96	1.455.698,03
Caja de Sueldos Policía	983.287,00	1.091.531,00	1.227.933,00	1.362.668,00	1.519.491,89	1.747.884,37
Total general	1.792.056	1.997.946	2.246.078	2.498.257	2.683.085	3.203.582

Con estos recursos se atienden las asignaciones de retiro y demás obligaciones para 113.313 retirados de la Fuerza Pública en el año 2011.

6. "¿Cuánto se debe a la fecha por este mismo concepto en mesadas atrasadas?"

De acuerdo con información de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL y de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR no se debe valor alguno por concepto de mesadas atrasadas.

7. "¿Cuánto aspira a cancelar el Gobierno Nacional en el período presidencial por concepto de asignaciones de retiro?"

En el Presupuesto General de la Nación correspondiente a la presente vigencia fiscal se cuenta con una apropiación a la fecha de $3.2 billones, incluidos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y en la Caja de Retiro de la Policía Nacional, destinados a atender el pago de las asignaciones de retiro.

En el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2011-2014, se estiman recursos para atender las asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, con base en el crecimiento de la población retirada y en el Índice de Precios al Consumidor, así:

ASIGNACIONES DE RETIRO 2011 - 2014

Millones de $

ENTIDAD	VIGENCIA FISCAL				Variaciones		
	2011	2012	2013	2014	2012/2011	2013/2012	2014/2013
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	1.455.698,0	1.637.011,1	1.842.252,3	2.074.317,9	12,5%	12,5%	12,6%
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	1.747.884,4	1.978.486,0	2.238.647,5	2.535.513,5	13,2%	13,2%	13,2%
TOTALES	3.203.582,4	3.615.480,0	4.081.899,8	4.609.831,4	12,9%	12,9%	12,9%

De manera que las actuales provisiones presupuestales para el Marco de Mediano Plazo que corresponde al período actual de Gobierno presentan un crecimiento de 43.9% entre el 2011 y el 2014 pasando $3.2 billones en la actual vigencia a $4.6 billones al finalizar el cuatrienio, con un crecimiento promedio anual del 12,9%.

8. "¿A mediano plazo qué partida presupuestal se tiene asignada por concepto de asignaciones de retiro de la totalidad de retirados de las FF. MM.?"

En el presupuesto General de la Nación correspondiente a la presente vigencia fiscal se tiene una apropiación en a Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Retiro de la Policía Nacional de $3.203.582 millones, con el fin de atender las asignaciones de retiro de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

9. "¿Cuánto dinero ha pagado el Estado por concepto de condenas por reconocimientos judiciales de reajuste con base en Índice de Precios al Consumidor -IPC en la asignación de retiro de acuerdo con la aplicación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993?"

De conformidad con la información suministrada por las Cajas de Retiro, los desembolsos efectuados en cumplimiento de los tallos de PC se presentan en el siguiente cuadro:

Entidad	Fallos condenatorios	Costo acumulado de los fallos por IPC Millones de pesos	Fecha de corte
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL	4.003	$36.579.0	Marzo/2011
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR	7.712	$59.165.5	Marzo /2011
TOTAL	11.715	$95.744.5	

Fuente: CREMIL y CASUR

10. "¿De este dinero cuánto corresponde a intereses, indexaciones y eventuales costas?"

De acuerdo con la información suministrada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía de los $591665 millones corresponden a:

- Capital indexado$55.454 millones
- Intereses $ 3.711 millones

Total $59.165 millones

Con relación a la información de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, este organismo informa que los datos están siendo actualizados.

11. "¿Cuánto dinero ha pagado el Estado por concepto de condenas por reconocimientos judiciales de la prima de actualización en la asignación de retiro, con base en la aplicación de los fallos de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 mediante los cuales se declaró la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de…", de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995?"

Los desembolsos efectuados en cumplimiento de los fallos de prima de actualización se presentan en el siguiente cuadro:

Entidad	Costo acumulado de los fallos por Prima de Actualización $Millones de pesos	Fecha de corte
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL	$30.243.5	Mayo /2011
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR	$47.503.8	Mayo /2011
TOTAL	$77.747.3	

Fuente: CREMIL y CASUR

12. "¿De este dinero cuánto corresponde a intereses, indexaciones y eventuales costas?"

De acuerdo con la información suministrada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía de los $47.503.8 millones corresponden a:

- Capital indexado $43.930 millones
- Intereses $ 3.573 millones

Con relación a la información de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, este organismo informa que los datos están siendo actualizados.

Información General

13. "¿Cuál ha sido su injerencia en las decisiones administrativas de orden salarial de los Soldados Profesionales que ha adoptado el Ministerio de Defensa?"

La Constitución Política, en su artículo 150, señala la facultad del Congreso de la República, de hacer las leyes, dentro de las cuales contempla las denominadas Leyes Marco, y a través de ellas debe:

"19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...)

e) Fijar el régimen salarial y de prestaciones sociales de los servidores públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública…".

Por mandato expreso del constituyente, se encuentra compartida la competencia normativa en materia salarial y prestacional de los empleados públicos, entre el Congreso de la República y el Gobierno Nacional, correspondiéndole a este último el desarrollo de este tipo de leyes (C.P. artículo 150 numeral 19 literal e)), siendo pertinente precisar que esta facultad es totalmente acorde con la responsabilidad, que a su vez, le ha otorgado la Carta Política al Ejecutivo en relación con el manejo de la política fiscal y económica.

A su vez, esta es una competencia compartida entre distintas instancias del Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene la competencia de fijar, por sí solo, el sistema salarial de los servidores públicos; esta función se cumple en conjunto con la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En este aspecto es importante resaltar que con base en el artículo 13 del Decreto 188 de 2004, le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional *"orientar e instruir a los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial sobre las directrices que deben observar en materia de organización administrativa, nomenclatura, clasificación y salarios y prestaciones, plantas de personal y manuales de funciones y requisitos".*

Ahora bien, respecto a las decisiones administrativas de orden salarial del sector, vale decir que el Ministerio de Defensa Nacional junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene la responsabilidad de estudiar y establecer, dentro de los precisos parámetros de la Ley 4ª de 1992, los requerimientos salariales de la Fuerzas Militares. Por su parte la competencia funcional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se restringe a establecer los impactos fiscales y macroeconómicos que puedan tener las propuestas de estas entidades.

14. "¿Cuál es la Política fiscal del Ministerio de Hacienda frente a los salarios y asignaciones de retiro de los soldados profesionales?"

La política fiscal en materia salarial se ha dirigido a tener en cuenta la normatividad y los objetivos de política social, con sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad; el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales.

La política del gobierno en materia salarial está encaminada a reconocer el poder adquisitivo de las remuneraciones y preservar los derechos de todos los funcionarios públicos. No obstante, en el caso de los soldados profesionales, en los últimos años las decisiones de gobierno, no se han limitado a mantener el poder adquisitivo de sus remuneraciones por el contrario, es evidente el esfuerzo que se ha hecho para mejorar sus condiciones de vida.

El primer paso importante en ese camino, lo constituye la conversión de soldados voluntarios a soldados profesionales, figura que surge mediante el Decreto 1794 de 2000 que establece además los siguientes beneficios:

• Prima de antigüedad, equivalente al 6.5% de la asignación salarial por cada año de servicio adicional, hasta llegar al 58.5%.

• Prima de servicio anual equivalente al 50% del salado básico devengado.

• Prima de vacaciones equivalente al 50% del salado básico devengado.

• Prima de navidad equivalente al 50% del salario básico devengado.

• Pasajes de traslado.

• Cesantías equivalentes a un salario básico más prima de antigüedad por año de servicio.

• Posibilidad de participar en planes de vivienda militar ofrecidos por la Caja de Vivienda Militar u otras entidades.

• Subsidio Familiar.

• 3 meses de alta entre el retiro y pago de la asignación.

• Gastos de inhumación.

En el mismo sentido, en la Ley 973 de 2005, se incluyeron los soldados profesionales que carezcan de vivienda propia como afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y por lo tanto como beneficiados de subsidio de vivienda.

De otra parte, a partir del Decreto 407 de 2006 se crea la bonificación de orden público para soldados profesionales. Dicha bonificación tuvo un comportamiento progresivo, inició con un monto equivalente al 5% de la asignación básica y aumentó anualmente 5% hasta llegar al 25% en 2010. Estos aumentos se incluyeron en los respectivos decretos salariales.

Sobre la prima de actividad

15. "¿Considera usted que los Soldados Profesionales deberían tener el reconocimiento de alguna prima de actividad toda vez que también son miembros de la Fuerza Pública en actividad y hacen parte de los colombianos que más arriesgan por sostener la democracia?"

Como reconocimiento a la importante labor que desarrollan los soldados y a su participación en la protección de la democracia, esta figura evolucionó a través de los Decretos-ley 1793 y 1794 de 2000, la Ley 923 y Decreto 4433 de 2004, bajo los cuales se creó la calidad de soldado profesional, estableciendo su régimen de carrera, salarios, prestaciones, y pensiones. Estas normas otorgan los beneficios enunciados en la pregunta anterior.

Finalmente, la creación de la prima de actividad para los soldados profesionales, debido al número de personas involucradas, generaría costos elevados en la nómina, los cuales no están contemplados en el presupuesto 2011 presentado al Congreso, ni el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Cabe señalar que el Gobierno, con la participación del Congreso de la República, ha realizado importantes esfuerzos para fortalecer al sector defensa y mejorar las condiciones de la Fuerza Pública, en ese sentido y atendiendo a la realidad fiscal del país se establecieron los beneficios ya mencionados a favor de los soldados profesionales.

16. "¿Qué tipo de labor ha realizado el Ministerio de Defensa ante su despacho para lograr el reconocimiento de los soldados profesionales? ¿Se adelanta algún tipo de gestión en la actualidad para tal efecto?"

El Ministerio de Defensa Nacional en diferentes ocasiones ha requerido apoyo para el reconocimiento de la labor de los soldados y como resultado de los mismos, el Gobierno Nacional creó la figura de soldado profesional otorgándoles los beneficios señalados en la pregunta 14 y estableciendo un régimen salarial y prestacional completo para ellos.

El último de los requerimientos, que fue acompañado por el Ministerio de Hacienda fue el de establecer la prima de orden público que además de crearse, progresivamente se ha fue incrementando hasta alcanzar el año pasado, el 25%, lo que representó un incremento recurrente a la masa salarial de $194.095 millones.

17. "Desde el punto de vista económico ¿Cuál es el principal impedimento político o fiscal por el cual no se ha reconocido la prima de actividad para los soldados profesionales? ¿Cuál es el impacto fiscal en caso de aprobarse?"

El impacto fiscal de la inclusión de la prima de actividad para soldados profesionales se estima en $384.308[1] millones al año, el cual puede aumentar con la incorporación de nuevos soldados profesionales. Cifra que con el actual panorama fiscal no es posible considerar por el efecto que puede tener en la sostenibilidad de las finanzas públicas más aun cuando se constituye en un gasto recurrente.

18. "Desde el punto de vista del Ministerio que usted dirige ¿Por qué fue posible el aumento de la prima de actividad para oficiales y suboficiales en el 2007, y no fue posible el reconocimiento de la prima para los Soldados Profesionales?"

Respecto a las decisiones administrativas relacionadas con la prima de actividad, el Ministerio de Defensa Nacional junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública tienen la responsabilidad de estudiar y establecer, dentro de los precisos parámetros de la Ley 4ª de 1992, los requerimientos salariales de a Fuerzas Militares. Por su parte la competencia funcional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se restringe a establecer los impactos fiscales y macroeconómicos que puedan tener las propuestas de estas entidades y analizar las posibilidades de su financiamiento.

Ahora bien, es importante señalar que en la propuesta de incremento de prima de actividad presentada en el 2007, no se incluyó en la solicitud del sector defensa, la creación de la prima para los soldados profesionales, probablemente en consideración a que en el año inmediatamente anterior se había creado la prima de orden público para ellos.

Sobre el subsidio familiar

19. "¿Planea su despacho el restablecimiento o creación de un nuevo subsidio familiar para el soldado profesional? ¿Qué gestiones concretas se han adelantado al respecto por parte de Ministerio de Defensa Nacional ante su despacho?"

Se reitera que respecto a las decisiones administrativas de orden salarial del sector, vale decir que el Ministerio de Defensa Nacional junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene la responsabilidad de estudiar y establecer, dentro de los precisos parámetros de la Ley 4ª de 1992, los requerimientos salariales de la Fuerzas Militares. Por su parte a competencia funcional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se restringe a establecer los impactos fiscales y macroeconómicos que puedan tener las propuestas de estas entidades.

Este Ministerio no tiene entre su competencia la iniciativa de creación de prestaciones especiales, como es el caso del subsidio familiar para el personal de soldados profesionales.

20. "¿Ha sido gestionado ante su cartera por parte del Ministerio de Defensa el pago de las diferencias mensuales causadas por la no aplicación de la fórmula 4% del Salario Básico más el 100% de la Prima de Antigüedad a favor de los soldados profesionales que devengaban el subsidio antes del año 2008? De ser afirmativa su respuesta indique detalladamente las gestio-

[1] Costo asociado a 86.138 soldados profesionales que se encontraban en actividad en marzo de 2011 (Ministerio de Defensa Nacional).

nes administrativas presupuestales que ha adelantado el Ministerio de Defensa ante su despacho y a su vez del Ministerio de Hacienda para lograr el pago de dicha obligación"

El Ministerio de Defensa Nacional ha manifestado la necesidad de atender el pago de las vigencias expiradas por concepto de reajuste del subsidio familiar adeudadas al personal de soldados profesionales que cumple los requisitos que establece la ley. Por lo tanto, una vez se presenten las respectivas operaciones presupuestales por parte del Ministerio de Defensa Nacional se evaluarán las mismas.

* * *

Ministerio del Interior y de Justicia

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Respetado Secretario Otero:

En atención al cuestionario propuesto mediante Proposición 95, suscrito por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, atentamente me permito remitir las respuestas al cuestionario formulado, de acuerdo a las respuestas de la Proposición 11 de 2010 radicadas por este despacho ante la Comisión Segunda de Senado dado que los cuestionarios son idénticos, advirtiendo de ante mano que los interrogantes resueltos no son de competencia de esta Cartera, por este motivo se ofició nuevamente a las entidades competentes con el fin de actualizarlos.

1. ¿Qué acciones ha adelantado su despacho para resolver la grave problemática referida a la situación salarial y prestacional de los miembros de Fuerza Pública y del personal en retiro?

2. ¿Qué ha considerado su Despacho en relación con este asunto frente al plan de desarrollo y frente a una eventual modificación del marco fiscal de mediano plazo?

R\ De acuerdo con las atribuciones conferidas mediante el Decreto 4530 de 2008 al Ministerio del Interior y de Justicia no le compete formular la política salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública y personal en retiro.

En este orden de ideas la formulación de dicha política, está en cabeza del Ministerio de la Defensa.

3. ¿Qué acciones propone usted para resolver esta grave situación y en qué se compromete con ellos?

R\ Este Ministerio prestará el concurso necesario, dentro la órbita de sus competencias constitucionales y legales, en coordinación con los Ministerios rectores en la materia para ayudar a dar solución a la situación planteada.

4. ¿Qué avance puede reportar de las reuniones intersectoriales en el Ministerio de Defensa sobre este particular?

R\ De conformidad con las competencias que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional la respuesta a la pregunta de este ítem será desarrollada por dicha Entidad.

5. ¿Cuánto dinero invierte la Nación en la defensa de los procesos judiciales, cuyos temas son ampliamente reconocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tales como IPC y Prima de Actualización como parte de la nivelación?

R\ Sobre la respuesta a la pregunta 5, me permito informar que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio MDOC-43.19 06482 del 13 de octubre de 2010 respondió:

"Según la información suministrada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, Entidades encargadas de los procesos judiciales en materia de IPC y Prima de Actualización, me permito informar lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha estado atendiendo con personal de planta el volumen de procesos derivados de las problemáticas salariales desde hace varios años, y últimamente se está apoyando en personal contratista por el incremento en el número de procesos, la expedición de las Leyes 1285 del 2009 y 1395 de 2010.

Al respecto el siguiente es el resumen de los costos mensuales de CREMIL para atender la defensa de los procesos judiciales:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL PROMEDIO
HONORARIOS	15.170.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS (útiles, escritorios, papelería, otros)	3.048.908,73
REPARACIONES	517.019,25
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJES	947.763,37
SALARIOS	22.711.038,16
TOTAL	**42.394.729,51**

Resulta del caso precisar que los costos anteriores incluyen la totalidad del ejercicio de defensa judicial por todo concepto, es decir no solo de prima de actualización e IPC, sino los demás asuntos por los cuales se demanda a la Entidad, así como la atención de tutelas.

En relación con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en el año 2009 se destinaron 430 millones y en el año 2010, 730 millones para la defensa judicial".

Sin embargo, este Ministerio mediante OFI11-19504-DMI-0100 del pasado 13 de mayo remitió nuevamente este interrogante al Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que se actualicen las cifras si hay lugar a ello.

6. ¿Sabe el Gobierno Nacional cuánto se gasta en promedio un retirado de la Fuerza Pública en representación judicial (abogado) para ejercer este tipo de demandas?

R\ Sobre la respuesta a la pregunta 6, me permito informar que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio MDOC-43.19 06482 del 13 de octubre de 2010 señaló que:

"El Gobierno Nacional no tiene conocimiento sobre los costos en que incurre un retirado de la Fuerza Pública en representación judicial para las demandas de IPC y prima de actualización".

7. ¿Cuál es la política del Gobierno Nacional respecto de los derechos laborales de los retirados de la Fuerza Pública?

R\ Es mandato constitucional que todos los trabajadores gocen de los derechos laborales consagrados en la Carta y en la ley, por ende la política del Gobierno Nacional no puede ser distinta que garantizar el respeto por los derechos de los retirados de la Fuerza Pública.

8. ¿Cuántos juzgados administrativos de descongestión se han creado a partir del año 2006?

R\ Me permito informar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Oficio PSA10-4522 del 22 de septiembre de 2010 por intermedio de la Presidencia de la Sala Administrativa, indicó lo siguiente:

Durante el año 2008

MUNICIPIO	ACUERDO	# JUZGADO
Bogotá - descongestiona Juz. 23	4818	1

Durante el año 2009

MUNICIPIO	ACUERDO	# JUZGADO
BOGOTÁ C. JUDICIAL	5588	12
IBAGUÉ	5493	1
BARRANCABERMEJA	5757	1
GIRARDOT	5756	1
SAN GIL	5755	1
ZIPAQUIRÁ	5754	1
PASTO	6128	1
MOCOA (distrito judicial de PASTO)	6127	1
CARTAGENA	6298	1
TOTAL		**20**

Durante el año 2010

MUNICIPIO	ACUERDO	# JUZGADO
BOGOTÁ	6455	12
CARTAGENA	6456	1
FACATATIVÁ	6536	1
GIRARDOT	6458	1
MANIZALES	6540-6990	4
MOCOA	6431	1
PASTO	6431	1
SAN GIL	6459	1
ZIPAQUIRÁ	5457	1
TOTAL		**23**

Sin embargo, este Ministerio mediante OFI11-19504-DMI-0100 del pasado 13 de mayo remitió nuevamente este interrogante al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se actualicen los datos si hay lugar a ello.

9. ¿Cuánto dinero gasta el Gobierno Nacional en la descongestión de los despachos judiciales?

R\ Según datos allegados a este Ministerio por parte de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio PSA10-4522 del 22 de septiembre de 2010, en el siguiente cuadro se relacionan los gastos ocasionados por medidas de descongestión de los despachos judiciales.

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ESPECIALIDAD	OFICIOS MINHACIENDA			
	OFICIO 017490 DEL 4 DE ABRIL DE 2007	OFICIO 2-2008-002263 DEL 30 DE ENERO DE 2008	OFICIO 081714 0643 DEL 27 DE ENERO DE 2009	OFICIO 2-2010-02076 DEL 27 DE ENERO DE 2010
	VIGENCIA 2007	VIGENCIA 2008	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS (269 JUZGADOS)	62.650			
DESCONGESTION (300 CARGOS DESPACHOS JUDICIALES)	11.531	12.050		
PLAN NACIONAL DE DESCONGESTION		25.000	75.000	125.000
SISTEMA PENAL ACUSATORIO			23.200	
DESCONGESTION Y GRADUALIDAD ORALIDAD LABORAL		24.265	35.600	
PLAN NACIONAL DE DESCONGESTION JUZGADOS CIVILES		4.000		
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS		3.000		
DESCONGESTION CASOS OIT		744		
CREACION CUATRO DESPACHOS CONSEJO DE ESTADO		8.000		
JUZGADOS DE DESCONGESTION PARA CORTES Y CONSEJOS (130 CARGOS)	13.939			
FONCOLPUERTOS	2.695	2.627		
DESPACHOS COMISORIOS	2.662	3.002		
PRESENCIA INSTITUCIONAL	1.514	1.514		
EXTINCIÓN DE DOMINIO	1.100			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	2.600	5.504		
LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	5.000	13.812	24.000	
TOTALES	103.891	103.718	157.800	125.000

Nota: Las cifras son en millones de pesos

Para el 2010, en el citado oficio indican que se siguen manteniendo los recursos asignados para la creación de los juzgados administrativos, cortes y consejos, foncolpuertos, presencia institucional, despachos comisorios, comisión de apoyo investigativo de la Corte Suprema de Justicia, investigaciones por caso de OIT, entre otros. Adicionalmente están considerados los $50.000 millones para la implementación de la Ley 1285 de 2009. *Fuente Unidad de Planeación

Sin embargo, este Ministerio mediante OFI11-19504-DMI-0100 del pasado 13 de mayo remitió nuevamente este interrogante al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se actualicen los datos si hay lugar a ello.

10. ¿Cuántas acciones cursan en los despachos judiciales en contra de las Cajas de Retiro de la Fuerza Pública (CASUR-CREMIL), por ajuste de acuerdo al IPC y Primas actualización?

R\ Según datos del Ministerio de la Defensa allegados mediante Oficio MDOC-43.19 06482 del 13 de octubre de 2010 se señaló que el total de demandas que cursan en los diferentes Despachos Judiciales del país, por ajuste de acuerdo con el PC y primas de actualización es el siguiente:

CONCEPTO	CREMIL	CASUR	TOTAL
IPC	4.197	18.282	22.479
PRIMA DE ACTUALIZACIÓN	1.804	23.825	25.629
TOTAL	**6.001**	**42.107**	**48.108**

Sin embargo, este Ministerio mediante OFI11-19504-DMI-0100 del pasado 13 de mayo remitió nuevamente este interrogante al Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que se actualicen las cifras si hay lugar a ello.

11. ¿Cuánto es el porcentaje de demandas que tiene la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en materia de derechos laborales de los miembros de la Fuerza Pública?

R\ Según se informó por parte del Ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio MDOC-43.19 06482 del 13 de octubre de 2010, se tiene conocimiento sobre el número de demandas que cursa en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que se refieren a la defensa de los derechos laborales de los miembros de la Fuerza Pública, tal como se anotó en la respuesta anterior, sin embargo sobre el porcentaje de demandas en la misma jurisdicción no se tiene conocimiento.

La misma información fue solicitada al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, pero las estadísticas que dicha corporación tiene no permite determinar la incidencia porcentual del número de procesos en materia derechos laborales de los miembros de la Fuerza Pública versus el total demandas que cursan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, este Ministerio mediante OFI11-19504-DMI-0100 del pasado 13 de mayo remitió nuevamente este interrogante al Ministerio de Defensa Nacional y al Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Germán Vargas Lleras,

Ministro del Interior y de Justicia.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 189 DE 2011

(abril 12)

por medio de la cual se modifica un acto administrativo.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 175 de fecha 29 de marzo de 2011, se delegó al Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo para asistir y participar en el Taller Seminario Internacional "Análisis y Perspectivas del Desarrollo Territorial Colombiano. Una Mirada hacia el desarrollo de las regiones en la Unión Europea" a llevarse a cabo en la ciudad de Roma, Italia, del 13 al 15 de abril de 2011.

Que los organizadores del mencionado evento efectuaron un cambio en las fechas previstas, quedando confirmado que se realizará los días 14, 15 y 16 de mayo del año 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo para ausentarse de las sesiones de plenaria y de comisión de esta corporación, que sean citadas, del 14 al 17 de mayo del año 2011, por cuanto ha sido designado en comisión oficial para asistir al Taller Seminario Internacional "Análisis y Perspectivas del Desarrollo Territorial Colombiano. Una Mirada hacia el desarrollo de las regiones en la unión Europea" a llevarse a cabo en la ciudad de Roma, Italia.

Artículo 2°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, oficina de protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 211 DE 2011

(mayo 16)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Senado de la República, de acuerdo al numeral 4 del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, tiene como función hacer cumplir el reglamento y organizar el funcionamiento del Senado de la República.

Que el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, en su numeral 8 dispone que la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras podrá autorizar comisiones oficiales de los Congresistas fuera de la sede del Congreso, cuando estas no impliquen utilización de dineros públicos.

Que mediante oficio presentado ante el despacho de la Presidencia del Senado de la República el día 10 de mayo del 2011, la Senadora Gloria Inés Ramírez, solicitó permiso para salir del país, con motivo de atender la invitación realizada por el doctor René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para participar en el XVII encuentro del Foro de Sao Paulo a realizarse del 17 al 21 de mayo del 2011 en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 del 3 de octubre del 2006, de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir a las sesiones que se programen.

En mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Senadora Gloria Inés Ramírez, para viajar a la ciudad de Managua en Nicaragua, durante los días 17 al 21 de mayo del 2011, en atención a la invitación formulada por el doctor René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que hará la Senadora de la República fuera del país, no generará erogación alguna al presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídase copias de la presente resolución a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría y a la Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2011.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PS-JB-DE-216

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

ESD

Respetado doctor Otero Dajud:

Comedidamente doy traslado a su despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, oficio recibido en Presidencia de Senado, firmado por el doctor Álvaro Uribe Vélez, ex Presidente de la República de Colombia, dando alcance a la comunicación del 11 de abril del presente año.

Atentamente,

Jaime Luis Berdugo Pérez,

Secretario Privado.

Anexo lo enunciado.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Doy alcance a mi comunicación de abril 11 del presente año, recibida en su despacho el día 12 del mismo mes, para informar al honorable Senado de la República que por cambio de agenda en mis compromisos debo permanecer en Houston el día 14 de mayo y de allí en adelante estaré en las ciudades y fechas consignadas en dicho oficio.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

Álvaro Uribe Vélez.

Siendo las 11:15 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 11:00 a.m.

El Presidente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA.

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR.

La Segunda Vicepresidenta,

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE.

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011